CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2026-2-5303-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI-AMAZONAS" - CUI N° 2235528

PERÍODO: 13 DE MARZO DE 2018 AL 18 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE IX

23 DE SETIEMBRE DE 2026
LIMA – PERÚ

0716

0482026253030 0

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2026-2-5303-AC

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI-AMAZONAS" - CUI N° 2235528

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1 ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
2 DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	23
3 OBSERVACIONES	25
3.1 OBSERVACIÓN 1	25
3.2 OBSERVACIÓN 2	139
3.3 OBSERVACIÓN 3	199
4 ARGUMENTOS JURÍDICOS	265
5 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	266
6 CONCLUSIONES	266
7 RECOMENDACIONES	267
8 APÉNDICES	269

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2026-2-5303-AC

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI-AMAZONAS" - CUI N° 2235528

PERÍODO: 13 DE MARZO DE 2018 AL 18 DE AGOSTO DE 2025

1 ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural (en adelante PIASAR o Entidad) del Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, PNSR) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) del MVCS, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-5303-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000161-2026-CG/OC5303 de 24 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la aprobación y actualización del Expediente Técnico, el desarrollo de los procesos de selección, ejecución y liquidación de los contratos para ejecutar y supervisar el proyecto "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Isla Grande, distrito de Rio Santiago – Condorcánqui – Amazonas" con CUI n.° 2235528, se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

Determinar si la aprobación y actualización del Expediente Técnico del proyecto se efectuó en observancia a la normativa aplicable y las disposiciones contractuales.

Determinar si los procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra se desarrollaron de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales y las disposiciones internas.

Determinar si la ejecución de la obra se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable, las disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

Determinar si la supervisión de la obra se desarrolló conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

Determinar si la liquidación de los contratos de ejecución y supervisión de obra se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, las disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance:

Materia de Control

La materia de control corresponde a la aprobación y actualización del Expediente Técnico del proyecto "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Isla Grande, distrito de Rio Santiago - Condorcanqui – Amazonas" con CUI N° 2235528 (En adelante, **el Proyecto**); al desarrollo de los procesos de selección correspondientes a la Licitación Pública Nacional LPN n.° 009-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR y al proceso n.° 009/2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la ejecución y liquidación del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, suscrito bajo la modalidad de "Suma Global" el 18 de diciembre de 2020 entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural[1] y el Consorcio Aguas & Saneamiento[2] para la ejecución de la citada obra; así como la ejecución y liquidación del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR, suscrito el 16 de febrero de 2021 entre la referida Entidad y Rogger Ledesmo Guzman Pisco para la supervisión del Proyecto.

Los antecedentes relevantes, relacionados con la materia examinada se mencionan a continuación:

Proceso de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra:

El 12 de septiembre de 2018, el Gobierno Peruano y el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15), suscribieron el Contrato de Préstamo n.° 4442/OC-PE con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución del **PIASAR** del PNSR.

En el marco del citado contrato de préstamo, el 13 de septiembre de 2020, el PNSR, convocó a la Licitación Pública Nacional n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR, para que se ejecute el Proyecto, con un valor referencial de S/ 2 737 928,51.

Sobre el particular, la documentación analizada señala que, el 24 de noviembre de 2020, los miembros del comité de selección, suscribieron el "Informe de evaluación de las ofertas" del proceso LPN n.° 009-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR para la contratación del ejecutor del Proyecto, es así que, el 27 de noviembre de 2020, se adjudicó propuesta del contrato a favor del Consorcio Agua & Saneamiento (en adelante, el Contratista)

Consecuentemente, el 18 de diciembre de 2020, los representantes del PIASAR y del Consorcio Agua y Saneamiento, suscribieron el contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR para la ejecución del **Proyecto**, (en adelante, Contrato de Obra) por el monto de S/ 2 737 928,51 (Dos millones setecientos treinta y siete mil novecientos veintiocho con 51/100 soles) y ciento ochenta (180) días calendario de plazo para la ejecución.

Ejecución y liquidación del contrato de obra:

Es así que, el 15 de enero de 2021, se llevó a cabo el acto denominado "Entrega de terreno", mediante el cual el Contratista recibió, por parte del PIASAR, las áreas donde se iba a ejecutar los distintos componentes del Proyecto. Tras la culminación de dicho acto, se suscribió el documento denominado "Acta de entrega de terreno", entre el Contratista, el PIASAR y la municipalidad distrital de Río Santiago, en el cual, se dejó constancia que los terrenos donde se

[1] Representado por el Coordinador General del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural-PIASAR, Manuel Adalberto Granados Tejerina

[2] Con RUC n.° 20480686692. Consorcio integrado por las empresas "Flogaing Contratistas Generales SAC" con RUC n.° 20480686692 y "Incosuperu EIRL" con RUC n.° 20601237661

proyectaba las estructuras hidráulicas se encuentran disponibles y libres de reclamos por parte de terceros, brindando las condiciones para el pronto inicio de obra

El 16 de enero de 2021, se dio inicio al cómputo del plazo de ejecución contractual, conforme consta en el asiento n.° 1 del Cuaderno de obra[3], estableciéndose como fecha prevista de culminación el 14 de julio de 2021.

Durante la ejecución contractual, el Contratista solicitó ocho (8) prórrogas de plazo de terminación, las cuales fueron tramitadas y aprobadas por la Entidad, extendiendo la fecha prevista de culminación inicialmente pactada hasta el 12 de setiembre de 2024.

Como resultado de dichas ampliaciones de plazo, el Contratista culminó la ejecución de las partidas del Contrato de Obra, así como de las variaciones de obra n.os 1 y 2, el 12 de setiembre de 2024, conforme consta en el asiento n.° 685 del Cuaderno de obra.

Con relación a los pagos reconocidos al contratista, de la revisión efectuada a los comprobantes de pago de las valorizaciones del Contrato de Obra, se advierte que el PIASAR realizó el pago de S/ 5 807 885,05 (cinco millones ochocientos siete mil ochocientos ochenta y cinco con 05/100 soles), luego de la conformidad de los servidores del Programa, correspondientes al total del monto contractual.

En línea con lo señalado en el párrafo precedente, mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, el director ejecutivo del PNSR aprobó la liquidación final de Contrato de Obra, por el monto de S/ 5 807 885,05 (cinco millones ochocientos siete mil ochocientos ochenta y cinco con 05/100 soles), respecto a la ejecución del **Proyecto**.

Aspectos generales y ejecución del contrato de supervisión:

En el marco del contrato de préstamo n.° 4442/OC-PE, el 12 de setiembre de 2018, el PIASAR y el Banco Interamericano de Desarrollo, el PNSR, a través del PIASAR y Rogger Ledesmo Guzman Pisco, suscribieron el contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR (en adelante, Contrato del Gerente de Obra), consultoría individual para la supervisión de la ejecución del Proyecto, por el monto de S/ 167 457,83 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete con 83/100 soles) y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el método de contratación a "Suma Global".

Asimismo, de acuerdo a la información recibida del Programa, el Contrato del Gerente de Obra contó con 2 variaciones, por lo que el monto contractual que inicialmente fue de S/ 167 457,83 se incrementó a S/ 302 812,31, luego hubo deductivos por metrados no ejecutados, quedando finalmente el monto de la supervisión en S/ 294 296,76.

Es así que finalmente se realizó el pago a la Supervisión por un monto ascendente a S/ 33 491, 58 por concepto de Recepción y Liquidación de Obra[4].

La Auditoría de Cumplimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de

[3] En dicho asiento se señaló: *"(...) habiéndose llevado el Acta de Entrega de Terreno con fecha 15-01-2021, por lo cual a partir de la fecha comienza a contabilizarse el plazo contractual de 180 D.C"*

[4] Informe n.° 1176-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA (HT 157838-2025) de 15 de agosto de 2025

Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al Proyecto. En el cual servidores del PIASAR otorgaron conformidad a cinco (5) prórrogas de plazo por un total de 181 días calendario, sustentadas en causales no previstas en el marco contractual, ocasionando la inaplicación al contratista de la "indemnización por daños y perjuicios" por los retrasos en la ejecución del Proyecto por un monto ascendente a S/ 580 788,51. Asimismo, aprobaron y reconocieron mayores costos por concepto de fletes, pese a que las condiciones de transporte que los sustentaban se encontraban contempladas en el Expediente Técnico y habían sido aceptadas por el Contratista en su carta de oferta, además, gastos generales, pese a que el contratista no comunicó oportunamente los eventos que dieron origen a la variación mediante el mecanismo contractual de advertencia anticipada por un monto de S/ 357 789,07

De igual manera, otorgaron conformidad al pago de S/ 16 745,78 requerido por el Gerente de Obra, sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de las actividades previstas durante la etapa de "compatibilidad técnica del Expediente Técnico", y reconocieron mayores costos a dicho consultor por S/ 132 125,55, derivados de incrementos no contemplados en el contrato.

Estas actuaciones ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/ 1 087 448,91.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 13 de marzo de 2018[5] al 18 de agosto de 2025[6], correspondientes a las diferentes unidades del Programa Nacional de Saneamiento Rural. Se realizará en la sede del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la oficina del Órgano de Control Institucional ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

El Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), en el nivel de gobierno nacional y se encuentra adscrito al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, creado mediante Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA, publicado el 6 de enero de 2012.

El PNSR tiene por objeto mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país. Su ámbito de intervención constituye los centros poblados rurales del país, priorizando la atención de aquellos comprendidos en los distritos rurales de la Estrategia Nacional Crecer.

Al momento de su creación, el artículo 3 del citado decreto supremo estableció que las líneas de intervención del PNSR eran las siguientes:

- Construcción, rehabilitación y/o ampliación de la infraestructura de agua y saneamiento.
- Implementación de soluciones tecnológicas no convencionales para el acceso al agua potable.
- Instalación de sistemas de disposición sanitaria de excretas.

[5] Fecha de aprobación del Expediente Técnico del proyecto a través de la Resolución Directoral n.° 066-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR.
[6] Fecha del último pago efectuado al Gerente de Obra por concepto de Liquidación.

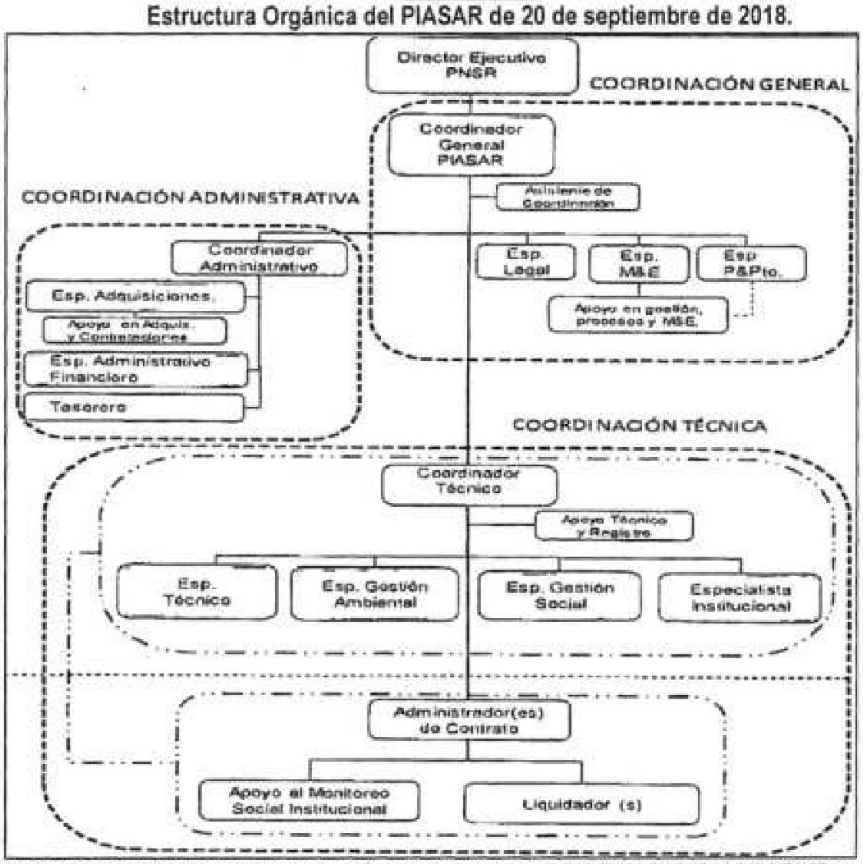
- Fortalecimiento de capacidades a los gobiernos regionales y locales, para la identificación de planes, programas y proyectos de inversión en saneamiento rural.
- Fortalecimiento de la educación sanitaria en la población beneficiaria.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.° 171-2018-EF de 28 de julio de 2018, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BIDZ, hasta por la suma de US$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", cuya Unidad Ejecutora del PIASAR recae en el PNSR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; recomendó la elaboración de un nuevo MOP. Es así que, mediante Resolución Ministerial n.° 235-2017-VIVIENDA de 20 de junio de 2017, se modifica el MOP del PNSR y mediante la Resolución Ministerial n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, se aprueba el MOP del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural" - PIASAR.

La organización, funciones especificas y estructura interna del PIASAR vigente al momento de la ocurrencia de los hechos irregulares observados, se encontraban reguladas en el Manual de Operaciones (en adelante, MOP) del PIASAR, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 374-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 28 de setiembre de 2018 y modificado con la Resolución Ministerial n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 23 de junio de 2023.

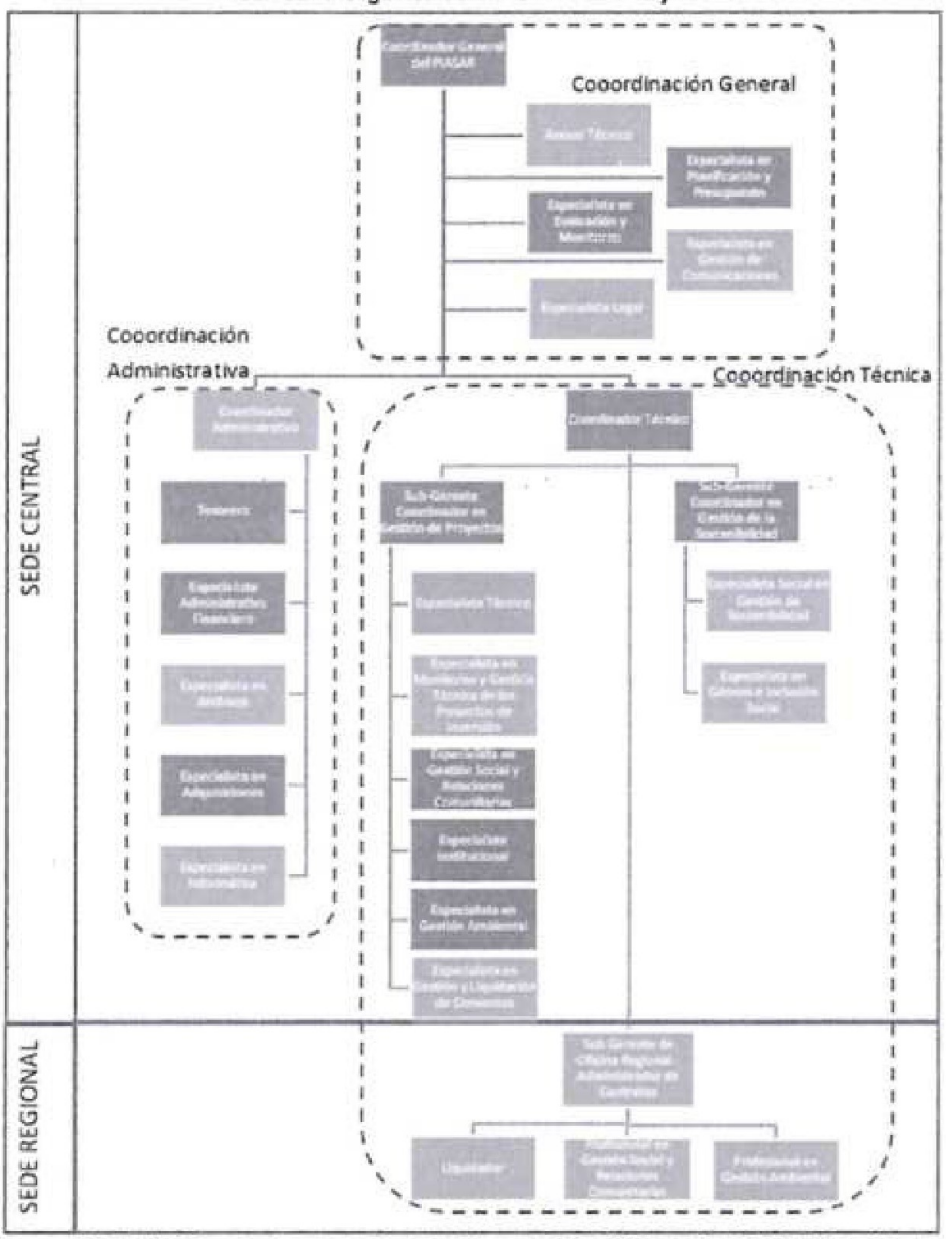
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del PIASAR, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de junio de 2023.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del PIASAR de 20 de septiembre de 2018.



Fuente: MOP del PIASAR aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de septiembre de 2018.

Gráfico n.° 2
Estructura Orgánica del PIASAR de 22 de junio de 2023.



Fuente: MOP del PIASAR aprobado mediante Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de junio de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y sus modificatorias, y la Directiva de Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónicas y físicas de las desviaciones de cumplimiento de las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se presenta en el **Apéndice n.° 152**

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 AUSENCIA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y EN LAS UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA OBRA, HA GENERADO SU DETERIORO Y PARCIAL INOPERATIVIDAD, AFECTANDO SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, Y COMPROMETIENDO EL LOGRO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO, ORIENTADO A DISMINUIR LA PREVALENCIA DE ENFERMEDADES DE ORIGEN HÍDRICO.

Durante los días 7, 8 y 9 de abril de 2025, la comisión auditora efectuó la inspección física del Proyecto, materia de la presente auditoría de cumplimiento, la misma que fue ejecutada en el marco del contrato de obra de 18 de diciembre de 2020, y Cuya terminación y recepción se formalizó mediante "Acta de Terminación y Recepción de la obra" de 5 de diciembre de 2024, suscrita entre el Contratista, Gerente de Obra y el comité de recepción.

El Proyecto contempló la implementación de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, conformada por los componentes de captación, sistema fotovoltaico, línea de impulsión, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), reservorio elevado, red de distribución y ochenta y un (81) Unidades Básicas de Saneamiento (UBS). Para efectos de la presente auditoría, la comisión auditora efectuó la inspección selectiva de treinta y dos (32) UBS, así como de los principales componentes del sistema de abastecimiento de agua potable, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de las inspecciones realizadas por la comisión auditora

N° UBS	Nombre y apellidos	DNI	Condición	Comentario u observación por parte de la comisión auditora
24	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	-	No está en uso	Se evidenció que el techo de la UBS no cubre el lavadero. Asimismo, se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado y saturado. No se encuentra en uso, toda vez que el ambiente permanece cerrado con llave[3], no habiéndose ubicado la llave de acceso durante la inspección, asimismo, no se evidenció las tuberías en el interior del biodigestor.
21	EMELECO PUANCHIN JUWAG	44692877	No está en uso	Se evidenció que la malla de protección de la UBS se encuentra en condición defectuosa. Asimismo, el biodigestor se encuentra enterrado; sin embargo, se verificó que no cuenta con la tubería de salida correspondiente, no logrando evidenciarse la caja de recepción de efluentes ni las zanjas de infiltración previstas en el expediente técnico. Adicionalmente, se constató que la tubería proveniente de la caja de registro de la trampa de grasa (lavatorio, ducha y lavadero) descarga directamente en el patio del propietario.
36	NEREO SHAWIT UJUKAN	80185086	No está en uso	Se evidencia el uso de la UBS como almacén, con presencia de restos de basura. Se evidencia corte de la tubería del sistema de agua potable[4] (conexión intradomiciliaria) Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado, asimismo la caja de registro se encuentra colmatada.
37	NAPOLEON HUACHAPA AGKUASH	444511798	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.

N° UBS	Nombre y apellidos	DNI	Condición	Comentario u observación por parte de la comisión auditora
44	ALIPIO SAMEKASH PAKUN	33769080	Operativo	Se evidencia la falta de lavatorio de manos. Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
57	SEGUNDO SANTIAGO TENAZOA CHAVEZ	45364905	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado. Se evidencia desprendimiento del lavatorio apoyado en una tubería como pedestal
59	ALBERTO AYUI TSEJEN	33764672	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
60	CELESTINA AYUI HUACHAPA	48318259	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor cuya tapa se encuentra quemada. Se evidencia la malla de protección defectuosa.
64	WAR DIVINA HUACHAPA AGKUASH	80190655	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado. Se evidencia las zanjas de infiltración saturadas y con falta de mantenimiento.
70	CHAMUCA TUPICA PAPE	81317473	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado. Se evidencia las zanjas de infiltración saturadas y con falta de mantenimiento
71	JILDER HUACHAPA CHAVEZ	60157870	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado. Se evidencia la malla de protección de UBS defectuosa Se evidencia el inodoro rajado
72	WILMER HUAHAPA YAMPIX	45355419	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
1	ELIAS WISUI HYAJACH	44447307	Operativo	-
2	ELIAS DUPIS JUWAG	43655715	No está en uso	Se evidencia la falta de limpieza a la UBS Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado. Se evidencia la malla de protección defectuosa
3	SAIAS DUPIS JUWAG	48840883	Operativo	-
4	MARCELINO DUPIS SHIMPU	80206557	Operativo	-
5	LUISA KANTUASH JUWAG	33767388	Operativo	-
6	IGLESIA EVANGELICA	-	-	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
7	DASEK JUWAN UGKUM	48790831	Operativo	-
10	HERAN DUPIS KAJIN	48790831	No está en uso	Se evidencia abandono de la UBS Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
8	HERLAN DUPIS JUWAG	43020587	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
11	ALAN HUACHAPA CHAVEZ	47992410	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.

N° UBS	Nombre y apellidos	DNI	Condición	Comentario u observación por parte de la comisión auditora
13	RIVALDO MASHIANDA YUU	76698808	Operativo	-
12	JHONATAN BUSTAMANTE DUPIS	74469183	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
14	GERARDO DUPIS JUWAG	33767262	Operativo	Se evidencia desprendimiento del lavatorio apoyado en una tubería como pedestal. Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
15	CELSO JUWAG DUPIS	33767268	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
16	FIORELA SHAKIRA PIZANGO AYUI	74469173	Operativo	Se evidencia desprendimiento del lavatorio.
17	ROGELIO JEMPEKIT CHUITMAN	80250349	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
20	NELDY PUANCHIN JUWAG	48205732	Operativo	Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado. Se evidencia la malla de protección defectuosa
18	GEORGINA WACHAPA NUGKUI	44451782	No está en uso	Se evidencia abandono de la UBS Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
19	ELMER PUANCHIN JUWAG	43457304	Operativo	Se evidencia abandono de la UBS Se evidencia falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.
23	MARGARITA JUWAG DUPIS	33769647	Operativo	-

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la comisión auditora identificó diversas deficiencias asociadas a la ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo en componentes del sistema de agua potable y saneamiento, entre ellas: equipos electromecánicos sin mantenimiento, elementos eléctricos inoperativos, paneles fotovoltaicos deteriorados, filtraciones en estructuras hidráulicas, componentes de las UBS deteriorados, biodigestores sin mantenimiento y deficiencias en la infraestructura de tratamiento de agua potable. Tales situaciones fueron reveladas durante la inspección física efectuada por la comisión auditora y registradas en el "Acta de visita de inspección de obra" de 9 de abril de 2025, suscrita por los representantes participantes.

Asimismo, durante la referida inspección, representantes de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) manifestaron que diversos componentes de la infraestructura no habían recibido mantenimiento desde la transferencia de la obra. Del mismo modo, representantes de la municipalidad distrital de Río Santiago señalaron que el Área Técnica Municipal no se encontraba operativa debido a la falta de personal responsable, situación que habría limitado las acciones de asistencia técnica, supervisión y seguimiento necesarias para garantizar la adecuada operación y sostenibilidad del servicio.

Algunos de los deterioros y deficiencias identificados se evidencian a continuación:

Panel de fotográfico n.° 1
Reunión preliminar – Equipo de medición de cloración



Foto n.° 1: Instalación de la reunión preliminar, en la cual la comisión auditora expuso los alcances, objetivos y actividades a desarrollar durante la inspección, con participación de los actores involucrados.



Foto n.° 2: Verificación del operador de la JASS con su equipo de medición de cloro residual, en el marco del control operativo del sistema de agua potable.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.

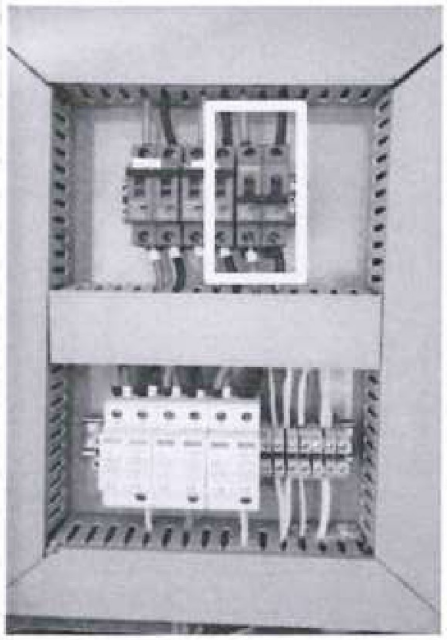
Panel fotográfico n.° 2
Inspección al pozo tubular - Captación



Foto n.° 3: Verificación realizada por la comisión auditora en el área exterior del pozo tubular, constatándose la instalación de treinta y seis (36) paneles solares en condiciones aparentemente adecuadas.



Foto n.° 4: Verificación en el cuarto de baterías, evidenciándose que el sistema de almacenamiento energético alcanza cargas del 100% en condiciones de radiación solar óptima y alrededor del 70% en días nublados, lo cual restringe la continuidad operativa del sistema de bombeo.

	
Foto n.° 5: Se constató la presencia de una llave termomagnética inoperativa, cuyo mecanismo de accionamiento (palanca) no permite su activación, lo que incide en la operatividad del sistema eléctrico.	**Foto n.° 6:** Se verificó que el árbol hidráulico del pozo tubular no cuenta con manómetros, lo cual limita el monitoreo de la presión y el adecuado control operativo del sistema.
	
Foto n.° 7: Se constató que el medidor de caudal de agua no se encuentra operativo, lo cual limita el monitoreo y control del caudal en el sistema.	**Foto n.° 8:** Se constató que el manómetro destinado a la medición de la presión de agua no se encuentra operativo, lo cual restringe el monitoreo adecuado de las condiciones de funcionamiento del sistema.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.

Panel fotográfico n.° 3
Inspección de la planta de tratamiento de agua potable – PTAP

	
Foto n.° 9: Se constató la presencia de dos (2) cámaras de filtración, identificándose en una de ellas agua con coloración grisácea y, en la otra, proliferación de algas, lo cual denota ausencia de mantenimiento adecuado en las unidades de tratamiento.	**Foto n.° 10:** Se constató que la cama de distribución y la cámara de alivio presentan material granular conforme a su diseño; sin embargo, se evidenció la ausencia de mantenimiento adecuado en dichas unidades.
	
Foto n.° 11: Se verificó la existencia de muros en la caseta de bombeo del reservorio, localizada en el entorno de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP).	**Foto n.° 12:** Se constató que las dos (2) electrobombas instaladas se encuentran en operación simultánea como parte del sistema de impulsión.
	
Foto n.° 13: Se verificó que el grupo electrógeno de respaldo de la cisterna se encuentra operativo; no obstante, se evidenció la ausencia de mantenimiento preventivo.	**Foto n.° 14:** Se constató que uno de los paneles solares presenta fisuras visibles, lo cual estaría comprometiendo la operatividad.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.

Panel fotográfico n.° 4
Inspección al pase aéreo n.° 1





Foto n.° 15: Se constató en el pase aéreo n.° 1 la acumulación de agua en la cámara de purga, así como deficiencias de mantenimiento en los elementos de soporte y cableado, evidenciadas por el deterioro de la pintura y la presencia de vegetación (enredaderas).	**Foto n.° 16:** Se verificó un camino compactado de 80cm de ancho correspondiente al alineamiento originalmente previsto para la instalación de la tubería 1 ½" de agua, emplazado entre una piscigranja y una quebrada, no habiéndose identificado restricciones físicas que impidan su ejecución conforme al diseño original.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.

Panel fotográfico n.° 5
Inspección al pase aéreo n.° 2



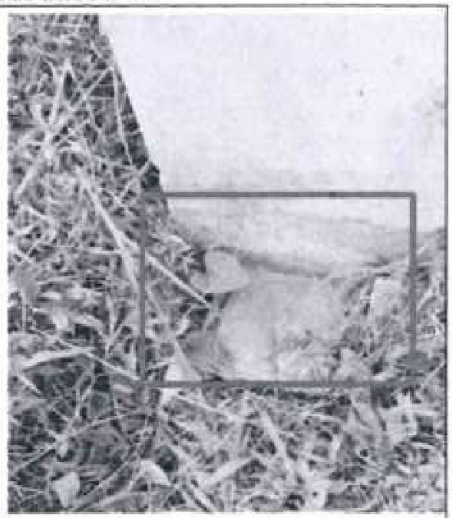


Foto n.° 17: Se constató en el pase aéreo n.° 2 ubicado al costado de un puente peatonal de acceso a un centro educativo; en dicho pase aéreo se evidenció que las poleas carecen de tensión adecuada y presentan signos de oxidación, denotando deficiencias en el mantenimiento de sus componentes.	**Foto n.° 18:** Se constató la existencia de filtración de agua en la columna derecha del pase aéreo, en el lado aguas arriba, lo cual evidenciaría fallas en el sellado o en las conexiones del sistema; asimismo, se observó que la población ha aplicado concreto de manera provisional con el fin de contener la filtración.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.

Panel fotográfico n.° 6
Inspección al pase aéreo n.° 3



Foto n.° 19: Se verificó que el alineamiento originalmente previsto discurre por un terreno en depresión; identificándose en el sendero derecho la presencia de un riachuelo, mientras que en el sendero izquierdo (correspondiente al trazo proyectado) se presenta densa cobertura vegetal, lo cual impidió su verificación directa durante la inspección.



Foto n.° 20: Se constató que la columna del pase aéreo n.° 3 se encuentra cubierta por vegetación, limitando su adecuada visualización, lo cual evidencia deficiencias en las labores de limpieza y mantenimiento.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.

Panel fotográfico n.° 7
Inspección al pase aéreo n.° 4



Foto n.° 21: Pase aéreo n.° 4 cubierto por vegetación, lo que dificulta su visualización y evidencia falta de mantenimiento.

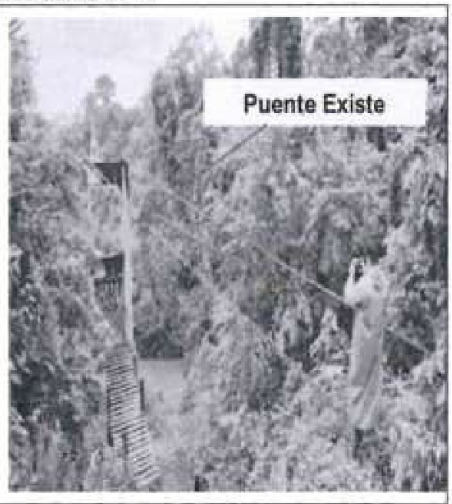


Foto n.° 22: Se verificó la existencia de un pase aéreo de considerable dimensión, el cual evidenciaría un posible sobredimensionamiento; no obstante, se constató que el puente preexistente de concreto y madera se mantiene en condiciones adecuadas de uso.



Foto n.° 23: Se evidenció que al costado del pase aéreo n.° 4 existe un puente preexistente de concreto y madera, respecto del cual no se verifica la evaluación de alternativas de diseño que permitan su aprovechamiento para su utilización como pase aéreo.



Foto n.° 24: Se constató que el puente de concreto presenta humedad en la superficie de pintura y en sus accesos; no obstante, se verificó que la estructura de madera asociada se mantiene en condiciones inadecuadas de uso.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.

Panel fotográfico n.° 8
Inspección a los módulos de UBS



Foto n.° 25: Se evidenció el no uso de las UBS de la institución educativa, no encontrándose las llaves de acceso.



Foto n.° 26: Se evidenció presencia de agua en el biodigestor pese a no estar en uso, así mismo no se evidenció la tubería de recepción de desechos.

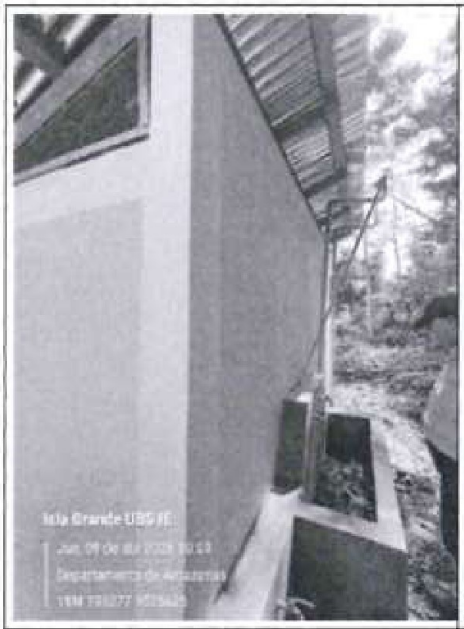
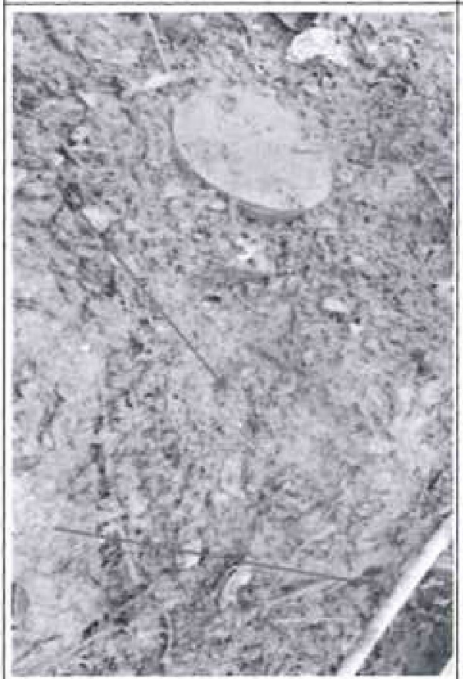
	
Foto n.° 27: Se observa que el techo de la UBS de la institución educativa no cubre o protege a los usuarios del lavadero.	**Foto n.° 28:** Se constata el no uso del lavadero de la UBS de la institución educativa.
	
Foto n.° 29: Se evidenció en la UBS n.° 21, que el biodigestor no cuenta con una tubería de salida de agua tratada, asimismo, no se evidenció la caja de recepción de agua tratada del biodigestor ni las zanjas de infiltración, por otro lado, se aprecia que la tubería de salida de caja de grasas descarga en el patio del propietario.	**Foto n.° 30:** Se evidencio en la UBS n.° 36, que la caja de registro se encuentra colmatada.



Foto n.° 31: Se evidenció en la UBS n.° 36, que es destinada al uso de almacén, con presencia de restos de basura.



Foto n.° 32: Se evidencio en la UBS n.° 36, el corte de la tubería del sistema de agua potable (conexión intradomiciliaria)



Foto n.° 33: Se evidenció en la UBS n.° 20, la falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.



Foto n.° 34: Se evidencio en la UBS n.° 44, falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado)



Foto n.° 35: Se evidenció en la UBS n.° 57, el desprendimiento del lavatorio apoyado en una tubería como pedestal



Foto n.° 36: Se evidencio en la UBS n.° 60, falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, en el cual, parte de la tapa se encuentra quemada.



Foto n.° 37: Se evidenció en la UBS n.° 64, la cámara de distribución se encuentra colmatada.



Foto n.° 38: Se evidencio en la UBS n.° 64, la saturación de las zanjas de infiltración.

	
Foto n.° 39: Se evidenció en la UBS n.° 70, el biodigestor se encuentra saturado de basura y plantas.	**Foto n.° 40:** Se evidenció en la UBS n.° 70, la saturación de terreno y las zanjas de infiltración.
	
Foto n.° 41: Se evidenció en la UBS n.° 71, el inodoro se encuentra fracturado.	**Foto n.° 42:** Se evidencio en la UBS n.° 71, la malla de protección defectuosa.



Foto n.° 43: Se evidenció en la UBS n.° 71, la falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.



Foto n.° 44: Se evidenció en la UBS n.° 72, la falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.



Foto n.° 45: Se evidenció en la UBS n.° 2, la falta de limpieza y mantenimiento, el cual no se encuentra en uso.



Foto n.° 46: Se evidenció en la UBS n.° 2, la falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.



Foto n.° 47: Se evidenció en la UBS n.° 2, la malla de protección defectuosa.



Foto n.° 48: Se evidenció en la UBS n.° 10, el abandono de la misma.



Foto n.° 49: Se evidenció en la UBS n.° 10, la falta de mantenimiento al sistema de biodigestor, el cual se encuentra enterrado.



Foto n.° 50: Se evidenció en la UBS n.° 14, el desprendimiento del lavatorio apoyado en una tubería como pedestal.



Foto n.° 51: Se evidenció en la UBS n.° 16, el desprendimiento del lavatorio, asimismo se aprecia el fisurado de la pared.



Foto n.° 52: Se evidenció en la UBS n.° 20, la malla de protección defectuosa.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.
Elaborado: Comisión auditora.

Por lo expuesto, de la visita de inspección a la obra realizada por la comisión auditora, de la muestra obtenida se identificaron deficiencias asociadas a la ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo en diversos componentes del sistema de agua potable y saneamiento, tales como equipos electromecánicos, componentes del sistema fotovoltaico, infraestructura de tratamiento de agua potable, estructuras hidráulicas y elementos de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS). En particular, se observó un panel fotovoltaico fisurado, una llave termomagnética inoperativa, un grupo electrógeno de respaldo fuera de servicio, ausencia de mantenimiento de la bomba vertical sumergible y de los biodigestores, filtraciones en un pase aéreo, así como deterioro de tapas de biodigestores, deficiencias en aparatos sanitarios y falta de mantenimiento en las cámaras de filtración lenta de la PTAP; situaciones que evidencian la insuficiente conservación de la infraestructura transferida para su operación.

Al respecto, conforme a lo establecido en el acta de entrega y transferencia de la obra, la operación y mantenimiento de la infraestructura corresponde a la municipalidad distrital de Río Santiago y a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del centro poblado Isla Grande. No obstante, durante la inspección, la comisión auditora verificó que diversos componentes del sistema no habían recibido mantenimiento desde la transferencia de la obra, situación corroborada por los representantes de la JASS, quienes manifestaron que equipos como la bomba vertical sumergible y los biodigestores no habían sido objeto de mantenimiento periódico. Asimismo, se evidenció la ausencia de asistencia técnica y seguimiento por parte de la municipalidad distrital de Río Santiago, debido a que el Área Técnica Municipal no contaba con personal responsable para el cumplimiento de dichas funciones. En particular, se constató que la municipalidad no

realizaba la verificación de las cloraciones efectuadas por la JASS, evidenciándose la falta de supervisión y control sobre las condiciones de operación del sistema de abastecimiento de agua.

En consecuencia, los componentes del sistema de agua potable y saneamiento vienen presentando deterioro y deficiencias operativas que afectan su adecuado funcionamiento y reducen su vida útil, incrementando el riesgo de interrupciones en la prestación de los servicios y de afectación de la calidad del agua suministrada a la población beneficiaria. Esta situación compromete la sostenibilidad de la infraestructura ejecutada y, por ende, el logro de los objetivos del Proyecto orientados a garantizar el acceso a servicios adecuados de agua potable y saneamiento, contribuyendo a la disminución de enfermedades de origen hídrico en el centro poblado Isla Grande.

2 DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno del PNSR.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de control interno a la materia de control, se han identificado las deficiencias de control interno siguiente:

2.1 EL PIASAR NO ASEGURÓ LA CUSTODIA ÍNTEGRA, CONSERVACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CUADERNO DE OBRA DEL PROYECTO ISLA GRANDE, AL NO CONTAR CON SUS TOMOS FÍSICOS NI CON UNA COPIA DIGITAL DEL MISMO, LIMITANDO LA TRAZABILIDAD Y REVISIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Como resultado de la revisión de la documentación relacionada con el Proyecto, la comisión auditora solicitó al PIASAR, mediante los oficios n.os 000054-2026-CG/OC5303 y 000095-2026-CG/OC5303, entre otros documentos, la copia digital íntegra y legible de todos los asientos del cuaderno de obra.

Al respecto, mediante el **oficio n.° 032-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 6 de julio de 2026**, la comisión auditora dejó constancia que, de la revisión de la información remitida por el PIASAR, **no se proporcionó la totalidad de las copias digitales correspondientes a los asientos del cuaderno de obra, encontrándose dicho documento incompleto**.

Asimismo, se solicitó con carácter de urgencia la remisión de una **copia digital íntegra del cuaderno de obra y la entrega, en calidad de préstamo, de todos los tomos físicos del mismo**; y se precisó que, de no contar con dicha documentación, la entidad debía informar si el PIASAR disponía o no de dicho documento y, de ser el caso, indicar los motivos de su carencia.

En atención a dicho requerimiento, mediante el **informe n.° 00000900-2026/PNSR-UGP PIASAR-Coordinación Técnica-svivancom**, de 9 de julio de 2026, el subgerente en Gestión de Proyectos informó que, ante el requerimiento del OCI, se solicitó al Archivo de la Coordinación Administrativa la búsqueda de la documentación correspondiente al Proyecto. Por su parte, mediante, el memorándum n.° 01516-2026/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA, de la misma fecha, el coordinador técnico de la UGP PIASAR comunicó igualmente que, en atención

al requerimiento del OCI, se solicitó al Archivo de la Coordinación Administrativa la búsqueda de la documentación correspondiente al Proyecto.

Como resultado de la búsqueda efectuada, la profesional en Archivo de la Coordinación Administrativa señalo que **no se logró ubicar el cuaderno de obra** en el acervo documental bajo custodia del Archivo Periférico de la UGP PIASAR ni en el Archivo Central del PNSR; precisando que, según la documentación y registros bajo su responsabilidad, dicho documento **no había sido transferido al Archivo Periférico ni se encontraba bajo custodia del Archivo Central**.

Finalmente, mediante el memorándum n.° 01516-2026/PNSR-UGPPIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA, de 9 de julio de 2026, el coordinador técnico concluyó que la entidad debia informar al OCI del MVCS, que **no se cuenta con la documentación solicitada, esto es, el cuaderno de obra físico o una copia digital del mismo**, debido a que dicha documentación no obraba en la UGP PIASAR ni en el Archivo del PNSR.

Esta situación evidencia la deficiente gestión documental del PIASAR respecto de la custodia integra, conservación, transferencia y disponibilidad del cuaderno de obra del Proyecto, al no asegurar su incorporación y permanencia en el acervo documental institucional, ni contar con una copia digital integra que permitiera su disponibilidad y consulta.

Limitando la trazabilidad y verificación de las actuaciones realizadas durante la ejecución de la obra, al no disponerse del cuaderno de obra integro, restringiendo la revisión y comprobación de los hechos, comunicaciones y decisiones registradas durante dicho periodo.

Los hechos señalados denotan inobservancia de la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

  "NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)
  4. Norma general para el componente de información y comunicación.
  4.6 Archivo Institucional

  El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o pro requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y gestión, entre otros incluyendo las fuentes de sustento.

  01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

  02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conversación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según sea el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos componentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno

  (...)
  3. Norma general para el componente de actividades de control gerencial.
  3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla debe ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

3 OBSERVACIONES

3.1 SERVIDORES PÚBLICOS DEL PIASAR OTORGARON CINCO PRÓRROGAS DE PLAZO POR UN TOTAL DE 181 DÍAS CALENDARIO AL CONTRATISTA, SUSTENTADAS EN CAUSALES NO PREVISTAS EN EL MARCO CONTRACTUAL, LO CUAL, OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR "INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" AL CONTRATISTA DEBIDO A LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 580 788,51.

De la información relacionada con el Proyecto se evidenció que, durante su ejecución, servidores del **PIASAR** extendieron el plazo de ejecución contractual al aprobar "Prórrogas de la fecha prevista de terminación" (en adelante, **Prórrogas de Plazo**) contraviniendo lo establecido en el marco contractual aplicable.

Sobre el particular, se constató que durante la etapa de ejecución del Proyecto se aprobaron las Prórrogas de Plazo n.os 1, 3, 6, 7 y 8, por un total de ciento ochenta y un (181) días calendario adicionales, sustentadas en la ocurrencia de precipitaciones pluviales, pese a que dicha circunstancia no se encontraba prevista contractualmente como evento compensable para otorgar la extensión del plazo contractual y tampoco devino de una instrucción de una variación por parte del gerente de obra. En efecto las estipulaciones del Contrato de Obra no contemplaban incrementos del plazo vigente derivados de las condiciones climatológicas de la zona, toda vez que dicha situación ya estaba considerada en el plazo de ejecución del Proyecto.

Asimismo, se verificó que, para las Prórrogas de Plazo n.os 1 y 6, no solo se utilizó como sustento la ocurrencia de precipitaciones pluviales sino también el desabastecimiento de agregados los cuales no estaban consideradas como "Eventos compensables" ni "Variación", advirtiéndose de ello que las prórrogas concedidas por servidores del PIASAR permitieron la inaplicación del monto máximo para la "Indemnización por daños y perjuicios" (penalidad por retraso).

Dichos aspectos transgredieron lo establecido en el numeral 1.2 de la IAO de los "Documentos de licitación" de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la "Carta de la oferta" del "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO", ejecutor del Proyecto, presentada en calidad de oferente[7] durante el citado procedimiento de selección.

[7] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores"

Asimismo, se inobservó el literal 1.1 de la cláusula 1, el numeral 17.1 de la cláusula 17, el numeral 28.1 de la cláusula 28, el numeral 32.1 de la cláusula 32, el numeral 44.1 de la cláusula 44 y el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato de obra-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "Suma Global" suscrito el 18 de diciembre de 2020 entre la referida empresa y el PIASAR, así como el numeral 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 44.4 y 49.1 de las Condiciones Especiales del referido contrato; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 580 788,51 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho con 51/100 soles)[8], derivado de la inaplicación de penalidades al ejecutor del Proyecto por su retraso en la culminación del Proyecto.

La situación expuesta se detalla a continuación:

APROBACIÓN DE LAS PRÓRROGAS DE PLAZO N° 1, 3, 6, 7 Y 8:

Tras la suscripción del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), el Contratista asumió la obligación de ejecutar y culminar todas las partidas contractuales en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario[9]. De lo contrario, según lo estipulado en la cláusula 49[10] de dicho instrumento legal, debía **indemnizar** al contratante (PIASAR) por **daños y perjuicios** por **cada día de retraso** incurrido hasta la culminación total del Proyecto.

En ese sentido, al haberse establecido la fecha de inicio contractual para el 16 de enero de 2021, la fecha de ejecución y culminación de la totalidad de las partidas del Contrato de Obra se estipuló **hasta el 14 de julio de 2021**, fecha que contractualmente constituía la "Fecha Prevista de Culminación".

Sin embargo, durante la ejecución contractual, los servidores del PIASAR otorgaron conformidad a **ocho (8) Prórrogas de Plazo**, extendiendo el periodo de ejecución a un total de mil ciento cincuenta y seis (1 156) días calendario. Como consecuencia de ello, la "Fecha Prevista de Culminación" se desplazó hasta el **12 de setiembre de 2024**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Prórrogas de Plazo aprobadas durante la ejecución del Proyecto

Descripción	F. Inicio	F. Término	Días calendario
Plazo de Ejecución Contractual	16/01/2021	14/07/2021	180
Prórroga de Plazo n.° 1	15/07/2021	24/09/2021	72
Prórroga de Plazo n.° 2	25/09/2021	13/05/2022	231
Prórroga de Plazo n.° 3	14/05/2022	09/06/2022	27
Prórroga de Plazo n.° 4	10/06/2022	13/08/2022	65
Prórroga de Plazo n.° 5	14/08/2022	22/06/2024	679
Prórroga de Plazo n.° 6	23/06/2024	01/08/2024	40
Prórroga de Plazo n.° 7	02/08/2024	21/08/2024	20
Prórroga de Plazo n.° 8	22/08/2024	12/09/2024	22
		Plazo total ampliado:	**1 156 días.**

Fuente: Oficio n.° 130-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 27 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 5**).
Elaboración: Comisión auditora.

8 Monto que representa el 10% del monto final del contrato, el cual, según la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, ascendió a S/ 5 807 885,05.

9 Conforme a lo establecido en el inciso (r) del numeral 1.1 de las CGC.

10 "*El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecida en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Prevista de Terminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista*"

Al respecto, de la revisión de los expedientes que sustentaron dichas ampliaciones, se ha identificado que la **Prórroga de Plazo n.° 1 y 6**, fue solicitada por el Contratista invocando como causales la ocurrencia de "fuertes precipitaciones pluviales" y el "desabastecimiento de agregados" ocasionado por el incremento del caudal del rio; mientras que la **Prórroga de Plazo n.° 3, 7 y 8,** fue sustentada únicamente en la ocurrencia de "fuertes precipitaciones pluviales", circunstancias que, según indicó el Contratista, generaron atrasos en los trabajos programados.

Sobre el particular, la cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato (en adelante, CGC) establecia que la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación" únicamente procedia ante la configuración de un "Evento Compensable" o de una "Variación". Sin embargo, las causales invocadas por el Contratista para sustentar las Prórrogas de Plazo n.os 1, 3, 6, 7 y 8 no correspondian a ninguno de dichos supuestos contractuales.

En ese contexto, las precipitaciones pluviales y el desabastecimiento de agregados no se encontraban contemplados dentro de los supuestos previstos en la cláusula 44 de las CGC para la configuración de un "Evento Compensable"; asimismo, dichas circunstancias tampoco constituian modificaciones de las prestaciones contractuales que permitieran calificarlas como "Variaciones" conforme al marco contractual.

Pese a ello, servidores del PIASAR aprobaron las referidas Prórrogas de Plazo, permitiendo que el Contratista dispusiera de tiempo adicional para culminar prestaciones pendientes de ejecución y evitando, con ello, la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" prevista contractualmente por retraso en la culminación del Proyecto, conforme se desarrolla en los apartados siguientes:

3.1.1 RESPECTO A LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 1:

El 12 de julio de 2021, el Contratista remitió al Gerente de Obra la carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE (**Apéndice n.° 6**), mediante la cual presentó el "*Expediente sustentatorio de la solicitud de prórroga de plazo de terminación n.° 1*", requiriendo un plazo adicional de **setenta y dos (72) días calendario adicionales**.

En dicho expediente[11] se verificó que el Contratista fundamentó su requerimiento en la ocurrencia de "***intensas precipitaciones pluviales***", argumentando que dichos eventos retrasaron los trabajos programados y afectaron la "Ruta Critica" del Proyecto, según se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las **intensas precipitaciones pluviales** originando atrasos en los trabajos programados durante los días afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra."* (Énfasis agregado)

Bajo esta premisa, el Contratista indicó que la ejecución fisica del Proyecto se vio afectada durante setenta y dos (72) dias calendarios no consecutivos, sustentando tal afirmación en diversos asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**) en los que registró la ocurrencia de lluvias, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[11] Página 36 - *4.0 ASPECTO DE FONDO"* – de la carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021(**Apéndice n.° 6**)

Cuadro n.° 3
Días de inactividad reportados por el Contratista a consecuencia de las lluvias

Fecha Inicio	Fecha Final	Asiento del Cuaderno de Obra (*)	Días Paralizados
17/02/2021	17/02/2021	Asiento n.° 38	1
18/02/2021	18/02/2021	Asiento n.° 40	1
06/03/2021	06/03/2021	Asiento n.° 58	1
18/03/2021	18/03/2021	Asiento n°78	1
26/03/2021	26/03/2021	Asiento n.° 92	1
27/03/2021	29/03/2021	Asiento n.°96	3
30/03/2021	30/03/2021	Asiento n.° 98	1
01/04/2021	01/04/2021	Asiento n.° 102	1
10/04/2021	10/04/2021	Asiento n.° 120	1
20/04/2021	20/04/2021	Asiento n.° 136	1
21/04/2021	06/05/2021	Asiento n.° 158	10
23/05/2021	26/05/2021	Asiento n.° 176-178-180	3
27/05/2021	12/07/2021	Asiento n.° 181-183	47
TOTAL			72

Fuente: Carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6).**
Elaboración: Comisión auditora.
(*) Los referidos asientos del cuaderno de obra se encuentran en el **(Apéndice n.° 7)**

No obstante, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)**, señalados por el propio Contratista, se advierte que la suspensión de actividades no fue atribuida exclusivamente a las "precipitaciones pluviales", sino también al "**desabastecimiento de agregados**" ocasionado, según el Contratista, por el incremento del caudal del río Santiago, conforme se aprecia en los siguientes extractos del Cuaderno de Obra:

Cuadro n.° 4
Asientos del Cuaderno de Obra

Asiento n.° 138 – Del Residente *Fecha: 21/04/2021* *La obra se encuentra **paralizada debido al desabastecimiento del agregado** a causa del incremento del caudal de Los Rio Santiago (…)"*
Asiento n.° 176 – Del Residente *Fecha: 23/05/2021* *Se presentan fuertes lluvias en gran parte del día, las mismas que impiden el trabajo diario ocasionando paralización generando atrasos a la obra. Se precisa que **debido al incremento del caudal del rio Santiago del mismo que viene perjudicando la extracción de agregados. Teniendo como consecuencia el desabastecimiento del mismo**, siendo su extracción nula (…)"*
Asiento n.° 180 – Del Residente *Fecha: 26/05/2021* *Debido a las condiciones climatológicas las cuales son totalmente adversas y desfavorables, las mismas que se intensificaron en el transcurso de los últimos días dificultando ejecutar la obra de manera normal, esta Residencia solicita al Gerente de Obras autorizar LA PARALIZACION DE EJECUCION DE OBRA por malas condiciones climatológicas **y el desabastecimiento de material de agregados** hasta que las condiciones climatológicas sean favorables permitan la extracción y transporte del material de agregado (…)"*

Fuente: Asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7).**
Elaboración: Comisión auditora.

En ese sentido, se verificó que la solicitud de prórroga de plazo n.° 1 no se fundamentó únicamente en la ocurrencia de los citados eventos climatológicos, sino también en el "*desabastecimiento de agregados*"; circunstancias que fueron consideradas validas por los servidores del PIASAR, quienes al otorgar su conformidad y posteriormente generaron la suscripción de la primera adenda al contrato de obra de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la cual modificó el plazo de ejecución previsto, incrementándolo en setenta y dos **(72) días calendario adicionales.**

INOBSERVANCIAS AL MARCO CONTRACTUAL IDENTIFICADAS EN LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 1:

Al respecto, se verificó que **ninguna de las causales invocadas** por el Contratista ("*intensas precipitaciones pluviales*" y "desabastecimiento de agregados") **constituía un supuesto habilitante** para extender el plazo contractual según lo establecido en el marco contractual aplicable. Sin embargo, se identificó que la Prórroga de Plazo n.° 1 fue aprobada, conforme se detalla a continuación:

Respecto a la solicitud del Contratista:

Mediante carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n. 6**) el Contratista presentó al gerente de obra el expediente sustentatorio de la solicitud de Prórroga de Plazo n.°1, argumentando que la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", durante la ejecución del Proyecto generó atrasos en los trabajos programados; debido a ello, solicitó una Prórroga de Plazo fundamentando como causal el evento natural antes citado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Sustento de la solicitud del Contratista

> El contratista basa su causal de prórroga de plazo en lo indicado en las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC) *28.1*** *El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales.*
> La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las intensas precipitaciones pluviales originando atrasos en los trabajos programados durante los días afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra, las cuales se han iniciado a partir de los días:

Fuente: Carta n.° 023-2021/CONSORCIOA&S-J.M.S.CH/C.P-ISLAGRANDE de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n. 6**)
Elaboración: Comisión auditora.

Como se aprecia en la imagen precedente, si bien el Contratista señaló que su solicitud de Prórroga de Plazo se sustentaba en la cláusula 28.1 de las CGC – *disposición que regula la aprobación de las prórrogas de plazo* –, se limitó únicamente a citar el texto contractual sin acreditar la configuración de alguno de los supuestos contractuales habilitantes, esto es: la ocurrencia de un "Evento Compensable" o la orden de una "Variación".

En efecto, la cláusula 28 de las CGC establece que la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación" únicamente procede cuando la ejecución de las obras se ve afectada por un "Evento Compensable" o una "Variación" que imposibilite su culminación en el plazo previsto. Asimismo, dicha disposición establece que corresponde al Contratista comunicar oportunamente la ocurrencia del evento y proporcionar la información sustentatoria necesaria para que el gerente de obra evalúe sus efectos sobre el plazo contractual, aunado a ello, la mencionada cláusula señala que, si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiera cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva fecha prevista de terminación.

En ese contexto, se advierte que, la ampliación de la "Fecha prevista de Terminación" solo procede ante la ocurrencia de un "Evento Compensable" o una "Variación", no obstante, si el Contratista no comunicó oportunamente la ocurrencia del hecho o no hubiera cooperado, la demora no será considerada para determinar nueva fecha prevista.

i. **Respecto a la ocurrencia de un "Evento Compensable":**

La figura del "**Evento Compensable**" se encuentra regulada en la cláusula 44 de las CGC (**Apéndice n.° 4**), cuyo numeral 44.1 establecía, de manera específica, **once (11) situaciones** que podían ser considerados bajo dicha categoría contractual, conforme se detalla a continuación:

> *"44. Eventos Compensables*
> *44.1 Se considerarán eventos compensables, los siguientes:*
>
> *(a) El Contratante no permite acceso a una parte del Lugar de las Obras en la Fecha de Posesión del Lugar de las Obras de acuerdo con la Subcláusula 21.1 de las CGC.*
> *(b) El Contratante modifica la lista de Otros Contratistas de tal manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato.*
> *(c) El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras.*
> *(d) El Gerente de Obras ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los trabajos y se comprueba posteriormente que los mismos no presentaban Defectos.*
> *(e) El Gerente de Obras sin justificación desaprueba una subcontratación.*
> *(f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Oferentes (incluyendo el Informe de Investigación del Lugar de las Obras), la información disponible públicamente y la inspección visual del Lugar de las Obras*
> *(g) El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.*
> *(h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista.*
> *(i) El anticipo se paga atrasado.*
> *(j) Los efectos sobre el Contratista de cualquiera de los riesgos del Contratante.*
> *(k) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Certificado de Terminación. (...)"*

Conforme a lo descrito, el marco contractual define situaciones muy específicas consideradas como "Evento Compensable", de los cuales ninguna se encuentra relacionada con eventos climatológicos o con el desabastecimiento de agregados, circunstancias que invocó el Contratista para fundamentar su requerimiento de plazo adicional. A continuación, se examina cada uno de estos supuestos:

a) ***"El Contratante no permite acceso a una parte del Lugar de las Obras en la Fecha de Posesión del Lugar de las Obras de acuerdo con la subcláusula 21.1 de las CGC":***

Conforme a lo señalado en la cláusula 21[12] de las CGC (**Apéndice n. 4**), se configura dicha causal cuando no se traspasa la posesión de alguna parte de la totalidad del lugar de la obra.

Al respecto, se tiene que, mediante acta de entrega de terreno de 15 de enero de 2021(**Apéndice n.° 9**) se procedió hacer la entrega de terreno donde se ejecutó el Proyecto, en el cual se precisó que los terrenos se encuentran disponibles y libres de reclamos por parte de terceros, brindándose las condiciones para el inicio del Proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en la referida causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto**.

b) ***"El Contratante modifica la lista de Otros Contratistas de tal manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato":***

Al respecto, se advierte que el Contrato de Obra (**Apéndice n.°4**), es un contrato principal para la ejecución del Proyecto a cargo del Contratista, en el que no se advierte intervención de otros contratistas sobre el mismo Proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto**.

c) ***El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras:***

Al respecto, del asiento del cuaderno de obra (**Apéndice n.°7**), no se advierte que el gerente de obra haya ordenado una demora o haya omitido pronunciarse aspectos que hayan impedido la ejecución del Proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto.**

d) ***El Gerente de Obras ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los trabajos y se comprueba posteriormente que los mismos no presentaban Defectos:***

Al respecto, no se advierte que el gerente de obra, haya ordenado realizar actividades adicionales de verificación que hayan tenido implicancia en la ejecución del Proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto**.

[12] *"El Contratante traspasará al Contratista la posesión de la totalidad del Lugar de las Obras. Si no se traspasara la posesión de alguna parte en la fecha estipulada en las CEC, se considerará que el Contratante ha demorado el inicio de las actividades pertinentes y que ello constituye un evento compensable".*

e) ***El Gerente de Obras sin justificación desaprueba una subcontratación:***

Al respecto, se advierte que el Contratista no presentó solicitudes de subcontratación respecto a la ejecución del Proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto**.

f) ***"Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Oferentes (incluyendo el Informe de Investigación del Lugar de las Obras), la información disponible públicamente y la inspección visual del Lugar de las Obras".***

Al respecto, se advierte que las condiciones vinculadas al ámbito de la intervención del Proyecto, incluyendo, entre otros, las características geográficas, hidráulicas, climáticas y de accesibilidad del terreno, se encontraban plenamente descritas y desarrolladas en el Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 066-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 13 de marzo de 2018[13] (en adelante, Expediente Técnico) y en los DDL , los cuales, fueron puestos a disposición de los oferentes desde la etapa de la licitación , cuyo numeral 1.2 de las "Instrucciones a los Oferentes" (IAO) de los DDL estableció que el plazo para la ejecución del Proyecto – *previsto en ciento ochenta (180) días calendario* – **contemplaba las condiciones climatológicas normales propias de la zona**

Asimismo, se advierte que el Contratista **no reportó**, **ni acreditó**, situaciones vinculadas a alteraciones "más desfavorables" en las condiciones previstas del terreno donde se ejecutaba el Proyecto, precisándose que, mediante acta de entrega de terreno de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.°9**) se procedió hacer la entrega de terreno donde se ejecutó el Proyecto, en el cual se señaló que los terrenos se encontraban disponibles y libres de reclamos por parte de terceros, brindándose las condiciones para el inicio de la obra.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.°1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto**.

g) ***El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos:***

Al respecto, se advierte que el gerente de obra no emitió instrucciones vinculadas a una situación imprevista causadas por el contratante y tampoco dispuso la ejecución de trabajos adicionales.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto**.

[13] Actualizado mediante Resolución Directoral n.° 104-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 30 de abril de 2020.

h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios púbicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista:

Al respecto, se advierte que en la ejecución del Proyecto no hubo intervención de terceros que hayan generado demoras, asimismo del expediente de solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, no se evidenció que el Contratista haya reportado afectaciones vinculadas con demoras atribuibles a terceros.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto**.

i) El anticipo se paga atrasado:

Al respecto, se evidencia que el Contratista no reportó ni acreditó afectaciones relacionadas con el pago del anticipo.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto**

j) Los efectos sobre el Contratista de cualquiera de los riesgos del Contratante:

Al respecto, los riesgos del Contratante se encuentran previstos en la cláusula 11 de las CGC, donde se señalan situaciones específicas cuya ocurrencia corresponde asumir a la Entidad, tales como: afectaciones derivadas por una falla en el diseño, afectaciones producidas por una guerra, vulneración de leyes, entre otros.

En el presente caso, se advierte que el Contratista no reportó ni acreditó la ocurrencia de las situaciones establecidas en la cláusula 11 de las CGC.

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto.**

k) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Certificado de Terminación:

Sobre el particular, no se advierte que el gerente de obra haya provocado una demora en la emisión del certificado de terminación de la obra, el cual, está vinculada con la etapa final de la ejecución contractual

Cabe precisar, que el Contratista no sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en dicha causal, por lo que, **no es aplicable al caso en concreto.**

En ese contexto, se advierte que las causales invocadas por el Contratista para sustentar la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 – *ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y desabastecimiento de agregados* – no se subsumen en ninguno de los once (11) supuestos previstos como "Evento Compensable "en el marco contractual que rige el Proyecto.

En consecuencia, las circunstancias alegadas por el Contratista no constituían un "Evento Compensable" que habilitara la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación" conforme a lo establecido en las CGC.

ii. **Respecto a la ocurrencia de una "Variación":**

Sobre el particular, el concepto de "Variación" se encontraba definido en el inciso (cc) del literal 1.1 de la cláusula 1 de las CGC, en el que se estableció que dicha figura contractual era: "*(...) una instrucción impartida por el gerente de Obras* ***que modifica las Obras***". (Énfasis agregado)

Asimismo, el inciso (dd) del mismo numeral define el término "**Obras**" como: "*(...) todo aquello que el Contrato exige al* Contratista ***construir, instalar y entregar*** *al Contratante como se define en las CEC*" (Énfasis agregado).

En ese sentido, de las disposiciones citadas se desprende que una "Variación" constituía una **modificación de las partidas contratadas**, acción que debía materializarse mediante una **instrucción expresa del gerente de obra.**

No obstante, en el presente caso, los argumentos que motivaron la aprobación de la Prórroga de Plazo n.° 1 ("precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados") **no se relacionan** con una modificación o alteración a las actividades contractuales. Sino que constituyen **eventos de origen climatológico** cuya ocurrencia era frecuente en la zona de intervención, lo cual, no modificaban ni alteraban el diseño de las "obras". Por tanto, el argumento del Contratista no se ajustaba ni se enmarcaba en la figura denominada "Variación".

Además, de la revisión de la carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P – ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 6**), mediante la cual el Contratista solicitó la Prórroga de Plazo n.° 1, se advierte que en ningún extremo del documento se señaló que dicha solicitud estuviera sustentada en la ejecución de una Variación.

Asimismo, el Gerente de Obra, mediante carta n.° 019-2021-ING.RLGP-GO de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), indicó **expresamente** que la Prórroga de Plazo n.° 1 **no tuvo su origen en una variación**, tal como se detalla a continuación:

> *"La aprobación de la presente prorroga no generará costos adicionales al contrato de ejecución de obra, ni el reconocimiento de mayores gastos generales,* ***por no haberse generado a partir de una variación de obra****, que modifique precios considerados en el expediente técnico inicial."* (Énfasis agregado)

En tal sentido, el argumento invocado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 1 ("precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados) no constituía una situación calificada como una "Variación".

Bajo esos alcances, conforme a lo establecido en la cláusula 28 de las CGC, la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación" únicamente procedía ante la ocurrencia de un "Evento Compensable" o una "Variación" debidamente acreditada. Sin embargo, de la evaluación efectuada se advirtió que las causales invocadas por el Contratista (precipitaciones pluviales y desabastecimiento de agregados) no se encontraban comprendidas dentro de los supuestos contractuales previstos como "Eventos Compensables", ni correspondían a una "Variación" instruida por el gerente de obra que modificara las prestaciones contractuales; por lo que, no se acreditó la configuración de los supuestos habilitantes para la ampliación del plazo contractual.

Adicionalmente, se advirtió que el sustento normativo invocado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo tampoco se ajustaba al régimen contractual aplicable al Proyecto, tal como se detalla a continuación:

iii. **Invocación de normativa inaplicable al Contrato de Obra:**

Al respecto, de la revisión del expediente que sustentó la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, se evidenció que el Contratista sustentó gran parte de su solicitud en disposiciones contenidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme se aprecia en el siguiente extracto:

> *"Para la elaboración de la presente prórroga de plazo de obra se ha tenido en cuentas las cláusulas relacionadas con prorrogas de plazo de obra, indicadas en las condiciones generales del contrato (CGC) y condiciones especificas del contrato (CEC) siendo estas las que se indican a continuación, **del mismo modo se hace referencia a los articulos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento vigente**, que estàn relacionada con ampliaciones de plazo"* (Énfasis agregado)

Asimismo, en diversos apartados de la solicitud presentada por el Contratista (**Apéndice n.° 6**) se identificó la invocación de conceptos y disposiciones reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para sustentar aspectos relacionados con la causal invocada, el inicio y término de la afectación, así como el plazo de presentación de la solicitud, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Invocación de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento en la solicitud de Prórroga de Plazo

3.1 CAUSAL INVOCADA Los articulos N° 197, 198 y 199. DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO., indica claramente los causales de ampliación de plazo que para la situación presentada en este contrato se invoca a) *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*
3.3 ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA De acuerdo al articulo 198.1. de la ley de contrataciones. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el articulo precedente, el contratista, por intermedio **de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

3.4 SUSTENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO

En vista de que en las cláusulas del contrato no existe plazos para la presentación de la solicitud de prorroga se hace mención como referencia al articulo de la ley de contrataciones vigente:

El Art. 198.1 del Reglamento establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

3.5 SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO VIGENTE

Conforme establece el Art. 198° del Reglamento, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución. Habiendo el contratista cumplido, con lo mencionado en el articulo indicado, ya que el término de plazo contractual se vence el 14 de Julio del 2021.

Fuente: Carta n.° 023-2021/CONSORCIOA&S-J.M.S.CH/C.P-ISLAGRANDE de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6).**
Elaboración: Comisión auditora.

No obstante, se advierte que el marco normativo invocado por el Contratista no resultaba aplicable al Contrato de Obra, toda vez que las CGC establecieron expresamente que la ejecución contractual se regía por las normas de contrataciones del BID.

Sobre el particular, el numeral 3.1[14] de la cláusula 3 de las CGC (**Apéndice n.° 4**) estableció que el idioma y **la Ley aplicable al Contrato de Obra** se encontraban definidos en las "Condiciones Especiales del Contrato" (CEC).

En ese sentido, las referidas CEC establecieron expresamente como normativa aplicable, "las normas de contrataciones del BID", no contemplándose la aplicación de otra normativa distinta ni de manera supletoria conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Normativa Aplicable

PERÚ	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
CGC 2.2	La obra tiene un plazo de ejecución estipulado en el expediente técnico, los mismos que tienen sus fechas de terminación y por ende podrán ser recepcionados por la localidad. Entendiéndose que el proyecto cuenta con su ruta crítica.	
CGC 2.3 (i)	Los siguientes documentos también forman parte integral del Contrato: El expediente de obra completo, que será entregado en CD; los DDL, así como la absolución de consultas y enmiendas (de ser el caso), forman parte integral del Contrato.	
CGC 3.1	El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es: español y se regirá por las normas de contrataciones del BID.	
CGC 4.1	En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y pres[illegible] al Gerente de Obras quien [illegible] su opinión también debidamente	

Fuente: Contrato de Obra (Condiciones Especiales) **(Apéndice n.° 4)**
Elaboración: Comisión auditora.

[14] *3.1 "El idioma del Contrato y la ley que lo regirá se estipulan en las CEC"*

Bajo dichos alcances, las solicitudes y actuaciones derivadas de la ejecución contractual debían ser evaluadas y sustentadas conforme a las disposiciones contractuales y normativa aplicable del BID, por lo que, resultaba inaplicable las disposiciones normativas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por consiguiente, se evidencia que el Contratista sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 en disposiciones normativas ajenas al régimen contractual aplicable al Proyecto.

Aunado a ello, de la revisión a la carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.°6)**, también se advierte la carencia de validez de las causales invocadas por el Contratista, la falta de sustento legal de la solicitud presentada, así como su presentación extemporánea conforme se detalla a continuación:

a) **Carencia de validez de las causales invocadas por el Contratista:**

Sin perjuicio de que las causales invocadas por el Contratista no configuraban un "Evento compensable" ni una "Variación", se verificó además que las circunstancias alegadas para sustentar la prórroga de plazo n.° 1 – *referidas a "precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados"* – **no constituían** circunstancias ajenas a las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del Proyecto.

Por el contrario, se trataban de **condiciones intrínsecas** a la zona de intervención, cuya ocurrencia, durante la ejecución del Proyecto, había sido contemplada en los propios documentos que rigieron el procedimiento de selección y la ejecución contractual, los cuales fueron puestos en conocimiento de los oferentes de manera previa a la presentación de sus ofertas y a la suscripción del Contrato de Obra.

En ese sentido, no se advirtió la existencia de un sustento contractual que permita acreditar la extensión del plazo de ejecución del Proyecto bajo las causales invocadas por el Contratista, toda vez que, como se indicó, se trataban de eventos propios de la zona donde se ejecutaría el Proyecto, tal como se detalla:

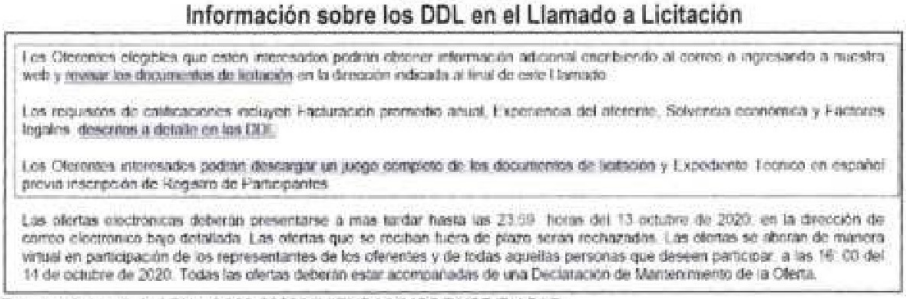
Respecto a la información establecida en los Documentos de Licitación (DDL):

Durante la etapa de licitación[15] del Proyecto, el PIASAR mediante el "Llamado a la Licitación" puso en conocimiento de todos los "oferentes"[16] que la información técnica, condiciones de ejecución y demás aspectos relevantes para la formulación de sus ofertas se encontraban detalladas en el documento denominado "Documentos de Licitación" (en adelante, **DDL**) **(Apéndice n.° 11)** y en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 12)**, los cuales, según se precisó, eran accesibles en su integridad desde el registro en el proceso de selección, conforme se muestra a continuación:

[15] Publicada el 13 de setiembre de 2020 en la plataforma digital del PNSR (https://pnsr.vivienda.gob.pe/portales/convocatorias-3/)

[16] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los postores del procedimiento de selección.

Imagen n.° 2
Información sobre los DDL en el Llamado a Licitación



Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional escribiendo al correo o ingresando a nuestra web y enviar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado

Los requisitos de calificaciones incluyen: Facturación promedio anual, Experiencia del oferente, Solvencia económica y Factores legales descritos a detalle en las DDL

Los Oferentes interesados podrán descargar un juego completo de los documentos de licitación y Expediente Técnico en español previa inscripción de Registro de Participantes

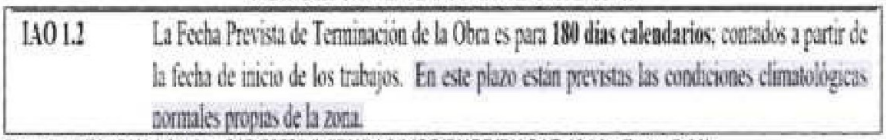
Las ofertas electrónicas deberán presentarse a más tardar hasta las 23:59 horas del 13 octubre de 2020, en la dirección de correo electrónico bajo detallada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán de manera virtual en participación de los representantes de los oferentes y de todas aquellas personas que deseen participar, a las 16: 00 del 14 de octubre de 2020. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

Fuente: Aviso de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR.
Elaboración: Comisión auditora

En ese contexto, se constató que los oferentes que participaron en el procedimiento de selección, incluido el Contratista, tuvieron a su disposición los DDL (**Apéndice n.° 11**) y el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**) de manera previa a la formulación de sus propuestas; documentos que formaban parte de las condiciones de contratación y definían el alcance, riesgos y parámetros de ejecución del Proyecto; y que además, conforme a lo establecido en las CEC forman parte integrante del Contrato de Obra

Ahora bien, el numeral 1.2 de las "Instrucciones a los oferentes" (IAO) de los DDL (**Apéndice n.° 11**) estableció que el plazo para la ejecución del Proyecto – *previsto en ciento ochenta (180) días calendario* – **contemplaba las condiciones climatológicas normales propias de la zona**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Numera 1.2 de la IAO de la Sección II



IAO 1.2	La Fecha Prevista de Terminación de la Obra es para **180 días calendarios**; contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos. En este plazo están previstas las condiciones climatológicas normales propias de la zona.

Fuente: DDL de la LPN ª n. 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR (**Apéndice n.° 11**)
Elaboración: Comisión auditora

Como se aprecia, desde la etapa de licitación se informó a todos los oferentes que las condiciones climatológicas – *como es el caso de precipitaciones pluviales* – estaban **incluidas dentro del plazo contractual**. Esto implica que, aún con la presencia de dichos eventos el plazo contractual **debía mantenerse** según lo previsto, pues constituían circunstancias propias de la zona.

Por tal motivo, durante la ejecución del Proyecto no correspondía otorgar al Contratista plazo adicional por la ocurrencia de precipitaciones pluviales, toda vez que los propios DDL (**Apéndice n.° 11**) advirtieron que ese riesgo estaba considerado en el plazo de ejecución del Proyecto. Por lo tanto, la ocurrencia de precipitaciones pluviales **no constituía**, por sí mismo, **un motivo para la aprobación de la Prórroga de Plazo n.° 1**

En adición a lo señalado, se precisa que en el numeral 8 de la Sección I[17] "*Instrucciones a los oferentes*" de los DDL (**Apéndice n.° 11**) se aconsejaba a los oferentes que, de manera previa a la presentación de sus ofertas, **inspeccionaran bajo su propio riesgo**

[17] La "Sección I" de los DDL contemplaba información específicamente vinculada con la formulación de las ofertas, señalando lo siguiente: "*En esta Sección del documento de licitación **se proporciona la información que los Oferentes necesitan para preparar Ofertas** que se ajusten a los requisitos exigidos por el Contratante. También se provee información sobre la presentación, apertura y evaluación de las Ofertas, y sobre la adjudicación del Contrato*"

el lugar de las obras y sus alrededores, con la finalidad de obtener, por sí mismos toda la información necesaria para preparar su propuesta, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Numeral 8 de la Sección I "Instrucciones a la los Oferentes"

7. Costo de las Ofertas	7.1	Los Oferentes serán responsables por todos los gastos asociados con la preparación y presentación de sus Ofertas y el Contratante en ningún momento será responsable por dichos gastos.
8. Visita al Lugar de las Obras	8.1	Se aconseja que el Oferente, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visite e inspeccione el Lugar de las Obras y sus alrededores y obtenga por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la Oferta y celebrar el Contrato para la construcción de las Obras.

Fuente: Documento de Licitación de la LPN N° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR (**Apéndice n.° 11**)
Elaboración: Comisión auditora.

Es decir, además de la información disponible, los DDL (**Apéndice n.° 11**) sugerían que cada oferente inspeccione la zona de intervención y obtenga por cuenta propia toda información necesaria para preparar una oferta adecuada.

Esto, con el propósito de que durante la ejecución del Proyecto no se alegue un desconocimiento sobre aspectos intrínsecos de la zona (entorno, clima, terreno, etc.), toda vez que se le recomendó, bajo su responsabilidad, una visita técnica para recopilar información pertinente para preparar la oferta.

Respecto a la información establecida en el Expediente Técnico

En concordancia con lo señalado en los DDL, el Tomo 1 del Expediente Técnico (Resumen Ejecutivo – Cronograma de Ejecución de Obra – folio n.° 33) (**Apéndice n.° 12**), señaló, entre otros aspectos, que el **plazo de ejecución previsto** (180 días) **consideró** los criterios técnicos necesarios para distribuir las actividades de acuerdo a la **realidad de la zona de intervención**.

Asimismo, se precisó que los **costos unitarios** y los **rendimientos** fueron determinados tomando en cuenta los factores propios del entorno, **incluyendo el clima**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Información sobre el plazo de ejecución de obra en el expediente técnico

6.1. **CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA**

El presente proyecto en su componente de ejecución de obra tiene un plazo de ejecución de **180 días calendario**, en donde se ha tomado en cuenta los criterios técnicos necesarios para poder distribuir las tareas uniformemente de acuerdo a la realidad de la zona de intervención, teniendo como consecuencia a ello la programación de obra, para lo cual se ha generado el cronograma de desembolsos mensuales, diagrama de Gant, PERT – CPM, cronograma valorizado de ejecución de obra para lo cual el Contratista tendrá que respetar los plazos durante la ejecución de obra, respetando las especificaciones técnicas planteadas en el anexo correspondiente para la ejecución de cada una de las partida.

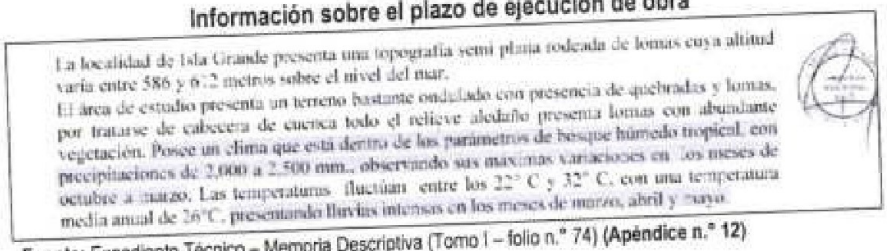
Para la determinación de costos unitarios y rendimientos que influyen directamente en la ejecución de obra; se ha tenido en cuenta las características de la zona, como son disponibilidad de mano de obra no calificada, acceso al centro poblado, clima.

Fuente: Expediente Técnico – Resumen Ejecutivo – Tomo I - folio n.° 33. (**Apéndice n.° 12**)
Elaboración: Comisión auditora.

Conforme se desprende de la imagen precedente, el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**) estableció un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario considerando las condiciones propias de la zona de intervención; asimismo, para la determinación de los costos unitarios y rendimientos de obra, se evaluaron factores del entorno, entre ellos las condiciones climatológicas de la zona.

De igual manera, en la memoria descriptiva del Expediente Técnico (Tomo I – folio n.° 74) (**Apéndice n.° 12**) se identificó que la zona de ejecución del Proyecto presentaba un clima de "Bosque Húmedo Tropical", **con precipitaciones frecuentes** y periodos de mayor intensidad en meses específicos, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Información sobre el plazo de ejecución de obra

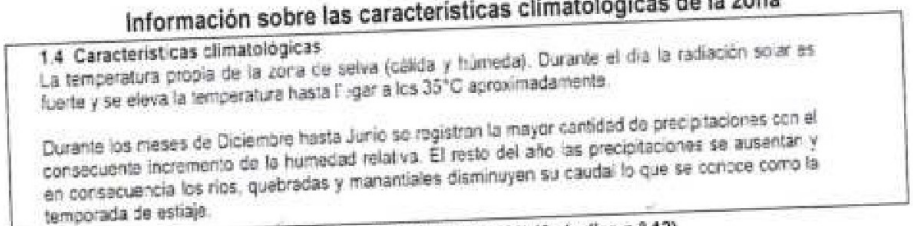

La localidad de Isla Grande presenta una topografía semi plana rodeada de lomas cuya altitud varía entre 586 y 612 metros sobre el nivel del mar.
El área de estudio presenta un terreno bastante ondulado con presencia de quebradas y lomas, por tratarse de cabecera de cuenca todo el relieve aledaño presenta lomas con abundante vegetación. Posee un clima que está dentro de los parámetros de bosque húmedo tropical, con precipitaciones de 2,000 a 2,500 mm., observando sus máximas variaciones en los meses de octubre a marzo. Las temperaturas fluctúan entre los 22° C y 32° C, con una temperatura media anual de 26°C, presentando lluvias intensas en los meses de marzo, abril y mayo.

Fuente: Expediente Técnico – Memoria Descriptiva (Tomo I – folio n.° 74) **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

En ese sentido, se informó a todos los oferentes, incluido al Contratista, que las precipitaciones pluviales no eran eventos extraordinarios en la zona de intervención, sino, circunstancias **recurrentes que acontecían** en meses específicos, los cuales fueron tomados en cuenta para el plazo de ejecución.

Igualmente, en el tomo v del Expediente Técnico (Estudios recopilados – folio n.° 831) (**Apéndice n.° 12**) se precisó que el incremento de las precipitaciones pluviales se producía entre los meses de diciembre y junio, mientras que en el resto del año **disminuía el caudal de los ríos**, quebradas y manantiales debido a la ausencia de precipitaciones, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Información sobre las características climatológicas de la zona


1.4 Caracteristicas climatológicas
La temperatura propia de la zona de selva (cálida y húmeda). Durante el día la radiación solar es fuerte y se eleva la temperatura hasta llegar a los 35°C aproximadamente.

Durante los meses de Diciembre hasta Junio se registran la mayor cantidad de precipitaciones con el consecuente incremento de la humedad relativa. El resto del año las precipitaciones se ausentan y en consecuencia los ríos, quebradas y manantiales disminuyen su caudal lo que se conoce como la temporada de estiaje.

Fuente: Expediente Técnico – Estudios Recopilados (folio n.° 831) **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

Tal como se desprende de la imagen anterior, el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**) consignó información a los oferentes respecto del volumen del caudal del río, informándose la existencia de periodos de "avenida" (crecidas de caudal) y de "estiaje" (disminución de caudal).

En ese sentido, se evidencia que tanto los DDL (**Apéndice n.° 11**), así como el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**), consignaron información relacionada con las condiciones propias de la zona de intervención, entre ellas la ocurrencia de eventos climatológicos y el comportamiento del caudal del río, aspectos que fueron considerados dentro de las condiciones de ejecución del Proyecto y del plazo.

Bajo dicho contexto, se advierte que durante la ejecución del Proyecto no correspondía aprobar plazo adicional por el "desabastecimiento de agregados" atribuido a la crecida del rio, toda vez que dicha situación no constituía un "Evento Compensable" ni una "Variación" y además no era un evento extraordinario ni imprevisible, sino, una circunstancia propia de la zona de intervención, previamente advertida e informada desde la etapa del procedimiento de selección al Contratista.

Respecto a la información consignada en la oferta presentada por el Contratista.

El 13 de octubre de 2020, el Contratista remitió al PIASAR su propuesta para la ejecución del Proyecto a través de un documento denominado "**Documento n.° 1: Carta de Oferta**" de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), documento en el cual declaró, entre otros aspectos, que, **tras haber examinado los DDL**, ofrecía ejecutar la totalidad del Proyecto por el monto de S/ 2 737 928,51 (Dos millones setecientos treinta y siete mil novecientos veintiocho con 51/100 soles), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Declaración del contratista en la Carta de Oferta

Para: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
SEÑORES: PIASAR - COMITÉ DE EVALUACIÓN

Con la presentación de nuestra Oferta, declaramos lo siguiente:

(a) **Conformidad**: Después de haber examinado el documento de licitación, incluyendo la(s) enmienda(s), ofrecemos ejecutar la ***LPN N° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI – AMAZONAS"*** de conformidad con las CGC que acompañan a esta Oferta por el Precio del Contrato de ***2'737,928.51 DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 51/100 SOLES****: según el siguiente detalle:*

Fuente: Documento 01: Carta de Oferta, de 13 de octubre de 2020. (**Apéndice n.° 13**).
Elaboración: Comisión auditora.

En torno a ello, es importante precisar que el Expediente Técnico del Proyecto **Apéndice n.° 12**), fue incorporado en las secciones VII y VIII de los referidos DDL (**Apéndice n.° 11**), donde se consignó un enlace electrónico para su descarga directa. Es decir, dicho Expediente Técnico formó parte integral de los DDL.

En ese sentido, con la presentación de la Documento 01: Carta de Oferta (**Apéndice n.° 13**), el Contratista manifestó expresamente su **conformidad** con los términos de trabajo previstos en los DDL y en el Expediente Técnico. De este modo, **asumió el compromiso** de ejecutar y culminar el Proyecto en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, considerando para ello las características propias de la zona de intervención.

Asimismo, mediante carta n.° 175-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), el PIASAR comunicó al Contratista la aceptación de su oferta y la adjudicación del Contrato de Obra, formalizándose de esta manera la conformidad de ambas partes respecto de las condiciones contractuales establecidas para la ejecución del Proyecto.

En consecuencia, al haber recibido la información correspondiente respecto a las condiciones propias de la zona y al haber presentado su oferta, **sin reservas ni observaciones al respecto**, el Contratista **aceptó ejecutar el Proyecto bajo las circunstancias descritas**.

Cabe precisar, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 de la cláusula 2 de las CGC del Contrato de Obra, se establece que, la carta de oferta y carta de aceptación forman parte integrante del Contrato.
Asimismo, se constató que las empresas integrantes del *CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO*[18] contaban con **experiencia previa** en la ejecución de proyectos y servicios en la zona amazónica, incluso en ámbitos **ubicados en la zona de intervención del Proyecto**; por tanto, las condiciones climatológicas y el desabastecimiento de materiales invocadas posteriormente para sustentar la Prórroga de Plazo n.° 1 no constituían circunstancias desconocidas o imprevisibles para el Contratista.

Por el contrario, se trataban de condiciones propias del entorno respecto de las cuales el Contratista tenía conocimiento previo debido a su experiencia en la ejecución de proyectos en ámbitos con características geográficas y climatológicas similares.

En ese sentido, de la revisión efectuada a la plataforma del SEACE[19], se verificó que las empresas conformantes del consorcio registraban antecedentes de ejecución contractual en la Amazonía, **incluyendo intervenciones en zonas con características equivalentes a las del Proyecto**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Experiencia previa de las empresas conformantes del contratista.

FLOGAING CONTRATISTAS GENERALES S.A.C



AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS O ÓRDENES
2021	[illegible]	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL	[illegible]	1
2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1
2020	[illegible]	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL	[illegible]	1
2021	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1
2021	[illegible]	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL	[illegible]	1
2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1
2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1
2021	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1
2021	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1
2021	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1

[18] Conformada por Flogaing Contratistas Generales SAC, con RUC n.° 20480686692 y Incosuperu EIRL con RUC n.° 20601237661.
[19] https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

INCOSUPERU EIRL



Fuente: Buscador de proveedores adjudicados SEACE
Elaboración: Comisión auditora.

La experiencia previa del Contratista constituye un aspecto relevante, toda vez que, pese a contar con conocimiento de las condiciones geográficas y climatológicas de la zona de intervención, no formuló observación, consulta ni cuestionamiento alguno respecto del plazo de ejecución de ciento (180) días previsto en los DDL.

Por el contrario, presentó su oferta y posteriormente suscribió el Contrato de Obra **sin ninguna objeción**, aceptando la ejecución del Proyecto, en el plazo previsto, bajo las características propias de la zona. En consecuencia, la invocación posterior de dichas condiciones como sustento de la Prórroga de Plazo resulta inconsistente con las condiciones previamente aceptadas y conocidas por el propio Contratista.

Por tanto, **no correspondía** el otorgamiento de plazos adicionales basados en eventos previamente conocidos, tales como: las precipitaciones pluviales y/o las crecidas del rio. Bajo estas consideraciones, la Prórroga de Plazo n.° 1 solicitada por el Contratista **carecía de sustento contractual**, dado que las causales que la fundamentaron no calificaban como "Evento Compensable" y "Variación", además no eran eventos extraordinarios o imprevistos, sino como condiciones propias de la zona de intervención.

b) **Carencia de sustento legal:**

Al respecto, los argumentos presentados por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 1 (**Apéndice n.° 6**) ("precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados") **no cumplían** con las disposiciones contractuales requeridas para habilitar una extensión del plazo de ejecución del Proyecto, toda vez que dichas situaciones no estaban contempladas en el Contrato de Obra

En ese sentido, se advirtió que la referida Prórroga de Plazo **carecía de sustento legal**, toda vez que los términos de su aprobación no resultaron acordes con el marco contractual aplicable.

Marco contractual para la extensión del plazo contractual:

Al respecto, como se señaló en líneas precedentes, el Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**) dispone las condiciones que se deben cumplir para la procedencia de una "Prórroga de Plazo", siendo el numeral 28.1 de la cláusula 28 de las CGC el apartado en el cual se regula dicho procedimiento, estableciéndose lo siguiente:

*"28.1 El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de culminación, **cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación** que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales (...)"* (Énfasis agregado)

Como se advierte, el Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**) estableció de manera expresa, restrictiva y taxativa que la procedencia de una Prórroga de Plazo se encontraba condicionada, de manera especifica, a la configuración de alguno de los siguientes supuestos:

i) La ocurrencia de un "**Evento Compensable**".
ii) Cuando se ordene una "**Variación**".

En ese sentido, según establecía el marco contractual, **debía acreditarse** la ocurrencia de alguna las dos (2) figuras antes descritas para que el gerente de obra se encuentre facultado a extender el plazo de ejecución contractual. No obstante, se constató que la prórroga materia de análisis (Prórroga de plazo n.° 1) fue declarada procedente **sin haberse acreditado el cumplimiento de estas condiciones contractuales**.

Asimismo, se constató que los argumentos presentados por el Contratista, para solicitar la referida Prórroga de Plazo ("precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados"), tampoco se sustentó en la ocurrencia de un Evento Compensable ni en la ejecución de una Variación, además, conforme a lo establecido en el numeral 28.2 de la cláusula 28 de las CGC, se señaló de forma expresa que, en caso de que el Contratista no comunique oportunamente la ocurrencia de una demora o no colabore en la adopción de medidas para superarla, el tiempo de retraso atribuible a dicha omisión no podrá ser tomado en cuenta para la determinación de una nueva fecha prevista de terminación.

Sin perjuicio de ello, se analizó si el sustento invocado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo constituía un Evento Compensable o una Variación, determinando lo siguiente:

✓ **Insuficiencia de la documentación presentada para sustentar la afectación alegada:**

Sin perjuicio de que las causales invocadas por el Contratista no configuraban un "Evento Compensable" ni una "Variación", se advirtió que la documentación presentada para sustentar la Prórroga de Plazo n.° 1 tampoco permitía acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas.

En ese sentido, de la revisión efectuada al expediente presentado por el Contratista (**Apéndice n.° 6**), se constató que la documentación sustentatoria estuvo conformada únicamente por:

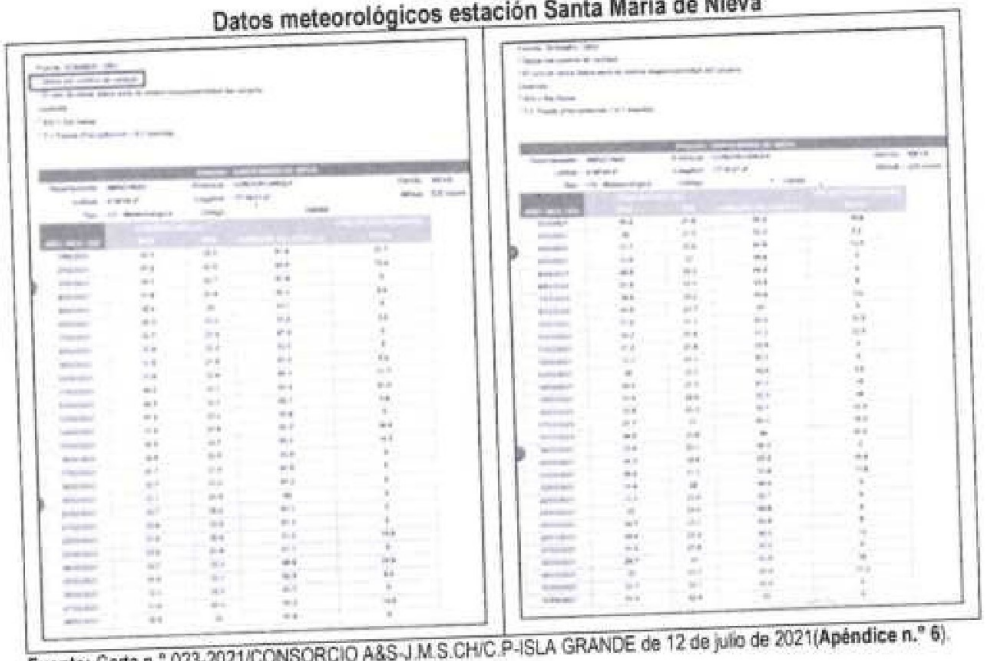
- Asientos del cuaderno de obra.
- Reportes emitidos por el SENAMHI.

Respecto a los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 7**), si bien estos fueron corroborados mediante anotaciones efectuadas por el gerente de obra, únicamente permiten advertir el registro de precipitaciones pluviales durante determinados días

de ejecución; sin embargo, no acreditan técnicamente la imposibilidad de ejecutar partidas programadas ni la afectación directa a la ruta crítica del Proyecto para justificar la paralización total de los trabajos o la extensión del plazo contractual en setenta y dos (72) días calendario.

Por otro lado, el Contratista presentó reportes meteorológicos obtenidos de la estación "Santa María de Nieva" del SENAMHI, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Datos meteorológicos estación Santa María de Nieva

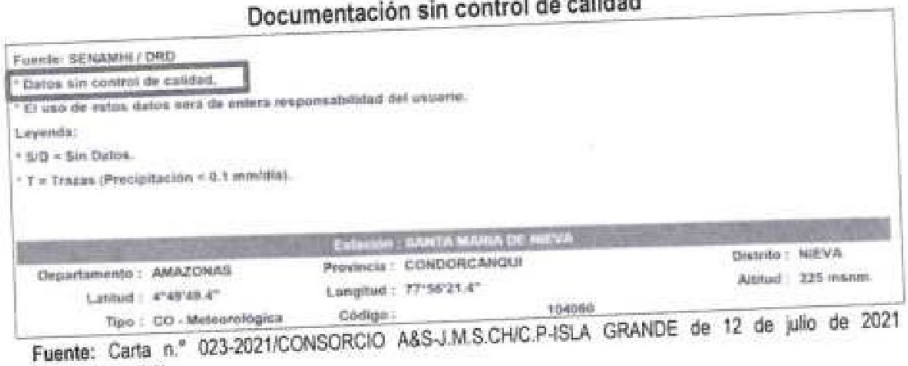


Fuente: Carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021(**Apéndice n.° 6**).
Elaboración: Comisión auditora.

De la revisión de dichos reportes, se verificó que estos contienen información meteorológica de carácter general y referencial, la cual únicamente evidencia la ocurrencia de precipitaciones pluviales en la zona, mas no demuestra la afectación especifica ocasionada a las actividades de la obra ni la imposibilidad de ejecutar los trabajos programados.

Asimismo, la propia documentación presentada por el Contratista precisa que los datos consignados corresponden a información "sin control de calidad", sujeta a validación posterior, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Documentación sin control de calidad


Fuente: SENAMHI / DRD
* Datos sin control de calidad.
* El uso de estos datos será de entera responsabilidad del usuario.
Leyenda:
* S/D = Sin Datos.
* T = Trazas (Precipitación < 0.1 mm/día).
Estación : SANTA MARIA DE NIEVA
Departamento : AMAZONAS
Provincia : CONDORCANQUI
Distrito : NIEVA
Latitud : 4°49'49.4"
Longitud : 77°56'21.4"
Altitud : 325 msnm
Tipo : CO - Meteorológica
Código : 104060

Fuente: Carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 6**).
Elaboración: Comisión auditora.

En atención a ello, la comisión auditora solicitó[20] al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) información respecto a las precipitaciones pluviales registradas en el ámbito del Proyecto "Comunidad Nativa Isla Grande" durante el periodo materia de análisis.

Como resultado de dicha solicitud, el SENAMHI remitió el informe técnico n.° 36-2026/SENAMHI-DMA-SPC de 6 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 15**), en el cual señaló lo siguiente:

> *"(...) La estación meteorológica más cercana al área de estudio es la Estación Meteorológica Santa María de Nieva, ubicada aproximadamente a 61 km al sureste del Centro Poblado Isla Grande, en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas. Dicha estación presenta características climáticas similares al área de interés, por lo que sus registros meteorológicos pueden considerarse referenciales y representativos a escala regional para el análisis de las condiciones de precipitación en la zona (...)"*
> (Énfasis agregado)

Al respecto, se advierte que la estación meteorológica "Santa María de Nieva" se encuentra ubicada aproximadamente a sesenta y un (61) kilómetros de la zona de intervención del Proyecto, razón por la cual sus registros constituyen información de carácter referencial y representativa únicamente a escala regional.

No obstante, independientemente de la información meteorológica presentada por el Contratista y de la obtenida del SENAMHI, corresponde precisar que el análisis desarrollado en los apartados precedentes no se sustenta en la verificación de la ocurrencia de precipitaciones pluviales, sino en la evaluación del marco contractual aplicable.

Por consiguiente, se evidencia que la documentación presentada por el Contratista no permitía sustentar objetivamente la magnitud de las afectaciones invocadas para justificar la Prórroga de Plazo n.° 1.

Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que el Contrato de Obra no contemplaba la procedencia de Prórrogas de Plazo por la sola ocurrencia de precipitaciones pluviales o variaciones del caudal del río, aun cuando dichos eventos hubieran sido acreditados.

[20] Mediante oficio n.° 000163-2026-CG/OC5303 de 25 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 15**)

En conclusión, se evidencia que la ocurrencia de precipitaciones pluviales y el desabastecimiento de agregados – *originado por el aumento del caudal del rio* –, **no configuraban un "Evento Compensable" ni tampoco una "Variación"**, toda vez que, circunstancias no se subsumian en ninguno de los supuestos previstos en el marco contractual aplicable para habilitar la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

Del mismo modo, la documentación presentada por el Contratista —consistente en asientos del cuaderno de obra y reportes meteorológicos del SENAMHI sin control de calidad— únicamente permitia advertir la ocurrencia de precipitaciones pluviales en la zona, mas no acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas para justificar la extensión del plazo contractual.

Por consiguiente, se evidencia que la Prórroga de Plazo n.° 1 careció de sustento legal, pues fue aprobada **inobservando** lo establecido en la cláusula 28 de las CGC, **al no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" o de una "Variación"**, exigencia establecida en el marco contractual aplicable para la procedencia de la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

c) **Presentación extemporánea de la prórroga y sin identificar el posible evento compensable dentro del plazo contractual:**

El Contrato de Obra estableció mecanismos de alerta temprana y prevención orientados a garantizar que el Contratista identifique, comunique y sustente oportunamente aquellas situaciones que, a su criterio, pudieran configurar "Eventos Compensables" o "Variaciones" que afecten la ejecución del Proyecto.

Dichos mecanismos **constituían requisitos contractuales** de carácter esencial para la evaluación, validación y eventual reconocimiento de las causales y la compensación correspondiente al Contratista, ya sea mediante la extensión del plazo contractual (Prórrogas de Plazo) o el incremento del monto contratado (Variación).

Sin embargo, en el caso de la Prórroga de Plazo de n.° 1 – *sustentada en base a la ocurrencia de "precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados"* – se advirtió el incumplimiento de los procedimientos contractuales previstos en el marco contractual aplicable, según se detalla a continuación:

i) **Presentación extemporánea de solicitud de Prórroga de Plazo**

Sobre el particular, el inciso CGC 4.1 de la sección VI CEC (**Apéndice n.° 4**), establecía que, ante la ocurrencia de posibles **eventos compensables** o **variaciones**, el Contratista debía presentar el expediente correspondiente, debidamente sustentado, **dentro del plazo máximo de diez (10) días de producido el hecho**, a efectos de su evaluación por el gerente de obras y el PIASAR, tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, **el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido**, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente(...)"* (Énfasis agregado)

De dicha disposición se desprende la existencia de un **plazo perentorio** cuya observancia constituía una **condición esencial** para la evaluación y eventual reconocimiento de un Evento Compensable o de una Variación.

Sin embargo, en el presente caso, el Contratista **incumplió** con presentar el expediente[21] (**Apéndice n.° 6**) dentro del plazo contractual previsto. Por el contrario, **acumuló** las presuntas afectaciones ocurridas en distintos momentos de la ejecución del Proyecto y formuló la solicitud de Prórroga de Plazo cuando restaban únicamente dos (2) días para el vencimiento del plazo contractual vigente.

Cabe precisar que, según el propio sustento del Contratista, la primera afectación habría ocurrido el **17 de febrero de 2021** y la última el **12 de julio de 2021** – *fecha de presentación de la Prórroga de Plazo n.° 1* –; es decir, **transcurrieron ciento cuarenta y cinco (145) días** entre la ocurrencia del primer evento y la presentación del expediente mediante el cual solicitó dicha Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 6**), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Solicitud presentada por el Contratista

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Condorcanqui, 12 de julio del 2021

CARTA N° 023 -2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE

ING. ROGGER LEDESMO GUZMAN PISCO
GERENTE DE OBRA

Presente. -

ASUNTO : PRESENTO EXPEDIENTE SUSTENTATORIO DE LA SOLICITUD DE PROROGA DE PLAZO N° 01

REFERENCIA : CONTRATO N° 0120-2020-PNSR-PIASAR CONTRATO A SUMA GLOBAL LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 014-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI – AMAZONAS".

Quien suscribe, ING. JAVIER MICHEL SAAVEDRA CHIRINOS, Identificado Con DNI 44236798, como representante Comun del CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO, me dirijo a U.S. para saludarlo cordialmente, asimismo presentar El Expediente Sustentatorio De Solicitud De Prorroga De Plazo N° 01 con fecha 12 de Julio del 2021 solicitando una prórroga [illegible] cual de setent[illegible] s dos (72dc) de la obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SA.-EAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI – AMAZONAS", de acuerdo al siguiente detalle:

Inicio de la causal con fecha: 17 de febrero del 2021 y teniendo el cese parcial de la circunstancia con fecha 12 de Julio del 2021.

Atentamente.

Fuente: Carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P – ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 6**)
Elaboración: Comisión auditora.

En la imagen precedente, se advierte que el Contratista señaló que el "***inicio de causal***" fue el 17 de febrero de 2021 y el "***término de la circunstancia***" fue el 12 de julio de 2021, presentando la afectación como si hubiese tenido carácter continuo e ininterrumpido.

[21] El cual como ya se ha desarrollado precedentemente no se había enmarcado dentro de un evento compensable ni variación.

No obstante, como se advirtió, las presuntas afectaciones se generaron en días específicos con intervalos de jornadas de trabajo normal. En ese sentido, la presunta afectación reportada por el Contratista no fue en un periodo fijo, sino, sucedió en varios periodos **con inicio y fin, cuyo tratamiento no estaba contemplado en el Contrato de Obra (Apéndice n.° 4).**

En ese sentido, de haber considerado que dichas situaciones configuraban Eventos Compensables, el Contratista debía sustentar cada evento dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido, conforme a lo establecido en el ítem CGC 4.1.

Por tanto, al haberse presentado el expediente **fuera del plazo contractual**, establecido, **el reclamo (Prórroga de Plazo) resultaba extemporáneo**, careciendo de validez para su evaluación y eventual reconocimiento.

ii) **Falta de identificación temprana del posible evento compensable y/o variaciones por parte del Contratista**

Al respecto, el numeral 44.4 de las CEC (**Apéndice n.° 4**), establecía la **obligación** del Contratista de identificar, **dentro de los primeros quince (15) días de iniciado el plazo de ejecución**, las situaciones que pudieran generar Eventos Compensables o Variaciones, tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"Es el contratista, quien **en los primeros quince días** de iniciado el plazo de ejecución, el **encargado de identificar los posibles eventos compensables y/o variaciones** que pudieran darse durante la etapa de ejecución de obra, y que puedan modificar el monto del contrato y **el plazo de ejecución por cada localidad**"*

De dicha disposición se desprende que el Contrato de Obra establecía el deber de identificación temprana de riesgos por parte del Contratista, orientado a anticipar posibles afectaciones al plazo o al monto contractual.

No obstante, se constató que, durante los primeros quince (15) días de ejecución del Contrato de Obra (del 16 al 31 de enero de 2021), el Contratista **no comunicó** la existencia de situaciones que pudieran constituir riesgos para el cumplimiento del cronograma del Proyecto.

En particular, respecto de las causales posteriormente invocadas por el Contratista – *"ocurrencia de precipitaciones pluviales"* y *"desabastecimiento de agregados"* –, no se evidenció la presentación de reportes, advertencias o informes que alerten riesgos, relacionados con dichas causales y que deriven en la aprobación de Eventos Compensables o Variaciones.

Cabe precisar que, la cláusula 32 de las CGC "Advertencia Anticipada", señaló que el Contratista deberá advertir al gerente de obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las obras, a su vez, el numeral 31.1 de la cláusula 31 del contrato señaló que, tanto el gerente de obra como el Contratista podrán solicitar reuniones administrativas con el objetivo de revisar asuntos planteados en el procedimiento de advertencia anticipada, para lo cual, el gerente de obra, deberá llevar un registro de lo tratado en las reuniones administrativas.

Siendo así, se advierte que el Contratista no observó el procedimiento contractual previsto para el reconocimiento de un "Evento Compensable" o "Variación", toda vez que no comunicó oportunamente la ocurrencia de los hechos, asimismo el Contratista contaba con el conocimiento previo de las condiciones climatológicas de la zona de intervención, las cuales se encontraban expresamente descritas en los DDL (**Apéndice n.° 11**) y en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**), documentos donde se advertía la recurrencia de precipitaciones pluviales y variaciones en el caudal del río.

En tal sentido, la obligación contractual de identificación temprana no se encontraba supeditada a la ocurrencia efectiva de lluvias dentro del periodo inicial, sino al deber del Contratista de advertir oportunamente riesgos previsibles derivados de condiciones conocidas del entorno de ejecución.

En consecuencia, el Contratista no presentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 conforme al mecanismo contractual de identificación temprana previsto en las CGC.

Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que el eventual cumplimiento de dicha obligación procedimental no habilitaba, por sí mismo, la procedencia de la Prórroga de Plazo solicitada, toda vez que, conforme se desarrolló previamente, la causal invocada no configuraba un "Evento Compensable" ni una "Variación" conforme al Contrato de Obra.

Por lo expuesto, la posterior invocación de precipitaciones pluviales y crecida del río como sustento de la Prórroga de Plazo n.° 1 resulta **inconsistente** con el procedimiento contractual establecido, al no haberse cumplido con el deber de identificación oportuna de riesgos.

En ese contexto, se evidencia que la Prórroga de Plazo n.° 1 no se enmarco con los procedimientos contractuales establecidos en el marco contractual, tanto en lo referido al deber de identificación temprana previsto en el numeral 44.4 de las CGC, como al plazo perentorio de presentación establecido en el numeral 4.1 de las CGC. Por consiguiente, dicha Prórroga de Plazo carecía de sustento procedimental conforme a lo dispuesto en el Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**).

Bajos los argumentos expuestos en párrafos precedentes, se ha evidenciado que no correspondía la aprobación la Prórroga de Plazo n.° 1, toda vez que su sustento técnico, legal y procedimental contravenía las disposiciones expresamente establecidas en el marco contractual aplicable.

Pese a todo lo señalado, los servidores del PIASAR consideraron que resultaba procedente el reclamo del Contratista y otorgaron su conformidad a la Prórroga de Plazo, lo que generó un incremento del plazo de ejecución del Proyecto en setenta y dos (72) días calendario para el Contratista. Sobre el particular, se identificó lo siguiente:

- Pronunciamiento del Gerente de Obra:

  Tras recibir la solicitud[22] del Contratista, el gerente de obra comunicó su opinión al señor Marco Antonio Castro Pizango, administrador del contrato, a través de la carta n.° 019-2021-ING.RLGP-GO de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), adjuntando el informe

[22] Mediante carta 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 6**)

n. 13-2021-ING.RLGP-GO de la misma fecha (**Apéndice n.° 16**), mediante el cual expresó su **aprobación** a la Prórroga de Plazo solicitada por el Contratista.

De la revisión del referido informe (**Apéndice n.° 16**), se advierte que el gerente de obra no desarrolló, **en ningún extremo** de dicho documento, análisis alguno orientado a determinar si las causales invocadas por el Contratista *–precipitaciones pluviales y desabastecimiento de agregados –* calificaban como "Eventos Compensables". No obstante, sin haber acreditado tal condición, **afirmó** las causales invocadas por el Contratista constituían eventos de dicha naturaleza, tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal invocada en la solicitud de Prorroga de Plazo N°01, (...), **se encuentra considerada en la base legal aplicable a la ejecución de la obra** (Ver ítem 28 y 44 de las Condiciones Generales del Contrato – CGC); es decir la presencia de fuertes precipitaciones "lluvias" y "paralización de la ejecución de la obra" (por malas condiciones climatológicas y desabastecimiento de material agregado), **se consideran eventos compensables** que perjudicaron la ejecución de las partidas consideradas en la ruta crítica, imposibilitando terminar con la obra en el plazo previsto (14 de julio del 2021).*
> *(...)*
> ***V. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *5.5 Esta Gerencia de Obras, después de revisar los documentos presentados por el Contratista, APRUEBA LA PRORROGA DE PLAZO N°01 POR 72 DÍAS CALENDARIOS, contabilizados desde el 15 de julio de 2021, en consecuencia, se modifica la fecha prevista de terminación para el 24 de setiembre de 2021*
> *(...)*
> ***VI. RECOMENDACIONES***
> *6.1 Considerando que esta Gerencia de Obras brinda CONFORMIDAD Y APRUEBA la solicitud de Prorroga de Plazo N°01, se recomienda al Administrador de Contratos, realizar las gestiones técnico administrativas ante el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural -PIASAR para la generación de la respectiva Adenda (...)"* (Énfasis agregado)

Cabe precisar que el Contratista, en su respectiva solicitud (**Apéndice n.° 6**), no indicó que su reclamo se sustentaba en un "Evento Compensable". En ese sentido, la afirmación que realizó el gerente de obra carecía de sustento alguno, máxime si en su respectivo informe no acreditó la ocurrencia de dicho evento, limitándose únicamente a señalarlo.

❖ Pronunciamiento del Administrador del Contrato:

La opinión del gerente de obra fue recibida de manera física[23] el 13 de julio de 2021 por el señor Marco Antonio Castro Pizango, administrador de contratos para los proyectos de las regiones de Loreto – Amazonas del PIASAR (en la presente prórroga, en adelante, Administrador del Contrato). Tras revisarla, el citado servidor emitió el informe n. 223-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-mcastro de 29 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 17**) mediante el cual **otorgó su conformidad** a la Prórroga de Plazo n.° 1 solicitada por el Contratista, sin advertir que inobservaba el marco contractual aplicable.

[23] Según consta en el cargo de recepción.

De la revisión de dicho informe, se advirtió que el Administrador del Contrato, al igual que el gerente de obra, afirmó, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

> *"3.7 De acuerdo con lo antes consignado, esta Administración de Contratos, **verifica los siguientes**: La causal invocada por el Contratista y aceptadas por el Gerente de Obras, **están contempladas como eventos compensables** suscitados en fecha posterior a la suscripción del Contrato, asimismo se corrobora que los efectos de estas, se encuentran debidamente anotadas en el cuaderno de obra inicio y final de la causal, las cuales afectan la ruta crítica del cronograma de inicio de obra(...)*
> *(...)*
> *De acuerdo con lo antes expuesto, la causal invocada por el contratista y aprobada por el Gerente de Obras, **están enmarcadas en las condiciones generales del Contrato como un evento compensable**; asimismo, **se ha realizado el sustento** y cumplido con el trámite administrativo correspondiente, en tal sentido, esta Administración de Contratos, concluye que corresponde aprobar la presente Prorroga de plazo N° 01 de la Fecha Prevista de Terminación de la Obra por un plazo de setenta y dos (72) días calendario"* (Énfasis agregado)

Conforme se desprende de la cita textual, el Administrador del Contrato afirmó que la causal invocada por el Contratista constituia un "Evento Compensable"; sin embargo, en su respectivo informe (**Apéndice n.° 17**) no desarrollo análisis alguno que acredite si resultaba procedente la aplicación de dicha figura contractual.

Nótese, además, en el segundo párrafo, que el Administrador del Contrato expresó que "*Se ha realizado el sustento*"; no obstante, se advierte que, ni el Contratista ni el gerente de obra acreditaron, en sus respectivos documentos, que se habían cumplido las disposiciones contractuales para la aplicación del referido "Evento Compensable".

Aunado a ello, en el informe que elaboró el Administrador del Contrato (**Apéndice n.° 17**) también se afirmó haber **cumplido los plazos reglamentarios** establecidos en el CGC 4.1[24], al considerar que el Contratista presentó su expediente sustentatorio dentro de los diez (10) días de producido o "cerrado la causal", tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"Los informes de sustento del Contratista fueron presentado al Gerente de Obras, **dentro de los 10 días de producido o cerrado la causal** (11.Jul.2021), recepcionado por la Supervisión (12.Jun.2021), presentado dentro los 7 días a esta Administración de Contratos (13.Jul.2021), dentro de los plazos efectivos establecidos en las condiciones generales del contracto CGC 4.1"* (Énfasis agregado)

Sin embargo, tal como se desarrolló líneas arriba, el marco contractual no establecía que el Contratista debia presentar su expediente dentro de los diez (10) de "cerrada la causal", sino, señalaba un **plazo perentorio** de diez (10) días para que el Contratista, de considerarlo pertinente, presente su expediente sustentatorio para reclamar un "Evento Compensable" o una "Variación", plazo que se contabilizaba desde la ocurrencia del hecho que el Contratista consideraba como afectación.

[24] *"En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente. Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe"*

En el caso concreto, se evidenció que el Contratista **no se sujetó** con dicho plazo, pues presentó su expediente de solicitud de Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 6**) luego de acumular varias presuntas afectaciones, ingresándolo recién el 12 de julio de 2021 – *a solo 2 días para la culminación del plazo contractual* –, cuando la primera afectación reclamada el Contratista se produjo, según el asiento del cuaderno de obra, el 17 de febrero de 2021.

Por consiguiente, se evidencia que el señor Marco Antonio Castro Pizango, Administrador del Contrato, otorgó conformidad a la Prórroga de plazo (**Apéndice n.° 17**) **sin haber cautelado** el cumplimiento efectivo del marco contractual aplicable. Asimismo, se evidenció que, sin haberlo acreditado, afirmó que el reclamo del Contratista se encontraba sustentado conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***4. CONFORMIDAD***
> *4.1 (...) En virtud de lo antes expuesto, esta Administración de Contratos, otorga la conformidad a la Prórroga de plazo N°01 de la fecha prevista de terminación de la obra material del Contrato N°120-2020-PNSR-PIASAR, por setenta y dos (72) días calendario*
> *(...)*
> *(...)*
> *4.4 Se remite el presente a la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, para su análisis, aprobación y trámite"*

❖ Pronunciamiento del Especialista Técnico

El pronunciamiento del Administrador del Contrato fue remitido a través del SITRAD (HT. 00082523-2021) al señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, Especialista Técnico de la Unidad de Gestión de Proyectos del PIASAR (en la presente prórroga, en adelante, Especialista Técnico). En atención a ello, el citado Especialista Técnico elaboró el informe técnico n.° 256-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 18**) mediante el cual otorgó **opinión favorable** a la Prórroga de Plazo n.° 1.

Al respecto, de la revisión al informe (**Apéndice n.° 18**) elaborado por el citado servidor se constató que en ningún extremo de dicho documento desarrolló un análisis para verificar si la Prórroga de Plazo se encontraba sustentada, ni comprobó si en la documentación sustentatoria de los intervinientes anteriores (Administrador del Contrato, gerente de obra) se había acreditado el cumplimiento efectivo del Contrato de Obra.

Por el contrario, se evidenció que, el citado Especialista Técnico **únicamente transcribió** – desde numeral 3.1 al 3.3 – el análisis efectuado por el Administrador del Contrato en respectivo informe, tal como se muestra a continuación:

Panel de Imágenes
Análisis del Administrador de Contrato y Especialista Técnico

Informe del Administrador del Contrato	Informe del Especialista Técnico
	

Nota: La imagen de la izquierda corresponde al análisis efectuado por el Administrador del Contrato y la imagen de la derecha al "análisis" del Especialista Técnico. Como se advierte, el análisis efectuado por este último **es exactamente el mismo** al análisis efectuado por el Administrador del Contrato, **sin añadir opinión técnica**.

Fuente: Informe técnico n.° 256-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-JFernandez (**Apéndice n.° 18**) e informe n.° 223-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-mcastro de 29 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 17**).
Elaboración: Comisión auditora.

Cabe señalar que el citado informe del Especialista Técnico, en su totalidad, es una transcripción de las opiniones vertidas en los informes del gerente de obra (**Apéndice n.° 16**) y del Administrador del Contrato (**Apéndice n.° 17**), **sin pronunciamiento técnico propio**, tal como se muestra en las citas siguientes:

> *(...)*
> *3.4 **El Gerente de Obras** en su informe de Prórroga de plazo N° 01 de la Fecha Prevista de Terminación de Obra, **concluye que** (...)*
> *(...)*
> *3.5 Sobre el particular, mediante el INFORME TECNICO N°223-2021/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACIÓN TÉCNICA -mcastro, **el Administrador de Contratos de Amazonas indica lo siguiente** (...)"* (Énfasis agregado)

En tal sentido, se evidenció que el señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, Especialista Técnico, **no realizó ninguna evaluación propia** para cautelar que la Prórroga de Plazo solicitada por el Contratista se encuentre acorde con el marco contractual aplicable, evidenciándose que otorgó su **opinión favorable** limitándose únicamente a **transcribir** los pronunciamientos del Administrador del Contrato y del gerente de obra, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.1. El administrador de Contratos-Loreto y Amazonas, ha remitido la Conformidad a la prórroga N.°01 de la Fecha Prevista de Termino de Contrato por un plazo de 72 días calendarios a favor del CONSORCIO AGUAS&SANEAMIENTO, según contrato N°120-2020-PNSR-PIASAR. En ese sentido, en calidad de Especialista Técnico emito opinión favorable para continuar el trámite*
> *(...)*
> *4.4 Se recomienda derivar al especialista legal para la generación de la respectiva Adenda de Prorroga N°01 de la Fecha Prevista de Terminación de la Obra*
> *(...)".*

❖ Pronunciamiento de la Coordinadora Técnica

El informe elaborado por el Especialista Técnico fue remitido, a través del SITRAD, a la señora Maria del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica (e) de la UGP PIASAR (en la presente prórroga, en adelante, Coordinadora técnica). En atención a ello, la citada Coordinadora Técnica mediante memorándum n.° 610-2021/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**) derivó todo el expediente de la Prórroga de Plazo n.°1 al señor Jorge Ascencios Ponce, Especialista legal de la UGP PIASAR (en adelante, Especialista legal), conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Contándose con la conformidad y opinión favorable correspondiente que sustentan el Asunto, la suscrita deriva el informe (...) a fin de que se elabore la adenda al contrato de la referencia e), de acuerdo a las Condiciones Generales del Contrato 28.1 (...) concluyéndose que la nueva fecha de termino de obra será el 24 de setiembre del 2021 (...)"*

Al respecto, de la revisión al memorándum (**Apéndice n.° 19**) elaborado por la citada servidora se constató que en ningún extremo de dicho documento efectuó análisis alguno respecto al cumplimiento del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), ni evaluó si la solicitud de Prórroga de Plazo se encontraba debidamente sustentada conforme al marco contractual aplicable. Asimismo, no verifico que la documentación emitida por los intervinientes precedentes (Administrador del Contrato, gerente de obra, Especialista Técnico) acreditara el cumplimiento de las condiciones contractuales exigidas para el otorgamiento de la prórroga, pese a que de dichos documentos se advierte que las conformidades fueron emitidas sin demostrar la ocurrencia de un "Evento Compensable" o una "Variación", que justificara la ampliación contractual en contravención de las disposiciones del Contrato de Obra.

❖ Pronunciamiento del Especialista legal:

El memorándum de la Coordinadora Técnica (**Apéndice n.° 19**) fue remitido a través del SITRAD (HT. 00082523-2021) al Especialista legal de la UGP PIASAR.

En respuesta, el citado Especialista Legal emitió el informe legal n.° 148 - 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), y posteriormente se suscribió la primera adenda al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 8**), mediante la cual se aprobó la Prórroga de Plazo n.° 1 por setenta y dos (72) días calendario adicionales, desplazando la Fecha Prevista de Culminación hasta el 24 de setiembre de 2021, pese a que la solicitud presentada no cumplía con las condiciones contractuales previstas para su procedencia.

En ese contexto, se evidencia que los servidores —Administrador del Contrato, Especialista Técnico y Coordinadora Técnica de la Entidad—, otorgaron sus conformidades a la Prórroga de Plazo n.° 1 por el plazo de setenta y dos (72) días calendario sin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Obra para la procedencia de una ampliación del plazo contractual. Por el contrario, aprobaron la solicitud del Contratista pese a que las causales invocadas no configuraban un "Evento Compensable" ni una "Variación", además la solicitud fue presentada de manera extemporánea y no se acreditó objetivamente la afectación alegada conforme a las exigencias contractuales aplicables.

En consecuencia, la aprobación de la Prórroga de Plazo n.° 1 y la suscripción de la primera adenda al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 8**) se efectuaron inobservando las disposiciones expresamente previstas en el marco contractual aplicable al Proyecto y generando la ampliación del plazo de ejecución contractual al Contratista por setenta y dos (72) días calendario.

3.1.2 RESPECTO A LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 3:

El 12 de mayo de 2022, el Contratista remitió al gerente de obra la carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE (**Apéndice n.° 21**), mediante la cual presentó el "*Expediente sustentatorio de la solicitud de prórroga de plazo de terminación n.° 3*", requiriendo un plazo adicional de **veintisiete (27) días calendario adicionales**.

En dicho expediente se verificó[25] que el Contratista fundamentó su requerimiento en la ocurrencia de "***intensas precipitaciones pluviales***", argumentando que dichos eventos retrasaron los trabajos programados y afectaron la "Ruta Crítica" del Proyecto, según se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las **intensas precipitaciones pluviales** originando atrasos en los trabajos programados durante los días afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra."*
> (Énfasis agregado)

Bajo dicha premisa, el Contratista indicó que la ejecución física del Proyecto se vio afectada durante veintisiete (27) días calendarios no consecutivos, sustentando tal afirmación en diversos asientos del cuaderno de obra en los que registró la ocurrencia de lluvias, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Días de inactividad reportados por el Contratista a consecuencia de las lluvias

Fecha Inicio	Fecha Final	Asiento del Cuaderno de Obra (*)	Días Paralizados
16/03/2022	16/03/2022	Asiento n.° 282	1
21/03/2022	21/03/2022	Asiento n.° 290	1
22/03/2022	24/03/2022	Asiento n.° 292	3
26/03/2022	28/03/2022	Asiento n.° 296	2
01/04/2022	02/04/2022	Asiento n.° 304	2
05/04/2022	05/04/2022	Asiento n.° 310	1
06/04/2022	06/04/2022	Asiento n.° 312	1
08/04/2022	09/04/2022	Asiento n.° 316	2
13/04/2022	13/04/2022	Asiento n.° 322	1
15/04/2022	15/04/2022	Asiento n.° 326	1
19/04/2022	19/04/2022	Asiento n.° 332	1
21/04/2022	21/04/2022	Asiento n.° 334	1
24/04/2022	25/04/2022	Asiento n.° 338	2
28/04/2022	28/04/2022	Asiento n.° 342	1
30/04/2022	30/04/2022	Asiento n.° 344	1
04/05/2022	05/05/2022	Asiento n.° 348	2
08/05/2022	09/05/2022	Asiento n.° 352	2
11/05/2022	12/05/2022	Asiento n.° 356	2
TOTAL			27

Fuente: Carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**).
Elaboración: Comisión auditora.
(*) Los referidos asientos del Cuaderno de Obra se encuentran en el **Apéndice n.° 7.**

[25] Página 33 - *4.0 ASPECTO DE FONDO*" – de la carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022(**Apéndice n.° 21**)

En ese sentido, se verificó que la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 3 se sustentó únicamente en la ocurrencia de precipitaciones pluviales; circunstancia que, fue considerada valida por los servidores del PIASAR, quienes al otorgar su conformidad generaron la suscripción de la quinta adenda al Contrato de Obra de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 22**), la cual modificó el plazo de ejecución previsto, incrementándolo en veintisiete (27) días calendario adicionales.

INOBSERVANCIAS AL MARCO CONTRACTUAL IDENTIFICADAS EN LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 3:

Al respecto, se verificó que **la causal invocada** por el Contratista ("*intensas precipitaciones pluviales*") **no constituía un supuesto habilitante** para extender el plazo contractual según el marco contractual aplicable. En ese sentido, se identificó que la Prórroga de Plazo n.° 3 fue aprobada pese a no haberse acreditado la configuración de un "Evento Compensable" o una "Variación", conforme se detalla a continuación:

Respecto a la solicitud del Contratista:

Mediante carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**) el Contratista presentó al gerente de obra el expediente sustentatorio de la solicitud de Prórroga de Plazo n.°03 y argumentó que la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", durante la ejecución del Proyecto, generaron atrasos en los trabajos programados; debido a ello, solicitó una Prórroga de Plazo fundamentando como causal el evento natural antes citado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Sustento de la solicitud del Contratista

El contratista basa su causal de prórroga de plazo en lo indicado en las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC) 28.1** *El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales.*
La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las intensas precipitaciones pluviales originando atrasos en los trabajos programados durante los días afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra, las cuales se han iniciado a partir de los días:

Fuente: Carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**)
Elaboración: Comisión auditora.

Como se aprecia en la imagen precedente, si bien el Contratista señaló que su solicitud de Prórroga de Plazo se sustentaba en la cláusula 28.1 de las CGC – *disposición que regula la aprobación de las prórrogas de plazo* –, se limitó únicamente a citar el texto contractual sin acreditar la configuración de alguno de los supuestos contractuales habilitantes, esto es: la ocurrencia de un "Evento Compensable" o la orden de una "Variación".

Al respecto, conforme al análisis contractual desarrollado en la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación", únicamente procedía ante la configuración de un "Evento Compensable" o una "Variación" debidamente acreditado conforme a lo establecido en la cláusula 28 de las CGC.

i. Respecto a la ocurrencia de un "Evento Compensable":

Al respecto, conforme al análisis contractual desarrollado precedentemente en la solicitud de Prórroga de Plazo n.°1 el "**Evento Compensable**" está regulado en la cláusula 44 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) (**Apéndice n.°4**), cuyo numeral 44.1 establecía, de manera específica, **once (11) situaciones** que podían ser consideradas bajo dicha categoría contractual.

En ese sentido, para la procedencia de la Prórroga de Plazo resultaba indispensable que el Contratista acreditara que la causal invocada se subsumía expresamente en alguno de los supuestos previstos en la cláusula 44.1 de las CGC.

En el presente caso, la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**) se sustentó igualmente en la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", sin que el Contratista haya acreditado que dicho evento corresponda a alguno de los supuestos taxativamente establecidos en la cláusula 44.1 de las CGC.

Asimismo, de la revisión del expediente sustentatorio de la Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**), no se advierte que el Contratista haya invocado afectaciones vinculadas a:

- Impedimentos de acceso al lugar de las obras;
- Modificaciones efectuadas respecto de otros contratistas;
- Demoras u omisiones atribuibles al Gerente de Obra en la emisión de planos, especificaciones o instrucciones técnicas;
- Ejecución de pruebas adicionales o apertura de trabajos posteriormente determinados como no defectuosos;
- Desaprobaciones injustificadas de subcontrataciones;
- Condiciones del terreno más desfavorables que las razonablemente previsibles conforme a la información proporcionada durante el procedimiento de selección;
- Instrucciones emitidas para atender condiciones imprevistas atribuibles al Contratante o para ejecutar trabajos adicionales;
- Incumplimientos atribuibles a otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos o al propio Contratante;
- Retrasos en el pago del adelanto contractual;
- Afectaciones derivadas de riesgos asumidos contractualmente por el Contratante; o
- Demoras injustificadas en la emisión del Certificado de Terminación.

Por el contrario, el sustento invocado por el Contratista se limitó exclusivamente a la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", circunstancia que no se encuentra comprendida dentro de ninguno de los once (11) supuestos previstos en el numeral 44.1 de las CGC para la configuración de un "Evento Compensable".

En consecuencia, la causal invocada por el Contratista no calificaba como un "Evento Compensable" conforme al marco contractual.

ii. Respecto a la ocurrencia de una "Variación":

Sobre el particular, conforme al análisis contractual desarrollado para la solicitud de Prórroga de Plazo n.°1, se advierte que dicha figura contractual implica una instrucción expresa del gerente de obra que modifique las prestaciones originalmente contratadas.

En el caso de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**), el Contratista no acreditó la existencia de una modificación a las obras contratadas ni la emisión de instrucciones del gerente de obra que alteraran el alcance contractual.

Por el contrario, la causal invocada estuvo referida únicamente a "precipitaciones pluviales", es decir, a eventos climatológicos que no constituyen modificaciones de las prestaciones contractuales.

Asimismo, el gerente de obra, mediante informe n.°09-2022-ING.RLGP-GO de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), reconoció expresamente que la aprobación de la Prórroga de Plazo n.° 3 "no se había generado a partir de una variación de obra" conforme se detalla a continuación:

> *"(...) La aprobación de la presente prorroga no generará costos adicionales al contrato de ejecución de obra, ni el reconocimiento de mayores gastos generales, por no haberse generado a partir de una variación de obra, que modifique precios considerados en el expediente técnico inicial (...)".*

En ese contexto, el argumento invocado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 3 (precipitaciones pluviales), no constituía una situación calificada como "Variación" conforme a las CGC.

Aunado a ello, el sustento normativo que utiliza el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo no se ajusta al régimen contractual aplicable del Proyecto, tal como se detalla a continuación:

iii. Invocación de normativa inaplicable al Contrato de Obra:

Al respecto, conforme se ha desarrollado en los párrafos precedentes, corresponde remitirse a lo desarrollado en la evaluación de la Prórroga de Plazo n.° 1, donde se precisó que las Condiciones Especiales del Contrato de Obra establecieron expresamente como normativa aplicable las normas de contrataciones del BID, no contemplándose la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado ni de su Reglamento.

No obstante, de la revisión del expediente sustentatorio de la Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**), se verificó que el Contratista sustentó parte importante de su solicitud invocando disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Invocación de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento en la Prórroga de Plazo

3.1 CAUSAL INVOCADA

Los artículos N° 197, 198 y 199. DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO., indica claramente los causales de ampliación de plazo que para la situación presentada en este contrato se invoca a) *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*

3.3 ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA

De acuerdo al artículo 198.1. de la ley de contrataciones, Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio **de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

3.4 SUSTENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO

En vista de que en las cláusulas del contrato no existe plazos para la presentación de la solicitud de prorroga se hace mención como referencia al artículo de la ley de contrataciones vigente:

El Art. 198.1 del Reglamento establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

3.5 SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO VIGENTE

Conforme establece el Art. 198° del Reglamento, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución. Habiendo el contratista cumplido, con lo mencionado en el artículo indicado, ya que el término de plazo contractual se vence el 13 de mayo del 2022.

Fuente: Carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**).
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, se advierte que el Contratista sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 21**) en disposiciones normativas ajenas al régimen contractual aplicable al Proyecto. Pese a ello, los servidores del PIASAR otorgaron conformidad a la Prórroga de Plazo n.° 3, aun cuando la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento resultaban inaplicables al presente caso, toda vez que el Contrato de Obra señaló expresamente que la ejecución contractual se regía por las normas de contrataciones del BID.

Ahora bien, de la revisión de la carta n.°023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), se advierte, además de lo expuesto precedentemente, la carencia de validez de las causales invocadas por el Contratista, la falta de sustento legal de la solicitud presentada, así como su presentación extemporánea conforme se detalla a continuación:

a) **Ausencia de sustento contractual:**

Sobre el particular, conforme se ha señalado en el análisis de la solicitud de Prorroga de Plazo n.°1, la causal invocada por el Contratista para sustentar la Prórroga de Plazo n.° 3 —referida a "precipitaciones pluviales"— no constituia una circunstancia ajena a las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del Proyecto. Por el contrario, se trataba de una condición propia y recurrente de la zona de intervención, cuya ocurrencia habia sido contemplada en los DDL (**Apéndice n.°11**) y el Expediente Técnico (**Apéndice n.°12**), las cuales fueron puestas en conocimiento del Contratista de manera previa a la suscripción del Contrato de Obra.

Asimismo, en los DDL (**Apéndice n.° 11**) y el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**) advirtieron expresamente que el plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario contemplaba las condiciones climatológicas normales propias de la zona, incluyendo la ocurrencia recurrente de precipitaciones pluviales durante determinados periodos del año.

Del mismo modo, mediante la Documento 01: Carta de Oferta de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.°13**) el Contratista declaro haber examinado los DDL y aceptó ejecutar el Proyecto bajo dichas condiciones

Asimismo, se constató que las empresas integrantes del *CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO* contaban con experiencia previa en la ejecución de servicios y obras en la zona amazónica, incluso en la propia zona de intervención del Proyecto, tal como se desarrolló en el análisis de la solicitud de Prorroga de plazo n.°1

En consecuencia, no correspondía otorgar plazo adicional sustentado en la ocurrencia de precipitaciones pluviales, toda vez que dicho evento no constituía un "Evento Compensable" ni "Variación", además las precipitaciones pluviales no eran una circunstancia extraordinaria, imprevisible o ajena a las condiciones previstas contractualmente para la ejecución del Proyecto.

Por tanto, la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**) carecía de sustento contractual, dado que la causal invocada por el Contratista no calificaba como un evento extraordinario o imprevisto, sino como una condición propia y recurrente de la zona de intervención.

b) **Carencia de sustento legal:**

Al respecto, conforme al análisis previamente desarrollado de la solicitud de Prórroga de plazo n.° 1, el argumento presentado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**) ("precipitaciones pluviales") **no se ajustó** con las disposiciones contractuales requeridas para habilitar una extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

En ese sentido, se advirtió que la referida Prórroga de Plazo **carecía de sustento legal**, toda vez que los términos de su aprobación no resultaron acordes con el marco contractual aplicable, al no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" ni "Variación" conforme a lo establecido en el numeral 28.1 de la cláusula 28 de las "Condiciones Generales del Contrato", conforme se detalló en el análisis de la solicitud de prorroga n.°01.

Marco contractual para la extensión del plazo contractual:

Conforme al análisis desarrollado respecto a la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, la cláusula 28.1 de las CGC establecía que la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación" únicamente procedía ante la acreditación de un "Evento Compensable" o la ejecución de una "Variación", conforme al marco contractual aplicable.

No obstante, se constató que la Prórroga de Plazo n.° 3 fue declarada procedente sin haberse acreditado la configuración de ninguno de estos supuestos contractuales.

✓ Insuficiencia de la documentación presentada para sustentar la afectación alegada:

Al respecto, de la documentación presentada por el Contratista para sustentar la Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**) no se advierte información que permitía acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas ni su incidencia directa sobre la ruta crítica del Proyecto.

Sobre el particular, se evidencia que el expediente sustentatorio de la mencionada solicitud reproduce sustancialmente el mismo sustento y medios probatorios presentados en la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 (**Apéndice n.° 6**), toda vez, que el expediente estuvo conformado únicamente por asientos del cuaderno de obra y reportes meteorológicos emitidos por el SENAMHI.

En ese sentido, conforme se detalló en el análisis de la solicitud de Prórroga de plazo n.° 1, dichos reportes meteorológicos denotan información de carácter general y referencial, precisándose incluso que se trataba de información "sin control de calidad", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Documentación sin control de calidad



Fuente: Carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**).
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, la documentación presentada por el Contratista (**Apéndice n.° 21**) no permitía sustentar objetivamente las afectaciones alegadas para justificar la Prórroga de Plazo n.° 3.

Cabe precisar, que la ocurrencia de precipitaciones pluviales, **no configuraban un "Evento Compensable" ni tampoco una "Variación"**, toda vez que dichas circunstancias no se subsumían en ninguno de los supuestos previstos en el marco contractual aplicable para habilitar la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

Asimismo, conforme al análisis efectuado respecto de la Prórroga de Plazo n.° 1, se verificó que el Contratista sustentó parcialmente su solicitud en normativa ajena al régimen contractual aplicable, así como en documentación que no permitía acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas ni su incidencia directa sobre la ejecución del Proyecto.

Por consiguiente, se evidencia que la Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**) careció de sustento legal, pues fue aprobada **inobservando** lo establecido en la cláusula 28 de las CGC, **al no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" o de una "Variación"**, exigencia establecida en el marco contractual aplicable para la procedencia de la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

c) **Presentación extemporánea de la prórroga y sin identificar el posible evento compensable dentro del plazo contractual:**

Al respecto, conforme se precisó en el análisis de la solicitud de Prórroga de Plazo n.°1, el Contrato de Obra estableció mecanismos de alerta temprana y prevención orientados a garantizar que el Contratista identifique, comunique y sustente oportunamente aquellas situaciones que, a su criterio, pudieran configurar "Eventos Compensables" o "Variaciones" que afecten la ejecución del Proyecto.
Dichos mecanismos **no constituían formalidades accesorias**, sino condiciones de carácter esencial para la evaluación, validación y eventual reconocimiento de las causales que podrían generar una compensación al Contratista, ya sea mediante la extensión del plazo contractual (Prórrogas de Plazo) o el incremento del monto contratado (Variación).

Sin embargo, en el caso de la Prórroga de Plazo de n.° 3 (**Apéndice n.° 21**) – *sustentada en base a la ocurrencia de "precipitaciones pluviales"* – se advirtió que **no se cumplieron** los procedimientos contractuales previstos en el marco contractual aplicable. En consecuencia, al haberse inobservado dichas disposiciones, **no correspondía proceder con su aprobación**, según se detalla a continuación:

i) **Presentación extemporánea de solicitud de Prórroga de Plazo**

Sobre el particular, conforme al análisis desarrollado respecto a la solicitud de Prórroga de plazo n.° 1, se advierte que el Contratista no cumplió con presentar el expediente[25] (**Apéndice n.° 21**) dentro del plazo contractual previsto en el inciso CGC 4.1 de la sección VI "Condiciones Especiales del Contrato" (**Apéndice n.° 4**), el cual, establecía que, ante la ocurrencia de posibles Eventos Compensables o Variaciones, el Contratista debía presentar el expediente correspondiente, debidamente sustentado, **dentro del plazo máximo de diez (10) días de producido el hecho**, a efectos de su evaluación por el gerente de obra y el PIASAR, precisándose que dicho plazo resulta perentorio cuya observancia constituía una **condición esencial** para la evaluación y eventual reconocimiento de un Evento Compensable o de una Variación.

Sin embargo, en el presente caso, el Contratista **no presentó** el precitado expediente (**Apéndice n.° 21**) dentro del plazo contractual previsto. Por el contrario, **acumuló** las presuntas afectaciones ocurridas en distintos momentos de la

[25] El cual como ya se ha desarrollado precedentemente no se había enmarcado dentro de un evento compensable ni variación.

ejecución del Proyecto y formuló la solicitud de Prórroga de Plazo cuando restaban únicamente un (1) día para el vencimiento del plazo contractual vigente

Cabe precisar que, según el propio sustento del Contratista, la primera afectación habría ocurrido el **16 de marzo de 2022** y la última el **12 de mayo de 2022** – *fecha de presentación de la prórroga de plazo n.° 3* –; es decir, **transcurrieron cincuenta y ocho (58) días** entre la ocurrencia del primer evento y la presentación del expediente mediante el cual solicitó dicha Prórroga de Plazo n. ° 3 (**Apéndice n.° 21**), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Solicitud presentado por el Contratista



CONSORCIO AGUAS Y SANEAMIENTO

"AÑO DEL FORTALECIMIENO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Condorcanqui, 12 de mayo del 2022

CARTA N° 023-2022-CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE

ING. ROGGER EDUARDO LUZMAN PISCO
GERENTE DE OBRA

Presente.-

ASUNTO : PRESENTO EXPEDIENTE SUSTENTATORIO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO N° 03

REFERENCIA : CONTRATO N° 0126-2020-PNSR-PIASAR CONTRATO A SUMA GLOBAL LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 016-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO - CONDORCANQUI - AMAZONAS".

Quien suscribe, ING. JAVIER MICHEL SAAVEDRA CHIRINOS, identificado con DNI 04216790, en mi representante Comun del CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO, me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, asimismo presentar el Expediente Sustentatorio de Solicitud De Prorroga De Plazo N° 03 con fecha 12 de mayo del 2022 solicitando una prorroga parcial de veintisiete (27dias) de la obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI – AMAZONAS".

FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL	:	13 DE MAYO DEL2022
PRORROGA N° 03	:	27 días calendarios
FECHA DE TÉRMINO CON PRORROGA N°03	:	09 DE JUNIO DEL 2022

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi muestra de consideración y estima personal.

Atentamente,

Consorcio Agua & Saneamiento

Ing. Javier M. Saavedra Chirinos
Representante Común

Fuente: Carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P – ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**)
Elaboración: Comisión auditora.

Del sustento presentado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**), se advierte que el Contratista señaló que el "***inicio de causal***" fue el 16 de marzo de 2022 y el "***término de la circunstancia***" fue el 12 de mayo de 2022, lo cual sugería que la afectación al Proyecto fue de manera continua; no obstante, como se advirtió, las presuntas afectaciones se generaron en días específicos con intervalos de jornadas de trabajo normal. En ese sentido, la presunta afectación reportada por el Contratista no fue en un periodo fijo, sino, sucedió en varios periodos **con inicio y fin, cuyo tratamiento no se encontraba contemplado con el Contrato de Obra** (**Apéndice n.° 4**).

En ese sentido, de haber considerado que dichas situaciones configuraban Eventos Compensables, el Contratista debía sustentar cada evento dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido, conforme a lo establecido en el ítem CGC 4.1.

Por tanto, al haberse presentado el expediente fuera del plazo contractual, establecido, el reclamo (Prórroga de Plazo) resultaba extemporáneo, careciendo de validez para su evaluación y eventual reconocimiento.

ii) **Falta de identificación temprana del posible evento compensable y/o variaciones por parte del Contratista:**

Al respecto, conforme al análisis desarrollado en la solicitud de Prorroga de Plazo n.° 1, el contratista no identificó los "Eventos Compensables" o "Variaciones" conforme al procedimiento establecido en el numeral 44.4 de las Condiciones Especiales del Contrato (**Apéndice n.° 4**), el cual, establecia la **obligación** del Contratista de identificar, **dentro de los primeros quince (15) días de iniciado el plazo de ejecución**, las situaciones que pudieran generar Eventos Compensables o Variaciones

Sin embargo, se pudo verificar que el Contratista no identificó oportunamente, conforme al mecanismo de advertencia temprana previsto contractualmente, que las precipitaciones pluviales pudieran constituir una situación susceptible de generar un supuesto compensable durante la ejecución del Proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista **contaba con el conocimiento previo** de las condiciones climatológicas de la zona de intervención, las cuales se encontraban expresamente descritas en los DDL (**Apéndice n.° 11**) y en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**), documentos donde se advertía la recurrencia de precipitaciones pluviales.

En consecuencia, el Contratista inobservó el mecanismo contractual de identificación temprana previsto en el numeral 44.4 de las CGC.

Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que el eventual cumplimiento de dicha obligación procedimental no habilitaba, por si mismo, la procedencia de la Prórroga de Plazo solicitada, toda vez que, conforme se desarrolló previamente, la causal invocada no configuraba un "Evento Compensable" ni una "Variación" conforme al Contrato de Obra.

Por lo expuesto, la posterior invocación de precipitaciones pluviales como sustento de la Prórroga de Plazo n.° 3 resulta **inconsistente** con el procedimiento contractual establecido, al no haberse cumplido con el deber de identificación oportuna de riesgos.

En ese contexto, se evidencia que la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 21**) **se presentó sin respetar** los procedimientos contractuales establecidos en el marco contractual, tanto en lo referido al deber de identificación temprana previsto en el numeral 44.4 de las CGC, como al plazo perentorio de presentación establecido en el numeral 4.1 de las CGC. Por consiguiente, dicha Prórroga de Plazo carecía de sustento procedimental conforme a lo dispuesto en el Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**).

Bajos los argumentos expuestos en párrafos precedentes, se ha evidenciado que **no correspondía la aprobación la Prórroga de Plazo n.° 3**, toda vez que su sustento técnico, legal y procedimental contravenía las disposiciones expresamente establecidas en el marco contractual aplicable.

Pese a todo lo señalado, los servidores del PIASAR consideraron que resultaba procedente el reclamo del Contratista y otorgaron su conformidad a la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 3, lo que generó, un incremento del plazo de ejecución del Proyecto en veintisiete (27) días calendario para el Contratista. Sobre el particular, se identificó lo siguiente:

- Pronunciamiento del Gerente de Obra:

Tras recibir la solicitud[27] del Contratista, el gerente de obra comunicó su opinión al señor Marco Aurelio Gomez Cortez, administrador del contrato, a través de la carta n.° 18-2022-ING.RLGP-GO de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), adjuntando el informe n.° 09-2022-ING.RLGP-GO de la misma fecha (**Apéndice n.° 23**), mediante el cual expresó su **aprobación** a la Prórroga de Plazo solicitada por el Contratista.

De la revisión del referido informe (**Apéndice n.° 23**), se advierte que el gerente de obra no desarrolló, **en ningún extremo** de dicho documento, análisis alguno orientado a determinar si la causal invocada por el Contratista *–precipitaciones pluviales–* calificaba como "Evento Compensable "No obstante, sin haber acreditado tal condición, **afirmó** que la causal invocada por el Contratista constituía evento de dicha naturaleza, tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal invocada en la solicitud de Prorroga de Plazo N°03, (...), **se encuentra considerada en la base legal aplicable a la ejecución de la obra** (Ver ítem 28 y 44 de las Condiciones Generales del Contrato – CGC); es decir la presencia de fuertes precipitaciones "lluvias" (malas condiciones climatológicas), **se consideran eventos compensables** que perjudicaron la ejecución de las partidas consideradas en la ruta crítica, imposibilitando terminar con la ejecución de obra en el plazo previsto (13 de mayo de 2022).*
>
> *(...)*
> *Esta Gerencia de Obras, después de revisar los documentos presentados por el Contratista, APRUEBA LA PRORROGA DE PLAZO N°03 POR 27 DÍAS CALENDARIOS, contabilizados desde el 14 de mayo del 2022, en consecuencia, se modifica la fecha prevista de terminación para el 09 de junio de 2022.*
> *(...)*
> *RECOMENDACIONES:*
> *(...)*
> *Considerando que esta Gerencia de Obras brinda CONFORMIDAD Y APRUEBA la solicitud de Prorroga de Plazo N°03, se recomienda al Administrador de Contratos, realizar las gestiones técnico administrativas ante el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural-PIASAR, para la generación de la respectiva Adenda que prorroga la fecha prevista de término de obra (...)"*

Cabe precisar que el Contratista, en su solicitud (**Apéndice n.° 21**), no indicó que su reclamo se sustentaba en un "Evento Compensable". En ese sentido, la afirmación que realizó el gerente de obra carecía de sustento alguno, máxime si en su respectivo informe no acreditó la ocurrencia de dicho evento, limitándose únicamente a señalarlo.

- Pronunciamiento del Administrador del Contrato:

La opinión del gerente de obra fue recibida por el señor Marco Aurelio Gomez Cortez, Administrador de contratos III para los proyectos de la región San Martin del PIASAR (en la presente prórroga, en adelante, Administrador del Contrato). Tras revisarla, el citado servidor emitió el informe técnico n. 075-2022/PNSR-UGP PIASAR-

[27] Mediante carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**)

COORDINACION TECNICA-mgomez de 9 de marzo de 2022[28] (**Apéndice n.° 25**) mediante el cual **otorgó su conformidad** a la Prórroga de Plazo n.° 3 solicitada por el Contratista, sin advertir que inobservaba el marco contractual aplicable.

De la revisión de dicho informe (**Apéndice n.° 25**), se advirtió que el Administrador del Contrato, al igual que el gerente de obra, afirmó, que la causal invocada por el Contratista calificaba como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

> *"(...)*
> *4.1. DE LA CAUSAL*
> *La causal invocada en la solicitud de Prorroga de Plazo N°03, presentada por el Contratista (...), **se encuentra considerada en la base legal aplicable a la ejecución de la obra (Ver ítem 28 y 44 de las Condiciones Generales del Contrato – CGC)***
> *(...)*
> *5.1. La Administración de contratos da la CONFORMIDAD a la solicitud de Prorroga de Plazo de 27 Dias Calendario."*
> *(...)*
> (Énfasis agregado)

Conforme se desprende de la cita precedente, el Administrador del Contrato afirmó que la causal invocada por el Contratista constituía un "Evento Compensable"; sin embargo, en su informe (**Apéndice n.° 25**) no desarrollo análisis alguno que acredite sustentar la procedencia de la aplicación de dicha figura contractual; no obstante, conforme se indicó previamente, ni el Contratista ni el gerente de obra acreditaron, en sus respectivos documentos, que se habían cumplido las disposiciones contractuales para la aplicación del referido "Evento Compensable".

Aunado a ello, se advierte que, en el informe elaborado por el Administrador del Contrato (**Apéndice n.° 25**), tampoco se evidenció el análisis sobre el **cumplimiento de los plazos reglamentarios** establecidos en el CGC 4.1[29]. Al respecto, tal como se desarrolló líneas arriba, corresponde precisar que dicha disposición no contemplaba la presentación del expediente dentro de los diez (10) días de "cerrado la causal", sino que establecía un plazo perentorio de diez (10) días, computado desde la ocurrencia del hecho que el Contratista consideraba como afectación, para la presentación del expediente sustentatorio correspondiente a un "Evento Compensable" o una "Variación".

En el caso concreto, el Contratista **presentó su solicitud fuera del** plazo establecido en el Contrato de Obra, pues presentó su expediente de solicitud de Prórroga de Plazo luego de acumular varias presuntas afectaciones, ingresándolo recién el 12 de mayo de 2022 – *a solo 1 día para la culminación del plazo contractual* –, cuando la primera afectación reclamada el Contratista se produjo, según el cuaderno de obra, el 16 de marzo de 2022.

Por consiguiente, se evidencia que el señor Marco Aurelio Gómez Cortez, Administrador del Contrato, otorgó conformidad a la Prórroga de plazo (**Apéndice n.° 25**) **sin haber**

---

[28] Firmado el 13 de mayo de 2022.

[29] *"En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente. Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe"*

cautelado el cumplimiento efectivo del marco contractual aplicable. Asimismo, se evidenció que, sin haberlo acreditado, afirmó que el reclamo del Contratista se encontraba sustentado, conforme se detalla a continuación:

"(...)
V. PRONUNCIAMIENTO
5.1 La Administración de contratos da la CONFORMIDAD a la solicitud de Prorroga de Plazo de 27 Dias Calendario
(...)
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
6.3 Ya que la solicitud de Prorroga de Plazo N.°03 (27 días calendarios) cuenta con la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD se recomienda realizar las gestiones para la generación de la respectiva Adenda. (...)"

- Pronunciamiento del Especialista Técnico

El pronunciamiento del Administrador del Contrato fue remitido a través del SITRAD (HT. 00057254-2022) al señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, Especialista Técnico de la UGP PIASAR (en la presente prórroga, en adelante, Especialista Técnico). En atención a ello, el citado Especialista Técnico elaboró el informe técnico n.° 119-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 26**) mediante el cual otorgó **opinión favorable** a la Prórroga de Plazo n.° 3.

De la revisión al informe (**Apéndice n.° 26**) elaborado por el citado servidor se constató que en ningún extremo de dicho documento desarrolló un análisis para verificar si la Prórroga de Plazo se encontraba sustentada, ni comprobó si en la documentación sustentatoria de los intervinientes anteriores (Administrador del Contrato, gerente de obra) se había acreditado el cumplimiento efectivo del Contrato de Obra.

Por el contrario, se evidenció que, el citado Especialista Técnico **únicamente replicó** opiniones vertidas en los informes del Contratista (**Apéndice n.° 21**), gerente de obra (**Apéndice n.° 23**) y del Administrador del Contrato (**Apéndice n.° 25**), **sin agregar un pronunciamiento técnico propio**, tal como se muestra en las citas siguientes:

"(...)
3.1 El Contratista Consorcio Aguas & Saneamiento sustenta la prórroga N° 03 prevista de terminación por 27 dias calendario, (...)
3.3. El Gerente de Obras en su informe de Prórroga de plazo N°03 de la Fecha Prevista de Terminación de Obra, concluye que (...)
*3.4. Sobre el particular, mediante el INFORME TECNICO N°075-2022/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACIÓN TÉCNICA -mgomez, **el Administrador de Contratos de Amazonas – Loreto da conformidad a la Prórroga de plazo N° 03 donde indica lo siguiente** (...)*
(...)
CONCLUSIONES
(...)
*4.1 El administrador de Contratos-Loreto y Amazonas, ha remitido la CONFORMIDAD a la prórroga N°03 de la Fecha Prevista de Termino de Contrato por un plazo de 27 dias calendarios a favor del CONSORCIO AGUAS&SANEAMIENTO, según contrato N°120-2020-PNSR-PIASAR. **En ese sentido, en calidad de Especialista Técnico emitió opinión favorable para continuar con el trámite***
4.2 Se recomienda derivar al especialista legal para la generación de la respectiva Adenda de prorroga N°03 de la Fecha Prevista de Terminación de Obra (...)"
(Énfasis agregado)

En tal sentido, se evidenció que el señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, Especialista Técnico, **no realizó ninguna evaluación propia** para cautelar que la Prórroga de Plazo solicitada por el Contratista se encuentre acorde con el marco contractual aplicable, evidenciándose que otorgó su **opinión favorable** limitándose únicamente a **transcribir** los pronunciamientos del Contratista, Administrador del Contrato y del gerente de obra, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.1. El administrador de Contratos-Loreto y Amazonas, ha remitido la Conformidad a la prórroga N.°01 de la Fecha Prevista de Termino de Contrato por un plazo de 27 dias calendarios a favor del CONSORCIO AGUAS&SANEAMIENTO, según contrato N°120-2020-PNSR-PIASAR. En ese sentido, en calidad de Especialista Técnico emito opinión favorable para continuar el trámite*
> *(...)*
> *4.4 Se recomienda derivar al especialista legal para la generación de la respectiva* ***Adenda de Prorroga N°03 de la Fecha Prevista de Terminación de la Obra***
> *(...)"*

- Pronunciamiento de la Coordinadora Técnica:

El informe elaborado por el Especialista Técnico fue remitido, a través del SITRAD, a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR (en la presente prórroga, en adelante, Coordinadora técnica). En atención a ello, la citada Coordinadora Técnica mediante memorándum n.° 913-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 27**) derivó todo el expediente de la Prórroga de Plazo n.° 3 al señor Jorge Ascencios Ponce, Especialista legal de la UGP PIASAR (en adelante, Especialista legal), conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Contándose con la conformidad y opinión favorable correspondiente que sustentan el Asunto, la suscrita deriva el informe (...) a fin de que se elabore la adenda al contrato de la referencia e), de acuerdo a las Condiciones Generales del Contrato 28.1 (...) concluyéndose que la nueva fecha de termino de obra será el 09 de junio del 2022 (...)"*

Al respecto, de la revisión al memorándum (**Apéndice n.° 27**) elaborado por la citada servidora se constató que en ningún extremo de dicho documento efectuó análisis alguno respecto al cumplimiento del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), ni evaluó si la solicitud de prórroga de plazo se encontraba debidamente sustentada conforme al marco contractual aplicable. Asimismo, no verifico que la documentación emitida por los intervinientes precedentes (Administrador del Contrato, gerente de obra, Especialista Técnico) acreditara el cumplimiento de las condiciones contractuales exigidas para el otorgamiento de la prórroga, pese a que de dichos documentos se advierte que las conformidades fueron emitidas sin demostrar la ocurrencia de un "Evento Compensable" o una "Variación", que justificara la ampliación contractual en contravención de las disposiciones del Contrato de Obra.

- Pronunciamiento del Especialista legal:

El memorándum de la Coordinadora Técnica (**Apéndice n.° 27**) fue remitido a través del SITRAD (HT. 00057254-2022) al Especialista legal de la UGP PIASAR.

En respuesta, el citado especialista legal emitió el informe legal n.° 071 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 28**), y posteriormente se suscribió la quinta adenda al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 22**), mediante la cual se aprobó la Prórroga de Plazo n.° 3 por veintisiete (27) días calendario adicionales, desplazando la Fecha Prevista de Culminación hasta el 9 de junio de 2022, pese a que la solicitud presentada no cumplía con las condiciones contractuales previstas para su procedencia.

3.1.3 RESPECTO A LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 6:

El 10 de junio de 2024, el Contratista remitió al Gerente de Obra la carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE (**Apéndice n.° 29**), mediante la cual presentó el "*Expediente sustentatorio de la solicitud de prórroga de plazo de terminación n.° 6*", requiriendo un plazo adicional de **cuarenta (40) días calendario adicionales**.

En dicho expediente se verificó[30] que el Contratista fundamentó su requerimiento en la ocurrencia de "***intensas precipitaciones pluviales***", argumentando que dichos eventos retrasaron los trabajos programados y afectaron la "Ruta Crítica" del Proyecto, según se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las **intensas precipitaciones pluviales** originando atrasos en los trabajos programados durante los días afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra."*
> (Énfasis agregado)

Bajo esta premisa, el Contratista indicó que la ejecución física del Proyecto se vio afectada durante cuarenta (40) días calendarios no consecutivos, sustentando tal afirmación en diversos asientos del cuaderno de obra en los que registró la ocurrencia de lluvias, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Días de inactividad reportados por el Contratista a consecuencia de las lluvias

Fecha Inicio	Fecha Final	Asiento del Cuaderno de Obra	Días Paralizados
22/02/2024	23/02/2024	Asiento n.° 453	2
24/02/2024	25/02/2024	Asiento n.° 455	2
26/02/2024	27/02/2024	Asiento n.° 457	2
28/02/2024	29/02/2024	Asiento n.° 459	2
01/03/2024	03/03/2024	Asiento n.° 461	3
04/03/2024	05/03/2024	Asiento n.° 463	2
06/03/2024	08/03/2024	Asiento n.° 465	3
09/03/2024	10/03/2024	Asiento n.° 467	2
11/03/2024	12/03/2024	Asiento n.° 469	2
13/03/2024	14/03/2024	Asiento n.° 471	2
15/03/2024	17/03/2024	Asiento n.° 473	3
18/03/2024	21/03/2024	Asiento n.° 475	4
22/03/2024	23/03/2024	Asiento n.° 477	2
24/03/2024	24/03/2024	Asiento n.° 479	1
02/05/2024	02/05/2024	Asiento n.° 529	1
07/05/2024	07/05/2024	Asiento n.° 537	1
22/05/2024	22/05/2024	Asiento n.° 565	1
23/05/2024	23/05/2024	Asiento n.° 567	1
24/05/2024	24/05/2024	Asiento n.° 569	1

[30] Página 133 - *4.0 ASPECTO DE FONDO*" – de la carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024. (**Apéndice n.° 29**)

Fecha Inicio	Fecha Final	Asiento del Cuaderno de Obra	Días Paralizados
25/05/2024	25/05/2024	Asiento n.° 571	1
29/05/2024	29/05/2021	Asiento n.° 579	1
01/06/2024	01/06/2024	Asiento n.° 585	1
TOTAL			40

Fuente: Carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**).
Elaboración: Comisión auditora.
(*) Los referidos asientos del Cuaderno de Obra se encuentran en el **Apéndice n.° 7**

No obstante, de la revisión de los asientos cuaderno de obra (**Apéndice n.° 7**), señalados por el propio Contratista, se advierte que la suspensión de actividades no fue atribuida exclusivamente a las "precipitaciones pluviales", sino también al "**desabastecimiento de agregados**" ocasionado, según el Contratista, por el incremento del caudal del rio Santiago, conforme se aprecia en los siguientes extractos del cuaderno de obra:

Cuadro n.° 12
Asientos del Cuaderno de Obra

Asiento n.° 455 – Del Residente *Fecha: 24/02/2024* *Durante esta época del año se presenta fuertes lluvias aumentando el caudal del rio Santiago, por lo que las canteras se encuentran inundadas, siendo **imposible extraer los agregados** (...)"*
Asiento n.° 457 – Del Residente *Fecha: 26/02/2024* *Se deja constancia de lluvias torrenciales en la zona de Proyecto imposibilitando reiniciar con las partidas que comprende la variación N° 02 este suceso genero la inundación de las zonas bajas de la localidad y la crecida del Rio Santiago **dejando sin abastecimiento al proyecto por la inundación de las canteras.**"*
Asiento n.° 471 – Del Residente *Fecha: 13/03/2024* *Se registran fuertes lluvias en la zona de trabajo, que impide el reinicio de ejecución de obra, este evento climatológico ocaciono inundaciones en zonas bajas de la localidad, este evento ocaciono el aumento del caudal del Rio Santiago donde esta ubicado la cantera de abastecimiento del proyecto **impidiendo la extracción de los agregados**."*

Fuente: Cuaderno de Obra del proyecto (**Apéndice n.° 7**).
Elaboración: Comisión auditora

En ese sentido, se verifica que la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6 no se fundamentó únicamente en la ocurrencia de los citados eventos climatológicos, sino también en el "*desabastecimiento de agregados*"; circunstancias que fueron consideradas validas por los servidores del PIASAR, quienes al otorgar su conformidad y posteriormente generaron la suscripción de la Novena Adenda al Contrato de Obra de 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 30**), la cual modificó el plazo de ejecución previsto, incrementándolo en cuarenta (40) días calendario adicionales.

INOBSERVANCIAS AL MARCO CONTRACTUAL IDENTIFICADAS EN LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 6:

Al respecto, se verifico que **las causales invocadas** por el Contratista ("*intensas precipitaciones pluviales*" y "desabastecimiento de agregados") **no constituia un supuesto habilitante** para extender el plazo contractual según el marco contractual aplicable. En ese sentido, se identificó que la Prórroga de Plazo n.° 6 fue aprobada pese a no haberse acreditado la configuración de un "Evento Compensable" o una "Variación", conforme se detalla a continuación:

Respecto a la solicitud del Contratista:

Mediante carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n. 29**) el Contratista presentó al Gerente de Obra el expediente sustentatorio de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6 y argumentó que la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", durante la ejecución del Proyecto, generaron atrasos en los trabajos programados; debido a ello, solicitó una Prórroga de Plazo fundamentando como causal el evento natural antes citado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Sustento de la solicitud del Contratista

> El contratista basa su causal de prórroga de plazo en lo indicado en las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC) *28.1*** *El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales.*
> La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las intensas precipitaciones pluviales originando atrasos en los trabajos programados durante los días afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra, las cuales se han iniciado a partir de los días:

Fuente: Carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**).
Elaboración: Comisión auditora.

Nótese, en la imagen precedente, que, si bien el Contratista señaló que su solicitud de Prórroga de Plazo se sustentaba en la cláusula 28.1 de las CGC – *disposición que regula la aprobación de las prórrogas de plazo* –, se limitó únicamente a citar el texto contractual sin acreditar la configuración de alguno de los supuestos contractuales habilitantes, esto es: la ocurrencia de un "Evento Compensable" o la orden de una "Variación".

Al respecto, conforme al análisis contractual desarrollado para la Prórroga de Plazo n.° 1, la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación", únicamente procedía ante la configuración de un "Evento Compensable" o una "Variación" debidamente acreditado conforme a lo establecido en la cláusula 28 de las CGC

i. **Respecto a la ocurrencia de un "Evento Compensable":**

Al respecto, conforme al análisis contractual desarrollado precedentemente en la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 el "**Evento Compensable**" está regulado en la cláusula 44 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) (**Apéndice n.° 4**), cuyo numeral 44.1 establecía, de manera específica, **once (11) situaciones** que podían ser consideradas bajo dicha categoría contractual.

En ese sentido, para la procedencia de la Prórroga de Plazo resultaba indispensable que el Contratista acreditara que la causal invocada se subsumía expresamente en alguno de los supuestos previstos en la cláusula 44.1 de las CGC.

En el presente caso, la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**) se sustentó igualmente en la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", sin que el Contratista haya acreditado que dicho evento corresponda a alguno de los supuestos taxativamente establecidos en la cláusula 44.1 de las CGC.

Asimismo, de la revisión del expediente sustentatorio de la Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**), no se advierte que el Contratista haya invocado afectaciones vinculadas a:

- Impedimentos de acceso al lugar de las obras;
- Modificaciones efectuadas respecto de otros contratistas;
- Demoras u omisiones atribuibles al Gerente de Obra en la emisión de planos, especificaciones o instrucciones técnicas;
- Ejecución de pruebas adicionales o apertura de trabajos posteriormente determinados como no defectuosos;
- Desaprobaciones injustificadas de subcontrataciones;
- Condiciones del terreno más desfavorables que las razonablemente previsibles conforme a la información proporcionada durante el procedimiento de selección;
- Instrucciones emitidas para atender condiciones imprevistas atribuibles al Contratante o para ejecutar trabajos adicionales;
- Incumplimientos atribuibles a otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos o al propio Contratante;
- Retrasos en el pago del adelanto contractual;
- Afectaciones derivadas de riesgos asumidos contractualmente por el Contratante; o
- Demoras injustificadas en la emisión del Certificado de Terminación.

Por el contrario, el sustento invocado por el Contratista se limitó exclusivamente a la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", circunstancia que no se encuentra comprendida dentro de ninguno de los once (11) supuestos previstos en el numeral 44.1 de las CGC para la configuración de un "Evento Compensable".

En consecuencia, la causal invocada por el Contratista no calificaba como un "Evento Compensable" conforme al marco contractual.

ii. <u>Respecto a la ocurrencia de una "Variación":</u>

Sobre el particular, conforme al análisis contractual desarrollado para la Prórroga de Plazo n.° 1, se advierte que dicha figura contractual implica una instrucción expresa del Gerente de Obra que modifique las prestaciones originalmente contratadas.

En el caso de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**), el Contratista no acreditó la existencia de una modificación a las obras contratadas ni la emisión de instrucciones del Gerente de Obra que alteraran el alcance contractual.

Por el contrario, las causales invocadas estuvieron referidas a "precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados", es decir, a eventos climatológicos que no constituyen modificaciones de las prestaciones contractuales.

Asimismo, el propio Gerente de Obra, mediante informe n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 31**), reconoció expresamente que la aprobación de la Prórroga de Plazo n.° 6 "no se había generado a partir de una variación de obra" conforme se detalla a continuación:

*"La aprobación de la presente prorroga no generará costos adicionales al contrato de ejecución de obra, ni el reconocimiento de mayores gastos generales, **por no haberse generado a partir de una variación de obra**, que modifique precios considerados en el expediente técnico inicial."* (Énfasis agregado)

En ese contexto, los argumentos invocados por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 6 (precipitaciones pluviales y desabastecimiento de agregados), no constituían una situación calificada como "Variación" conforme a las CGC.

Aunado a ello, el sustento normativo que utiliza el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo no se ajusta al régimen contractual aplicable del Proyecto, tal como se detalla a continuación:

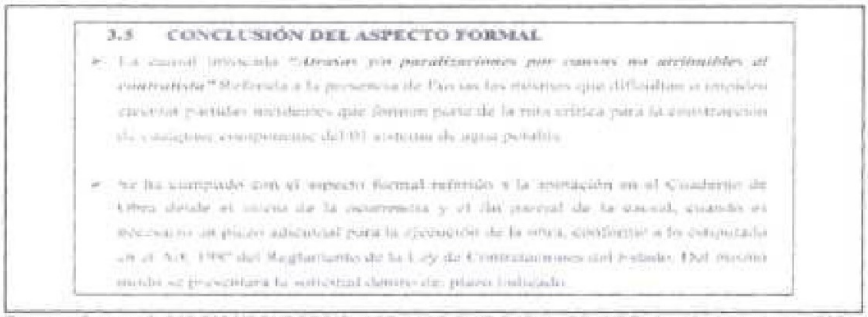
iii. Invocación de normativa no aplicable al Contrato de Obra.

Al respecto, conforme se ha desarrollado en los párrafos precedentes, corresponde remitirse a lo desarrollado en la evaluación de la Prórroga de Plazo n.° 1, donde se precisó que las Condiciones Especiales del Contrato de Obra establecieron expresamente como normativa aplicable las normas de contrataciones del BID, no contemplándose la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado ni de su Reglamento.

No obstante, de la revisión del expediente sustentatorio de la Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**), se verificó que el Contratista sustentó parte importante de su solicitud invocando disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Invocación de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento en la Prórroga de Plazo

3.1 CAUSAL INVOCADA Los artículos N° 197, 198 y 199. DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO., indica claramente los causales de ampliación de plazo que para la situación presentada en este contrato se invoca a) *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*
3.3 ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA De acuerdo al artículo 198.1. de la ley de contrataciones. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio **de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
3.4 SUSTENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO Conforme menciona el Contratista en su expediente sustentatorio la causal invocada ha concluido parcialmente el **22/02/2024**, asentando anotación en cuaderno de obra en estos días. Habiendo presentado el expediente sustenta treinta el día 08.04.2024, se ha cumplido con el procedimiento formal para que proceda una ampliación de plazo, conforme al plazo de caducidad establecido en el Art. 198.1 del Reglamento.



3.5 CONCLUSIÓN DEL ASPECTO FORMAL

- La causal invocada "*Ocurrencias y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" Referida a la presencia de Paros en los meses que dificultan o impiden ciertas partidas incidentes que forman parte de la ruta crítica para la construcción de conexiones domiciliarias del sistema de agua potable.

- Se ha cumplido con el aspecto formal referido a la anotación en el Cuaderno de Obra desde el inicio de la ocurrencia y el fin parcial de la causal, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la obra, conforme lo computado en el Art. 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Del mismo modo se presentara la solicitud dentro del plazo indicado.

Fuente: Carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**).
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, se advierte que el Contratista sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 29**) en disposiciones normativas ajenas al régimen contractual aplicable al Proyecto. Pese a ello, los servidores del PIASAR otorgaron conformidad a la Prórroga de Plazo n.° 6, aun cuando la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento resultaban inaplicables al presente caso, toda vez que el Contrato de Obra señaló expresamente que la ejecución contractual se regía por las normas de contrataciones del BID.

Ahora bien, de la revisión de la carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**), se advierte, además de lo expuesto precedentemente, la carencia de validez de las causales invocadas por el Contratista, la falta de sustento legal de la solicitud presentada, así como su presentación extemporánea conforme se detalla a continuación:

a) <u>**Ausencia de sustento contractual:**</u>

Sobre el particular, conforme se ha señalado en el análisis de la solicitud de Prorroga n.°1, las causales invocadas por el Contratista para sustentar la Prórroga de Plazo n.° 6 —referidas a "precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados"— no constituían circunstancias ajenas a las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del Proyecto. Por el contrario, se trataba de una condición propia y recurrente de la zona de intervención, cuya ocurrencia había sido contemplada en los DDL (**Apéndice n.°11**) y el Expediente Técnico (**Apéndice n.°12**), las cuales fueron puestas en conocimiento del Contratista de manera previa a la suscripción del Contrato de Obra.

Asimismo, en los DDL (**Apéndice n.° 11**) y el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**) advirtieron expresamente que el plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario contemplaba las condiciones climatológicas normales propias de la zona, incluyendo la ocurrencia recurrente de precipitaciones pluviales durante determinados periodos del año.

Del mismo modo, mediante el Documento 01: Carta de Oferta de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.°13**) el Contratista declaro haber examinado los DDL y aceptó ejecutar el Proyecto bajo dichas condiciones

Asimismo, se constató que las empresas integrantes del *CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO* contaban con <u>experiencia previa</u> en la ejecución de servicios y obras en la zona amazónica, incluso en <u>la propia zona de intervención del Proyecto, tal como se desarrolló en el análisis de la Solicitud de Prórroga de plazo n.° 1.</u>

En consecuencia, no correspondía otorgar plazo adicional sustentado en la ocurrencia de precipitaciones pluviales, toda vez que dicho evento no constituía un "Evento Compensable" ni "Variación", además las precipitaciones pluviales no eran una circunstancia extraordinaria, imprevisible o ajena a las condiciones previstas contractualmente para la ejecución del Proyecto.

Por tanto, la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**) carecía de sustento contractual, dado que la causal invocada por el Contratista no calificaba como un evento extraordinario o imprevisto, sino como una condición propia y recurrente de la zona de intervención.

b) **Carencia de sustento legal:**

Al respecto, conforme al análisis previamente desarrollado de la solicitud de Prórroga de plazo n.° 1, los argumentos presentados por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**) ("precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados") **no se ajustaron** con las disposiciones contractuales requeridas para habilitar una extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

En ese sentido, se advirtió que la referida Prórroga de Plazo **carecía de sustento legal**, toda vez que los términos de su aprobación no resultaron acordes con el marco contractual aplicable, al no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" ni "Variación" conforme a lo establecido en el numeral 28.1 de la cláusula 28 de las "Condiciones Generales del Contrato", conforme se detalló en el análisis de la solicitud de prórroga n.°01.

Marco contractual para la extensión del plazo contractual:

Conforme al análisis desarrollado respecto de la Prórroga de Plazo n.° 1, la cláusula 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato establecía que la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación" únicamente procedía ante la acreditación de un "Evento Compensable" o la ejecución de una "Variación", conforme al marco contractual aplicable.

No obstante, se constató que la Prórroga de Plazo n.° 6 fue declarada procedente sin haberse acreditado la configuración de ninguno de estos supuestos contractuales.

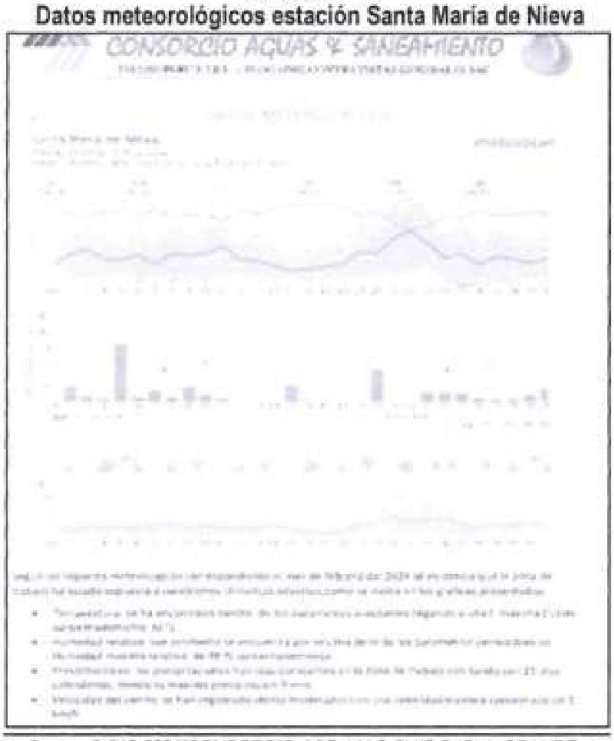
✓ **Insuficiencia de la documentación presentada para sustentar la afectación alegada:**

Al respecto, de la documentación presentada por el Contratista para sustentar la Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**) no se advierte información que permitía acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas ni su incidencia directa sobre la ruta crítica del Proyecto.

Sobre el particular, se evidencia que el expediente sustentatorio de la mencionada solicitud reproduce sustancialmente el mismo sustento y medios probatorios presentados en la solicitud de prórroga de plazo n.°1, toda vez, que el expediente estuvo conformado únicamente por asientos del Cuaderno de Obra y reportes meteorológicos.

En ese sentido, conforme se detalló en el análisis de la solicitud de Prorroga de Plazo n.°1, dichos reportes meteorológicos denotan información de carácter general y referencial, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Datos meteorológicos estación Santa María de Nieva



Fuente: Carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**).
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, la documentación presentada por el Contratista (**Apéndice n.° 29**) no permitia sustentar objetivamente las afectaciones alegadas para justificar la Prórroga de Plazo n.° 6.

Cabe precisar, que la ocurrencia de precipitaciones pluviales y el desabastecimiento de agregados, **no configuraban un "Evento Compensable" ni tampoco una "Variación"**, toda vez que dichas circunstancias no se subsumían en ninguno de los supuestos previstos en el marco contractual aplicable para habilitar la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

Asimismo, conforme al análisis efectuado respecto de la Prórroga de Plazo n.° 1, se verificó que el Contratista sustentó parcialmente su solicitud en normativa ajena al régimen contractual aplicable, así como en documentación que no permitía acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas ni su incidencia directa sobre la ejecución del Proyecto.

Por consiguiente, se evidencia que la Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**) careció de sustento legal, pues fue aprobada **inobservando** lo establecido en la cláusula 28 de las CGC, **al no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" o de una "Variación"**, exigencia establecida en el marco contractual aplicable para la procedencia de la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

c) **Presentación extemporánea de la prórroga y sin identificar el posible evento compensable dentro del plazo contractual:**

Al respecto, conforme se precisó en el análisis de la Solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, el Contrato de Obra estableció mecanismos de alerta temprana y prevención orientados a garantizar que el Contratista identifique, comunique y sustente oportunamente aquellas situaciones que, a su criterio, pudieran configurar "Eventos Compensables" o "Variaciones" que afecten la ejecución del Proyecto.

Dichos mecanismos **no constituían formalidades accesorias**, sino condiciones de carácter esencial para la evaluación, validación y eventual reconocimiento de las causales que podrían generar una compensación al Contratista, ya sea mediante la extensión del plazo contractual (Prórrogas de Plazo) o el incremento del monto contratado (Variación).

Sin embargo, en el caso de la solicitud de Prórroga de Plazo de n.° 6 (**Apéndice n.° 29**) – *sustentada en base a la ocurrencia de "precipitaciones pluviales" y "desabastecimiento de agregados"* – se advirtió que **no se cumplieron** los procedimientos contractuales previstos en el marco contractual aplicable. En consecuencia, al haberse inobservado dichas disposiciones, **no correspondía proceder con su aprobación**, según se detalla a continuación:

i) **Presentación extemporánea de solicitud de Prórroga de Plazo**

Sobre el particular, conforme al análisis desarrollado respecto a la solicitud de Prórroga de plazo n.° 1, se advierte que el Contratista no cumplió con presentar el expediente[31] (**Apéndice n.° 29**) dentro del plazo contractual previsto en el inciso CGC 4.1 de la sección VI "Condiciones Especiales del Contrato" (**Apéndice n.° 4**), el cual, establecía que, ante la ocurrencia de posibles Eventos Compensables o Variaciones, el Contratista debía presentar el expediente correspondiente, debidamente sustentado, **dentro del plazo máximo de diez (10) días de producido el hecho**, a efectos de su evaluación por el Gerente de Obras y el PIASAR, precisándose que dicho plazo resulta perentorio cuya observancia constituía una **condición esencial** para la evaluación y eventual reconocimiento de un Evento Compensable o de una Variación.

Sin embargo, en el presente caso, el Contratista **no presentó** el precitado expediente (**Apéndice n.° 29**) dentro del plazo contractual previsto. Por el contrario, **acumuló** las presuntas afectaciones ocurridas en distintos momentos de la ejecución del Proyecto y formuló la solicitud de Prórroga de Plazo cuando restaban únicamente doce (12) días para el vencimiento del plazo contractual vigente

Cabe precisar que, según el propio sustento del Contratista, la primera afectación habría ocurrido el **22 de febrero de 2024** y la última el **1 de junio de 2024**; es decir, **transcurrieron ciento diez (110) días** entre la ocurrencia del primer evento y la presentación del expediente mediante el cual solicitó dicha Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 29**), conforme se muestra en la imagen siguiente:

[31] El cual como ya se ha desarrollado precedentemente no se había enmarcado dentro de un evento compensable ni variación.

Imagen n.° 16
Solicitud presentada por el Contratista


CONSORCIO AGUAS Y SANEAMIENTO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CARTA N° 013-2024/CONSORCIO AGUAS J.M.S. CH/C.P. - ISLA GRANDE

ING. ROGGER LEBRAMO GUZMAN PISCO
CONSULTOR DE OBRA

ASUNTO : PRESENTO EXPEDIENTE SUSTENTATORIO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N° 06

REFERENCIA :
a) CONTRATO N° 0120-2020-PNSR/PIASAR
b) SEPTIMA ADENDA AL CONTRATO N° 0120-2020-PNSR-PIASAR
c) ACTA DE PARALIZACION
d) ACTA DE REINICIO DE OBRA

"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO - CONDORCANQUI - AMAZONAS".

FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL : 22 DE JUNIO DEL 2024
FIRMA DE APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN N°02 : 22 DE ENERO DE 2024
FECHA DE PARALIZACION : 22 DE MAYO DE 2024
NUEVA FECHA DE REINICIO :

PRORROGA N° 06 : 60 DÍAS
FECHA DE TERMINO CON PRORROGA N°06 : 21 DE AGOSTO DEL 2024

F: 31/05/2024

Fuente: Carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P – ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**)
Elaboración: Comisión auditora.

Del sustento presentado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**), se advierte que el Contratista señaló que el "***inicio de causal***" fue el 22 de febrero de 2024 y el "***término de la circunstancia***" fue el 1 de junio de 2024, lo cual sugería que la afectación al Proyecto fue de manera continua; no obstante, como se advirtió, las presuntas afectaciones se generaron en días específicos con intervalos de jornadas de trabajo normal. En ese sentido, la presunta afectación reportada por el Contratista no fue en un periodo fijo, sino, sucedió en varios periodos **con inicio y fin, cuyo tratamiento no se encontraba contemplado con el Contrato de Obra** (**Apéndice n.° 4**).

En ese sentido, de haber considerado que dichas situaciones configuraban Eventos Compensables, el Contratista debía sustentar cada evento dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido, conforme a lo establecido en el ítem CGC 4.1.

Por tanto, al haberse presentado el expediente **fuera del plazo contractual**, establecido, **el reclamo (Prórroga de Plazo) resultaba extemporáneo**, careciendo de validez para su evaluación y eventual reconocimiento.

ii) **Falta de identificación temprana del posible evento compensable y/o variaciones por parte del Contratista:**

Al respecto, conforme al análisis desarrollado en la solicitud de Prorroga n.°01, el contratista no cumplió con identificar los "Eventos Compensables" o "Variaciones" conforme a lo establecido en el numeral 44.4 de las Condiciones Especiales del Contrato (**Apéndice n.° 4**), el cual, establecía la **obligación** del Contratista de identificar, **dentro de los primeros quince (15) días de iniciado el plazo de ejecución**, las situaciones que pudieran generar Eventos Compensables o Variaciones

No obstante, se constató que el Contratista no identificó oportunamente, conforme al mecanismo de advertencia temprana previsto contractualmente, que las precipitaciones pluviales pudieran constituir una situación susceptible de generar un supuesto compensable durante la ejecución del Proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista **contaba con el conocimiento previo** de las condiciones climatológicas de la zona de intervención, las cuales se encontraban expresamente descritas en los DDL (**Apéndice n.° 11**) y en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**), documentos donde se advertía la recurrencia de precipitaciones pluviales.

En consecuencia, el Contratista no observó el mecanismo contractual de identificación temprana previsto en el numeral 44.4 de las CGC.

Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que el eventual cumplimiento de dicha obligación procedimental no habilitaba, por sí mismo, la procedencia de la Prórroga de Plazo solicitada, toda vez que, conforme se desarrolló previamente, la causal invocada no configuraba un "Evento Compensable" ni una "Variación" conforme al Contrato de Obra.

Por lo expuesto, la posterior invocación de precipitaciones pluviales y el desabastecimiento de agregados como sustento de la Prórroga de Plazo n.° 6 resulta **inconsistente** con el procedimiento contractual establecido, al no haberse cumplido con el deber de identificación oportuna de riesgos.

En ese contexto, se evidencia que la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6 (**Apéndice n.° 29**) **se presentó sin respetar** los procedimientos contractuales establecidos en el marco contractual, tanto en lo referido al deber de identificación temprana previsto en el numeral 44.4 de las CGC, como al plazo perentorio de presentación establecido en el numeral 4.1 de las CGC. Por consiguiente, dicha Prórroga de Plazo carecía de sustento procedimental conforme a lo dispuesto en el Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**).

Bajos los argumentos expuestos en párrafos precedentes, se ha evidenciado que **no correspondía la aprobación la Prórroga de Plazo n.° 6**, toda vez que su sustento técnico, legal y procedimental contravenía las disposiciones expresamente establecidas en el marco contractual aplicable.

Pese a todo lo señalado, los servidores del PIASAR consideraron que resultaba procedente el reclamo del Contratista y otorgaron su conformidad a la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6, lo que generó, un incremento del plazo de ejecución del Proyecto en cuarenta (40) días calendario para el Contratista. Sobre el particular, se identificó lo siguiente:

❖ Pronunciamiento del Gerente de Obra:

Tras recibir la solicitud[32] del Contratista, el gerente de obra comunicó su opinión al señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Sub gerente de la Oficina Regional – Administrador de contratos, a través de la carta n.° 12-2024-ING.RLGP-GO de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 32**), adjuntando el informe n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), mediante el cual expresó su **aprobación** a la Prórroga de Plazo solicitada por el Contratista.

De la revisión del referido informe (**Apéndice n.° 31**), se advierte que el Gerente de Obra no desarrolló, **en ningún extremo** de dicho documento, análisis alguno orientado a determinar si las causales invocadas por el Contratista *–precipitaciones pluviales y desabastecimiento de agregados* – calificaban como "Eventos Compensables". No obstante, sin haber acreditado tal condición, **afirmó** las causales invocadas por el Contratista constituían eventos de dicha naturaleza, tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal invocada en la solicitud de Prorroga de Plazo N°06, (...), **se encuentra considerada en la base legal aplicable a la ejecución de la obra** (Ver ítem 28 y 44 de las Condiciones Generales del Contrato – CGC); es decir la presencia de fuertes precipitaciones "lluvias" (malas condiciones climatológicas), **se considera un evento compensable** que perjudico la ejecución de las partidas consideradas en la ruta crítica de la Variación de Obra N°02, imposibilitando terminar con la ejecución obra en el plazo previsto (22 de junio de 2024)*
> *(...)*
> *V. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *5.4. Esta Gerencia de Obras, después de revisar los documentos presentados por el Contratista, **APRUEBAN LA PRÓRROGA DE PLAZO N°06 POR 40 DÍAS CALENDARIOS**, contabilizados desde el **23 de junio de 2024**, modificándose la fecha prevista de terminación para el **01 de agosto de 2024.***
> *(...)*
> *VI. RECOMENDACIONES*
> *6.1. Considerando que esta Gerencia de Obras brinda **CONFORMIDAD Y APRUEBA** la solicitud de **Prórroga de Plazo N°06 por 40 días calendario**, se recomienda al Sub gerente de la Oficina Regional – Administrador de Contratos Amazonas, realizar las gestiones técnico administrativas ante el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, para la generación de la respectiva Adenda que prórroga la fecha prevista de termino de obra"* (Énfasis agregado)

Cabe precisar que el Contratista, en su respectiva solicitud (**Apéndice n.° 29**), no indicó que su reclamo se sustentaba en un "Evento Compensable". En ese sentido, la afirmación que realizó el Gerente de Obra carecía de sustento alguno, máxime si en su respectivo informe no acreditó la ocurrencia de dicho evento, limitándose únicamente a señalarlo.

[32] Mediante carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**)

❖ Pronunciamiento del Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato:

La opinión del Gerente de Obra fue recibida el 12 de junio de 2024 por el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato de la región Amazonas del PIASAR. Tras revisarla, el citado servidor emitió el informe técnico n.° 00000150-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jvillanueva de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**) mediante el cual **otorgó su conformidad** a la Prórroga de Plazo n.° 6 solicitada por el Contratista, sin advertir que inobservaba el marco contractual aplicable.

De la revisión de dicho informe (**Apéndice n.° 33**), se advirtió que el Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato, al igual que el Gerente de Obra, afirmó, **sin haberlo acreditado**, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

> *"(...)*
> ***3.1. DE LA PRORROGA N° 06 POR EVENTO COMPENSABLE (MALAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS):***
> *3.2. En base al requerimiento solicitado por la residencia de obra y analizado por el Gerente de obra con respeto a la prórroga N°06, debido a eventos compensables como son las malas condiciones climatológicas en la zona donde se ejecuta la obra (...)*
> *(...)*
> ***5.2. De Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos Amazonas.***
> *Esta Sub gerente de Oficina Regional - Administrador de Contratos Amazonas, emite su **CONFORMIDAD** a la Prórroga N° 06 de la Fecha Prevista de Terminación a efectos de ejecutar las partidas contractuales correspondientes al proyecto, por 40 d.c (...)*
> *(...)*
> ***5.3 De los procedimientos asociados a la aprobación de la presente variación***
> *(...)*
> *En base a la conformidad del suscrito en calidad de Sub gerente de Oficina Regional - Administrador de Contratos Amazonas y lo informado por el Supervisor o Gerente de Obras, se recomienda derivar al Especialista legal para proceder a formular la Adenda al contrato de la referencia d), respecto a las Condiciones Especiales del Contrato 44.1 y 44.2, por las modificaciones que se está generando a la fecha prevista de terminación y el nuevo plazo de ejecución de la obra"*
> (Énfasis agregado)

Como se advierte, el Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato señaló que el requerimiento solicitado se debe a eventos compensables como las malas condiciones climatológicas; sin embargo, en su informe (**Apéndice n.° 33**) no desarrollo análisis alguno que acredite sustentar la procedencia de la aplicación de dicha figura contractual; no obstante, conforme se indicó previamente, ni el Contratista ni el Gerente de Obra acreditaron, en sus respectivos documentos, que se habían cumplido las disposiciones contractuales para la aplicación del referido "Evento Compensable".

Aunado a ello, se advierte que, en el informe elaborado por el Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato (**Apéndice n.° 33**), tampoco se evidenció el análisis sobre el **cumplimiento de los plazos reglamentarios** establecidos en el CGC 4.1[33]. Al respecto, tal como se desarrolló líneas arriba, corresponde precisar que dicha

[33] *"En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario*

disposición no contemplaba la presentación del expediente dentro de los diez (10) días de "cerrado la causal", sino que establecía un plazo perentorio de diez (10) días, computado desde la ocurrencia del hecho que el Contratista consideraba como afectación, para la presentación del expediente sustentatorio correspondiente a un "Evento Compensable" o una "Variación".

En el caso concreto, se evidenció que el Contratista **inobservó** dicho plazo, pues presentó su expediente de solicitud de Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 29**) luego de acumular varias presuntas afectaciones, ingresándolo recién el 10 de junio de 2024 – *a solo 12 días para la culminación del plazo contractual* –, cuando la primera afectación reclamada el Contratista se produjo, según el asiento del cuaderno de Obra, el 22 de febrero de 2024.

Por consiguiente, se evidencia que el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato, otorgó conformidad a la prórroga de plazo (**Apéndice n.° 29**) **sin haber cautelado** el cumplimiento efectivo del marco contractual aplicable. Asimismo, se evidenció que, sin haberlo acreditado, afirmó que el reclamo del Contratista se encontraba sustentado, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***5.2. De Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos Amazonas.***
> *Esta Sub gerente de Oficina Regional - Administrador de Contratos Amazonas, emite su* ***CONFORMIDAD*** *a la Prórroga N° 06 de la Fecha Prevista de Terminación a efectos de ejecutar las partidas contractuales correspondientes al proyecto, por 40 d.c (...)*
> *(...)*
> ***5.3 De los procedimientos asociados a la aprobación de la presente variación***
> *(...)*
> *En base a la conformidad del suscrito en calidad de Sub gerente de Oficina Regional - Administrador de Contratos Amazonas y lo informado por el Supervisor o Gerente de Obras, se recomienda derivar al Especialista legal para proceder a formular la Adenda al contrato de la referencia d), respecto a las Condiciones Especiales del Contrato 44.1 y 44.2, por las modificaciones que se está generando a la fecha prevista de terminación y el nuevo plazo de ejecución de la obra"*
> (Énfasis agregado)

❖ Pronunciamiento del Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión:

El pronunciamiento del Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato fue remitido a través del SITRAD (HT. 00107646-2024) al señor Julián Jacinto Flores Huapaya, Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión de la UGP PIASAR. En atención a ello, el citado Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión elaboró el informe técnico n.° 222-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jfloresh de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 34**) mediante el cual otorgó **opinión favorable** a la Prórroga de Plazo n.° 6, sin advertir que inobservaba el marco contractual aplicable.

De la revisión al informe (**Apéndice n.° 34**), se advirtió que el Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión, al igual que el gerente de obra y Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato, afirmó, **sin haberlo**

siguiente. Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe"

acreditado, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

"(...)
***3.3.4** Al respecto, conforme se detalla en el numeral 3.2 se verifica que la prórroga es necesaria, debido a la ocurrencia de dos eventos compensables, la Suspensión de Plazo N° 04 y las paralizaciones por malas condiciones climatológicas.*
Así mismo, se ha cumplido con los plazos establecidos en la CEC 4.1, tal como se detalla a continuación:

N°	Hito	Fecha	Plazo	Fecha máxima de Presentación	Verificación
1	Ultimo dia de malas condiciones climatológicas (Asiento N° 585 del Residente)	01.06.2024			
2	Solicitud de Prórroga del Contratista (CARTA N° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE)	10.06.2024	10	11.06.2024	Cumple
3	Opinión del Gerente de Obra (CARTA N° 12-2024-ING.RLGP-GO)	12.06.2024	7	17.06.2024	Cumple

(...)
*4.1 De acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar y formalizar mediante una adenda la Prórroga N° 06 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR por el plazo de cuarenta (40) días calendarios (...), **por la causal de eventos compensables**, estableciéndose como Nueva Fecha de Terminación el 01 de agosto del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos.*
4.2 El suscrito, emite Opinión Técnica Favorable a la Conformidad de la aprobación de la Prorroga N° 06 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR.
(...)"
(Énfasis agregado)

Como se advierte, el Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión afirmó que la causal invocada por el Contratista constituía un "Evento Compensable"; sin embargo, en su informe (**Apéndice n.° 34**) no desarrollo análisis alguno que permita sustentar la procedencia de la aplicación de dicha figura contractual; no obstante, conforme se indicó previamente, ni el Contratista ni el Gerente de Obra acreditaron, en sus respectivos documentos, que se habían cumplido las disposiciones contractuales para la aplicación del referido "Evento Compensable".

Aunado a ello, se advierte que, en el informe elaborado por el Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión (**Apéndice n.° 34**), se evidenció el análisis sobre el **cumplimiento de los plazos reglamentarios** establecidos en el CGC 4.1[34]. Al respecto, tal como se desarrolló líneas arriba, corresponde precisar que dicha disposición no contemplaba la presentación del expediente dentro de los diez (10) días de "cerrado la causal", sino que establecía un plazo perentorio de diez (10) días, computado desde la ocurrencia del hecho que el Contratista consideraba como afectación, para la presentación del expediente sustentatorio correspondiente a un "Evento Compensable" o una "Variación".

[34] *"En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente. Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe"*

En el caso concreto, se evidenció que el Contratista **inobservó** dicho plazo, pues presentó su expediente de solicitud de Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 29**) luego de acumular varias presuntas afectaciones, ingresándolo recién el 10 de junio de 2024 —*a solo 12 días para la culminación del plazo contractual*—, cuando la primera afectación reclamada el Contratista se produjo, según el asiento del cuaderno de Obra, el 22 de febrero de 2024.

Por consiguiente, se evidencia que el señor Julián Jacinto Flores Huapaya, Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión de la UGP PIASAR, otorgó conformidad a la Prórroga de plazo (**Apéndice n.° 29**) **sin haber cautelado** el cumplimiento efectivo del marco contractual aplicable, conforme se detalla a continuación:

> *(...)*
> *4.1 De acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar y formalizar mediante una adenda la Prórroga N° 06 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR por el plazo de cuarenta (40) días calendarios (...), **por la causal de eventos compensables**, estableciéndose como Nueva Fecha de Terminación el 01 de agosto del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos.*
> *4.2 El suscrito, emite Opinión Técnica Favorable a la Conformidad de la aprobación de la Prorroga N° 06 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR.*
> *(...)"*
> (Énfasis agregado)

❖ Pronunciamiento del Sub gerente en gestión de Proyectos de la UGP PIASAR:

El informe elaborado por el especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión fue remitido, a través del SITRAD, al señor Gualberto Armando Carpio Calderón, Sub gerente en gestión de Proyectos de la UGP PIASAR, quien mediante proveído n.° 129-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-gacarpioc de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 35**) derivó todo el expediente de la Prórroga de Plazo al coordinador técnico de la UGP PIASAR.

De la revisión de dicho proveído (**Apéndice n.° 35**), se advirtió que el Sub gerente en gestión de Proyectos, otorgó conformidad, **sin haberlo acreditado**, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

> *"Visto el Informe Técnico N° 222-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jfloresh, **el suscrito encuentra conforme lo mencionado**, en atención a lo solicitado; en tal sentido, se recomienda derivar al Especialista legal (e) de la UGP PIASAR para los trámites correspondientes."*

Al respecto, de la revisión al citado proveído (**Apéndice n.° 35**) elaborado por el citado servidor se constató que en ningún extremo de dicho documento efectuó análisis alguno respecto al cumplimiento del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), ni evaluó si la solicitud de prórroga de plazo se encontraba debidamente sustentada conforme al marco contractual aplicable. Asimismo, no verificó que la documentación emitida por los intervinientes precedentes (Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato de la región Amazonas del PIASAR, Gerente de Obra, Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión de la UGP PIASAR) acreditara el cumplimiento de las condiciones contractuales exigidas para el otorgamiento de la prórroga, pese a que de dichos documentos se advierte que las conformidades fueron emitidas sin demostrar la ocurrencia de un "Evento Compensable" o una "Variación", que justificara la ampliación contractual en contravención de las disposiciones del Contrato de Obra.

❖ Pronunciamiento de la Especialista legal:

El informe elaborado por el Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión fue remitido, a través del SITRAD, al coordinador técnico de la UGP PIASAR, quien mediante Memorándum n.° 916-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 36**) derivó todo el expediente de la Prórroga de Plazo a la Especialista legal de la UGP PIASAR.

En respuesta, la citada Especialista Legal emitió el informe legal n.° 120-2024/PNSR-UGP PIASAR- COORDINACION GENERAL-csflores de 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 37**), y posteriormente se suscribió la novena Adenda al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 30**), mediante la cual se aprobó la Prórroga de Plazo n.° 6 por cuarenta (40) días calendario adicionales, desplazando la Fecha Prevista de Culminación hasta el 1 de agosto de 2024, pese a que la solicitud presentada no cumplía con las condiciones contractuales previstas para su procedencia.

3.1.4 RESPECTO A LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 7:

El 24 de julio de 2024, el Contratista remitió al gerente de obra la carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE (**Apéndice n.° 38**), mediante la cual presentó el "*Expediente sustentatorio de la solicitud de prórroga de plazo de terminación n.° 7*", requiriendo un plazo adicional de **veinte (20) días calendario adicionales**.

En dicho expediente se verificó[35] que el Contratista fundamentó su requerimiento en la ocurrencia de "***intensas precipitaciones pluviales***", argumentando que dichos eventos retrasaron los trabajos programados y afectaron la "Ruta Crítica" del Proyecto, según se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las **intensas precipitaciones pluviales** originando atrasos en los trabajos programados durante los días afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra,"*
> (Énfasis agregado)

Bajo dicha premisa, el Contratista indicó que la ejecución física del Proyecto se vio afectada durante veinte (20) días calendarios no consecutivos, sustentando tal afirmación en diversos asientos del Cuaderno de Obra en los que registró la ocurrencia de lluvias, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Días de inactividad reportados por el Contratista a consecuencia de las lluvias

Fecha Inicio	Fecha Final	Asiento del Cuaderno de Obra	Días Paralizados
06/06/2024	06/06/2024	Asiento n.° 593	1
10/06/2024	10/06/2024	Asiento n.° 599	1
11/06/2024	11/06/2024	Asiento n.° 601	1
12/06/2024	12/06/2024	Asiento n° 603	1
15/06/2024	16/06/2024	Asiento n.° 609	2
21/06/2024	21/06/2024	Asiento n.° 613	1
22/06/2024	24/06/2024	Asiento n.° 615	3
29/06/2024	01/07/2024	Asiento n.° 621	3
04/07/2024	06/07/2024	Asiento n.° 625	3

[35] Página 114 - *4.0 ASPECTO DE FONDO"* – de la carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024. (**Apéndice n.° 38**)

Fecha Inicio	Fecha Final	Asiento del Cuaderno de Obra	Dias Paralizados
11/07/2024	12/07/2024	Asiento n.° 631	2
13/07/2024	14/07/2024	Asiento n.° 633	2
TOTAL			20

Fuente: Carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024. (**Apéndice n.° 38**).
Elaboración: Comisión auditora.
(*) Los referidos asientos del Cuaderno de Obra se encuentran en el **Apéndice n.° 7**

En ese sentido, se verifica que la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 se sustentó únicamente en la ocurrencia de precipitaciones pluviales; circunstancia que fue considerada valida por los servidores del PIASAR, quienes al otorgar su conformidad generaron la suscripción de la Décima Adenda al Contrato de Obra de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 39**), la cual modificó el plazo de ejecución previsto, incrementándolo en veinte (20) dias calendario adicionales.

INOBSERVANCIAS AL MARCO CONTRACTUAL IDENTIFICADAS EN LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 7:

Al respecto, se verificó que **la causal invocada** por el Contratista ("*intensas precipitaciones pluviales*") **no constituía un supuesto habilitante** para extender el plazo contractual según el marco contractual aplicable. En ese sentido, se identificó que la Prórroga de Plazo n.° 7 fue aprobada pese a no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" o una "Variación", conforme se detalla a continuación:

Respecto a la solicitud del Contratista:

Mediante carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 38**) el Contratista presentó al Gerente de Obra el expediente sustentatorio de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 y argumentó que la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", durante la ejecución del Proyecto, generaron atrasos en los trabajos programados; debido a ello, solicitó una Prórroga de Plazo fundamentando como causal el evento natural antes citado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Sustento de la solicitud del Contratista

El contratista basa su causal de prórroga de plazo en lo indicado en las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC)** ***28.1*** *El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales.*

La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las intensas precipitaciones pluviales originando atrasos en los trabajos programados durante los dias afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra, las cuales se han iniciado a partir de los dias:

Fuente: Carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 38**)
Elaboración: Comisión auditora.

Nótese, en la imagen precedente, que, si bien el Contratista señaló que su solicitud de prórroga de plazo se sustentaba en la cláusula 28.1 de las CGC – *disposición que regula la aprobación de las prórrogas de plazo* –, se limitó únicamente a citar el texto contractual sin acreditar la configuración de alguno de los supuestos contractuales habilitantes, esto es: la ocurrencia de un "Evento Compensable" o la orden de una "Variación".

Al respecto, conforme al análisis contractual desarrollado para la prórroga de plazo n.° 1, la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación", únicamente procedía ante la configuración de un "Evento Compensable" o una "Variación" debidamente acreditado conforme a lo establecido en la cláusula 28 de las CGC

i. **Respecto a la ocurrencia de un "Evento Compensable":**

Al respecto, conforme al análisis contractual desarrollado precedentemente en la solicitud de prórroga de plazo n.°1 el "**Evento Compensable**" está regulado en la cláusula 44 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), cuyo numeral 44.1 establecía, de manera específica, **once (11) situaciones** que podían ser consideradas bajo dicha categoría contractual.

En ese sentido, para la procedencia de la prórroga de plazo resultaba indispensable que el Contratista acreditara que la causal invocada se subsumía expresamente en alguno de los supuestos previstos en la cláusula 44.1 de las CGC.

En el presente caso, la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**) se sustentó igualmente en la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", sin que el Contratista haya acreditado que dicho evento corresponda a alguno de los supuestos taxativamente establecidos en la cláusula 44.1 de las CGC.

Asimismo, de la revisión del expediente sustentatorio de la Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**), no se advierte que el Contratista haya invocado afectaciones vinculadas a:

- Impedimentos de acceso al lugar de las obras;
- Modificaciones efectuadas respecto de otros contratistas;
- Demoras u omisiones atribuibles al Gerente de Obra en la emisión de planos, especificaciones o instrucciones técnicas;
- Ejecución de pruebas adicionales o apertura de trabajos posteriormente determinados como no defectuosos;
- Desaprobaciones injustificadas de subcontrataciones;
- Condiciones del terreno más desfavorables que las razonablemente previsibles conforme a la información proporcionada durante el procedimiento de selección;
- Instrucciones emitidas para atender condiciones imprevistas atribuibles al Contratante o para ejecutar trabajos adicionales;
- Incumplimientos atribuibles a otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos o al propio Contratante;
- Retrasos en el pago del adelanto contractual;
- Afectaciones derivadas de riesgos asumidos contractualmente por el Contratante; o
- Demoras injustificadas en la emisión del Certificado de Terminación.

Por el contrario, el sustento invocado por el Contratista se limitó exclusivamente a la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", circunstancia que no se encuentra comprendida dentro de ninguno de los once (11) supuestos previstos en el numeral 44.1 de las CGC para la configuración de un "Evento Compensable".

En consecuencia, la causal invocada por el Contratista no calificaba como un "Evento Compensable" conforme al marco contractual.

ii. <u>Respecto a la ocurrencia de una "Variación":</u>

Sobre el particular, conforme al análisis contractual desarrollado para la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, se advierte que dicha figura contractual implica una instrucción expresa del Gerente de Obra que modifique las prestaciones originalmente contratadas.

En el caso de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**), el Contratista no acreditó la existencia de una modificación a las obras contratadas ni la emisión de instrucciones del Gerente de Obra que alteraran el alcance contractual.

Por el contrario, la causal invocada estuvo referida únicamente a "precipitaciones pluviales", es decir, a eventos climatológicos que no constituyen modificaciones de las prestaciones contractuales.

Asimismo, el propio Gerente de Obra, mediante informe n.°12-2024-ING.RLGP-GO de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 40**), reconoció expresamente que la aprobación de la Prórroga de Plazo n.° 7 "se consideró un evento compensable por la presencia de fuertes precipitaciones pluviales" conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***CAUSAL: MALAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS – EVENTO COMPENSABLE***
> *La causal invocada en la solicitud de Prorroga de Plazo N°07, presentada por el Contratista (...) es decir la presencia de fuertes precipitaciones pluviales - "lluvias" (malas condiciones climatológicas), se considera un evento compensable que perjudicó la ejecución de las partidas consideradas en la ruta crítica de la Variación de Obra N°02, (...)".*

En ese contexto, el argumento invocado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 7 (precipitaciones pluviales), no constituía una situación calificada como "Variación" conforme a las CGC.

Aunado a ello, el sustento normativo que utiliza el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo no se ajusta al régimen contractual aplicable del Proyecto, tal como se detalla a continuación:

iii. <u>Invocación de normativa no aplicable al Contrato de Obra:</u>

Al respecto, conforme se ha desarrollado en los párrafos precedentes, corresponde remitirse a lo desarrollado en la evaluación de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, donde se precisó que las Condiciones Especiales del Contrato de Obra establecieron expresamente como normativa aplicable las normas de contrataciones del BID, no contemplándose la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado ni de su Reglamento.

No obstante, de la revisión del expediente sustentatorio de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**), se verificó que el Contratista sustentó parte importante de su solicitud invocando disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Invocación de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento en la Prórroga de Plazo

3.1 CAUSAL INVOCADA Los artículos N° 197, 198 y 199, DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO., indica claramente los causales de ampliación de plazo que para la situación presentada en este contrato se invoca a) *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*
3.3 ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA De acuerdo al artículo 198.1. de la ley de contrataciones, Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio **de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
3.4 SUSTENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO Conforme menciona el Contratista en su expediente sustentatorio la causal invocada ha concluido parcial mente el **22/02/2024**, existiendo anotación en cuaderno de obra en estos días. Habiendo presentado el expediente sustenta torio el día 08.04.2024, se ha cumplido con el procedimiento formal para que proceda una ampliación de plazo, conforme al plazo de caducidad establecido en el Art. 198.1 del Reglamento.

Fuente: Carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 38**).
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, se advierte que el Contratista sustentó su solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**) en disposiciones normativas ajenas al régimen contractual aplicable al Proyecto. Pese a ello, los servidores del PIASAR otorgaron conformidad a la Prórroga de Plazo n.° 7, aun cuando la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento resultaban inaplicables al presente caso, toda vez que el Contrato de Obra señaló expresamente que la ejecución contractual se regía por las normas de contrataciones del BID.

Ahora bien, de la revisión de la carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 38**), se advierte, además de lo expuesto precedentemente, la carencia de validez de las causales invocadas por el Contratista, la falta de sustento legal de la solicitud presentada, así como su presentación extemporánea conforme se detalla a continuación:

a) Ausencia de sustento contractual:

Sobre el particular, conforme se ha señalado en el análisis de la solicitud de Prorroga n.°1, la causal invocada por el Contratista para sustentar la Prórroga de Plazo n.° 7 —referida a "precipitaciones pluviales"— no constituia una circunstancia ajena a las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del Proyecto. Por el contrario, se trataba de una condición propia y recurrente de la zona de intervención, cuya ocurrencia habia sido contemplada en los DDL (**Apéndice n.°11**) y el Expediente Técnico (**Apéndice n.°12**), las cuales fueron puestas en conocimiento del Contratista de manera previa a la suscripción del Contrato de Obra.

Asimismo, en los DDL (**Apéndice n.° 11**) y el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**) advirtieron expresamente que el plazo contractual de ciento ochenta (180) dias calendario contemplaba las condiciones climatológicas normales propias de la zona, incluyendo la ocurrencia recurrente de precipitaciones pluviales durante determinados periodos del año.

Del mismo modo, mediante la Documento 01: Carta de Oferta de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.°13**) el Contratista declaro haber examinado los DDL y aceptó ejecutar el Proyecto bajo dichas condiciones

Asimismo, se constató que las empresas integrantes del *CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO* contaban con experiencia previa en la ejecución de servicios y obras en la zona amazónica, incluso en la propia zona de intervención del Proyecto, tal como se desarrolló en el análisis de la Solicitud de Prorroga de plazo n.°1

En consecuencia, no correspondía otorgar plazo adicional sustentado en la ocurrencia de precipitaciones pluviales, toda vez que dicho evento no constituia un "Evento Compensable" ni "Variación", además las precipitaciones pluviales no eran una circunstancia extraordinaria, imprevisible o ajena a las condiciones previstas contractualmente para la ejecución del Proyecto.

Por tanto, la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**) carecia de sustento contractual, dado que la causal invocada por el Contratista no calificaba como un evento extraordinario o imprevisto, sino como una condición propia y recurrente de la zona de intervención.

b) Carencia de sustento legal:

Al respecto, conforme al análisis previamente desarrollado en la solicitud de Prórroga de plazo n.° 1, el argumento presentado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**) ("precipitaciones pluviales") **no se ajustó** con las disposiciones contractuales requeridas para habilitar una extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

En ese sentido, se advirtió que la referida Prórroga de Plazo **carecía de sustento legal**, toda vez que los términos de su aprobación no resultaron acordes con el marco contractual aplicable, al no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" ni "Variación" conforme a lo establecido en el numeral 28.1 de la cláusula 28 de las "Condiciones Generales del Contrato", conforme se detalló en el análisis de la solicitud de Prórroga de plazo n.° 1

Marco contractual para la extensión del plazo contractual:

Conforme al análisis desarrollado respecto de la Prórroga de Plazo n.° 1, la cláusula 28.1 de las CGC establecía que la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación" únicamente procedía ante la acreditación de un "Evento Compensable" o la ejecución de una "Variación", conforme al marco contractual aplicable.

No obstante, se constató que la Prórroga de Plazo n.° 7 fue declarada procedente sin haberse acreditado la configuración de ninguno de estos supuestos contractuales.

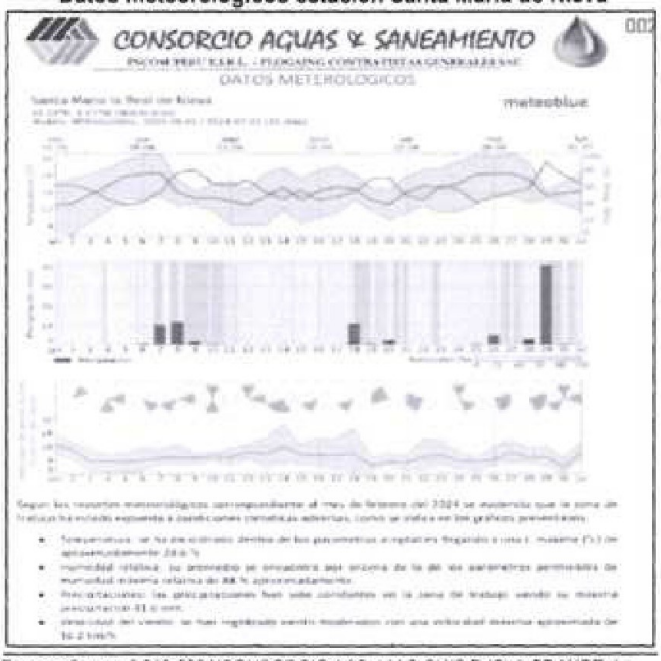
✓ **Insuficiencia de la documentación presentada para sustentar la afectación alegada:**

Al respecto, de la documentación presentada por el Contratista para sustentar la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**) no se advierte información que permitía acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas ni su incidencia directa sobre la ruta crítica del Proyecto.

Sobre el particular, se evidencia que el expediente sustentatorio de la mencionada solicitud reproduce sustancialmente el mismo sustento y medios probatorios presentados en la solicitud de Prórroga de Plazo n.°1, toda vez, que el expediente estuvo conformado únicamente por asientos del Cuaderno de Obra y reportes meteorológicos emitidos por el SENAMHI.

En ese sentido, conforme se detalló en el análisis de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, dichos reportes meteorológicos denotan información de carácter general y referencial, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Datos meteorológicos estación Santa María de Nieva



Fuente: Carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 38**).
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, la documentación presentada por el Contratista no permitía sustentar objetivamente las afectaciones alegadas para justificar la Prórroga de Plazo n.° 7.

Cabe precisar, que la ocurrencia de precipitaciones pluviales, **no configuraban un "Evento Compensable" ni tampoco una "Variación"**, toda vez que dichas circunstancias no se subsumían en ninguno de los supuestos previstos en el marco contractual aplicable para habilitar la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

Asimismo, conforme al análisis efectuado respecto de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, se verificó que el Contratista sustentó parcialmente su solicitud en normativa ajena al régimen contractual aplicable, así como en documentación que no permitía acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas ni su incidencia directa sobre la ejecución del Proyecto.

Por consiguiente, se evidencia que la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 careció de sustento legal, pues fue aprobada **inobservando** lo establecido en la cláusula 28 de las CGC, **al no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" o de una "Variación"**, exigencia establecida en el marco contractual aplicable para la procedencia de la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

c) **Presentación extemporánea de la prórroga y sin identificar el posible evento compensable dentro del plazo contractual:**

Al respecto, conforme se precisó en el análisis de la solicitud de Prórroga de Plazo n.°1, el Contrato de Obra estableció mecanismos de alerta temprana y prevención orientados a garantizar que el Contratista identifique, comunique y sustente oportunamente aquellas situaciones que, a su criterio, pudieran configurar "Eventos Compensables" o "Variaciones" que afecten la ejecución del Proyecto.

Dichos mecanismos **no constituían formalidades accesorias**, sino condiciones de carácter esencial para la evaluación, validación y eventual reconocimiento de las causales que podrían generar una compensación al Contratista, ya sea mediante la extensión del plazo contractual (Prórrogas de Plazo) o el incremento del monto contratado (Variación).

Sin embargo, en el caso de la solicitud de Prórroga de Plazo de n.° 7 (**Apéndice n.° 38**) – *sustentada en base a la ocurrencia de "precipitaciones pluviales"* – se advirtió que **no se observaron** los procedimientos contractuales previstos en el marco contractual aplicable. En consecuencia, al haberse inobservado dichas disposiciones, **no correspondía proceder con su aprobación**, según se detalla a continuación:

i) **Presentación extemporánea de solicitud de Prórroga de Plazo**

Sobre el particular, conforme al análisis desarrollado respecto a la solicitud de Prórroga de plazo n.° 1, se advierte que el Contratista no presentó el expediente[36] (**Apéndice n.°38**) dentro del plazo contractual previsto en el inciso CGC 4.1 de la sección VI "Condiciones Especiales del Contrato" (**Apéndice n.° 4**), el cual, establecía que, ante la ocurrencia de posibles Eventos Compensables o Variaciones, el Contratista debía presentar el expediente correspondiente,

[36] El cual como ya se ha desarrollado precedentemente no se había enmarcado dentro de un evento compensable ni variación.

debidamente sustentado, **dentro del plazo máximo de diez (10) días de producido el hecho**, a efectos de su evaluación por el Gerente de Obras y el PIASAR, precisándose que dicho plazo resulta perentorio cuya observancia constituía una **condición esencial** para la evaluación y eventual reconocimiento de un Evento Compensable o de una Variación.

Sin embargo, en el presente caso, el Contratista **no presentó** el precitado expediente (**Apéndice n.° 38**) dentro del plazo contractual previsto. Por el contrario, **acumuló** las presuntas afectaciones ocurridas en distintos momentos de la ejecución del Proyecto y formuló la solicitud de Prórroga de Plazo cuando restaban únicamente siete (7) días para el vencimiento del plazo contractual vigente.

Cabe precisar que, según el propio sustento del Contratista, la primera afectación habría ocurrido el **6 de junio de 2024** y la última el **14 de julio de 2024**; es decir, **transcurrieron cuarenta y ocho (48) días** entre la ocurrencia del primer evento y la presentación del expediente mediante el cual solicitó dicha Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 38**), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Solicitud presentado por el Contratista

CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO
INCOSUPERU E.I.R.L. - PLOGAING CONTRATISTAS GENERALES SAC

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Condorcanqui, 24 de julio de 2024

CARTA N° 016 -2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE

ING. ROGGER LEDESSMO GUZMAN PISCO
GERENTE DE OBRA
Presente. -

ASUNTO : PRESENTO EXPEDIENTE SUSTENTATORIO DE LA SOLICITUD DE PROROGA DE PLAZO N° 07

REFERENCIA :

a) CONTRATO N° 0120-2020-PNSR-PIASAR
b) SEPTIMA ADENDA AL CONTRATO N° 0120-2020-PNSR-PIASAR

Quien suscribe, ING. JAVIER MICHEL SAAVEDRA CHIRINOS, Identificado Con DNI 44236790, como representante Común del CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO, me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, asimismo presentar *El Expediente Sustentatorio De Solicitud De Prorroga De Plazo N° 07 con fecha 24 de julio de 2024 solicitando una prórroga parcial de veinte 20 días calendarios* de la obra: **"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI – AMAZONAS".**

FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	:	01 DE AGOSTO DEL 2024
DIAS SOLICITADOS PARA LA PRORROGA N° 07	:	20 D C
FECHA DE TÉRMINO CON PRORROGA N°07	:	21 DE AGOSTO DEL 2024
FIRMA DE APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN N° 02	:	21 DE FEBRERO DE 2024

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi muestra de consideración y estima personal.

Atentamente.

ING. CIVIL

Fuente: Carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P – ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 38**)
Elaboración: Comisión auditora.

Del sustento presentado por el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**), se advierte que el Contratista señaló que el "***inicio de causal***" fue el 6 de junio de 2024 y el "***término de la circunstancia***" fue el 14 de julio de 2024, lo cual sugería que la afectación al Proyecto fue de manera continua; no obstante, como se advirtió, las presuntas afectaciones se generaron en días específicos con intervalos de jornadas de trabajo normal. En ese sentido, la presunta afectación reportada por el Contratista no fue en un periodo fijo, sino, sucedió en varios periodos **con inicio y fin, cuyo tratamiento no se encontraba contemplado con el Contrato de Obra** (**Apéndice n.° 4**).

En ese sentido, de haber considerado que dichas situaciones configuraban Eventos Compensables, el Contratista debía sustentar cada evento dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido, conforme a lo establecido en el ítem CGC 4.1.

Por tanto, al haberse presentado el expediente fuera del plazo contractual, establecido, el reclamo (Prórroga de Plazo) resultaba extemporáneo, careciendo de validez para su evaluación y eventual reconocimiento.

ii) **Falta de identificación temprana del posible evento compensable y/o variaciones por parte del Contratista:**

Al respecto, conforme al análisis desarrollado en la solicitud de Prorroga n.° 1, el contratista no cumplió con identificar los "Eventos Compensables" o "Variaciones" conforme a lo establecido en el numeral 44.4 de las Condiciones Especiales del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), el cual, establecía la **obligación** del Contratista de identificar, **dentro de los primeros quince (15) días de iniciado el plazo de ejecución**, las situaciones que pudieran generar Eventos Compensables o Variaciones

No obstante, se constató que el Contratista no identificó oportunamente, conforme al mecanismo de advertencia temprana previsto contractualmente, que las precipitaciones pluviales pudieran constituir una situación susceptible de generar un supuesto compensable durante la ejecución del Proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista contaba con el conocimiento previo de las condiciones climatológicas de la zona de intervención, las cuales se encontraban expresamente descritas en los DDL (**Apéndice n.° 11**) y en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**), documentos donde se advertía la recurrencia de precipitaciones pluviales.

En consecuencia, el Contratista no observó el mecanismo contractual de identificación temprana previsto en el numeral 44.4 de las CGC.

Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que el eventual cumplimiento de dicha obligación procedimental no habilitaba, por sí mismo, la procedencia de la Prórroga de Plazo solicitada, toda vez que, conforme se desarrolló previamente, la causal invocada no configuraba un "Evento Compensable" ni una "Variación" conforme al Contrato de Obra.

Por lo expuesto, la posterior invocación de precipitaciones pluviales como sustento de la Prórroga de Plazo n.° 7 resulta **inconsistente** con el procedimiento contractual establecido, al no haberse cumplido con el deber de identificación oportuna de riesgos.

En ese contexto, se evidencia que la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 (**Apéndice n.° 38**) **se presentó sin respetar** los procedimientos contractuales establecidos en el marco contractual, tanto en lo referido al deber de identificación temprana previsto en el numeral 44.4 de las CGC, como al plazo perentorio de presentación establecido en el numeral 4.1 de las CGC. Por consiguiente, dicha Prórroga de Plazo carecía de sustento procedimental conforme a lo dispuesto en el Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**).

Bajos los argumentos expuestos en párrafos precedentes, se ha evidenciado que **no correspondía la aprobación la Prórroga de Plazo n.° 7**, toda vez que su sustento técnico, legal y procedimental contravenía las disposiciones expresamente establecidas en el marco contractual aplicable.

Pese a todo lo señalado, los servidores del PIASAR consideraron que resultaba procedente el reclamo del Contratista y otorgaron su conformidad a la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7, lo que generó, un incremento del plazo de ejecución del Proyecto en veinte (20) días calendario para el Contratista. Sobre el particular, se identificó lo siguiente:

- Pronunciamiento del Gerente de Obra:

Tras recibir la solicitud[37] del Contratista, el gerente de obra comunicó su opinión al señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Sub gerente de la Oficina Regional – Administrador de contratos, a través de la carta n.° 20-2024-ING.RLGP-GO de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 41**), adjuntando el informe n.° 12-2024-ING.RLGP-GO de la misma fecha (**Apéndice n.° 40**), mediante el cual expresó su **aprobación** a la Prórroga de Plazo solicitada por el Contratista.

De la revisión del referido informe (**Apéndice n.° 40**), se advierte que el Gerente de Obra no desarrolló, **en ningún extremo** de dicho documento, análisis alguno orientado a determinar si la causal invocada por el Contratista *–precipitaciones pluviales–* calificaba como "Eventos Compensables". No obstante, sin haber acreditado tal condición, **afirmó** que la causal invocada por el Contratista constituía evento de dicha naturaleza, tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal invocada en la solicitud de Prorroga de Plazo N°07, (...), se encuentra establecida en la base legal aplicable a la ejecución de la obra (...) es decir la presencia de fuertes precipitaciones pluviales – "lluvias" (malas condiciones climatológicas),* ***se considera un evento compensable que perjudico la ejecución de las partidas consideradas en la ruta critica*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Cabe precisar que el Contratista, en su respectiva solicitud (**Apéndice n.° 38**), no indicó que su reclamo se sustentaba en un "Evento Compensable". En ese sentido, la afirmación que realizó el Gerente de Obra carecía de sustento alguno, máxime si en su respectivo informe no acreditó la ocurrencia de dicho evento, limitándose únicamente a señalarlo, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***V. CONCLUSIONES***
> *(...)*

[37] Mediante carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 38**)

*5.4 Esta Gerencia de Obras, después de revisar los documentos presentados por el Contratista, **APRUEBA LA PRÓRROGA DE PLAZO N°07 POR 20 DÍAS CALENDARIOS**, contabilizados desde el **02 de agosto del 2024**, modificando la fecha prevista de terminación para el **21 de agosto del 2024** (...)*
(...)
VI. RECOMENDACIONES:
6.1 Considerando que esta Gerencia de Obras brinda CONFORMIDAD y APRUEBA la solicitud de Prórroga de Plazo N°07 por 20 días calendarios, se recomienda al Sub gerente de la Oficina Regional-Administrador de Contratos Amazonas, realizar las gestiones técnico administrativas ante el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural-PIASAR, para la generación respectiva Adenda que prórroga la fecha prevista del término de obra."

❖ Pronunciamiento del Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato:

La opinión del Gerente de Obra fue emitida el 31 de julio de 2024 y recibida por el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato. Tras revisarla, el citado servidor emitió el informe técnico n.° D00003-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**) mediante el cual **otorgó su conformidad** a la Prórroga de Plazo n.° 7 solicitada por el Contratista, sin advertir que inobservaba el marco contractual aplicable.

De la revisión de dicho informe (**Apéndice n.° 42**), se advirtió que el Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato, al igual que el gerente de obra, afirmó, **sin haberlo acreditado**, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

"(...)
IV. ANALISIS DE LA PRORROGA N° 07
4.1 Considerando la solicitud del residente de obra y las conclusiones del Gerente de obra sustentan que, la prórroga N°07, se origina debido a eventos compensables como son las malas condiciones climatológicas en la zona donde se ejecuta la obra (...)
(...)
V. CONCLUSIÓN
(...)
5.2 Del Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos II Amazonas
*En mi calidad de Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos Amazonas, se emite la **CONFORMIDAD a la Prórroga N°07** (...)*
(...)
6. RECOMENDACIÓN
(...)
*En base a la conformidad del suscrito en calidad de Sub gerente de Oficina Regional - Administrador de Contratos Amazonas y lo informado por el Supervisor o Gerente de Obras, se recomienda derivar al Especialista legal para proceder a formular la Adenda al contrato de la referencia d), **respecto a las Condiciones Especiales del Contrato 44.1 y 44.2** (...)*
(Énfasis agregado)

Como se advierte, el Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato señaló que el requerimiento solicitado se debe a eventos compensables como las malas condiciones climatológicas; sin embargo, en su informe (**Apéndice n.° 42**) no desarrollo análisis alguno que acredite sustentar la procedencia de la aplicación de dicha figura contractual; no obstante, conforme se indicó previamente, ni el Contratista ni el Gerente de Obra acreditaron, en sus respectivos documentos, que se habían cumplido las disposiciones contractuales para la aplicación del referido "Evento Compensable".

Aunado a ello, se advierte que, en el informe elaborado por el Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato (**Apéndice n.° 42**), tampoco se evidenció el análisis sobre el **cumplimiento de los plazos reglamentarios** establecidos en el CGC 4.1[38]. Al respecto, tal como se desarrolló líneas arriba, corresponde precisar que dicha disposición no contemplaba la presentación del expediente dentro de los diez (10) días de "cerrado la causal", sino que establecia un plazo perentorio de diez (10) días, computado desde la ocurrencia del hecho que el Contratista consideraba como afectación, para la presentación del expediente sustentatorio correspondiente a un "Evento Compensable" o una "Variación".

En el caso concreto, se evidenció que el Contratista **no observó** dicho plazo, pues presentó su expediente de solicitud de Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 38**) luego de acumular varias presuntas afectaciones, ingresándolo recién el 24 de julio de 2024 – *a solo 7 días para la culminación del plazo contractual* –, cuando la primera afectación reclamada el Contratista se produjo, según el Cuaderno de Obra, el 6 de junio de 2024.

Por consiguiente, se evidencia que el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato, otorgó conformidad a la Prórroga de plazo (**Apéndice n.° 38**) **sin haber cautelado** el cumplimiento efectivo del marco contractual aplicable. Asimismo, se evidenció que, sin haberlo acreditado, afirmó que el reclamo del Contratista se encontraba conforme, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***V. CONCLUSIÓN***
> *(...)*
> ***5.2 Del Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos II Amazonas***
> *En mi calidad de Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos Amazonas, se emite la* ***CONFORMIDAD a la Prórroga N°07*** *(...)*
> *(...)*
> ***6. RECOMENDACIÓN***
> *(...)*
> *En base a la conformidad del suscrito en calidad de Sub gerente de Oficina Regional - Administrador de Contratos Amazonas y lo informado por el Supervisor o Gerente de Obras, se recomienda derivar al Especialista legal para proceder a formular la Adenda al contrato de la referencia d),* ***respecto a las Condiciones Especiales del Contrato 44.1 y 44.2*** *(...)"*
> (Énfasis agregado)

❖ Pronunciamiento del Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión:

El pronunciamiento del Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato fue remitido a través del SGD al señor Julián Jacinto Flores Huapaya, Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión de la UGP PIASAR. En atención a ello, el citado Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión elaboró el informe técnico n.° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 43**) mediante el cual otorgó **opinión favorable** a la Prórroga de Plazo n.° 7.

[38] *"En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente. Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe"*

De la revisión al informe (**Apéndice n.° 43**) se advirtió que el Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión, al igual que el Gerente de Obra y Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato, afirmó, **sin haberlo acreditado**, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

"(...)
3.3.4. *Al respecto, conforme se detalla en el numeral 3.2 se verifica que la prórroga es necesaria, debido a la ocurrencia de un evento compensable, paralizaciones por fuertes precipitaciones pluviales.*
Así mismo, se ha cumplido con los plazos establecidos en la CEC 4.1, tal como se detalla a continuación:



(...)
*4.1 De acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar y formalizar mediante una adenda la Prórroga N° 07 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR por el plazo de veinte (20) días calendarios (...), **por la causal de eventos compensables**, estableciéndose como Nueva Fecha de Terminación el 21 de agosto del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos.*
4.2 El suscrito, emite Opinión Técnica Favorable a la Conformidad de la aprobación de la Prorroga N° 07 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR.
(...)"
(Énfasis agregado)

Como se advierte, el Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión afirmó que la causal invocada por el Contratista constituía un "Evento Compensable"; sin embargo, en su informe (**Apéndice n.° 43**) no desarrollo análisis alguno que permita sustentar la procedencia de la aplicación de dicha figura contractual; no obstante, conforme se indicó previamente, ni el Contratista ni el Gerente de Obra acreditaron, en sus respectivos documentos, que se habían cumplido las disposiciones contractuales para la aplicación del referido "Evento Compensable".

Aunado a ello, se advierte que, en el informe elaborado por el Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión (**Apéndice n.° 43**), se evidenció el análisis sobre el **cumplimiento de los plazos reglamentarios** establecidos en el CGC 4.1[39]. Al respecto, tal como se desarrolló líneas arriba, corresponde precisar que dicha disposición no contemplaba la presentación del expediente dentro de los diez (10) días de "cerrado la causal", sino que establecía un plazo perentorio de diez (10) días, computado desde la ocurrencia del hecho que el Contratista consideraba como afectación, para la presentación del expediente sustentatorio correspondiente a un "Evento Compensable" o una "Variación".

[39] *"En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente. Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe"*

En el caso concreto, se evidenció que el Contratista **no observó** dicho plazo, pues presentó su expediente de solicitud de Prórroga de Plazo (**Apéndice n.° 38**) luego de acumular varias presuntas afectaciones, ingresándolo recién el 24 de julio de 2024 – *a solo 7 días para la culminación del plazo contractual* –, cuando la primera afectación reclamada el Contratista se produjo, según el Cuaderno de Obra, el 6 de junio de 2024.

Por consiguiente, se evidencia que el señor Julián Jacinto Flores Huapaya, Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión de la UGP PIASAR, otorgó conformidad a la Prórroga de plazo (**Apéndice n.° 38**) **sin haber cautelado** el cumplimiento efectivo del marco contractual aplicable, conforme se detalla a continuación:

> *(...)*
> *4.1 De acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar y formalizar mediante una adenda la Prórroga N° 07 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR por el plazo de veinte (20) días calendarios (...), **por la causal de eventos compensables**, estableciéndose como Nueva Fecha de Terminación el 21 de agosto del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos.*
> *4.2 El suscrito, emite Opinión Técnica Favorable a la Conformidad de la aprobación de la Prorroga N° 07 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR.*
> *(...)"*
> (Énfasis agregado)

❖ Pronunciamiento del Sub gerente en gestión de Proyectos de la UGP PIASAR:

El informe elaborado por el Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión fue remitido, a través del SGD, al señor Enrique Cornejo Valladolid, Sub gerente en gestión de Proyectos de la UGP PIASAR, quien mediante informe n.° D00080-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**) otorgó **conformidad** a la Prórroga de Plazo n.° 7.

De la revisión al informe (**Apéndice n.° 44**), se advirtió que el Sub gerente en gestión de Proyectos, otorgó conformidad, **sin haberlo acreditado**, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

> *"(...) **existen causales que no son atribuibles al contratante ni al contratista**, como es la interferencia a las actividades de ejecución de la obra por la ocurrencia de fuertes precipitaciones en la zona de trabajo, se emite **CONFORMIDAD** a la aprobación de la prórroga de plazo N° 07 al contrato (...)"*
> (Énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión al citado informe (**Apéndice n.° 44**) elaborado por el citado servidor se constató que en ningún extremo de dicho documento efectuó análisis alguno respecto al cumplimiento del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), ni evaluó si la solicitud de prórroga de plazo se encontraba debidamente sustentada conforme al marco contractual aplicable. Asimismo, no verifico que la documentación emitida por los intervinientes precedentes (Sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato de la región Amazonas del PIASAR, Gerente de Obra, Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión de la UGP PIASAR) acreditara el cumplimiento de las condiciones contractuales exigidas para el otorgamiento de la prórroga, pese a que de dichos documentos se advierte que las conformidades fueron emitidas sin demostrar la ocurrencia de un "Evento Compensable" o una "Variación", que justificara la ampliación contractual en contravención de las disposiciones del Contrato de Obra.

❖ Pronunciamiento de la Especialista legal:

El informe elaborado por el sub gerente en Gestión de Proyectos fue remitido, a través del SGD, al coordinador técnico de la UGP PIASAR, quien mediante Memorándum n.° D00034-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 45**) derivó todo el expediente de la Prórroga de Plazo a la señora Claudia Sofia Flores del Aguila, Especialista legal de la UGP PIASAR.

En respuesta, la citada Especialista Legal emitió el informe legal n.° D00009-2024—VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 46**), y posteriormente se suscribió la décima adenda al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 39**), mediante la cual se aprobó la Prórroga de Plazo n.° 7 por veinte (20) días calendario adicionales, desplazando la Fecha Prevista de Culminación hasta el 21 de agosto de 2024, pese a que la solicitud presentada no cumplía con las condiciones contractuales previstas para su procedencia.

3.1.5 RESPECTO A LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 8:

El 17 de agosto de 2024, el Contratista remitió al Gerente de Obra la carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE (**Apéndice n.° 47**), mediante la cual presentó el "*Expediente sustentatorio de la solicitud de prórroga de plazo de terminación n.° 8*", requiriendo un plazo adicional de **veintidós (22) días calendario adicionales**.

En dicho expediente se verificó[40] que el Contratista fundamentó su requerimiento en la ocurrencia de "***intensas precipitaciones pluviales***", argumentando que dichos eventos retrasaron los trabajos programados y afectaron la "Ruta Crítica" del proyecto, según se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las **intensas precipitaciones pluviales** originando atrasos en los trabajos programados durante los días afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra,"*
> (Énfasis agregado)

Bajo esta premisa, el Contratista indicó que la ejecución física del proyecto se vio afectada durante veintidós (22) días calendarios no consecutivos, sustentando tal afirmación en diversos asientos del Cuaderno de Obra en los que registró la ocurrencia de lluvias, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Días de inactividad reportados por el Contratista a consecuencia de las lluvias

Fecha Inicio	Fecha Final	Asiento del Cuaderno de Obra	Días Paralizados
21/07/2024	11/08/2024	Asiento n.° 645-647	22
TOTAL			22

Fuente: Carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 17 de agosto de 2024. (**Apéndice n.° 47**).
Elaboración: Comisión auditora.
(*) Los referidos asientos del Cuaderno de Obra se encuentran en el **Apéndice n.° 7**

[40] Página 108 - *4.0 ASPECTO DE FONDO"* – de la carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 17 de agosto de 2024. (**Apéndice n.° 47**)

En ese sentido, se verifica que la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 8 se sustentó únicamente en la ocurrencia de precipitaciones pluviales; circunstancia que fue considerada valida por los servidores del PIASAR, quienes al otorgar su conformidad generaron la suscripción de la décima primera adenda al Contrato de Obra de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 48**), la cual modificó el plazo de ejecución previsto, incrementándolo en veintidós (22) días calendario adicionales.

INOBSERVANCIAS AL MARCO CONTRACTUAL IDENTIFICADAS EN LA PRÓRROGA DE PLAZO N° 8:

Al respecto, se verificó que **la causal invocada** por el Contratista (*"intensas precipitaciones pluviales"*) **no constituía un supuesto habilitante** para extender el plazo contractual según el marco contractual aplicable. En ese sentido, se identificó que la Prórroga de Plazo n.° 8 fue aprobada pese a no haberse acreditado la configuración de un "Evento Compensable" o una "Variación", conforme se detalla a continuación:

Respecto a la solicitud del Contratista:

Mediante carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 17 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 47**) el Contratista presentó al Gerente de Obra el expediente sustentatorio de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 8 y argumentó que la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", durante la ejecución del Proyecto, generaron atrasos en los trabajos programados; debido a ello, solicitó una Prórroga de Plazo fundamentando como causal el evento natural antes citado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Sustento de la solicitud del Contratista

El contratista basa su causal de prórroga de plazo en lo indicado en las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC)** ***28.1*** *El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales.*

La causal de la prórroga de plazo se ha originado debido a las intensas precipitaciones pluviales originando atrasos en los trabajos programados durante los días afectados a causa del evento natural, influyendo exhaustivamente la **RUTA CRITICA**, como se indica en su cronograma de obra, las cuales se han iniciado a partir de los días:

Fuente: Carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 17 de agosto de 2024 (**Apéndice n. 47**)
Elaboración: Comisión auditora.

Nótese, en la imagen precedente, que, si bien el Contratista señaló que su solicitud de Prórroga de Plazo se sustentaba en la cláusula 28.1 de las CGC – *disposición que regula la aprobación de las prórrogas de plazo* –, se limitó únicamente a citar el texto contractual sin acreditar la configuración de alguno de los supuestos contractuales habilitantes, esto es: la ocurrencia de un "Evento Compensable" o la orden de una "Variación".

Al respecto, conforme al análisis contractual desarrollado para la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación", únicamente procedía ante la configuración de un "Evento Compensable" o una "Variación" debidamente acreditado conforme a lo establecido en la cláusula 28 de las CGC.

i. Respecto a la ocurrencia de un "Evento Compensable":

Al respecto, conforme al análisis contractual desarrollado precedentemente en la solicitud de prórroga de plazo n.°1 el "**Evento Compensable**" está regulado en la cláusula 44 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) (**Apéndice n.° 4**), cuyo numeral 44.1 establecia, de manera específica, **once (11) situaciones** que podian ser consideradas bajo dicha categoria contractual.

En ese sentido, para la procedencia de la prórroga de plazo resultaba indispensable que el Contratista acreditara que la causal invocada se subsumia expresamente en alguno de los supuestos previstos en la cláusula 44.1 de las CGC.

En el presente caso, la solicitud de prórroga de plazo n.° 8 se sustentó igualmente en la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", sin que el Contratista haya acreditado que dicho evento corresponda a alguno de los supuestos taxativamente establecidos en la cláusula 44.1 de las CGC.

Asimismo, de la revisión del expediente sustentatorio de la prórroga de plazo n.° 8 (**Apéndice n.° 47**), no se advierte que el Contratista haya invocado afectaciones vinculadas a:

- Impedimentos de acceso al lugar de las obras;
- Modificaciones efectuadas respecto de otros contratistas;
- Demoras u omisiones atribuibles al Gerente de Obra en la emisión de planos, especificaciones o instrucciones técnicas;
- Ejecución de pruebas adicionales o apertura de trabajos posteriormente determinados como no defectuosos;
- Desaprobaciones injustificadas de subcontrataciones;
- Condiciones del terreno más desfavorables que las razonablemente previsibles conforme a la información proporcionada durante el procedimiento de selección;
- Instrucciones emitidas para atender condiciones imprevistas atribuibles al Contratante o para ejecutar trabajos adicionales;
- Incumplimientos atribuibles a otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos o al propio Contratante;
- Retrasos en el pago del adelanto contractual;
- Afectaciones derivadas de riesgos asumidos contractualmente por el Contratante; o
- Demoras injustificadas en la emisión del Certificado de Terminación.

Por el contrario, el sustento invocado por el Contratista se limitó exclusivamente a la ocurrencia de "intensas precipitaciones pluviales", circunstancia que no se encuentra comprendida dentro de ninguno de los once (11) supuestos previstos en el numeral 44.1 de las CGC para la configuración de un "Evento Compensable".

En consecuencia, la causal invocada por el Contratista no calificaba como un "Evento Compensable" conforme al marco contractual.

ii. Respecto a la ocurrencia de una "Variación":

Sobre el particular, conforme al análisis contractual desarrollado para la solicitud de prórroga de plazo n.° 1, se advierte que dicha figura contractual implica una instrucción expresa del Gerente de Obra que modifique las prestaciones originalmente contratadas.

En el caso de la solicitud de prórroga de plazo n.° 8, el Contratista no acreditó la existencia de una modificación a las obras contratadas ni la emisión de instrucciones del Gerente de Obra que alteraran el alcance contractual.

Por el contrario, la causal invocada estuvo referida únicamente a "precipitaciones pluviales", es decir, a eventos climatológicos que no constituyen modificaciones de las prestaciones contractuales.

Asimismo, el propio Gerente de Obra, mediante informe n.° 15-2024-ING.RLGP-GO de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 49**), reconoció expresamente que la aprobación de la prórroga de plazo n.° 8 "se consideró un evento compensable por la presencia de fuertes precipitaciones pluviales" conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***CAUSAL: MALAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS – EVENTO COMPENSABLE***
> *La causal invocada en la solicitud de Prorroga de Plazo N°08, presentada por el Contratista (...) es decir la presencia de fuertes precipitaciones pluviales - "lluvias" (malas condiciones climatológicas), se considera un evento compensable que perjudicó la ejecución de las partidas consideradas en la ruta critica de la Variación de Obra N°02.*
> *(...)".*

En ese contexto, el argumento invocado por el Contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 8 (precipitaciones pluviales), no constituía una situación calificada como "Variación" conforme a las CGC.

Aunado a ello, el sustento normativo que utiliza el Contratista para solicitar la Prórroga de Plazo no se ajusta al régimen contractual aplicable del Proyecto, tal como se detalla a continuación:

iii. Invocación de normativa no aplicable al Contrato de Obra:

Al respecto, conforme se ha desarrollado en los párrafos precedentes, corresponde remitirse a lo desarrollado en la evaluación de la solicitud de prórroga de plazo n.° 1, donde se precisó que las Condiciones Especiales del Contrato de Obra establecieron expresamente como normativa aplicable las normas de contrataciones del BID, no contemplándose la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado ni de su Reglamento.

No obstante, de la revisión del expediente sustentatorio de la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 8 (**Apéndice n.° 47**), se verificó que el Contratista sustentó parte importante de su solicitud invocando disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Invocación de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento en la Prórroga de Plazo

3.1 CAUSAL INVOCADA

Los artículos N° 197, 198 y 199. DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO., indica claramente los causales de ampliación de plazo que para la situación presentada en este contrato se invoca a) ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***

3.3 ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA

De acuerdo al artículo 198.1. de la ley de contrataciones, Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio **de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

3.4 SUSTENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO

Conforme menciona el Contratista en su expediente sustentatorio la causal invocada ha concluido parcialmente el **11/08/2024**, existiendo anotación en cuaderno de obra en estos días.

Habiendo presentado el expediente sustentatorio el día 17/08/2024, se ha cumplido con el procedimiento formal para que proceda una ampliación de plazo, conforme al plazo de caducidad establecido en el Art. 198.1 del Reglamento.

Fuente: Carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 17 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 47**).
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, se advierte que el Contratista sustentó su solicitud de prórroga de plazo en disposiciones normativas ajenas al régimen contractual aplicable al Proyecto. Pese a ello, los servidores del PIASAR otorgaron conformidad a la Prórroga de Plazo n.° 8, aun cuando la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento resultaban inaplicables al presente caso, toda vez que el Contrato de Obra señaló expresamente que la ejecución contractual se regía por las normas de contrataciones del BID.

Ahora bien, de la revisión de la carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 17 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 47**), se advierte, además de lo expuesto precedentemente, la carencia de validez de las causales invocadas por el Contratista, la falta de sustento legal de la solicitud presentada, así como su presentación extemporánea conforme se detalla a continuación:

a) <u>Ausencia de sustento contractual:</u>

Sobre el particular, conforme se ha señalado en el análisis de la solicitud de Prorroga n.°1, la causal invocada por el Contratista para sustentar la Prórroga de Plazo n.° 8 —referida a "precipitaciones pluviales"— no constituía una circunstancia ajena a las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del Proyecto. Por el contrario, se trataba de una condición propia y recurrente de la zona de intervención, cuya ocurrencia

había sido contemplada en los DDL (**Apéndice n.°11**) y el Expediente Técnico (**Apéndice n.°12**), las cuales fueron puestas en conocimiento del Contratista de manera previa a la suscripción del Contrato de Obra.

Asimismo, en los DDL (**Apéndice n.° 11**) y el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**) advirtieron expresamente que el plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario contemplaba las condiciones climatológicas normales propias de la zona, incluyendo la ocurrencia recurrente de precipitaciones pluviales durante determinados periodos del año.

Del mismo modo, mediante la Documento 01: Carta de Oferta de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.°13**) el Contratista declaro haber examinado los DDL y aceptó ejecutar el Proyecto bajo dichas condiciones

Asimismo, se constató que las empresas integrantes del *CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO* contaban con experiencia previa en la ejecución de servicios y obras en la zona amazónica, incluso en la propia zona de intervención del Proyecto, tal como se desarrolló en el análisis de la Solicitud de Prórroga de plazo n.°1.

En consecuencia, no correspondía otorgar plazo adicional sustentado en la ocurrencia de precipitaciones pluviales, toda vez que dicho evento no constituía un "Evento Compensable" ni "Variación", además las precipitaciones pluviales no eran una circunstancia extraordinaria, imprevisible o ajena a las condiciones previstas contractualmente para la ejecución del Proyecto.

Por tanto, la solicitud de prórroga de plazo n.° 8 (**Apéndice n.° 47**) carecía de sustento contractual, dado que la causal invocada por el Contratista no calificaba como un evento extraordinario o imprevisto, sino como una condición propia y recurrente de la zona de intervención.

b) **Carencia de sustento legal:**

Al respecto, conforme al análisis previamente desarrollado de la solicitud de prórroga de plazo n.° 1, el argumento presentado por el Contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 8 (**Apéndice n.° 47**) ("precipitaciones pluviales") **no se ajustó** con las disposiciones contractuales requeridas para habilitar una extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

En ese sentido, se advirtió que la referida prórroga de plazo **carecía de sustento legal**, toda vez que los términos de su aprobación no resultaron acordes con el marco contractual aplicable, al no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" ni "Variación" conforme a lo establecido en el numeral 28.1 de la cláusula 28 de las "Condiciones Generales del Contrato", conforme se detalló en el análisis de la solicitud de prórroga de plazo n.° 1.

Marco contractual para la extensión del plazo contractual:

Conforme al análisis desarrollado respecto de la solicitud de prórroga de plazo n.° 1, la cláusula 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra establecía que la ampliación de la "Fecha Prevista de Terminación" únicamente procedía ante la acreditación de un "Evento Compensable" o la ejecución de una "Variación", conforme al marco contractual aplicable.

No obstante, se constató que la solicitud de prórroga de plazo n.° 8 fue declarada procedente sin haberse acreditado la configuración de ninguno de estos supuestos contractuales.

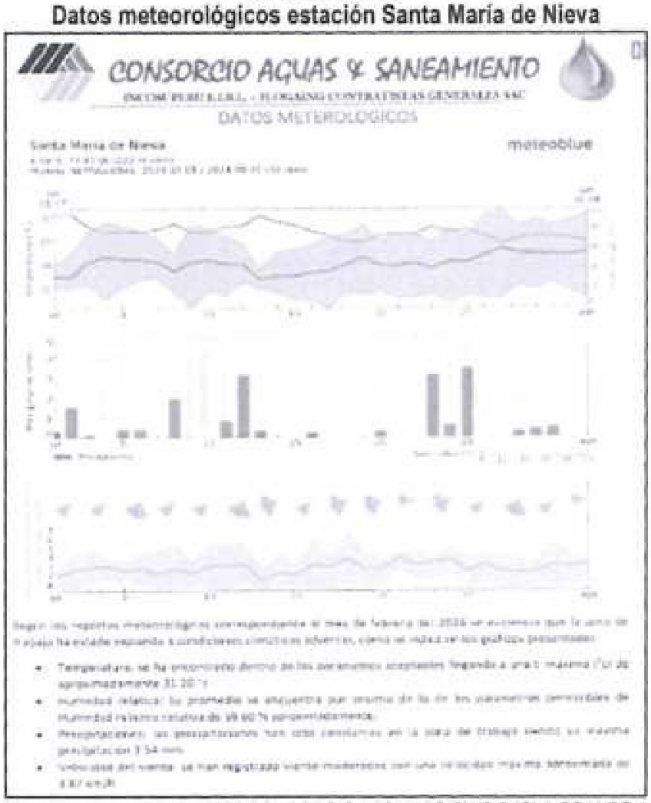
✓ **Insuficiencia de la documentación presentada para sustentar la afectación alegada:**

Al respecto, de la documentación presentada por el Contratista para sustentar la Prórroga de Plazo n.° 8 (**Apéndice n.° 47**) no se advierte información que permitia acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas ni su incidencia directa sobre la ruta critica del Proyecto.

Sobre el particular, se evidencia que el expediente sustentatorio de la mencionada solicitud reproduce sustancialmente el mismo sustento y medios probatorios presentados en la solicitud de prórroga de plazo n.°1, toda vez, que el expediente estuvo conformado únicamente por asientos del Cuaderno de Obra y reportes meteorológicos emitidos por el SENAMHI.

En ese sentido, conforme se detalló en el análisis de la solicitud de prórroga de plazo n.° 1, dichos reportes meteorológicos denotan información de carácter general y referencial, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 21
Datos meteorológicos estación Santa María de Nieva



Fuente: Carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 17 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 47**).
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, la documentación presentada por el Contratista no permitía sustentar objetivamente las afectaciones alegadas para justificar la Prórroga de Plazo n.° 8.

Cabe precisar, que la ocurrencia de precipitaciones pluviales, **no configuraban un "Evento Compensable" ni tampoco una "Variación"**, toda vez que dichas circunstancias no se subsumían en ninguno de los supuestos previstos en el marco contractual aplicable para habilitar la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

Asimismo, conforme al análisis efectuado respecto de la solicitud de prórroga de plazo n.° 1, se verificó que el Contratista sustentó parcialmente su solicitud en normativa ajena al régimen contractual aplicable, así como en documentación que no permitía acreditar objetivamente la magnitud de las afectaciones alegadas ni su incidencia directa sobre la ejecución del Proyecto.

Por consiguiente, se evidencia que la prórroga de plazo n.° 8 careció de sustento legal, pues fue aprobada **inobservando** lo establecido en la cláusula 28 de las CGC, **al no haberse acreditado la ocurrencia de un "Evento Compensable" o de una "Variación"**, exigencia establecida en el marco contractual aplicable para la procedencia de la extensión del plazo de ejecución del Proyecto.

c) **Presentación extemporánea de la prórroga y sin identificar el posible evento compensable dentro del plazo contractual:**

Al respecto, conforme se precisó en el análisis de la solicitud de Prórroga de Plazo n.°1, el Contrato de Obra estableció mecanismos de alerta temprana y prevención orientados a garantizar que el Contratista identifique, comunique y sustente oportunamente aquellas situaciones que, a su criterio, pudieran configurar "Eventos Compensables" o "Variaciones" que afecten la ejecución del Proyecto.

Dichos mecanismos **no constituían formalidades accesorias**, sino condiciones de carácter esencial para la evaluación, validación y eventual reconocimiento de las causales que podrían generar una compensación al Contratista, ya sea mediante la extensión del plazo contractual (Prórrogas de Plazo) o el incremento del monto contratado (Variación).

Sin embargo, en el caso de la prórroga de plazo de n.° 8 (**Apéndice n.° 47**) – *sustentada en base a la ocurrencia de "precipitaciones pluviales"* – se advirtió que **no se cumplieron** los procedimientos contractuales previstos en el marco contractual aplicable. En consecuencia, al haberse inobservado dichas disposiciones, **no correspondía proceder con su aprobación**, según se detalla a continuación:

i) **Presentación extemporánea de solicitud de Prórroga de Plazo:**

Al respecto, conforme al análisis desarrollado en la solicitud de prorroga n.° 1, el contratista no cumplió con identificar los "Eventos Compensables" o "Variaciones" conforme a lo establecido en el numeral 44.4 de las Condiciones Especiales del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), el cual, establecía la **obligación** del Contratista de identificar, **dentro de los primeros quince (15) días de iniciado el plazo de ejecución**, las situaciones que pudieran generar Eventos Compensables o Variaciones.

No obstante, se constató que el Contratista no identificó oportunamente, conforme al mecanismo de advertencia temprana previsto contractualmente, que las precipitaciones pluviales pudieran constituir una situación susceptible de generar un supuesto compensable durante la ejecución del Proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista **contaba con el conocimiento previo** de las condiciones climatológicas de la zona de intervención, las cuales se encontraban expresamente descritas en los DDL (**Apéndice n.° 11**) y en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 12**), documentos donde se advertía la recurrencia de precipitaciones pluviales.

En consecuencia, el Contratista no observó el mecanismo contractual de identificación temprana previsto en el numeral 44.4 de las CGC.

Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que el eventual cumplimiento de dicha obligación procedimental no habilitaba, por sí mismo, la procedencia de la Prórroga de Plazo solicitada, toda vez que, conforme se desarrolló previamente, la causal invocada no configuraba un "Evento Compensable" ni una "Variación" conforme al Contrato de Obra.

Por lo expuesto, la posterior invocación de precipitaciones pluviales como sustento de la prórroga de plazo n.° 8 resulta **inconsistente** con el procedimiento contractual establecido, al no haberse cumplido con el deber de identificación oportuna de riesgos.

En ese contexto, se evidencia que la solicitud de prórroga de plazo n.° 8 (**Apéndice n.° 47**) **se presentó sin respetar** los procedimientos contractuales establecidos en el marco contractual, tanto en lo referido al deber de identificación temprana previsto en el numeral 44.4 de las CGC, como al plazo perentorio de presentación establecido en el numeral 4.1 de las CGC. Por consiguiente, dicha Prórroga de Plazo carecía de sustento procedimental conforme a lo dispuesto en el Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**).

Bajos los argumentos expuestos en párrafos precedentes, se ha evidenciado que **no correspondía la aprobación la Prórroga de Plazo n.° 8**, toda vez que su sustento técnico, legal y procedimental contravenía las disposiciones expresamente establecidas en el marco contractual aplicable.

Pese a todo lo señalado, los servidores del PIASAR consideraron que resultaba procedente el reclamo del Contratista y otorgaron su conformidad a la solicitud de prórroga de plazo n.° 8, lo que generó, un incremento del plazo de ejecución del Proyecto en veintidós (22) días calendario para el Contratista. Sobre el particular, se identificó lo siguiente:

- Pronunciamiento del Gerente de Obra:

  Tras recibir la solicitud[41] del Contratista, el Gerente de Obra comunicó su opinión al señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Sub gerente de la Oficina Regional – Administrador de contratos, a través de la carta n.° 23-2024-ING.RLGP-GO de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 50**), adjuntando el informe n. 15-2024-ING.RLGP-GO de la misma fecha (**Apéndice n.° 49**), mediante el cual expresó su **aprobación** a la Prórroga de Plazo solicitada por el Contratista.

[41] Mediante carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 17 de agosto de 2024. (**Apéndice n.° 47**)

De la revisión del referido informe (**Apéndice n.° 49**), se advierte que el Gerente de Obra no desarrolló, **en ningún extremo** de dicho documento, análisis alguno orientado a determinar si la causal invocada por el Contratista *–precipitaciones pluviales–* calificaban como "Eventos Compensables". No obstante, sin haber acreditado tal condición, **afirmó** que la causal invocada por el Contratista constituia evento de dicha naturaleza, tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"La causal invocada en la solicitud de Prorroga de Plazo N°08, (...), se encuentra establecida en la base legal aplicable a la ejecución de la obra (...) es decir la presencia de fuertes precipitaciones pluviales – "lluvias" (malas condiciones climatológicas), **se considera un evento compensable que perjudico la ejecución de las partidas consideradas en la ruta critica** (...)"* (Énfasis agregado)

Cabe precisar que el Contratista, en su respectiva solicitud (**Apéndice n.° 47**), no indicó que su reclamo se sustentaba en un "Evento Compensable". En ese sentido, la afirmación que realizó el Gerente de Obra carecía de sustento alguno, máxime si en su respectivo informe no acreditó la ocurrencia de dicho evento, limitándose únicamente a señalarlo, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *5.3 Esta Gerencia de Obras, después de revisar los documentos presentados por el Contratista, APRUEBA LA PRÓRROGA DE PLAZO N°08 POR 22 DÍAS CALENDARIOS, contabilizados desde el 22 de agosto de 2024, modificándose la fecha prevista de terminación para el 12 de setiembre de 2024 (...)*
> *RECOMENDACIONES*
> *(...)*
> *6.2 Realizar las gestiones técnico administrativas ante el programa Integral de Agua y Saneamiento Rural -PIASAR, para la generación de la Adenda del Contrato N°014-2021-PNSR-PISAR (...)"*

❖ Pronunciamiento del sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato:

La opinión del Gerente de Obra fue emitida el 21 de agosto de 2024 y recibida por el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato. Tras revisarla, el citado servidor emitió el informe técnico n.° D00026-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 51**) mediante el cual **otorgó su conformidad** a la prórroga de plazo n.° 8 solicitada por el Contratista, sin advertir que inobservaba el marco contractual aplicable.

De la revisión de dicho informe (**Apéndice n.° 51**), se advirtió que el sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato, al igual que el Gerente de Obra, afirmó, **sin haberlo acreditado**, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

> *"(...)*
> ***IV. ANALISIS DE LA PRORROGA N° 07***
> *4.1 Considerando la solicitud del residente de obra y las conclusiones del Gerente de obra sustentan que, la prórroga N°08, se origina debido a la suspensión de ejecución de la obra*
> *(...)*
> ***V. CONCLUSIÓN***
> *(...)*

5.2 Del Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos II Amazonas
En mi calidad de Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos Amazonas, se emite la ***CONFORMIDAD a la Prórroga N°08*** *(...)*
(...)
6. RECOMENDACIÓN
(...)
En base a la conformidad del suscrito en calidad de Sub gerente de Oficina Regional - Administrador de Contratos Amazonas y lo informado por el Supervisor o Gerente de Obras, se recomienda derivar al Especialista legal para proceder a formular la Adenda al contrato de la referencia d), ***respecto a las Condiciones Especiales del Contrato 44.1 y 44.2*** *(...)*
(Énfasis agregado)

Como se advierte, el sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato señaló que el requerimiento solicitado se debe a eventos compensables como las malas condiciones climatológicas; sin embargo, en su informe (**Apéndice n.° 51**) no desarrollo análisis alguno que acredite sustentar la procedencia de la aplicación de dicha figura contractual; no obstante, conforme se indicó previamente, ni el Contratista ni el Gerente de Obra acreditaron, en sus respectivos documentos, que se habían cumplido las disposiciones contractuales para la aplicación del referido "Evento Compensable".

Por consiguiente, se evidencia que el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato, otorgó conformidad a la prórroga de plazo **sin haber cautelado** el cumplimiento efectivo del marco contractual aplicable. Asimismo, se evidenció que, sin haberlo acreditado, afirmó que el reclamo del Contratista se encontraba conforme, tal como se detalla a continuación:

"(...)
V. CONCLUSIÓN
(...)
5.2 Del Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos II Amazonas
En mi calidad de Sub gerente de Oficina Regional – Administrador de Contratos Amazonas, se emite la ***CONFORMIDAD a la Prórroga N°08*** *(...)*
(...)
6. RECOMENDACIÓN
(...)
En base a la conformidad del suscrito en calidad de Sub gerente de Oficina Regional - Administrador de Contratos Amazonas y lo informado por el Supervisor o Gerente de Obras, se recomienda derivar al Especialista legal para proceder a formular la Adenda al contrato de la referencia d), ***respecto a las Condiciones Especiales del Contrato 44.1 y 44.2*** *(...)"*
(Énfasis agregado)

❖ Pronunciamiento del Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión:

El pronunciamiento del sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato fue remitido a través del SGD al señor Julián Jacinto Flores Huapaya, Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión de la UGP PIASAR. En atención a ello, el citado Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión elaboró el informe técnico n.° D00046-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 52**) mediante el cual otorgó **opinión favorable** a la Prórroga de Plazo n.° 8.

De la revisión al informe (**Apéndice n.° 52**), se advirtió que el Especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión, al igual que el Gerente de Obra y sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato, afirmó, **sin haberlo acreditado**, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

"(...)
***3.3.4** Al respecto, conforme se detalla en el numeral 3.2 se verifica que la prórroga es necesaria, debido a la **ocurrencia de un evento compensable**, la Suspensión de Plazo N° 05 por malas condiciones climatológicas.*

Así mismo, se ha cumplido con los plazos establecidos en la CEC 4.1, tal como se detalla a continuación:

N°	Hito	Fecha	Plazo	Fecha máxima de Presentación	Verificación
1	Término de la Suspensión de Plazo N° 05 (ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 05)	11.08.2024			
2	Solicitud de Prórroga del Contratista	17.08.2024	10	21.08.2024	Cumple

N°	Hito	Fecha	Plazo	Fecha máxima de Presentación	Verificación
	(CARTA N° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C P-ISLA GRANDE)				
3	Opinión del Gerente de Obra (CARTA N° 23-2024-ING.RLGP-GO)	21.08.2024	7	24.08.2024	Cumple

(...)
*4.1 De acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar y formalizar mediante una adenda la Prórroga N° 08 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR por el plazo de veintidós (22) días calendarios (...), **por la causal de eventos compensables**, estableciéndose como Nueva Fecha de Terminación el 12 de setiembre del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos.*
4.2 El suscrito, emite Opinión Técnica Favorable a la Conformidad de la aprobación de la Prorroga N° 08 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR.
(...)"
(Énfasis agregado)

Como se advierte, el especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión afirmó que la causal invocada por el Contratista constituía un "Evento Compensable"; sin embargo, en su informe (**Apéndice n.° 52**) no desarrollo análisis alguno que permita sustentar la procedencia de la aplicación de dicha figura contractual; no obstante, conforme se indicó previamente, ni el Contratista ni el Gerente de Obra acreditaron, en sus respectivos documentos, que se habían cumplido las disposiciones contractuales para la aplicación del referido "Evento Compensable".

Por consiguiente, se evidencia que el señor Julián Jacinto Flores Huapaya, especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión de la UGP PIASAR, otorgó conformidad a la Prórroga de Plazo **sin haber supervisado y cautelado** el cumplimiento efectivo del marco contractual aplicable, conforme se detalla a continuación:

"(...)
*4.1 De acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar y formalizar mediante una adenda la Prórroga N° 08 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR por el plazo de veintidós (22) días calendarios (...), **por la causal de eventos compensables**, estableciéndose como Nueva Fecha de Terminación el 12 de setiembre del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos.*
4.2 El suscrito, emite Opinión Técnica Favorable a la Conformidad de la aprobación de la Prorroga N° 08 al Contrato N° 120-2020-PNSR-PIASAR.
(...)"
(Énfasis agregado)

❖ Pronunciamiento del sub gerente en Gestión de Proyectos:

El informe elaborado por el especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión fue remitido, a través del SGD, al señor Enrique Cornejo Valladolid, sub gerente en Gestión de Proyectos de la UGP PIASAR, quien mediante informe n.° D00389-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR-COORDINACIONTECNICA-ECV de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 53**) otorgó **conformidad** a la prórroga de plazo n.° 8.

De la revisión de dicho proveído, se advirtió que el sub gerente en Gestión de Proyectos, otorgó conformidad, **sin haberlo acreditado**, que las causales invocadas por el Contratista calificaban como "Eventos Compensables", tal como se muestra:

*"(...) considerando que existen causales que no son atribuibles al contratante ni al contratista, como es la Suspensión de Plazo N° 05 por malas condiciones climatológicas, se emite CONFORMIDAD a la aprobación de la prórroga de plazo N° 08 por un total de 22 días calendarios, **por eventos compensables**, (...)"*
(Énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión al citado informe (**Apéndice n.° 53**) elaborado por el citado servidor se constató que en ningún extremo de dicho documento efectuó análisis alguno respecto al cumplimiento del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), ni evaluó si la solicitud de prórroga de plazo se encontraba debidamente sustentada conforme al marco contractual aplicable. Asimismo, no verifico que la documentación emitida por los intervinientes precedentes (sub gerente de Oficina Regional - Administrador del Contrato de la región Amazonas del PIASAR, Gerente de Obra, especialista en Monitoreo y Gestión Técnica de Proyectos de Inversión de la UGP PIASAR) acreditara el cumplimiento de las condiciones contractuales exigidas para el otorgamiento de la prórroga, pese a que de dichos documentos se advierte que las conformidades fueron emitidas sin demostrar la ocurrencia de un "Evento Compensable" o una "Variación", que justificara la ampliación contractual en contravención de las disposiciones del Contrato de Obra.

❖ Pronunciamiento de la especialista legal:

El informe elaborado por el sub gerente en Gestión de Proyectos fue remitido, a través del SGD, al coordinador técnico de la UGP PIASAR, quien mediante Memorándum n.° D00191-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGP PIASAR- de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 54**) derivó todo el expediente de la prórroga de plazo a la especialista legal de la UGP PIASAR.

En respuesta, la citada Especialista Legal emitió el informe legal n.° D00037-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 55**), y posteriormente se suscribió la décima primera adenda al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 48**), mediante la cual se aprobó la prórroga de plazo n.° 8 por veintidós (22) días calendario adicionales, desplazando la fecha prevista de culminación hasta el 12 de setiembre de 2024, pese a que la solicitud presentada no cumplía con las condiciones contractuales previstas para su procedencia.

DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA

Habiéndose evidenciado que las prórrogas de plazo n.os 1, 3, 6, 7 y 8 fueron aprobadas sin sustento contractual, legal ni procedimental por los servidores del PIASAR, y que, como consecuencia de ello, se generó la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" prevista contractualmente, corresponde determinar el monto que el PIASAR dejó de aplicar al Contratista. Para tal efecto, resulta necesario identificar el periodo total de ampliación otorgado mediante las referidas prórrogas de plazo, considerando que los días adicionales concedidos fueron utilizados por el Contratista para ejecutar partidas contractuales, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Prórrogas de plazo aprobadas y periodo total ampliado

Descripción	F. Inicio	F. Término	Días calendario
Prórroga de Plazo n.° 1	15/07/2021	24/09/2021	72
Prórroga de Plazo n.° 3	14/05/2022	09/06/2022	27
Prórroga de Plazo n.° 6	23/06/2024	01/08/2024	40
Prórroga de Plazo n.° 7	02/08/2024	21/08/2024	20
Prórroga de Plazo n.° 8	22/08/2024	12/09/2024	22
		Plazo total ampliado:	**181 días.**

Fuente: Oficio n.° 130-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 27 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 5**).
Elaboración: Comisión auditora.

Como se aprecia, mediante las prórrogas de plazo n.os 1, 3, 6, 7 y 8 se otorgó al Contratista un total de ciento ochenta y un (181) días calendario adicionales de ejecución, desplazándose progresivamente la Fecha Prevista de Culminación establecida contractualmente.

Al respecto, el numeral 49.1 de la cláusula 49 del Contrato de Obra establece que el Contratista deberá indemnizar a la Entidad por daños y perjuicios ocasionados por no culminar el Proyecto dentro de la "Fecha Prevista de Culminación", precisando que el monto de dicha indemnización se encuentra definido en las Condiciones Especiales del Contrato[42].

En ese sentido, el literal CGC 49.1 de las citadas condiciones especiales señala que el monto de la indemnización por retraso corresponde al 0,5% del valor final del Proyecto por cada día de retraso entre la "Fecha de Culminación" y la "Fecha Prevista de Culminación" [43].

De la revisión al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**) se advierte que la aplicación de la referida indemnización se encuentra condicionada a la existencia de días de atraso entre la "Fecha

[42] "49.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecido en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista"

[43] "CGC 49.1 El monto de la indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso de la fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación será del 0.5 por ciento por día del valor de cada obra. El monto máximo a aplicar por dicho concepto es del 10% del precio final del Contrato.
Se aplica esta indemnización al contratista que haya incurrido en retrasos hasta el máximo del 10% del monto que corresponde a la obra de esa localidad o comunidad campesina".

Prevista de Culminación" y la "Fecha de Culminación" efectiva del Proyecto; por lo que, previamente a su cuantificación, resulta necesario determinar el alcance contractual de ambas fechas.

Respecto a la **"Fecha Prevista de Culminación"**, el Contrato de Obra señala lo siguiente:

> *"CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO*
> ***1. Definiciones***
> *(...)*
> *"(r) La Fecha Prevista de culminación de las obras es la fecha en que se prevé que el Contratista deba culminar su ejecución y que se especifica en las CEC. Esta fecha podrá ser modificada únicamente por el Gerente de Obras mediante una prórroga del plazo o una orden de acelerar los trabajos"*
> *(...)*
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO***
> *(...)*
> *"CGC 1.1 (r) La fecha prevista de terminación de las Obras es:*
> *OBRA: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI" de 180 días calendario.*
> *El control del plazo de inicio de avance de cada obra se hará a través del cronograma GANTT, el mismo que será actualizado de acuerdo a las condiciones particulares de la Obra." (...)"* (Subrayado nuestro)

Asimismo, las Condiciones Especiales del Contrato de Obra precisan que el plazo de ejecución del Proyecto fue de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el 16 de enero de 2021, por lo que a la fecha prevista inicial de culminación correspondía al 14 de julio de 2021.

No obstante, como consecuencia de las prórrogas de plazo aprobadas (sin considerar las prórrogas de plazo de terminación n.os 1, 3, 6, 7 y 8 por ciento ochenta y un (181) días calendario, cuya improcedencia ha sido evidenciada en los acápites precedentes), la "Fecha Prevista de Culminación" quedó fijada el 17 de marzo de 2024.

En consecuencia, al no haberse culminado contractualmente el Proyecto en dicha fecha y haberse utilizado ciento ochenta y un (181) días adicionales otorgados mediante las prórrogas de plazo n.os 1, 3, 6, 7 y 8 para ejecutar partidas restantes, correspondía la aplicación de la indemnización por daños y perjuicios prevista contractualmente.

Para la cuantificación de dicha indemnización, el Contrato de Obra establece la siguiente fórmula:

Pd= 0.5 % (Valor de la Obra)

En donde,

- **Pd:** Monto de la indemnización por daños y perjuicios, por día.
- **Valor de la Obra:** Precio final del Contrato de Obra de acuerdo a lo señalado en CGC 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, equivale a S/ 5 807 885,05[44].

En ese sentido, la indemnización diaria asciende a S/ 29 039,42. Por tanto, considerando que las prórrogas de plazo de terminación n.os 1, 3, 6, 7 y 8 otorgaron injustificadamente ciento ochenta y un (181) días calendario adicionales al Contratista para culminar partidas contractuales que debieron ejecutarse dentro del plazo vigente, la Entidad debió aplicar una indemnización por daños y perjuicios ascendente a S/ 5 256 135,93.

[44] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 56)**

No obstante, conforme a lo establecido en las condiciones contractuales, el monto máximo por concepto de indemnización por daños y perjuicios no puede exceder el diez por ciento (10%) del valor del Contrato de Obra. En ese sentido, el tope máximo de indemnización aplicable asciende a S/ 580 788,50, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Cálculo de prórroga de plazo

N° de prórroga de plazo	Servidores comprendidos en los hechos observados	Monto calculado de inaplicación de penalidades	Tope máximo aplicable de acuerdo al CGC 49.1
1	Marco Antonio Castro Pizango Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo Maria Del Carmen Casas Sepulveda Jorge Aquiles Ascencios Ponce	S/ 2 090 838,60	S/ 580 788,50
3	Marco Aurelio Gomez Cortez Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo Maria Del Carmen Casas Sepulveda Jorge Aquiles Ascencios Ponce	S/ 785 064,48	
6	Jhon Alex Villanueva Larrea Julian Jacinto Flores Huapaya Gualberto Armando Carpio Calderon Claudia Sofia Flores del Aguila	S/ 1 161 577,00	
7	Jhon Alex Villanueva Larrea Julian Jacinto Flores Huapaya Enrique Cornejo Valladolid Yovana Bethsabe Maguiña Guzman	S/ 580 788,50	
8	Jhon Alex Villanueva Larrea Julian Jacinto Flores Huapaya Enrique Cornejo Valladolid Yovana Bethsabe Maguiña Guzman	S/ 638 867,35	

Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, como resultado de la aprobación injustificada de las Prórrogas de Plazo de terminación n.os 1, 3, 6, 7 y 8, el PIASAR dejó de aplicar al Contratista la indemnización por daños y perjuicios hasta por el monto máximo contractual de S/ 580 788,50, generándose un perjuicio económico por dicho importe, atribuible a los servidores que intervinieron en la aprobación de la citada Prórroga de Plazo.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

Expediente técnico de obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Isla Grande, distrito de Rio Santiago – Condorcanqui – Amazonas" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 066-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 13 de marzo de 2018, actualizado mediante Resolución Directoral n.° 104-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 30 de abril de 2020.

"(...)
RESUMEN EJECUTIVO
(...)
6.1. CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA
El presente proyecto en su componente de ejecución de obra tiene un plazo de ejecución de 180 días calendario, en donde se ha tomado en cuenta los criterios técnicos necesarios para poder distribuir las tareas uniformemente de acuerdo a la realidad de la zona de intervención, teniendo como consecuencia a ello la programación de obra, para lo cual se ha generado el cronograma de desembolsos mensuales, diagrama de Gant, PERT - CPM, cronograma valorizado de ejecución de obra para lo cual el Contratista tendrá que respetar los plazos durante la ejecución de obra, respetando las especificaciones técnicas planteadas en el anexo correspondiente para la ejecución de cada una de las partida.
Para la determinación de costos unitarios y rendimientos que influyen directamente en la ejecución de obra, se ha tenido en cuenta las características de la zona, como son disponibilidad de mano de obra no calificada, acceso al centro poblado, clima.
(...)
MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
6. RESUMEN DEL ESTUDIO TOPOGRAFICO
(...) Posee un clima que está dentro de los parámetros de bosque húmedo tropical, con precipitaciones de 2,000 a 2,500 mm, observando sus máximas variaciones en los meses de octubre a marzo. Las temperaturas fluctúan entre los 22°C y 32° C, con una temperatura media anual de 26° C, presentando lluvias intensas en los meses de marzo, abril y mayo.
(...)
1.0 ESTUDIOS RECOPILADOS
DIAGNOSTICO SITUACIONAL DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE
(...)
1.4 Características climatológicas
La temperatura propia de la zona de selva (cálida y húmeda). Durante el día la radiación solar es fuerte y se eleva la temperatura hasta llegar a los 35°C aproximadamente.
Durante los meses de diciembre hasta junio se registran la mayor cantidad de precipitaciones con el consecuente incremento de la humedad relativa. El resto del año las precipitaciones se ausentan y en consecuencia los ríos, quebradas y manantiales disminuyen su caudal lo que se conoce como la temporada de estiaje.
(...)"

Documentos de licitación de contratación de obras menores de la licitación pública nacional n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR.

"(...)
8. Visita al Lugar de las Obras
8.1 Se aconseja que el Oferente, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visite e inspeccione el Lugar de las Obras y sus alrededores y obtenga por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la Oferta y celebrar el Contrato para la construcción de las Obras
(...)
Sección II. Datos de la Licitación
(...)
A. Disposiciones Generales

(...)
IAO 1.2
La Fecha Prevista de Terminación de la Obra es para 180 días calendarios; contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos. En este plazo están previstas las condiciones climatológicas normales propias de la zona.
(...)"

Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato suma global - obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Isla Grande, distrito de Rio Santiago – Condorcanqui – Amazonas" de 18 de diciembre de 2020.

"(...)
Condiciones Generales del Contrato
1. Definiciones
1.1 Los términos y las expresiones definidos aparecen en negrilla
(...)
(r) La Fecha Prevista de Terminación de las Obras es la fecha en que se prevé que el Contratista deba terminar las Obras y que se especifica en la CEC. (...)
(...)
(cc) Una Variación es una instrucción impartida por el Gerente de Obras que modifica las Obras.
(...)
(dd) Las Obras es todo aquello que el Contrato exige al Contratista construir, instalar y entregar al Contratante como se define en las CEC
(...)
2. Interpretación
(...)
2.3. Los documentos que constituyen el Contrato se interpretaran en el siguiente orden de prioridad:
(a)Convenio,
(b) Carta de Aceptación
(c) Oferta
(d) Condiciones Especiales del Contrato
(e) Condiciones Generales del Contrato
(f) Especificaciones
(g) Planos,
(h) Lista de Cantidades y
(i) Cualquier otro documento que en las CEC se especifique que forma parte integral del Contrato.
(...)
3. Idioma y Ley Aplicables
3.1 El idioma del Contrato y la ley que lo regirá se estipulan en las CEC
(...)
17. Terminación de las Obras en la fecha prevista
17.1 El contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y terminarlas en la Fecha Prevista de Terminación.
(...)
28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación
28.1 El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales.
(...)
28.2 (...) Si el contratista no hubiera dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiera cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación
(...)
32. Advertencia Anticipada

32.1 El contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. (...)

(...)

44. Eventos Compensables

44.1 Se considerarán eventos compensables, los siguientes:

(a) El Contratante no permite acceso a una parte del Lugar de las Obras en la Fecha de Posesión del Lugar de las Obras de acuerdo con la Subcláusula 21.1 de las CGC.

(b) El Contratante modifica la lista de Otros Contratistas de tal manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato.

(c) El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras.

(d) El Gerente de Obras ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los trabajos y se comprueba posteriormente que los mismos no presentaban Defectos.

(e) El Gerente de Obras sin justificación desaprueba una subcontratación.

(f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Oferentes (incluyendo el Informe de Investigación del Lugar de las Obras), la información disponible públicamente y la inspección visual del Lugar de las Obras.

(g) El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.

(h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista.

(i) El anticipo se paga atrasado.

(j) Los efectos sobre el Contratista de cualquiera de los riesgos del Contratante.

(k) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Certificado de Terminación.

(...)

49. Liquidación por daños y perjuicios

49.1 El contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecida en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Prevista de Terminación (...)

(...)

Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato

(...)

CGC 1.1 (r)

La fecha prevista de terminación de la totalidad de la Obra es:

(...) de 180 días calendarios.

El control del plazo de inicio de avance de cada obra se hará a través del cronograma GANTT, el mismo que será actualizado de acuerdo a las condiciones particulares de la Obra.

(...)

CGC 2.2

La obra tiene un plazo de ejecución estipulado en el expediente técnico, los mismos que tiene sus fechas de terminación (...)

(...)

CGC 2.3(i)

Los siguientes documentos también forman parte integral del Contrato:

El expediente de obra completo, que será entregado en CD; los DDL (...)

(...)

CG3.1

El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es: español y se regirá por las normas de contrataciones del BID.

(...)

GCG 4.1

En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener

los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente. Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe

(...)

GCG 44.4

Es el contratista, quien en los primeros quince días de iniciado el plazo de ejecución, el encargado de identificar los posibles eventos compensables y/o variaciones que pudieran darse durante la etapa de ejecución de obra, y que puedan modificar el monto del contrato y el plazo de ejecución por cada localidad

(...)

CGC 49.1

El monto de la indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso de la fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación será del 0.5 por ciento por día del valor de cada obra. El monto máximo a aplicar por dicho concepto es del 10% del precio final del Contrato.

(...)"

De lo anteriormente expuesto, se advierte que servidores del PIASAR, aprobaron las prórrogas de plazo n.°1, 3, 6, 7 y 8, por un total de ciento ochenta y un (181) días calendario, sin verificar que las causales invocadas por el Contratista se encontraban comprendidas en los supuestos contractuales de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Obra y no configuraban una "Variación" o "Eventos compensables", únicas figuras contractuales que habilitaban la extensión del plazo de ejecución.

Situación que ocasionó la ampliación del plazo de ejecución contractual y el desplazamiento de la Fecha Prevista de Terminación, permitiendo que el contratista culminara la obra sin que se le aplicara la indemnización por daños y perjuicios por el monto máximo contractual de S/ 580 788,50, generándose un perjuicio económico por dicho importe, atribuible a los servidores que intervinieron en la aprobación de las Prórrogas de Plazo n.os 1, 3, 6, 7 y 8.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Marco Antonio Castro Pizango[45], María Del Carmen Casas Sepulveda[46], Marco Aurelio Gomez Cortez [47], Jhon Alex Villanueva Larrea[48], Julián Jacinto Flores Huapaya[49], Gualberto Armando Carpio Calderón [50], Enrique Cornejo

[45] Solicitó ampliación de plazo mediante correo de 15 de junio de 2026, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco días adicionales, motivo por el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado otorgado mediante comentarios y aclaraciones DC n.° 1 de 26 de junio de 2026, en cinco folios **(Apéndice n.° 152)**

[46] Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 16 de junio de 2026 adjuntando el documento s/n de 16 de junio de 2026, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco días adicionales, motivo por el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado otorgado mediante el documento s/n de 26 de junio de 2026, en veinticinco folios **(Apéndice n.° 152)**

[47] Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 16 de junio de 2026 adjuntando el documento s/n de 16 de junio de 2026, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco días adicionales, motivo por el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado otorgado mediante documento sin número de 26 de junio de 2026, en tres folios **(Apéndice n.° 152)**

[48] Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 22 de junio de 2026 adjuntando la carta n.° 01-2026-JAVL de 18 de junio de 2026, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco días adicionales, motivo por el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado otorgado mediante carta n.° 002-2026-JAVL de 1 de julio de 2026, en trece folios **(Apéndice n.° 152)**

[49] Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 16 de junio de 2026 adjuntando carta n.° 001-2026-JFH de 16 de junio de 2026, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco días adicionales, motivo por el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones fuera del plazo ampliado otorgado mediante carta n.° 002-2026-JFH de 26 de junio de 2026, presentado el 29 de junio de 2026 en seis folios **(Apéndice n.° 152)**

[50] Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 16 de junio de 2026 adjuntando la carta n.° 001-2026-IGRAN-ACC de 16 de junio de 2026, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco días adicionales, motivo por el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado otorgado mediante carta n.° 002-2026-IGRAAN-ACC de 26 de junio de 2026, en once folios **(Apéndice n.° 152)**

Valladolid[51], presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 152**; por su parte, Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones a los documentos presentados (**Apéndice n.° 152**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

Marco Antonio Castro Pizango, con Documento Nacional de Identidad n.° 05374798 , **Administrador de contratos para los proyectos de las regiones de Loreto – Amazonas del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR**, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 al 28 de febrero de 2022, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), contrato vigente desde el 1 de octubre de 2020 y prolongado hasta el 28 de febrero de 2022 mediante cuarta adenda al Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 57**), y, habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 1, con la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026[52] **(Apéndice n.° 152)**, remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante Comentarios y aclaraciones DC n.° 001-2026-MACP de 26 de junio de 2026, presentado mediante correo electrónico de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Marco Antonio Castro Pizango, en su condición de **Administrador de contratos para los proyectos de las regiones de Loreto – Amazonas del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR**, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 152**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, por el hecho comunicado se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el día en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el <u>deber incumplido</u> por parte del señor **Marco Antonio Castro Pizango**, quien en su condición de **Administrador de Contratos para los Proyectos de las Regiones de Loreto – Amazonas del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR,** inobservó sus obligaciones especificas establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), que señaló: "*El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y*

[51] Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 24 de junio de 2026 adjuntando la carta n.° 001-2026-ECV de 24 de junio de 2025, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco días adicionales, motivo por el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado otorgado mediante carta de s/n de 6 de julio de 2026, en siete folios **(Apéndice n.° 152)**

[52] Notificado el 11 de junio de 2026

efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato". Asimismo, dicha cláusula estableció: "*Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos*".

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral IV, "FUNCIONES", literales 1, 2 y 14 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL que señalaron como sus funciones: "*1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo*"; "*2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales*"; y "*14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo*".

De la misma forma, incumplió las funciones previstas en los literales 1, 2 y 14 del numeral 18 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018 que establecieron como funciones: "*1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo*"; "*2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales*"; y "*14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo*".

Sumado a ello transgredió lo establecido en el numeral 1.2 de la IAO de los "Documentos de Licitación" de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la "Carta de la Oferta" del "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO", ejecutor del Proyecto, presentada en calidad de oferente[53] durante el citado procedimiento de selección. Asimismo, inobservó el literal 1.1 de la cláusula 1, el numeral 17.1 de la cláusula 17, el numeral 28.1 de la cláusula 28, el numeral 32.1 de la cláusula 32, el numeral 44.1 de la cláusula 44 y el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "Suma Global" suscrito el 18 de diciembre de 2020, así como el numeral 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 44.4 y 49.1 de las Condiciones Especiales del referido Contrato; ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 580 788,51 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho con 51/100

[53] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores"

soles)[54], derivado de la inaplicación de penalidades al ejecutor del Proyecto por su retraso en la culminación del Proyecto.

A su vez, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el auditado **Marco Antonio Castro Pizango, Administrador de Contratos para los Proyectos de las Regiones de Loreto – Amazonas del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR** intervino de manera directa y determinante en el procedimiento de evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1, emitiendo el Informe n.° 223-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-MCASTRO de 29 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual otorgó conformidad a la ampliación del plazo contractual por setenta y dos (72) días calendario, pese a que dicha solicitud no reunía los requisitos establecidos en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Obra. Como consecuencia de dicha actuación, el plazo contractual originalmente previsto para la ejecución de la obra fue ampliado en setenta y dos (72) días calendario, circunstancia que posteriormente incidió en la determinación de los días de atraso atribuibles al Contratista y, por ende, en la inaplicación de la indemnización por daños y perjuicios prevista contractualmente por el incumplimiento del plazo de ejecución.

En ese contexto, el perjuicio económico determinado en la auditoría, ascendente a **S/ 580 788,51**, el cual, no deriva únicamente de la emisión formal del informe de conformidad, sino de los efectos jurídicos que dicho informe produjo dentro del procedimiento de administración contractual, al servir de sustento para modificar indebidamente el plazo de ejecución de la obra y excluir la aplicación de la indemnización contractual que correspondía imponer al Contratista por el incumplimiento del plazo inicialmente pactado. En consecuencia, existe una relación de causalidad jurídicamente relevante entre la conducta desplegada por el auditado y el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, puesto que la emisión de la conformidad contenida en el Informe n.° 223-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-MCASTRO constituyó un presupuesto necesario para la aprobación de la ampliación del plazo contractual, permitiendo la modificación indebida de las condiciones originalmente pactadas y contribuyendo de manera directa a la inaplicación de la indemnización por daños y perjuicios prevista en el Contrato de Obra.

Jimy Ronald Teofilo Castillo, con Documento Nacional de Identidad n.° 43066891, **especialista técnico de la UGP - PIASAR**, durante el periodo comprendido entre el 8 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2022, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, contrato vigente desde el 8 de setiembre de 2020 y prolongado hasta el 30 de setiembre de 2022 mediante sexta adenda al Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 1, cédula de notificación n.° 002-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026[55] **(Apéndice n.° 152)**, no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación efectuada a los hechos atribuidos al señor **Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo**, en su condición de **especialista técnico de la UGP - PIASAR** se ha determinado que configura presunta responsabilidad civil.

[54] Monto que representa el 10% del monto final del contrato, el cual, según la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, ascendió a S/ 5 807 885,05.

[55] Notificado el 11 de junio de 2026.

Asimismo, cabe indicar que, por el hecho comunicado se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el día en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el deber incumplido por parte del señor **Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo,** en su condición de **especialista técnico de la UGP – PIASAR,** inobservó con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 7 de setiembre de 2020, el cual establece lo siguiente: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato. Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos."*

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia, documento que forma parte integrante del Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR, En ese marco, conforme al numeral 3.1 "FUNCIONES", tenía, entre otras, las siguientes funciones: Literal 9 *"Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión"; Literal 10 "Elaborar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras que sean requeridos por el Coordinador Técnico"; y Literal 13 "Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución."*

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral 13 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, entre otras, las siguientes funciones: Literal 9 *"Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión"; y Literal 10 "Elaborar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras que sean requeridos por el Coordinador Técnico." "; y Literal 13 "Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución."*

Sumado a ello transgredió lo establecido en el numeral 1.2 de la IAO de los "Documentos de Licitación" de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la "Carta de la Oferta" del "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO", ejecutor del Proyecto, presentada en calidad de oferente[56] durante el citado procedimiento de selección. Asimismo, inobservó el literal 1.1 de la cláusula 1, el numeral 17.1 de la cláusula 17, el numeral 28.1 de la cláusula 28, el numeral 32.1 de la cláusula 32, el numeral 44.1 de la cláusula 44 y el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "Suma Global" suscrito el 18 de diciembre de 2020, así como el numeral 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 44.4 y 49.1 de las Condiciones Especiales del referido Contrato; ocasionando perjuicio económico a la entidad

[56] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores"

por la suma de S/ 580 788,51 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho con 51/100 soles)[57], derivado de la inaplicación de penalidades al ejecutor del Proyecto por su retraso en la culminación del Proyecto.

Asu vez, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el auditado **Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo** en su condición de **especialista técnico de la UGP PIASAR**, intervino de manera directa y determinante al emitir y suscribir el informe técnico n.° 256-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 18**), mediante el cual, emitió opinión favorable a la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 1 por setenta y dos (72) días calendario sin cautelar el cumplimiento del Contrato de Obra. Asimismo, emitió y suscribió el Informe técnico n.° 119-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 26**), mediante el cual emitió opinión favorable a la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 3 por veinte siete (27) días calendario, sin cautelar el cumplimiento del Contrato de Obra.

Como consecuencia de ambas actuaciones, el Contratista obtuvo la ampliación del plazo contractual por un total de noventa y nueve (99) días calendario (setenta y dos días correspondientes a la Prórroga de Plazo n.° 1 y veintisiete días correspondientes a la Prórroga de Plazo n.° 3), circunstancia que incidió directamente en la determinación del plazo de ejecución contractual y, posteriormente, en la inaplicación de la indemnización por daños y perjuicios prevista en el Contrato de Obra.

En ese sentido, existe una relación de causalidad jurídicamente relevante entre la conducta desplegada por el señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo y el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, al haber emitido dos opiniones técnicas favorables que permitieron la continuidad del trámite y posterior aprobación de solicitudes de prórroga de plazo contractualmente improcedentes, contribuyendo de manera directa a la inaplicación de la indemnización por daños y perjuicios prevista en el Contrato de Obra y al consecuente perjuicio económico ascendente a **S/ 580 788,51**.

Marco Aurelio Gómez Cortez, con Documento Nacional de Identidad n.° 40049411, **Administrador de contratos III para los proyectos de la región San Martín del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR**, durante el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2021 al 28 de octubre de 2022, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 60**), contrato vigente desde el 29 de marzo de 2021 y prolongado hasta el 28 de octubre de 2022 mediante novena adenda al Contrato n.°051-2021-PNSR-PIASAR de 28 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 60**) y, habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 1, con la cédula de notificación n.° 005-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 11 de juno de 2026[58] (**Apéndice n.° 152**), remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 26 de junio de 2026, presentado mediante correo electrónico de 26 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 152**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Aurelio Gómez Cortez**, en su condición de Administrador de contratos III para los proyectos de la región San Martín del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el (**Apéndice n.° 152**), se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

[57] Monto que representa el 10% del monto final del contrato, el cual, según la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, ascendió a S/ 5 807 885,05.

[58] Notificado el 11 de junio de 2026.

Asimismo, cabe indicar que, por el hecho comunicado se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el día en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de **Marco Aurelio Gómez Cortez**, en su condición de Administrador de contratos III para los Proyectos de la región San Martín del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 60**), que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral IV, "FUNCIONES", literales 24, 25 y 37 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, que señalaron como sus funciones: *"24. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo"*; *"25. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales"*; y *"37. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo"*.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en los literales 1, 2 y 14 del Manual Operativo del numeral 13 del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, que establecieron como funciones: *"1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo"*; *"2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales"*; y *"14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo"*.

Sumado a ello transgredió lo establecido en el numeral 1.2 de la IAO de los "Documentos de Licitación" de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la "Carta de la Oferta" del "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO", ejecutor del Proyecto, presentada en calidad de oferente[59] durante el citado procedimiento de selección. Asimismo, inobservó el literal 1.1 de la cláusula 1, el numeral 17.1 de la cláusula 17, el numeral 28.1 de la cláusula 28, el numeral 32.1 de la cláusula 32, el numeral 44.1 de la cláusula 44 y el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "Suma Global" suscrito el 18 de diciembre de 2020, así como el numeral 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 44.4 y 49.1 de las Condiciones Especiales del referido Contrato; ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 580 788,51 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho con 51/100 soles)[60], derivado de la inaplicación de penalidades al ejecutor del Proyecto por su retraso en la culminación del Proyecto.

A su vez, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor **Marco Aurelio Gómez Cortez**, en su condición de Administrador de contratos III para los Proyectos de la región San Martin del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR intervino de manera directa mediante la emisión del Informe Técnico n.° 075-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-mgomez de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 25**), mediante el cual otorgó conformidad y recomendó la aprobación de la Solicitud de Prórroga de Plazo n.° 3 por el plazo de veintisiete (27) días calendario, pese a que esta no cumplía los presupuestos contractualmente exigidos para modificar la Fecha Prevista de Terminación del Contrato de Obra, actuación que permitió la continuidad del procedimiento administrativo que culminó con la aprobación de dicha ampliación de plazo, modificando la Fecha Prevista de Terminación del Contrato de Obra y contribuyendo, posteriormente, a la inaplicación de la indemnización por daños y perjuicios prevista contractualmente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 580 788,51.

Dicha actuación no constituyó un acto accesorio o irrelevante dentro del procedimiento administrativo. Por el contrario, la conformidad emitida por el auditado representaba uno de los principales mecanismos de control interno establecidos por la Entidad para verificar que toda modificación del contrato se encontrara sustentada en las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. En consecuencia, la emisión de dicha conformidad constituyó un antecedente técnico y administrativo necesario dentro del procedimiento que culminó con la aprobación de la Prórroga de Plazo n.° 3, precisándose que, las funciones asignadas al Administrador de Contratos no se limitaban al seguimiento administrativo del contrato, sino que comprendían el deber de controlar permanentemente su correcta ejecución, verificando que cualquier modificación contractual respetara las condiciones originalmente pactadas. En tal sentido, al otorgar conformidad a una solicitud manifiestamente improcedente desde el punto de vista contractual, el auditado contribuyó objetivamente a la producción del perjuicio económico que ascendió a S/ 580 788,51.

María del Carmen Casas Sepulveda, identificada con DNI n.° 40250698, **Coordinadora Técnica (e) de la UGP PIASAR**, durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2021 al 14 de setiembre de 2021, precisando que dicha servidora pública mantuvo vínculo laboral con la Entidad mediante Contrato n.°001-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORIA INDIVIDUAL de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 59**), contrato vigente desde el 7 de enero de 2020 y prolongado hasta el 14 de setiembre de 2021 mediante Séptima Adenda al Contrato n.°001-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORIA INDIVIDUAL de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**. Cabe señalar,

[59] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores".

[60] Monto que representa el 10% del monto final del contrato, el cual, según la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, ascendió a S/ 5 807 885,05.

que, mediante Memorándum n.° 0450-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, el Coordinador General de la UGP PIASAR, le designó a dicha servidora, funciones de Coordinadora Técnica a partir del 26 de marzo de 2021, en adición a sus funciones que desempeñaba como Especialista técnica II de la UGP PIASAR. Asimismo, dicha servidora pública fue contratada por la Entidad como **Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR** mediante Contrato n.°118-2021-PNSR-PIASAR CONSULTORIA INDIVIDUAL de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, durante el periodo comprendido entre el 15 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, contrato vigente desde el 15 de setiembre de 2021 y prolongado hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Tercera Adenda al Contrato n.°118-2021 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **María del Carmen Casas Sepulveda**, en su condición de **Coordinadora Técnica (e) de la UGP PIASAR y Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR**, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el (**Apéndice n.° 152**), se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el día en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el <u>deber incumplido</u> por parte de la señora **María del Carmen Casas Sepulveda**, en su condición de **Coordinadora Técnica (e) de la UGP PIASAR**, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula quinta del Contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 59**), que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios siguiendo las normas de competencia e integridad ética y profesional"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral IV, "FUNCIONES", literal 19, de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, que señalaron como sus funciones: *"19. Otras funciones que le asigne (...)"*.

Asimismo, en su calidad de Coordinadora Técnica (e) de la UGP – PIASAR incumplió las funciones previstas en los literales 2 y 4 del numeral 12.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, que establecieron como funciones del Coordinador Técnico: "2. *Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (Apoyo técnico y registro, especialista técnico, especialista en gestión ambiental, especialista en ges tión social, especialista institucional y Administradores de Contratos), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo a las metas establecidas en los planes operativos anuales*"; y "*4. Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social y Especialista Institucional, así como sus propios reportes*".

De la misma forma, en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP – PIASAR, incumplió con las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 118-2021-PNSR1-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 15 de setiembre de 2021, que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Igualmente, inobservó con lo estipulado en el numeral 3.1, "FUNCIONES", literales 2 y 4 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), que señalaron como sus funciones: "2. *Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (Apoyo técnico y registro, especialista técnico, especialista en gestión ambiental, especialista en gestión social, especialista institucional y Administradores de Contratos), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo a las metas establecidas en los planes operativos anuales"; y "4. Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social y Especialista Institucional, así como sus propios reportes"*.

Asimismo, en su calidad de Coordinadora Técnica de la UGP – PIASAR incumplió las funciones previstas en los literales 2 y 4 del numeral 12.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, que establecieron como funciones del Coordinador Técnico: "2. *Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (Apoyo técnico y registro, especialista técnico, especialista en gestión ambiental, especialista en gestión social, especialista institucional y Administradores de Contratos), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo a las metas establecidas en los planes operativos anuales"; y "4. Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social y Especialista Institucional, así como sus propios reportes"*.

Sumado a ello, transgredió lo establecido en el numeral 1.2 de la IAO de los "Documentos de Licitación" de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la "Carta de la Oferta" del "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO", ejecutor del Proyecto, presentada en calidad de oferente[51] durante el citado procedimiento de selección. Asimismo, inobservó el literal 1.1 de la cláusula 1, el numeral 17.1 de la cláusula 17, el numeral 28.1 de la cláusula 28, el numeral 32.1 de la cláusula 32, el numeral 44.1 de la cláusula 44 y el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "Suma Global" suscrito el 18 de diciembre de 2020, así como el numeral 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 44.4 y 49.1 de las Condiciones Especiales del referido Contrato; ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 580 788,51 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho con 51/100 soles)[52], derivado de la inaplicación de penalidades al ejecutor del Proyecto por su retraso en la culminación del Proyecto.

[51] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores"

[52] Monto que representa el 10% del monto final del contrato, el cual, según la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, ascendió a S/ 5 807 885,05.

A su vez, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, actuando primero como Coordinadora Técnica (e) y posteriormente como Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, emitió los Memorándums n.os 610-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), y 913-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 27**), mediante los cuales dispuso la remisión de los expedientes correspondientes a las Solicitudes de Prórroga de Plazo n.os 1 y 3 al Especialista Legal para la elaboración de las respectivas adendas contractuales, permitiendo la continuidad del procedimiento administrativo pese a que los informes técnicos que sustentaban dichas solicitudes contravenían el Contrato de Obra y carecían de sustento contractual, técnico, legal y procedimental.

Bajo esos alcances, las actuaciones desarrolladas por la auditada María del Carmen Casas Sepúlveda no pueden ser analizadas de manera aislada, toda vez, que mediante la emisión de los Memorándums n.os 610-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 20 de agosto de 2021 y 913-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 19 de mayo de 2022, permitió que dos solicitudes de ampliación de plazo continuaran su trámite administrativo hasta la etapa de formalización contractual, pese a encontrarse sustentadas en informes incompatibles con el régimen contractual aplicable. En consecuencia, existe una relación de causalidad jurídicamente relevante entre la conducta desplegada por la señora María del Carmen Casas Sepúlveda y el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, toda vez que sus actuaciones permitieron la continuidad del procedimiento administrativo que culminó con la formalización y posterior aprobación de dos prórrogas de plazo contractualmente improcedentes y, con ello, la inaplicación de la indemnización contractual que ascendió a S/ 580 788,51.

Jhon Alex Villanueva Larrea, con Documento Nacional de Identidad n.° 16701528, **sub gerente de oficina regional – administrador de contratos de la región Amazonas,** durante el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2024 al 30 de julio de 2024, y en su condición de **sub gerente de oficina regional – administrador de Contratos II de la región Amazonas,** durante el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2024 al 31 de marzo de 2025, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante contrato n.° 022-2024-PNSR-PIASAR de 4 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 61**), contrato vigente desde el 4 de marzo de 2024 y prolongado hasta el 3 de agosto de 2024 mediante segunda adenda al Contrato n.° 022-2024-PNSR-PIASAR de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**) y mediante Contrato n.° 208-2024-PNSR-PIASAR de 31 de julio de 2024(**Apéndice n.° 61**), contrato vigente desde el 1 de agosto de 2024 y prolongado hasta el 31 de marzo de 2025 mediante segunda adenda al Contrato n.° 208-2024-PNSR-PIASAR de 30 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 61**); y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 1, con la cédula de notificación n.° 006-2026/CG/OC5303/AC- ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026[63] (**Apéndice n.° 152**), remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 02-2026-JAVL de 1 de julio de 2026, presentado mediante correo electrónico de 1 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 152**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, en su condición de **sub gerente de oficina regional – administrador de contratos de la región Amazonas y sub gerente de oficina regional – administrador de Contratos II de la región Amazonas**, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 152**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

[63] Notificado el 17 de junio de 2026.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Queda evidenciado el deber incumplido por parte de **Jhon Alex Villanueva Larrea, sub gerente de oficina regional – administrador de contratos de la región Amazonas y sub gerente de oficina regional – administrador de contratos II de la región Amazonas**, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula novena de los Contratos n.° 022-2024-PNSR-PIASAR, de 4 de marzo de 2024, y Contrato n.° 208-2024-PNSR-PIASAR, de 31 de julio de 2024, que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma -eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral 3.1, "FUNCIONES", literales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.14 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante de los Contratos n.° 022-2024-PNSR-PIASAR y n.° 208-2024-PNSR-PIASAR, que señalaron como sus funciones: *"3.1.1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración y ejecución de los proyectos a su cargo"; "3.1.2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales"; y "3.1.14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo"*.

Del mismo modo, inobservó las funciones previstas en los literales 59.1.1, 59.1.2 y 59.1.14 del numeral 59.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 22 de junio de 2023, que establecieron como funciones: *"59.1.1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo"; "59.1.2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales"; y "59.1.14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo"*.

Sumado a ello transgredió lo establecido en el numeral 1.2 de la IAO de los "Documentos de Licitación" de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la "Carta de la Oferta" del "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO", ejecutor del Proyecto, presentada en calidad de

oferente[64] durante el citado procedimiento de selección. Asimismo, inobservó el literal 1.1 de la cláusula 1, el numeral 17.1 de la cláusula 17, el numeral 28.1 de la cláusula 28, el numeral 32.1 de la cláusula 32, el numeral 44.1 de la cláusula 44 y el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "Suma Global" suscrito el 18 de diciembre de 2020, así como el numeral 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 44.4 y 49.1 de las Condiciones Especiales del referido Contrato; ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 580 788,51 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho con 51/100 soles)[65], derivado de la inaplicación de penalidades al ejecutor del Proyecto por su retraso en la culminación del Proyecto

A su vez, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor **Jhon Alex Villanueva Larrea** ,sub gerente de oficina regional – administrador de contratos de la región Amazonas y sub gerente de oficina regional – administrador de Contratos II de la región Amazonas, intervino de manera directa y determinante en el procedimiento de evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6, 7 y 8 , emitiendo el Informe técnico n.° 00000150-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jvillanueva de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**), informe técnico n.° D00003-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**) e informe técnico n.°D00026-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 51**) mediante los cuales , otorgó conformidad a la solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6 , 7 y 8 requerida por el contratista por el plazo de cuarenta (40) veinte (20) y veintidós (22) días calendario respectivamente; sin cautelar el cumplimiento del Contrato de Obra.

Dicha relación se encuentra sustentada en la propia estructura del procedimiento contractual, toda vez que el auditado ocupaba una posición funcional ubicada precisamente en un punto de control previo a la continuación del trámite de modificación contractual. Su función consistía en revisar la solicitud, evaluar su procedencia y emitir la conformidad correspondiente acorde al marco contractual. Por ello, si hubiera realizado el control que su cargo le exigía, tenía la posibilidad objetiva de advertir, entre otros aspectos, que no se había acreditado la configuración del Evento Compensable, que las precipitaciones pluviales no constituían automáticamente uno de los supuestos previstos en el CGC 44.1 y, en el caso de la Prórroga n.° 7, que existía un cuestionamiento objetivo respecto de la oportunidad de presentación de la solicitud.

En ese sentido, se advierte que el auditado, tenía el deber de controlar la procedencia de las prórrogas, sin embargo, omitió verificar los presupuestos contractuales y otorgó conformidad a las Prórrogas 6, 7 y 8, dichas conformidades permitieron la continuación del trámite de modificación contractual y se reconocieron 82 días adicionales de plazo, esos días dejaron de ser considerados retraso contractual sujeto a indemnización, y se produjo un perjuicio económico para la Entidad que ascendió a S/ 580 788,51.

Julián Jacinto Flores Huapaya, con Documento Nacional de Identidad n.° 09824464, **especialista en monitoreo y gestión técnica de proyectos de inversión**, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2025, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 052-2024-PNSR-PIASAR de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 62**), contrato vigente desde el 1 de abril de 2024 y prolongado hasta el 30 de junio de 2025 mediante quinta adenda al Contrato n.° 052-2024-PNSR-PIASAR de 31 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 62**); y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 1, con la cédula de notificación

[64] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores"

[65] Monto que representa el 10% del monto final del contrato, el cual, según la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, ascendió a S/ 5 807 885,05.

n.° 007-2026/CG/OC5303/AC- ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026[66] **(Apéndice n.° 152)**, remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 02-2026-JFH de 26 de junio de 2026, presentado mediante correo electrónico de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Julián Jacinto Flores Huapaya, en su condición de **especialista en monitoreo y gestión técnica de proyectos de inversión**, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 152**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, por el hecho comunicado se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de **Julián Jacinto Flores Huapaya** especialista en monitoreo y gestión técnica de proyectos de inversión, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula novena del Contrato n.° 052-2024-PNSR-PIASAR, de 1 de abril de 2024, que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral 3.1, "FUNCIONES", literales 3.1.1, 3.1.2, 3.1.11 y 3.1.17 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 052-2024-PNSR-PIASAR, que señalaron como sus funciones: *"3.1.1. Realizar el seguimiento de los avances de las inversiones sobre expedientes técnicos y obras de los proyectos de la UGP y de las actividades que desarrollan los profesionales a cargo"; "3.1.2. Supervisión y seguimiento de los proyectos de inversión asignados sobre variaciones de obra, modificaciones del expediente técnico entre otros"; "3.1.11. Participar en la evaluación de diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras requerido por la Sub Gerencia en Gestión de Proyectos y/o Coordinación Técnica y emitir su opinión técnica"; y "3.1.17. Participar en el seguimiento de las obras en aspectos técnicos de proyectos y obras por las modalidades Contrata y NE para emitir opinión sobre la ejecución"*.

Del mismo modo, inobservó las funciones previstas en los literales 45.1.1, 45.1.2, 45.1.11 y 45.1.17 del numeral 45.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 22 de junio de 2023, que establecieron como funciones: *"45.1.1. Realizar el seguimiento de los avances de las inversiones sobre expedientes técnicos y obras de los proyectos de la UGP y de las actividades que desarrollan los profesionales a cargo"; "45.1.2. Supervisión y seguimiento de los proyectos de inversión asignados sobre variaciones de obra, modificaciones del expediente técnico entre otros"; "45.1.11. Participar en la evaluación de diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras requerido por la Sub Gerencia en Gestión de Proyectos y/o Coordinación Técnica y emitir su opinión técnica"; y "45.1.17. Participar en el seguimiento de las*

[66] Notificado el 11 de junio de 2026.

obras en aspectos técnicos de proyectos y obras por las modalidades Contrata y NE para emitir opinión sobre la ejecución".

Sumado a ello transgredió lo establecido en el numeral 1.2 de la IAO de los "Documentos de Licitación" de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la "Carta de la Oferta" del "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO", ejecutor del Proyecto, presentada en calidad de oferente[67] durante el citado procedimiento de selección. Asimismo, inobservó el literal 1.1 de la cláusula 1, el numeral 17.1 de la cláusula 17, el numeral 28.1 de la cláusula 28, el numeral 32.1 de la cláusula 32, el numeral 44.1 de la cláusula 44 y el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "Suma Global" suscrito el 18 de diciembre de 2020, así como el numeral 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 44.4 y 49.1 de las Condiciones Especiales del referido Contrato; ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 580 788,51 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho con 51/100 soles)[68], derivado de la inaplicación de penalidades al ejecutor del Proyecto por su retraso en la culminación del Proyecto.

A su vez, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor **Julián Jacinto Flores Huapaya**, especialista en monitoreo y gestión técnica de proyectos de inversión intervino de manera directa y determinante en el procedimiento de evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6, 7 y 8, emitiendo el informe técnico n.° 222-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jfloresh de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, informe técnico n.° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)** e informe técnico n.° D00046-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, mediante el cual, otorgó opinión técnica favorable a la solicitud de prórroga de plazo n.°6, 7 y 8 requerida por el contratista por el plazo de cuarenta (40), veinte (20) y veintidós (22) días calendario respectivamente ; sin cautelar el cumplimiento del marco contractual.

La relación de causalidad respecto del auditado se establece atendiendo a la función concreta que desempeñó dentro de la cadena de modificación del plazo contractual. Su intervención no fue posterior a la decisión definitiva ni se limitó a una opinión sin efectos prácticos. Por el contrario, sus informes técnicos fueron emitidos precisamente dentro del procedimiento de evaluación de las solicitudes de prórroga y tuvieron por objeto determinar, desde el ámbito técnico, si correspondía otorgarles una opinión favorable.

En ese sentido, se advierte que, como consecuencia de las prórrogas injustificadamente aprobadas, la Entidad dejó de aplicar la indemnización contractual hasta por el límite máximo de S/ 580 788,50. Así, la conducta del auditado constituye una contribución causal jurídicamente relevante al perjuicio económico, en cuanto sus opiniones técnicas favorables coadyuvaron a que se reconocieran las ampliaciones de plazo que finalmente incidieron en la inaplicación de la indemnización contractual.

Gualberto Armando Carpio Calderón, con Documento Nacional de Identidad n.° 21575266, **Sub gerente en gestión de proyectos (e) de la UGP PIASAR[69]**, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 al 31 de octubre de 2024, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 064-2022-PNSR-PIASAR de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, contrato vigente desde el 1 de abril de 2022 y prolongado hasta el 31 de octubre de 2024 mediante novena adenda al

[67] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores"

[68] Monto que representa el 10% del monto final del contrato, el cual, según la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, ascendió a S/ 5 807 885,05.

[69] Asignado mediante memorándum n.° 0000032-2024/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – ecornejov de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 63).**

Contrato n.° 064-2022-PNSR-PIASAR de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**; y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 1, con la cédula de notificación n.° 009-2026/CG/OC5303/AC- ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026[70] **(Apéndice n.° 152)**, remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 02-2026-JFH de 26 de junio de 2026, presentado mediante correo electrónico de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Gualberto Armando Carpio Calderón, en su condición de **sub gerente en gestión de proyectos (e) de la UGP PIASAR**, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **(Apéndice n.° 152)**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, por el hecho comunicado se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Gualberto Armando Carpio Calderón,** quien en su condición de sub gerente en gestión de proyectos (e) de la UGP PIASAR, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 064-2022-PNSR-PIASAR, de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, el cual establece lo siguiente: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato. Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos."*

Asimismo, de acuerdo con los Términos de Referencia, documento que forma parte del Contrato n.° 064-2022-PNSR-PIASAR, el auditado tenía, entre otras, la función prevista en el numeral 4.1, literal IV.1.8: *"Otras funciones que le asigne (…)."* En ese contexto, mediante Memorándum n.° 00000032-2024/PNSR-UGP PIASAR-CORDINACIÓN TECNICA-ecornejov, de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, se le encargó la sub gerencia de gestión de proyectos de la UGP PIASAR por los días 4 y 5 de julio de 2024, en adición a sus funciones como especialista para la planificación, monitoreo y evaluación técnico-financiero de los proyectos de inversión de la UGP PIASAR.

En ese contexto, inobservó lo establecido en el numeral 38 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 22 de junio de 2023, en el cual, se precisar que el Sub Gerente en Gestión de Proyectos de la UGP PIASAR tenía, de acuerdo con el numeral 38.1, entre otras, las siguientes funciones: *Literal 38.1.1 "Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (especialistas, profesionales y otros), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento de la UGP, de acuerdo a las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales"; Literal 38.1.8 "Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Especialistas de la Sub Gerencia en Gestión de Proyectos, así como sus propios reportes"; y Literal 38.1.14 "revisar, supervisar y dar conformidad a los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones/modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del invierte.pe."*

[70] Notificado el 11 de junio de 2026.

Sumado a ello transgredió lo establecido en el numeral 1.2 de la IAO de los "Documentos de Licitación" de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la "Carta de la Oferta" del "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO", ejecutor del Proyecto, presentada en calidad de oferente[71] durante el citado procedimiento de selección. Asimismo, inobservó el literal 1.1 de la cláusula 1, el numeral 17.1 de la cláusula 17, el numeral 28.1 de la cláusula 28, el numeral 32.1 de la cláusula 32, el numeral 44.1 de la cláusula 44 y el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "Suma Global" suscrito el 18 de diciembre de 2020, así como el numeral 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 44.4 y 49.1 de las Condiciones Especiales del referido Contrato; ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 580 788,51 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho con 51/100 soles)[72], derivado de la inaplicación de penalidades al ejecutor del Proyecto por su retraso en la culminación del Proyecto.

A su vez, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor **Gualberto Armando Carpio Calderon** en su condición de sub gerente en gestión de proyectos (e) de la UGP PIASAR, intervino de manera directa y determinante en el procedimiento de evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo n.° 6, , emitiendo el proveido n.° 129-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-gacarpioc de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35),** mediante el cual, otorgó la conformidad al Informe Técnico n.°222-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA-jfloresh de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.°34),** sin advertir que el sustento técnico que respaldaba dicho documento no acreditaba la configuración de un "Evento Compensable" o una "Variación" conforme a las Condiciones Generales del Contrato.

La relación causal se configura a partir de la conexión directa entre la omisión funcional del auditado y el resultado dañoso producido. En efecto, el auditado, en ejercicio de la encargatura de Sub Gerente en Gestión de Proyectos, otorgó conformidad al Informe Técnico n.° 222-2024, pese a que este no acreditaba la existencia de un supuesto contractual que habilitara la ampliación del plazo. La evidencia de auditoría identifica expresamente que su actuación permitió la continuidad del procedimiento para la aprobación de una prórroga carente de sustento contractual.

En ese sentido, su actuación constituyó una condición causal relevante y jurídicamente imputable dentro de la cadena de actuaciones que condujo a la ampliación injustificada del plazo contractual. La existencia de otros servidores que intervinieron posteriormente en la tramitación o formalización de la prórroga no elimina, por sí sola, la contribución causal de quien, dentro de su competencia funcional, otorgó conformidad al documento que sustentaba la continuación del procedimiento. Por consiguiente, la conducta del auditado presenta nexo causal con el resultado dañoso, en cuanto su conformidad constituyó un acto funcional que posibilitó la continuación de un procedimiento que culminó con la extensión injustificada del plazo contractual y, con ello, contribuyó a la inaplicación de la indemnización correspondiente que ascendió a S/ 580 788,51.

Enrique Cornejo Valladolid, con Documento Nacional de Identidad n.° 08646783, **sub gerente en gestión de proyectos**, durante el periodo comprendido entre el 26 de setiembre de 2023 al 25 de setiembre de 2024, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 126-2023-PNSR-PIASAR de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64),** contrato vigente desde el 26 de setiembre de 2023 al 25 de setiembre de 2024; y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 1, con la

[71] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores".

[72] Monto que representa el 10% del monto final del contrato, el cual, según la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, ascendió a S/ 5 807 885,05.

cédula de notificación n.° 010-2026/CG/OC5303/AC- ISLA GRANDE de 18 de junio de 2026[73] **(Apéndice n.° 152)**, remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 6 de julio de 2026, presentado mediante correo electrónico de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Enrique Cornejo Valladolid, en su condición de **sub gerente en Gestión de Proyectos**, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **(Apéndice n.° 152)**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, por el hecho comunicado se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Enrique Cornejo Valladolid** en su condición de sub gerente en gestión de proyectos de la UGP PIASAR, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula novena del Contrato n.° 126-2023-PNSR-PIASAR, de 26 de setiembre de 2023, el cual establece lo siguiente: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato. Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos."*

Asimismo, de acuerdo con los Términos de Referencia, documento que forma parte del Contrato n.° 126-2023-PNSR-PIASAR, el auditado tenía, entre otras, las funciones previstas en el numeral 3.1 "FUNCIONES": Literal 3.1.2 *"Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (especialistas, profesionales y otros), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento de la UGP, de acuerdo a las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales"; Literal 3.1.8 "Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Especialistas de la Sub Gerencia en Gestión de Proyectos, así como sus propios reportes"; y Literal 3.1.14 "revisar, supervisar y dar conformidad a los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones/modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del invierte.pe."*

De igual manera, inobservó el numeral 38 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 22 de junio de 2023, el Sub Gerente en Gestión de Proyectos de la UGP PIASAR tenía, de acuerdo con el numeral 38.1, entre otras, las siguientes funciones: *Literal 38.1.1 "Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (especialistas, profesionales y otros), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento de la UGP, de acuerdo a las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales"; Literal 38.1.8 "Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Especialistas de la Sub Gerencia en Gestión de Proyectos, así como sus propios reportes"; y Literal 38.1.14 "revisar, supervisar y dar conformidad a los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones/modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del invierte.pe."*

[73] Notificado por medios físicos el 19 de junio de 2026.

Sumado a ello transgredió lo establecido en el numeral 1.2 de la IAO de los "Documentos de Licitación" de la LPN n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR; la "Carta de la Oferta" del "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO", ejecutor del Proyecto, presentada en calidad de oferente[74] durante el citado procedimiento de selección. Asimismo, inobservó el literal 1.1 de la cláusula 1, el numeral 17.1 de la cláusula 17, el numeral 28.1 de la cláusula 28, el numeral 32.1 de la cláusula 32, el numeral 44.1 de la cláusula 44 y el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "Suma Global" suscrito el 18 de diciembre de 2020, así como el numeral 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 44.4 y 49.1 de las Condiciones Especiales del referido Contrato; ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 580 788,51 (quinientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho con 51/100 soles)[75], derivado de la inaplicación de penalidades al ejecutor del Proyecto por su retraso en la culminación del Proyecto

A su vez, quedo acreditado la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor **Enrique Cornejo Valladolid**, en su condición de sub gerente en gestión de proyectos de la UGP PIASAR, intervino de manera directa y determinante en el procedimiento de evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo n.° 7 y 8, emitiendo el Informe n.°D00080-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)** y el Informe n.° D00389-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR-COORDINACIONTECNICA-ECV de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual, emitió conformidad a la aprobación de la solicitud de Prorroga de Plazo n.°7 y 8 requerida por el Contratista por el plazo de veinte (20) y veintidós (22) días calendario respectivamente; sin cautelar el cumplimiento del marco contractual.

La relación de causalidad se configura a partir de la conexión entre las funciones de control asignadas al auditado, las conformidades que efectivamente emitió y el resultado económico producido por la ampliación injustificada del plazo contractual. En el presente caso, la secuencia causal es claramente identificable. En primer término, existieron solicitudes de ampliación de plazo sustentadas en precipitaciones pluviales que no habían sido acreditadas como "Eventos Compensables" ni como "Variaciones" conforme al contrato. En segundo término, pese a encontrarse obligado a revisar, supervisar y otorgar conformidad a los informes relacionados con modificaciones durante la ejecución del proyecto, el auditado emitió conformidad a ambas solicitudes, mediante sus Informes n.os D00080-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de agosto de 2024 y D00389-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR-COORDINACIONTECNICA-ECV de 16 de setiembre de 2024.

De esta manera, la intervención del auditado no constituye una actuación inocua ni desvinculada del resultado. Su conformidad fue un acto funcional incorporado dentro del procedimiento que permitió modificar el plazo contractual, cuando precisamente su función consistía en revisar y supervisar que tales modificaciones se encontraran debidamente sustentadas. La consecuencia económica se encuentra vinculada con dicha ampliación injustificada del plazo, puesto que el desplazamiento de la fecha de culminación contractual incidió en la determinación de los días de retraso y, consecuentemente, en la inaplicación de la indemnización por daños y perjuicios prevista contractualmente que ascendió a S/ 580 788,51.

[74] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores"

[75] Monto que representa el 10% del monto final del contrato, el cual, según la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025, ascendió a S/ 5 807 885,05.

3.2 SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON Y RECONOCIERON MAYORES COSTOS POR FLETES A PESAR DE QUE LAS CONDICIONES DE TRANSPORTE QUE LO SUSTENTABAN YA SE ENCONTRABAN CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y FUERON ACEPTADAS POR EL CONTRATISTA EN SU CARTA DE OFERTA, ASIMISMO APROBARON GASTOS GENERALES PESE A QUE EL CONTRATISTA NO COMUNICÓ OPORTUNAMENTE LOS EVENTOS QUE DIERON ORIGEN A LA VARIACIÓN MEDIANTE EL MECANISMO CONTRACTUAL DE ADVERTENCIA ANTICIPADA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 357 789,07.

De la información relacionada con el **Proyecto**, se evidenció que, durante su ejecución servidores del **PIASAR** aprobaron *"La Variación de obra n.° 1"*[76] (en adelante, **la Variación**) requerida por el Contratista[77], incrementando el monto contractual mediante el reconocimiento de costos directos y gastos generales, inobservando el marco contractual aplicable.

Al respecto, el Contratista sustento dicha Variación en deficiencias del Expediente Técnico[78] y en circunstancias advertidas durante la ejecución de la obra[79]. No obstante, para establecer el valor de determinadas actividades incorporadas mediante dicha modificación contractual, se reconocieron incrementos de costos por transporte de materiales —flete terrestre, rural y fluvial— **pese a que las condiciones para su ejecución eran similares a las condiciones establecidas en el Expediente Técnico Actualizado y fueron consideras por el Contratista al formular su carta de oferta.**

Asimismo, se reconoció mayores gastos generales por eventos identificados[80] por el Contratista, a pesar de haberse comunicado a la Entidad de manera tardía y sin aplicar el mecanismo procesal de Advertencia Anticipada estipulada en el marco contractual. En consecuencia, no se configuró el cumplimiento de las condiciones necesarias para el reconocimiento económico de dichos conceptos.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la cláusula 32 y en los literales 40.5 de la cláusula 40[81] y 44.4 de la cláusula 44 de las CGC del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**) entre el Contratista y el PIASAR[82], así como el numeral 47.1 de las **CEC**; Así también se transgredió las condiciones y parámetros establecidos en el Expediente Técnico y la Carta de Oferta; generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/357 789,07 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 07/100 soles.

La situación expuesta se detalla a continuación:

---

76 Variación que consiste en un adicional de S/ 802 769,58 y un deductivo vinculante de S/ 122 317,37.

77 Consorcio Aguas & Saneamiento, conformado por FLOGAING CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC n.° 20480686692 e INCOSUPERU E.I.R.L. con RUC n.° 20601237661.

78 Elaborado por el Consorcio Agua Selva con RUC 20553613379; Conformado por la empresa CSI INGENIEROS S.A. con RUC 205358388900, el señor Benjamin Robinson Calleja Carrasco con DNI 16733232 y Óscar Edsgardo Salazar Jaime con DNI 19236665.

79 Casos fortuitos como la inestabilidad económica que experimentaba el país, tal como lo señaló el Gerente de Obra en su carta n.° 016-2022-ING.RLGP-GO de 3 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 65)**

80 Eventos que dieron origen a la variación.

81 En esta cláusula el Contratista utilizó el numeral 40.2 pese a que el contrato la suprime por ser suma alzada.

82 Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural financiada mediante Contrato de Préstamo n.° 442/OC-PE con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

3.2.1 RESPECTO A LA RUTA DE ACCESO PARA EL TRASLADO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS AL PROYECTO

Mediante Resolución Directoral n.° 066-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 66**) y Resolución Directoral n.° 104-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 67**) el PNSR aprobó respectivamente el Expediente Técnico, así como su actualización y cambio de modalidad del Proyecto (en adelante, **Expediente Actualizado**). Al respecto en el Expediente Técnico se identificó las vías de acceso requeridos para el abastecimiento de materiales hasta las zonas de intervención, estableciendo en su Resumen Ejecutivo (**Apéndice n.° 12**) las siguientes rutas de acceso:

Imagen n.° 22
Acceso a la comunidad nativa Isla Grande

DE	A	VIA	DISTANCIA (km)	ESTADO	TIEMPO DE VIAJE
Lima	Chiclayo	Asfaltado	850	Bueno	15 hrs
Chiclayo	Bagua Capital	Asfaltado	480	Bueno	6 hrs
Bagua Capital	Santa María de Nieva	Afirmado	560	Bueno	8 hrs
Santa María de Nieva	Isla Grande	Fluvial	55	Fluvial	3 hrs

Fuente: Resumen ejecutivo del Expediente Técnico (folio 4) – Tomo I. (**Apéndice n.° 12**)

De lo mostrado, se debe aclarar que si bien la imagen precedente considera como distancia de recorrido desde Bagua Capital hasta la ciudad de Santa María de Nieva, quinientos sesenta (560) Kilómetros, la distancia real es de doscientos veintitrés (223) km, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 23
Distancia de Bagua Capital a Santa María de Nieva

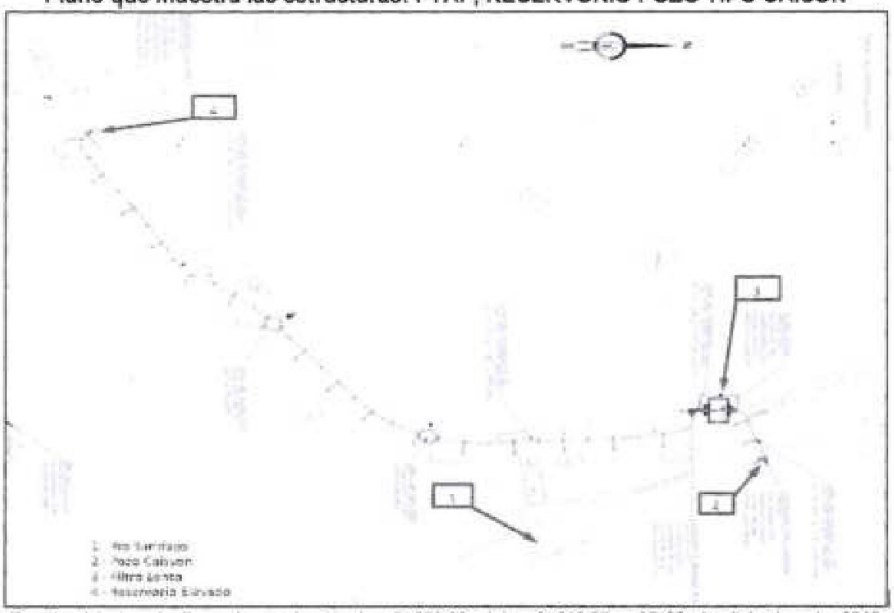


Fuente: Google Maps.

Por lo tanto, el Expediente Técnico contempló el transporte vía terrestre hasta la ciudad de Santa María de Nieva, y, desde dicho punto, mediante transporte vía fluvial a través del río Santiago hasta la comunidad nativa de Isla Grande (lugar donde se ejecutó el Proyecto).

Asimismo, para el transporte vía rural (dentro de la zona del Proyecto) se constató en la lámina de línea de conducción km 0+000.00 al km 0+010.27 (AP-02) de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, la ubicación de algunas estructuras proyectadas – tales como PTAP-filtro lento, Reservorio, Pozo Caisson– tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 24
Plano que muestra las estructuras: PTAP, RESERVORIO POZO TIPO CAISON



Fuente: Lámina de línea de conducción km 0+000.00 al km 0+010.27 - AP-02 de diciembre de 2016 (informe n.° 4 – versión n.° 4) **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo mostrado, se evidencia que las estructuras se encontraban ubicadas a diferentes distancias del punto de descarga del flete fluvial, lo que generó que se contemplara el flete Rural, el cual consiste en trasladar materiales mediante estibadores (personas que cargan el material), hasta los puntos donde se ejecutarán las estructuras tanto de las componentes de agua potable (PTAP, Pozo Caisson, Reservorio, líneas de conducción y distribución, etc.) como los componentes relacionados con el saneamiento (Unidades Básicas de Saneamiento - UBS, tanques biodigestores, zanjas de infiltración, etc.).

En ese sentido, se advierte que en el presupuesto *"Sistema de agua potable y Saneamiento"* del Expediente Actualizado **(Apéndice n.° 68)** se estableció los costos de transporte de materiales requeridos para la ejecución de los dos (2) componentes: agua potable y saneamiento, considerando para cada una, tres (3) modalidades de flete: **terrestre, fluvial y rural**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Presupuesto fletes del sistema de agua potable y saneamiento

04	FLETE			
04.01	FLETE TERRESTRE SISTEMA DE AGUA POTABLE	GLB	1.00	27,553.53
04.02	FLETE RURAL SISTEMA DE AGUA POTABLE	GLB	1.00	85,860.49
04.03	FLETE FLUVIAL SISTEMA DE AGUA POTABLE	GLB	1.00	21,949.61

03	FLETE			
03.01	FLETE TERRESTRE UBS	GLB	1.00	58,846.19
03.02	FLETE RURAL UBS	GLB	1.00	54,008.32
03.03	FLETE FLUVIAL UBS	GLB	1.00	46,598.25

Fuente: Presupuesto del sistema de agua potable del expediente técnico actualizado / Presupuesto del sistema de saneamiento del expediente técnico actualizado, al 6 de marzo de 2020. (folios 491 y 499) **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe aclarar, que los costos por flete terrestre, fluvial y rural, fueron calculados en base a distancias, rendimientos y costos unitarios de transporte (volquete, bote y estibador) establecidos en el Expediente Actualizado **(Apéndice n.° 68)**, los cuales fueron puestos en conocimiento de los oferentes[83] para la preparación y formulación de sus ofertas.

3.2.2 LLAMADO A LICITACIÓN, OFERTA Y CONTRATO DE OBRA SUSCRITO

El 11 de abril de 2020 se publicó el ***"Aviso General de Adquisiciones"*** en el *Development Business*, edición n.° DB401-04/19. Como consecuencia de ello, el 13 de septiembre de 2020 el PNSR realizó el ***"Llamado a Licitación"*** mediante su portal de convocatorias poniendo a disposición de los interesados la documentación del proceso y estableciendo las siguientes condiciones para la formulación de sus ofertas:

Imagen n.° 25
Llamado a Licitación para la ejecución del Proyecto

Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional escribiendo al correo o ingresando a nuestra web y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado

Los requisitos de calificaciones incluyen Facturación promedio anual, Experiencia del oferente, Solvencia económica y Factores legales, descritos a detalle en los DDL

Los Oferentes interesados podrán descargar un juego completo de los documentos de licitación y Expediente Técnico en español previa inscripción de Registro de Participantes.

Las ofertas electrónicas deberán presentarse a más tardar hasta las 23:59 horas del 13 octubre de 2020; en la dirección de correo electrónico bajo detallada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán de manera virtual en participación de los representantes de los oferentes y de todas aquellas personas que deseen participar, a las 16:00 del 14 de octubre de 2020. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta

Fuente: Licitación Pública Nacional n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR, de 13 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 11)**
Elaboración: Comisión auditora.

De la imagen precedente, se advierte que los oferentes contaron con acceso previo a toda la documentación técnica necesaria para la preparación de sus propuestas, **incluyendo el Expediente Técnico**, el cual definía las condiciones de ejecución, parámetros de cálculo, riesgos y demás aspectos vinculados a la ejecución de la obra. En consecuencia, los oferentes dispusieron de información para evaluar las actividades proyectadas y los costos asociados a su ejecución.

[83] Término utilizado en el marco normativo aplicable para referirse a los "Postores".

Adicionalmente, los **DDL** (**Apéndice n.° 11**) recomendaban a los oferentes realizar una visita al lugar de ejecución de la obra y sus alrededores, bajo su propia responsabilidad, a fin de verificar las condiciones reales del proyecto antes de formular sus ofertas, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 26
Documento de Licitación – *"Visita al lugar de las obras"*

6. **Una Oferta por Oferente**	6.1	Cada Oferente presentará solamente una Oferta, ya sea individualmente o como miembro de una APCA. El Oferente que presente o participe en más de una Oferta (a menos que lo haga como subcontratista o en los casos cuando se permite presentar o se soliciten propuestas alternativas) ocasionará que todas las ofertas en las cuales participa sean rechazadas.
7. **Costo de las Ofertas**	7.1	Los Oferentes serán responsables por todos los gastos asociados con la preparación y presentación de sus Ofertas y el Contratante en ningún momento será responsable por dichos gastos.
8. **Visita al Lugar de las Obras**	8.1	Se aconseja que el Oferente, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visite e inspeccione el Lugar de las Obras y sus alrededores y obtenga por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la Oferta y celebrar el Contrato para la construcción de las Obras.

Fuente: Documentos de Licitación – Licitación Pública Nacional n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR, sin fecha. **(Apéndice n.° 11)**

Como resultado, con *"Documento 01: Carta de Oferta"* de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el oferente "Consorcio Aguas & Saneamiento" presentó su oferta económica por **S/2 737 928,51** para la ejecución del Proyecto, luego de haber declarado expresamente que **examinó** los DDL **(Apéndice n.° 11)**, conformado por el **Expediente Técnico y su actualización** y otros documentos puestos a disposición de los oferentes[84]. Por tanto, su propuesta fue formulada con conocimiento de las condiciones técnicas, económicas y de ejecución previstas para la obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
"Carta de Oferta" presentada por el Contratista

DOCUMENTO 01: CARTA DE OFERTA

Junín, 13 de octubre del 2020

Título del Contrato: ***LPN N° 009-2020/VIVIENDA/VMCS-PNSR/PIASAR EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI – AMAZONAS"***

Para: **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**
SEÑORES: PIASAR - COMITÉ DE EVALUACIÓN

Con la presente oferta, declaramos lo siguiente:

(a) **Conformidad**: Después de haber examinado el documento de licitación, incluyendo [illegible] ofrecemos ejecutar la ***LPN N° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI – AMAZONAS"*** de conformidad con las CGC que acompañan a esta Oferta por el Precio del Contrato de ***2'737,928.51 DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 51/100 SOLES***, según el siguiente detalle:

Descripción	S/.
Monto Estimado Obra (Incluye gastos generales y utilidad)	2'254,769.92
IGV	405,858.59
Sub total Obra	2'660,628.51
PMA	27,300.00
Costos de Implantación de RM 144-2020-MINSA y la RM N°087-2020-VIVIENDA y sus modificatorias	50,000.00
TOTAL	**2'737,928.51**

Fuente: Documento 01: Carta de Oferta presentada por el "CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO". **(Apéndice n.° 13)**

[84] Licitación Pública Nacional n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR, publicada el 13 de setiembre de 2020

En tal sentido, se evidencia que el Contratista mediante Documento 13: "lista de actividades valoradas" **(Apéndice n.° 13)**, formuló su oferta económica con conocimiento y en base a las condiciones, cantidades y parámetros establecidos en el Expediente Técnico y su Actualización, incluyendo los costos asociados a los **fletes terrestre, fluvial y rural de los componentes de agua potable y saneamiento**, ofertando para dichas actividades los siguientes precios[85]:

Cuadro n.° 21
Flete terrestre, rural y fluvial ofertado por el Contratista - Agua potable y UBS

04	**FLETE**				**135,363.63**
04.01	FLETE TERRESTRE SISTEMA DE AGUA POTABLE	GLB	1.00	27,553.53	27,553.53
04.02	FLETE RURAL SISTEMA DE AGUA POTABLE	GLB	1.00	85,860.49	85,860.49
04.03	FLETE FLUVIAL SISTEMA DE AGUA POTABLE	GLB	1.00	21,949.61	21,949.61
03	**FLETE**				**161,452.76**
03.01	FLETE TERRESTRE UBS	GLB	1.00	56,946.19	56,946.19
03.02	FLETE RURAL UBS	GLB	1.00	54,008.32	54,008.32
03.03	FLETE FLUVIAL UBS	GLB	1.00	48,598.25	48,598.25

Fuente: Documento 13: lista de actividades valoradas de 13 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 13)**

De la comparación efectuada entre el Expediente Actualizado (Cuadro n.° 20) **(Apéndice n.° 68)** y la oferta económica del Contratista (Cuadro n.° 21) **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que **los costos de flete terrestre, rural y fluvial considerados en ambos documentos son coincidentes**; Sin embargo, la unidad de medida se expresó en "global", por lo que la oferta no evidenciaba el costo unitario por peso o volumen para el transporte de materiales, ni tampoco los parámetros utilizados para el cálculo de dicho costo unitario[86].
En tal sentido, recurrimos al deductivo presentado por el propio Contratista como parte de la Variación, a fin de poder evidenciar las distancias, capacidades, rendimientos, costos unitarios y demás parámetros usados en el cálculo de su oferta, toda vez, que solamente es posible deducir actividades previamente ofertadas y contratadas; evidenciándose los siguientes parámetros:

- **Para el flete terrestre:**

  El deductivo[87] elaborado por el propio Contratista permite identificar los parámetros empleados para valorizar el flete terrestre ofertado para las componentes de agua potable y saneamiento, conforme se muestra a continuación:

[85] El cual conforme a lo establecido en la IAO 15.4 de los DDL establece que, la oferta será a suma global.
[86] Así mismo, los DDL **(Apéndice n.° 11)** no establecían que se tenga que presentar los análisis de precios y cálculos que dieron origen a la oferta.
[87] Presentado mediante carta n.°18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P.-ISLA GRANDE, de 20 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 69)**

Imagen n.° 28

Parámetros utilizados para el deductivo del flete terrestre

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	222.00	km
2. Velocidad de ida	30.00	km/hr
3. Velocidad de vuelta	40.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	20.00	min
5. Tiempo de descarga	15.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	15,000	kg
8. Numero de cargadores	1.00	cargadores
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de cargador	13.53	hr
N° de viajes	1.0	Vjs/dia
Rendimiento por cargador	13500.00	kg/dia
Costo por viaje de cargador	2,000.00	soles/viaje
Costo de Volquete por dia	2,000.00	Soles/dia
Costo de transporte x kg	0.15	soles/kg

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 (folio 116) - **(Apéndice n.° 69).**

De lo mostrado, se advierte que el Contratista consideró en su deductivo para las componentes de agua potable y saneamiento una distancia de transporte de 222 kilómetros, una capacidad de carga de 15 000 kilogramos por viaje y un costo de S/2 000 por viaje de volquete, obteniendo un costo de transporte de S/0,15 por kilogramo. Por consiguiente, se verifica que dichos parámetros **fueron reconocidos por el propio Contratista para valorar el flete terrestre originalmente ofertado**, coincidiendo con los previstos en el Expediente Técnico Actualizado, conforme se desarrollará más adelante.

- **Para el flete rural:**

Asimismo, para el deductivo del flete rural para el traslado de materiales —distintos a las bolsas de cemento— en las componentes de agua potable y saneamiento, el Contratista consignó los siguientes parámetros:

Imagen n.° 29

Parámetros utilizados para el deductivo del flete rural

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso

Se considera que los materiales eran trasladados por estibadors

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	1.00	km
2. Velocidad de ida	3.00	km/hr
3. Velocidad de vuelta	5.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	2.00	min
5. Tiempo de descarga	2.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	42.50	kg
8. Numero de estibadores	1.00	persona
9. Costo por bolsa de cemento	5.00	soles
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de Cargador	0.60	hr
N° de viajes	13.3	Vjs/dia
rendimiento por carga	508.73	kg/dia
Rendimiento por carga	11.97	bls/dia
Costo de persona por dia	59.85	Soles/dia
Costo de transporte x kilo	0.12	Soles/kg

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022. (Folio 115) - **(Apéndice n.° 69).**

Del mismo modo, para el deductivo de transporte rural de bolsas de cemento, el Contratista consignó los siguientes parámetros específicos utilizados para su cálculo:

Imagen n.° 30

Parámetros utilizados para el deductivo del flete rural – Bolsas de cemento

Se considera que los materiales eran trasladados por estibadors

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	1.00	km/hr
2. Velocidad de ida	3.00	km/hr
3. Velocidad de vuelta	5.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	2.00	min
5. Tiempo de descarga	2.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90	%
7. Capacidad de transporte	1	bolsa
8. Numero de estibadores	1	Estibador
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de cargador	0.60	hrs
N° de viajes	13.3	viajes/cic
Rendimiento por cargador	11.97	bolsas/día
Jornal de 01 estibador	59.85	soles/día
Costo de transporte rural por bolsa	5.00	soles/bolsa
TOTAL EN BOLSAS A TRANSPORTAR	604.11	bolsas
COSTO TOTAL TRANSPORTE	3,020.55	S/.
COSTO TOTAL TRANSPORTE SIN IGV	3,020.55	S/.

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022. (folio 114) - **(Apéndice n.° 69)**

De lo mostrado, se advierte que el Contratista consideró en su deductivo una distancia de transporte de un (1) kilómetro, un ciclo de transporte de 0,60 horas y un costo de S/5,00 por bolsa transportada, obteniendo un costo equivalente a S/0,12 por kilogramo. Por consiguiente, se verifica que dichos parámetros **fueron reconocidos por el propio Contratista para valorizar el flete rural originalmente ofertado**, coincidiendo con los previstos en el Expediente Técnico Actualizado, conforme se desarrollará más adelante.

- **Para el flete fluvial:**

Finalmente, para flete fluvial correspondiente a las componentes de agua potable y saneamiento, el Contratista presentó un deductivo con los siguientes parámetros:

Imagen n.° 31

Parámetros utilizados para el deductivo del flete fluvial

3- FLETE FLUVIAL

UNIDAD DE TRANSPORTE QUE DA COMPROBANTE		2,000.00
UNIDAD DE TRANSPORTE QUE NO DA COMPROBANTE		2,000.00
CAPACIDAD DEL BOTE EN PESO	(KG)	18,000.00
COSTO POR VIAJE		2,000.00
COSTO POR PESO		0.111

PESO (KG)

FLETE POR PESO =Peso Total * Flete por peso 2,497.50

NO AFECTO IGV "LEY DE LA AMAZONIA"	
FLETE POR PESO	277.51
FLETE POR VOLUMEN ARENA CUARZOSA	0.00
FLETE POR VOLUMEN TUBERIA	0.00
COSTO TOTAL FLETE FLUVIAL	277.51

RESUMEN FLETE TOTAL

NO AFECTO IGV "LEY DE LA AMAZONIA"	
FLETE FLUVIAL	277.51
FLETES TOTAL S/.	277.51

Rogger Ledesm
ING
R. CIP

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022. (folio 114) - **(Apéndice n.° 69).**

De lo mostrado, se advierte que el Contratista consideró para su deductivo una capacidad de carga de 18 000 kilogramos por viaje y un costo de S/2 000 por viaje de bote, obteniendo un costo de transporte de S/0,111 por kilogramo. En consecuencia, se tiene que, dicho costo y parámetros formaban parte de las condiciones originalmente contratadas, **es decir el Contratista ofertó dicho costo y condiciones.**

En ese contexto, el deductivo considerado en la Variación presentada por el propio Contratista evidencian que las distancias de transporte, capacidades de carga, rendimientos, costos unitarios de flete terrestre, rural y fluvial, así como las demás condiciones logísticas para el abastecimiento de materiales, fueron contempladas en la estructuración de su oferta. En consecuencia, dichos factores constituían condiciones preexistentes y conocidas al momento de la contratación, sobre cuya base el Contratista asumió la ejecución de la obra y definió su propuesta económica.

Bajo esos alcances, se suscribió el Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), por un monto ascendente a S/ 2 737 928,51, bajo la modalidad de contratación *"Suma Global"*[88], **comprendiendo la ejecución integral de la obra a todo costo**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 32
Contrato suscrito entre el Contratista y la Entidad para ejecutar la obra

CONTRATO N° 0120-2020-PNSR-PIASAR
Contrato a Suma Global
Licitación Pública Nacional Nº 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR

OBRA: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI - AMAZONAS"

El presente contrato se celebra el 18 de diciembre de 2020, entre

Por cuanto;

1. Mediante Licitación Pública Nacional Nº 009-2020-VMCS/PNSR/PIASAR se convoca a proceso de selección para que se ejecute la obra, en adelante "LA OBRA":

   OBRA: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI - AMAZONAS"

2. EL CONTRATANTE ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de LA OBRA y la subsanación de cualquier defecto de la misma, hasta por la suma de S/ 2, 737,928.51 (Dos millones

3. EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar al CONTRATISTA como retribución por la ejecución y la culminación de la OBRA y/o emisión del certificado de terminación de la obra, el precio del contrato bajo las disposiciones, plazo y en la forma establecida en este [EL CONTRATO].

3. El precio de CONTRATO es de S/ 2, 737,928.51 (Dos millones setecientos treinta y siete mil novecientos veintiocho con 51/100 Soles) suma que incluye todo costo e impuestos de Ley, de la cual comprende la Obra el monto de:

OBRA: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO – CONDORCANQUI - AMAZONAS" por un monto ascendente a S/ 2, 737,928.51 (Dos millones setecientos treinta y siete mil novecientos veintiocho con 51/100 Soles) suma que incluye todo costo e impuestos de Ley.

4. Es obligación del CONTRATISTA mantener la validez o pedir la renovación de la Garantía de Cumplimiento y las Pólizas de Seguro, según corresponda, por el tiempo previsto en las Condiciones Generales y Especiales de Contrato.

5. Además, las partes declaran que los siguientes documentos adjuntos se considerarán que forman parte integral de este Contrato:

- Las Condiciones Generales de Contrato;
- Las Condiciones Especiales de Contrato;
- Copia de los Documentos de Licitación;
- Copia de la absolución de consultas y enmiendas;
- El expediente de obra completo en CD

Fuente: Contrato de Obra n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR el 18 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 4)**

[88] De conformidad a lo establecido en el numeral 2.26 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID: "(…) los pagos en contratos de Suma se basan en entrega de resultados (o productos), el precio debe incluir todos los costos (tiempo del personal, gastos generales, viajes, gastos de hotel, etc). Por consiguiente , si el método de selección para la adjudicación de un Contrato de Suma Global incluye el precio como factor de selección, este no debe ser negociado; Asu vez, el numeral 4.1 de dichas Políticas señala que: "(…) *los contratos a suma global se utilizan principalmente para servicios en que el contenido y la duración de los servicios, así como el producto de los consultores, se encuentran claramente definidos (…)*" Cabe precisar que el Contrato a Suma Global es equivalente al Contrato a Suma Alzada, en el cual ambos comprometen al Contratista a ejecutar la obra bajo un precio fijo e invariable.

De lo expuesto, se advierte que, mediante la suscripción del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**), el Contratista asumió la obligación de **ejecutar el Proyecto de conformidad con los documentos que integraban el vínculo contractual**, es decir *"las Condiciones Generales del Contrato"*, *"las Condiciones Especiales del Contrato"*, *"Copia de los Documentos de Licitación"*, *"Copia de la Absolución de Consultas y Enmiendas"* y el *"Expediente de Obra Completo"*.

Asimismo, se debe precisar que las instrucciones a los oferentes[89] IAO establecian expresamente que **el precio contractual únicamente podía ser objeto de ajuste cuando ello estuviera expresamente previsto en los DDL (Apéndice n.° 11)**, las Condiciones Especiales del Contrato (en adelante, **CEC**) o en la Cláusula 47 de las CGC **(Apéndice n.° 4)**, tal como se describe a continuación:

> "(...)14.4 Los precios unitarios[90] que cotice el Oferente estarán sujetos a ajustes durante la ejecución del Contrato si así se dispone **en los DDL**, en las CEC, y en las estipulaciones de la Cláusula 47 de las CGC. "

Al respecto, teniendo en consideración el orden de prioridad para la interpretación de documentos que constituyen el Contrato de obra[91], se comprobó que la Cláusula 47.1 de las CEC establecia expresamente que **el Contrato de obra no se encontraba sujeto a ajuste de precios**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 33
Condiciones Especiales del Contrato de obra

CGC 44.4	Es el contratista, quien en los primeros quince días de iniciado el plazo de ejecución, el encargado de identificar los posibles eventos compensables y/o variaciones que pudieran darse durante la etapa de ejecución de obra, y que puedan modificar el monto del contrato y el plazo de ejecución por cada localidad.
CGC 46.1	La moneda del País del Contratante es: Sol
CGC 47.1	El Contrato no está sujeto a ajuste de precios de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 47 de las CGC.
CGC 48.1	La proporción que se retendrá de los de pagos es: el 5% de cada valorización.

Fuente: Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 18 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 4)**

Asimismo, la Cláusula 47 de las CGC regulaba el procedimiento para el ajuste de precios; sin embargo, precisaba que dicho mecanismo resultaba aplicable únicamente cuando las CEC así lo establecían según se puede apreciar a continuación:

> "(...) 47.1 Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, únicamente **si así se estipula en las CEC** (...)".

---

[89] Sección I de los Documentos de Licitación. **(Apéndice n.° 11)**

[90] En los contratos de suma alzada, suprimir las palabras **"los precios unitarios" y reemplazarlas con "el precio global"**.

[91] Cláusula 2. Interpretación, numeral 2.3 Los documentos que constituyen el contrato se interpretarán en el siguiente orden de prioridad:
(a) Convenio,
(b) Carta de Aceptación,
(c) Oferta (la última si el proceso de licitación incluyó Mejor Oferta Final o Negociaciones),
(d) Condiciones Especiales del Contrato,
(e) Condiciones Generales del Contrato,
(f) Especificaciones,
(g) Planos,
(h) Lista de actividades, y
(i) Cualquier otro documento que **en las CEC se especifique** que forma parte integral del Contrato.

En ese contexto, se advierte que el Contrato de Obra (**Apéndice n.° 4**) fue suscrito bajo la modalidad de suma global, cuyo precio fue ofertado por el Contratista sobre la base de los documentos contractuales que integraban la contratación, señalaban expresamente que el contrato **no está sujeto a ajustes de precios**, no obstante, pese a dicha disposición contractual servidores del PIASAR, aprobaron el incremento del monto contractual.**6)** fue suscrito bajo la modalidad de suma global, cuyo precio fue ofertado por el Contratista sobre la base de los documentos contractuales que integraban la contratación, señalaban expresamente que el Contrato de Obra **no está sujeto a ajustes de precios**, no obstante, pese a dicha disposición contractual servidores del PIASAR, aprobaron el incremento del monto contractual.

3.2.3 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN DE OBRA N° 1

3.2.3.1. Respecto a la ocurrencia de una *"Variación"*

Sobre el particular, el concepto de *"Variación"* se encuentra definido en el inciso (cc) del literal 1.1 de la cláusula 1 de las CGC, en el que se estableció que dicha figura contractual era: *"(...) una instrucción impartida por el gerente de Obras* ***que modifica las Obras***". (Énfasis agregado)

Asimismo, el inciso (dd) del mismo numeral define el término "**Obras**" como: *"(...) todo aquello que el Contrato exige al* Contratista ***construir, instalar y entregar*** *al Contratante como se define en las CEC"* (Énfasis agregado).

En ese sentido, de las disposiciones citadas se desprende que una *"Variación"* constituía una **modificación de las partidas contratadas**, acción que debía materializarse mediante una **instrucción expresa del gerente de obra.**

Asimismo, conforme a lo estipulado en la cláusula 40 de las CGC, se establece el procedimiento contractual, mediante el cual, el gerente de obra deberá solicitar la ejecución de una *"Variación"* conforme se detalla a continuación:

> "(...) Cuando el Gerente de Obras la solicite, el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Contratista deberá proporcionársela dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud, o dentro de un plazo mayor si el Gerente de Obras así lo hubiera determinado. El Gerente de Obras deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación (...)"

De la misma manera, el numeral 40.6 de la citada cláusula contractual, establece que el Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente.

Bajo esos alcances, se advierte que el marco contractual define el mecanismo formal para el otorgamiento de una *"Variación"*, estableciendo que solo es válida si proviene de una instrucción expresa del gerente de obra, la cual debe someterse a un procedimiento obligatorio y análisis técnico previo a su orden de ejecución; asimismo, condiciona el reconocimiento de cualquier costo adicional a la diligencia del Contratista, quien perderá el derecho a reclamar gastos que hubieran podido mitigarse mediante la presentación oportuna de una Advertencia Anticipada.

3.2.3.2. Respecto a la solicitud de la "Variación"

Mediante carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 69)** el Contratista presentó al gerente de obra el último levantamiento de observaciones de su solicitud de Variación de obra n.° 2[92], para lo cual, adjuntó el Expediente con sus sustentos correspondientes (Memoria descriptiva, estudios básicos, diseños de pases aéreos, especificaciones técnicas, presupuestos, planos, cronogramas, entre otros).

Cabe precisar que, mediante dicha carta, el Contratista solicitó el incremento de costos[93] de actividades relacionadas con el traslado de materiales (fletes) ya ofertadas, las cuales fueron reconocidas y otorgadas por la Entidad mediante la aprobación de dicha Variación, incrementando el monto contractual conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Incidencia de la variación respecto al monto contractual

Descripción	Adicional (S/)	Deductivo (S/)	Incremento neto (S/)	Incidencia
Variación de obra n.° 1	802 769,58	122 317,37	680 452,21	24,85 %
Monto contratado	S/2 737 928,51			
Nuevo monto modificado	S/3 418 380,72			

Fuente: Carta n.° 18- 2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/CP-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, la aprobación de la Variación[94], incorporó prestaciones adicionales valorizadas por S/ 802 769,58 y deductivos vinculantes por S/ 122 317,37, generando un incremento neto en el presupuesto contractual de S/ 680 452,21 y estableciendo un nuevo monto contractual ascendente a S/ 3 418 380,72. Siendo las actividades incorporadas y aprobadas las que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Actividades incorporadas a la Variación n.° 1

Descripción	Adicional (S/)	Deductivo (S/)
SISTEMA DE AGUA POTABLE	560 039,35	56 123,39
SEGURIDAD Y SALUD	7 666,47	0,00
SISTEMA DE AGUA POTABLE	186 001,43	7 552,34
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	**10 974,00**	**0,00**
RED DE DISTRIBUCION	**167 745,12**	**2 232,66**
PASE AEREO L=30m	14 564,59	0,00
PASE AEREO L=20m	10 985,59	0,00
PASE AEREO L=31m	16 271,39	0,00
PASE AEREO L=150m	125 923,55	0,00
SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS EN PASE AÉREO EXISTENTE	0,00	2 232,66

[92] El Contratista y el Gerente de Obra denominaron inicialmente el expediente como "Variación de Obra n.° 2"; sin embargo, al corresponder a la reformulación de una propuesta previamente observada, el especialista técnico, mediante Informe Técnico n.° 112-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, modificó su denominación a "Variación de Obra n.° 1", nomenclatura empleada en el presente informe.

[93] Por las actividades incorporadas en la variación tales como: Reubicación de la PTAP, ejecución de pases aéreos, mejora de pisos, entre otros.

[94] Mediante Cuarta Adenda al Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR del 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, en la cual se precisó que no correspondía el reconocimiento de gastos generales ni utilidades.

Descripción	Adicional (S/)	Deductivo (S/)
LAVADEROS DOMICILIARIOS E INSTITUCIONES PUBLICAS (79 UND)	**7 282,31**	**5 320,18**
PISO CON ACABADO Y PULIDO	6 914,40	5 189,03
PISO CON ACABADO Y PULIDO	367,91	131,15
FLETE	360 294,05	48 570,33
FLETE TERRESTRE SISTEMA DE AGUA POTABLE	26 356,19	6 297,87
FLETE RURAL SISTEMA DE AGUA POTABLE	313 971,05	37 607,59
FLETE FLUVIAL SISTEMA DE AGUA POTABLE	19 966,81	4 665,09
PROGRAMA DE PREVENCION, MITIGACION, REMEDIACION AMBIENTAL	**6 077,40**	**0,00**
UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO	56 906,97	37 881,05
UBS - ARRASTRE HIDRAULICO PARA VIVIENDAS E INSTITUCIONES SOCIALES (79 und)	32 477,00	33 594,78
CASETA DE SANEAMIENTO PARA VIVIENDAS E INSTITUCIONES PUBLICAS (79 und)	0,00	17 495,34
SISTEMA CONDOMINIAL	21 881,57	0,00
ZANJA DE INFILTRACIÓN	0,00	3 687,39
CAMARA DE DISTRIBUCIÓN PARA CASETA DE SANEAMIENTO PARA VIVIENDA E INST. PUBLICAS	10 595,43	12 412,05
UBS – PARA CENTROS EDUCATIVOS (2 und)	792,36	883,40
FLETE	23 727,81	3 416,87
FLETE TERRESTRE UBS	1 381,91	374,64
FLETE RURAL UBS	21 298,80	2 764,72
FLETE FLUVIAL UBS	1 046,90	277,51
COSTO DIRECTO	**616 946,32**	**94 004,44**
GASTOS GENERALES (9,7810%)	60 343,84	9 194,62
UTILIDADES (0,4890%)	3 023,04	459,73
SUB TOTAL	**680 313.20**	**103 658,79**
IGV	122 456,38	18 658,58
PRESUPUESTO TOTAL	**802 769,58**	**122 317,37**
INCREMENTO	**680 452,21**	

Fuente: Carta n.°14-2022-ING.RLGP-GO de 21 de abril de 2022 (folios 463 y 462). **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, como se advierte en el cuadro precedente, la Variación incorporó partidas de flete terrestre, rural y fluvial para los componentes de agua potable y saneamiento, sustentadas en el cambio de ubicación de la PTAP y el traslado de materiales necesarios para la ejecución de nuevas actividades vinculadas a pases aéreos, pisos, tapas de caja de distribución, entre otras; No obstante, se advierte que las condiciones consideradas para la reubicación y transporte de dichos materiales fueron similares[95] al Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 68)** y contempladas por el Contratista en la lista de actividades valoradas al formular su Documento 01: Carta de Oferta **(Apéndice n.° 13).** Por ello, corresponde analizar los parámetros utilizados para sustentar los mayores costos reconocidos por estos conceptos.

Sin embargo, de la revisión al expediente de Variación, se identificó que las actividades incorporadas respecto a los fletes fueron valoradas **utilizando parámetros distintos** a los previstos en el Expediente Actualizado y en la Carta de Oferta contractual.

[95] No se evidenciaron modificaciones en las condiciones de transporte inicialmente previstas, manteniéndose la misma vía terrestre y fluvial, los mismos tipos de materiales a transportar (cemento, fierro, madera, entre otros) y el traslado rural dentro del ámbito del proyecto.

Como resultado, el costo para transportar materiales para la componente de agua potable, representó el 64,33% del su total y el 41,70% del componente saneamiento; Proporción que resulta significativa si se considera que su porcentaje restante (35,67% para agua potable y 58,30% para saneamiento) incluiría los costos para comprar materiales, pagar la mano de obra, los equipos y demás recursos necesarios para la ejecución.

En ese contexto, se ha identificado que la Entidad aprobó el incremento de costos sin tener en consideración los siguientes aspectos:

a. **Reconocimiento de mayores costos en actividades ofertadas bajo la modalidad de "Suma Global".**

b. **Falta de advertencia anticipada y demora en la tramitación de la Variación, que incidieron en el reconocimiento de mayores costos.**

Los dos (2) aspectos antes citados, se desarrollan a continuación:

a. RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS EN ACTIVIDADES OFERTADAS

Al respecto, como se señaló líneas arriba, mediante carta n.°18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, el Contratista, solicitó al gerente de obra la aprobación de la Variación n.° 1, en el cual, se identificó el incremento de costos respecto a las originalmente ofertadas por el Contratista, vinculadas a fletes (terrestre, rural y fluvial) en los componentes de agua potable y saneamiento, conforme se detallan a continuación:

I. FLETES EN EL COMPONENTE DE AGUA POTABLE

Sobre el particular, la Entidad aprobó los **mayores costos** en las siguientes codificaciones:

01.03	**Flete**
01.03.01	Flete terrestre sistema de agua potable
01.03.02	Flete rural sistema de agua potable
01.03.03	Flete fluvial sistema de agua potable

Cabe precisar que, para la componente de agua se identificaron dos (2) subactividades: i) el traslado de materiales por la reubicación de la PTAP- Filtro Lento, y; ii) el traslado de materiales para la ejecución de cuatro (4) pases aéreos en la línea de distribución. Lo anterior se desarrolla a continuación:

FLETE POR REUBICAR LA PTAP – FILTRO LENTO

Al respecto, el Contratista **señaló** en el numeral 6 *"Justificación del Proyecto"* del informe técnico adjunto a la carta n.° 018-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, que se reubicó la PTAP por falta de agua potable en el Pozo Caisson proyectado, tal como se muestra a continuación:

"(...). Se optó por reubicar la PTAP del punto inicial debido a que la captación no funcionará en el lugar propuesto, además, dicha estructura PTAP se encuentra ubicada dentro de la CCNN y a inmediaciones de la IE. INICIAL, por seguridad a los

niños y por la reubicación de lo captación, se optó por reubicar dicha estructura PTAP a un lugar estratégicamente mejor y además más cerca al reservorio elevado.
Según plano de replanteo la ubicación inicial de la PTAP (Filtro Lento) se ubica con coordenadas 9525669.75N; 195471.78E; cota 180.20 msnm, al costado izquierdo del lote 20 y a 33.00m de la IE INICIAL. Por lo mencionado se está reubicando al punto con coordenadas 9525379.209N; 195195.24E; con cota 178.50 msnm a 75 m del lote 01 y reservorio elevado. **Estando fuera de la zonificación de la CCNN Isla Grande.**
Todo esto generó que el acarreo de material (Flete Rural Sistema de Agua Potable) se incremente debido a la exigencia de la población, ya que exigen un pago mayor debido a que del lugar de acopio de agregados, almacén existe una distancia mayor de 500m, la misma que no está contemplada en el expediente técnico." (énfasis agregado)

Sobre el particular, el gerente de obra **validó[96] los argumentos del Contratista respecto a dicha reubicación**; Agregando además como sustento aspectos vinculados a la disponibilidad de terreno y vulnerabilidad del emplazamiento original por encontrarse dentro de la faja marginal del río.

En ese sentido, manifestó que se tuvo que **recalcular[97]** el flete rural para el traslado de materiales, tal como se detalla:

"(...)
Modificación N°04.- Se está considerando el traslado terrestre, fluvial y rural de todos los materiales a utilizar, para la construcción de las estructuras del componente agua potable considerados en el adicional de obra N°02.
Como consecuencia de la reubicación del Filtro Lento – PTAP por problemas de disponibilidad de terreno y vulnerabilidad por la faja marginal del río, se tuvo que recalcular el flete rural, considerando los precios de flete que está cobrando la población de Isla Grande.
(...)
Se está considerando el traslado terrestre, fluvial y rural de todos los materiales a utilizar, para la construcción de las estructuras del componente unidad básica de saneamiento considerados en el adicional de obra N°02. (...)" (énfasis agregado)

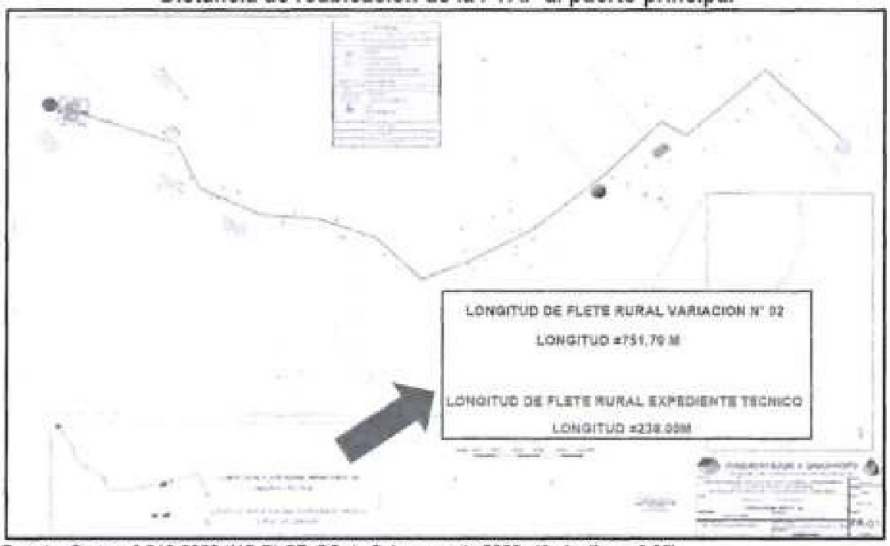
No obstante, del análisis efectuado se advierte que no se contaba con las condiciones para incrementar el costo de los fletes, toda vez, que la reubicación de la PTAP se encontraba **dentro de las distancias consideradas en el Expediente Actualizado**, tal como se detalla a continuación:

Para el costo del flete rural

Al respecto, el gerente de obra evidenció[98] mediante los planos FR-01 **(Apéndice n.° 74)** y FR-02 **(Apéndice n.° 75)**, la distancia de reubicación de la PTAP —dentro de la comunidad de Isla Grande—, manifestando que el Expediente Técnico consideró inicialmente una distancia aproximada de 238 metros para el traslado rural de materiales, mientras que la nueva ubicación de la PTAP se encuentra aproximadamente a 751 metros, ambos tomando como referencia el puerto principal, conforme se muestra a continuación:

[96] Mediante Informe n.° 08-2022-ING.RLGP-GO de 20 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 73)**
[97] Pese a que el Contratista declaró mediante la Documento 01: carta de oferta de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** haber examinado los DDL **(Apéndice n.° 11)** y el Expediente Actualizado con el fin de ejecutar la obra.
[98] Mediante carta n.° 016-2022-ING.RLGP-GO de 3 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 65)**

Imagen n.° 34
Distancia de reubicación de la PTAP al puerto principal



Fuente: Carta n.° 016-2022-ING.RLGP-GO de 3 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 65)**

Al respecto, es de precisar que durante la visita de campo[99], la comisión auditora verificó[100] que la distancia entre el puerto principal y la nueva ubicación de la PTAP es de 751,00 metros, el cual, refleja la misma distancia identificada en el plano FR-01 **(Apéndice n.° 74)** que presentó el gerente de obra mediante carta n.° 016-2022-ING.RLGP-GO de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 65),** para justificar el recálculo e incremento del flete rural.

Cabe señalar, que la distancia considerada en el Expediente Actualizado para el cálculo del traslado de materiales mediante flete rural en la componente de agua potable —incluyendo la PTAP— **fue de 1 000,00[101] metros (1 km)**, tal como se muestra:

Imagen n.° 35
Cálculo de flete rural para materiales en el Expediente Actualizado

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso
Se considera que los materiales eran trasladados por acemilas o estibador

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	1.00	km
2. Velocidad de ida	3.00	km/hr
3. Velocidad de vuelta	5.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	2.00	min
5. Tiempo de descarga	2.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	42.50	kg
8. Número de personas	1.00	persona
9. Costo por bolsa de cemento	5.00	soles
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de Cargador	0.60	hr
N° de viajes	13.0	Vje/dia
Rendimiento por acemila o estibador	497.25	kg/dia
Rendimiento por estibador	11.70	bls/dia
Costo de estibador por dia	58.50	Soles/dia
Costo de transporte x kilo	0.12	Soles/kg

Fuente: Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado. (folio. 273) **(Apéndice n.° 68).**

[99] Acta de Visita de Inspección de Obra de 7 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 76)**
[100] Mediante mediciones cada 20 metros en la visita a campo.
[101] Distancia considera para todas las componentes, incluso aquellas que se encuentran a 238 metros, como el caso de la PTAP.

En ese sentido, se advierte que la distancia de 751,00 entre el puerto principal y la nueva ubicación de la PTAP para el traslado de materiales mediante flete rural, se encontraba **comprendida** dentro del radio de 1000 metros (1 km) previsto en el Expediente Actualizado, por lo que dicha variación de ubicación no excedia la distancia considerada para el cálculo del flete rural ,en consecuencia, **la aprobación de un mayor costo** por concepto de flete rural para la reubicación de la PTAP no contaba con sustento contractual, toda vez que dicha actividad se encontraba comprendida en las condiciones originalmente ofertadas por el Contratista. Por ello, su reconocimiento implicó un ajuste de precios, el cual se encontraba expresamente prohibido de acuerdo a lo estipulado en la CEC, numeral CGC 47.1, vulnerando las condiciones económicas pactadas en el Contrato de Obra.

Costo del flete terrestre y fluvial

Respecto del flete terrestre, corresponde precisar que el traslado de materiales para la implementación de la PTAP consideró desde la ciudad de Bagua hasta la ciudad de Santa María de Nieva en una distancia de 222 kilómetros, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico. Esta condición permaneció **inalterable**, puesto que la reubicación de la PTAP se realizó únicamente dentro del ámbito rural (dentro de la zona), sin modificar el origen, destino ni el recorrido terrestre inicialmente previsto. Por tanto, no, se advierten elementos técnicos que sustenten una variación o incremento del flete terrestre derivado de la referida reubicación.

Por su parte, el flete fluvial consistió en el traslado de materiales desde la ciudad de Santa María de Nieva hasta el Centro poblado Isla grande mediante embarcación a través de los ríos Marañón y Santiago, conforme a lo previsto en el Expediente Técnico. Esta condición **tampoco experimentó variación** alguna como consecuencia de la reubicación de la PTAP, puesto que dicha modificación se realizó únicamente a nivel rural, sin alterar el origen, destino ni la ruta fluvial inicialmente contemplada. En consecuencia, no se advirtieron cambios en las condiciones técnicas que sustentan una variación o incremento del flete fluvial derivado de la referida reubicación.

En ese sentido, los mayores costos considerados por flete terrestre y fluvial **carecen de sustento**, toda vez que, la reubicación de la PTAP no alteraba las condiciones que el Contratista ya había contemplado en su oferta para traslado de los materiales, equipos y herramientas requeridos para su implementación.

En consecuencia, el reconocimiento de mayores costos implicó modificar precios que formaban parte de la oferta original del Contratista, contraviniendo lo dispuesto en las CEC, numeral CGC 47.1, que prohibe el ajuste de precios durante la ejecución del Contrato de Obra.

Cálculo del perjuicio

Por lo tanto, el PIASAR aprobó y reconoció mayores costos por concepto de flete terrestre, rural y fluvial propuestos por el Contratista[102] y ratificados por el gerente de obra[103] bajo el sustento de **mayores distancias de traslado por la reubicación de la PTAP**. Reconociendo los siguientes costos adicionales:

[102] Mediante carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 69)**
[103] Mediante carta n.° 16-2022-ING.RLGP-GO de 3 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 65)**

Cuadro n.° 24
Costo del Flete reubicación de la PTAP

DESCRIPCIÓN	Adicional (S/)	Deductivo (S/)	Diferencia (S/)
FLETE TERRESTRE	**10 755,84**	**5 923,23**	**4 832,61**
FLETE RURAL	**155 688,08**	**34 842,87**	**120 845,21**
B.1.- CÁLCULO DEL FLETE RURAL A ALMACEN	59 409,95	0,00	59 409,95
B.2.- CÁLCULO DEL RURAL A ESTRUCTURAS/estibador A ESTRUCTURAS FILTRO LENTO	96 278,13	34 842,87	61 435,26
FLETE FLUVIAL	**8 148,36**	**4 387,58**	**3 760,78**
COSTO TOTAL DE FLETE	**174 592,28**	**45 153,68**	**129 438,6**

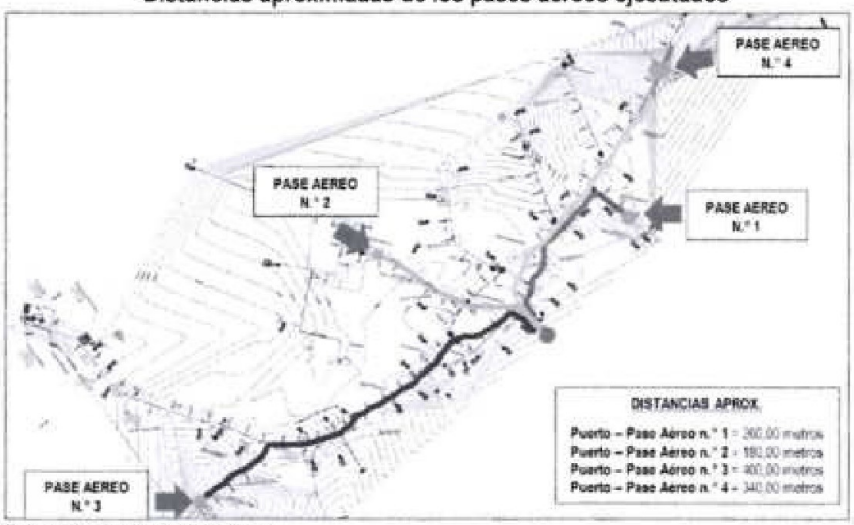
Elaborado: Comisión auditora.

Por lo tanto, se concluye que la reubicación de la PTAP–Filtro Lento no se encontraba justificado el reconocimiento de mayores costos por los fletes terrestre, fluvial y rural. Sin embargo, el Contratista incorporó mediante la Variación un costo adicional de S/174 592,28 y un deductivo de S/45 153,68, originando **un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/129 438,60.**

FLETE PARA LOS PASES AÉREOS

Al respecto, esta actividad se originó debido a la necesidad de ejecutar cuatro (4) pases aéreos no contemplados en el Expediente Técnico, generando la necesidad de trasladar materiales mediante fletes terrestre, fluvial y rural hasta la zona de intervención. No obstante, las condiciones de traslado de dichos materiales eran equivalentes[104] a las contempladas en el Expediente Actualizado; Asimismo, los cuatro (4) pases aéreos se proyectaron dentro del área de intervención (área rural) del Proyecto tal como se muestra:

Imagen n.° 36
Distancias aproximadas de los pases aéreos ejecutados



Elaborado por: Comisión auditora.

De lo mostrado, se tiene que los pases aéreos se encontraban ubicados dentro de un rango de 180 y 400 metros, desde el puerto —donde culmina el flete fluvial—; No obstante, el Contratista empleó en sus cálculos de fletes una distancia para el

[104] No se evidenciaron cambios en las condiciones de transporte, manteniéndose las mismas rutas, distancias, medios de transporte y tipos de materiales (cemento, fierro, madera, entre otros) considerados inicialmente.

traslado de materiales equivalente 1 200,00 metros; Además, incrementó el costo del estibador (Rural) y redujo su rendimiento, sin sustento alguno, pese a que las condiciones eran las mismas que se contemplaron el Expediente Actualizado, tales inconsistencias se detallan a continuación:

- **Para el flete terrestre**

  Expediente Actualizado

  Para el traslado de materiales mediante vía terrestre, el Expediente Actualizado consideró una distancia de doscientos veintidós (222) kilómetros, un volquete con capacidad de carga de 15 m^3 con un porcentaje de eficiencia del 90%, cargando un total de 13,5 m^3 y un costo por viaje de S/2 000,00, tal como se muestra:

Imagen n.° 37
Cálculo de flete terrestre en el Expediente Actualizado

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	222.00	km
2. Velocidad de ida	30.00	km/hr
3. Velocidad de vuelta	40.00	km/hr
4. Tiempo de cargulo	20.00	min
5. Tiempo de descarga	15.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	15,000	kg
8. Numero de cargadores	1.00	cargadores
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de cargador	13.53	hr
N° de viajes	1.0	Vjs/dia
Rendimiento por cargador	13500.00	kg/dia
Costo por viaje de cargador	2,000.00	soles/viaje
Costo de Volquete por dia	2,000.00	Soles/dia
Costo de transporte x kg	0.15	soles/kg

Fuente: Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado (folio. 275) - **(Apéndice n.° 68)**

De lo mostrado, se evidencia que el costo de transporte de materiales por kilogramo mediante vía terrestre, contemplado en el Expediente Actualizado **equivale a S/ 0,15** (que resulta de dividir S/2 000,00 entre 13 500,00 kilogramos/dia), precio que fue ofertado por el Contratista bajo las condiciones de distancia y rendimiento.

Presentado en la Variación

No obstante, el Contratista en la presentación de su Variación **modificó** el precio del volquete a S/3 000,00 por viaje, pese a que se mantuvo la distancia y capacidad del volquete, contemplado en el Expediente Actualizado, tal como se muestra:

Imagen n.° 38

Cálculo de flete terrestre en la Variación

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	222.00	km
2. Velocidad de ida	30.00	km/hr
3. Velocidad de vuelta	40.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	20.00	min
5. Tiempo de descarga	15.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	15,000	kg
8. Número de cargadores	1.00	cargadores
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de cargador	13.53	hr
N° de viajes	1.0	Vje/dia
Rendimiento por cargador	13500.00	kg/dia
Costo por viaje de cargador	3,000.00	soles/viaje
Costo de Volquete por dia	3,000.00	Soles/dia
Costo de transporte x kg	0.22	soles/kg

Fuente: Carta n.° 018-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 - Expediente de Variación (folio 135) **(Apéndice n.° 69).**

De lo mostrado, se advierte que el costo de transporte de materiales por kilogramo mediante vía terrestre, considerado por el Contratista ascendió a S/0,22, incrementando el precio considerado en su oferta, pese a tener las mismas condiciones ya previstas en el Expediente Actualizado y aceptadas como parte de su oferta.

En ese sentido, para determinar el costo del flete vía terrestre el Contratista calculó un peso total de 70 910,67 kilogramos correspondiente a los materiales a utilizar en los cuatro (4) pases aéreos, tal como se muestra:

Imagen n.° 39

Cálculo del peso total de los 4 pases aéreos proyectados

*Calculo del Peso de los insumos mas representativos

MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD DE INSUMO	PESO UNITARIO (KG)	PESO TOTAL (KG)
CEMENTO	BL	943.25	42.50	40,068.12
FIERRO, CLAV, ETC	KG	4,270.15	1.00	4,270.15
MADERA	P2	5,829.00	1.80	10,132.20
YESO	BL	3.12	18.00	56.16
LADRILLO	UNO	0.00	3.00	0.00
OTROS (30 %)	KG	30.00%		15,384.00
PESO TOTAL				70,910.67

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 – (folio 125). **(Apéndice n.° 69)**

Luego, el peso mostrado fue multiplicado por el costo de transporte vía terrestre calculado por el Contratista, equivalente a S/ 0,22 por kilogramo transportado, resultando un total de S/15 600,35, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 40

Cálculo del costo total de los 4 pases aéreos proyectados

2.- FLETE TERRESTRE

A.- CALCULO DEL FLETE TERRESTRE

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE INSUMO	COSTO TOTAL
FLETE POR PESO	KG	0.22	70910.67	15,600.35
FLETE POR VOLUMEN DE AGREGADO	KG	190.00	0.00	-
FLETE POR VIAJE	VJE	3000.00	0.00	-
COSTO TOTAL FLETE TERRESTRE				15,600.35

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 69)**

No obstante, la comisión auditora realizó la **simulación del costo**, considerando el peso total obtenido por el Contratista por el valor considerado en el Expediente Actualizado y ofertado por el Contratista, equivalente a S/ 0,15, obteniendo un costo total de S/ 10 636,60, tal como se muestra:

Cuadro n.° 25

Simulación del cálculo de costo total de los 4 pases aéreos proyectados según parámetros establecidos en el Expediente Actualizado.

Materiales	Unidad de medida	Costo de transporte	Cantidad de insumo	Costo total
Flete por Peso	KG	0,15	70 910,67	10 636,60
Flete por Volumen de agregado	KG	100,00	0,00	-
Flete por viaje	VJE	3 000,00	0,00	-
Costo total Flete terrestre				**10 636,60**

Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, el incremento injustificado del precio de volquete por viaje terrestre bajo las mismas condiciones ofertadas, **incrementó el costo de transporte de materiales similares en S/ 4 963,75** (el cual se obtiene de restar los S/ 15 600,35 calculados por el Contratista y los S/ 10 636,60 obtenidos por la comisión auditora).

- Flete fluvial

Expediente Actualizado

Para el costo de transporte fluvial, se debe tener en cuenta que las condiciones de ruta, capacidad del bote y tipo de material a transportar ya habian sido identificadas, por lo que, se consideró un costo unitario del bote de S/2 000,00 y una capacidad de carga de 18 000 kilogramos tal como se muestra:

Imagen n.° 41

Cálculo de flete fluvial en el Expediente Actualizado



CALCULO DEL FLETE FLUVIAL

OBRA : "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO - CONDORCANQUI - AMAZONAS"

PROPIETARIO : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

TEMA : CALCULO DE FLETE FLUVIAL / SISTEMA DE AGUA POTABLE — Mar-26

3- FLETE FLUVIAL

UNIDAD DE TRANSPORTE QUE DA COMPROBANTE 2,000.00
UNIDAD DE TRANSPORTE QUE NO DA COMPROBANTE 2,000.00

CAPACIDAD DEL BOTE EN PESO (KG) 18,000.00
COSTO POR VIAJE 2,000.00
COSTO POR PESO 0.111

	NO AFECTO IGV "LEY DE LA AMAZONIA"
FLETE POR PESO	15,949.61
FLETE POR VOLUMEN ARENA CUARZOSA	0.00
FLETE POR VOLUMEN TUBERIA	5,100.00
COSTO TOTAL FLETE FLUVIAL	21,949.61

RESUMEN FLETE TOTAL

	NO AFECTO IGV "LEY DE LA AMAZONIA"
FLETE FLUVIAL	21,949.61
FLETES TOTAL S/	21,949.61

Fuente: Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado (folio 264) **(Apéndice n.° 68).**

De lo mostrado, se advierte que el Contratista tenía conocimiento del tipo de transporte, la ruta a seguir y capacidad del bote; aceptando y haciendo parte de su oferta un costo por kilogramo transportado equivalente a S/0,111.

Presentado en la Variación

No obstante, al revisar la Variación presentada se advierte que se **incrementó** el precio del bote de S/ 2 000,00 a S/ 3 000,00, sin contar con sustento que justifique dicho incremento, pese a que las condiciones del río, distancia y tipo de material a transportar eran las mismas que al momento de preparar su oferta, lo que generó un incremento del costo por kilogramo transportado a S/ 0,167, tal como se muestra:

Imagen n.° 42
Cálculo de flete fluvial en el Expediente de Variación



3-FLETE FLUVIAL

UNIDAD DE TRANSPORTE QUE DA COMPROBANTE		3,000,00
UNIDAD DE TRANSPORTE QUE NO DA COMPROBANTE		3,000,00
CAPACIDAD DEL BOTE EN PESO	(KG)	18,000,00
COSTO POR VIAJE		3,000,00
COSTO POR PESO		0,167

PESO (KG)

FLETE POR PESO =Peso Total * Flete por peso — 70 910,07

NO AFECTO IGV "LEY DE LA AMAZONIA"	
FLETE POR PESO	11 818,45
FLETE POR VOLUMEN ARENA CUARZOSA	3,00
FLETE POR VOLUMEN	
TIERRA	3,00
COSTO TOTAL FLETE FLUVIAL	11 818,45

RESUMEN FLETE TOTAL

NO AFECTO IGV "LEY DE LA AMAZONIA"	
FLETE FLUVIAL	11 818,45
FLETES TOTAL S/.	11 818,45

Roger Ledesma Guzmán P.
ING. CIVIL
R. CIP. N°183813

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 – (folio 122). **(Apéndice n.° 69)**

De lo mostrado, se evidencia que la capacidad del bote fue la misma que la contemplada en el Expediente Actualizado, por lo que se advierte que el incremento del costo por viaje no se encontraba justificado por el Contratista.

Luego, para el cálculo del costo de flete fluvial, el Contratista utilizó el peso equivalente a 70 910,67 kilogramos (calculado en la Imagen n.° 39), el cual fue multiplicado por S/ 0,167 por kilogramo transportado, obteniendo un resultado de S/ 11 818,45.

No obstante, al no haber cambiado las condiciones de transporte del material vía fluvial y habiendo sido aceptadas por el Contratista (realizó su oferta bajo estas condiciones), correspondía multiplicar el peso calculado por los S/0,111 soles por kilogramo contemplados en el Expediente Actualizado, obteniéndose un costo de transporte vía fluvial de S/ 7 871,08.

Por lo tanto, el incremento injustificado de precio del bote por viaje fluvial bajo las mismas condiciones ofertadas, **incrementó el costo de transporte de materiales en S/ 3 947,37**[105].

[105] Monto que se obtiene de restar los S/11 818,45 calculados por el Contratista y los S/7 871,08 obtenidos bajo las condiciones del Expediente Actualizado.

- **Flete rural**

Expediente Actualizado

Para el traslado de materiales mediante vía rural (sin considerar el traslado de bolsas de cemento), el Expediente Actualizado consideró una distancia de un (1) kilómetro, con un ciclo de carga[106] de 0.60 horas, un rendimiento de 497,25 kilogramos por día y un costo de S/58,50 a cada estibador, tal como se muestra:

Imagen n.° 43
Cálculo de flete rural para materiales en el Expediente Actualizado

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso
Se considera que los materiales eran trasladados por acemilas o estibador

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	1.00	km
2. Velocidad de ida	3.00	km/hr
3. Velocidad de vuelta	5.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	2.00	min
5. Tiempo de descarga	2.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	42.50	kg
8. Número de personas	1.00	persona
9. Costo por bolsa de cemento	5.00	soles
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de Cargador	0.60	hr
N° de viajes	13.0	Vje/dia
Rendimiento por acemila o estibador	497.25	kg/dia
Rendimiento por estibador	11.70	bls/dia
Costo de estibador por dia	58.50	Soles/dia
Costo de transporte x kilo	0.12	Soles/kg

Fuente: Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado. (folio. 273) (**Apéndice n.° 68**)

De lo mostrado, se advierte que el costo de transporte de materiales por kilogramo mediante vía rural, contemplado en el Expediente Actualizado equivalió a S/0,12[107], precio que fue ofertado por el Contratista bajo dichas condiciones.

Por otro lado, las condiciones para el traslado vía rural de las bolsas de cemento, se calcularon en una distancia de un (1) kilometro con un costo de transporte de S/5,00 por bolsa, tal como se muestra:

Imagen n.° 44
Cálculo de flete rural para cemento en el Expediente Actualizado

Se considera que los materiales seran trasladados por acemilas o estibador

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	1.00	km/hr
2. Velocidad de ida	3	km/hr
3. Velocidad de vuelta	5	km/hr
4. Tiempo de carguio	2	min
5. Tiempo de descarga	2	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90	%
7. Capacidad de transporte	1	bolsa
8. Número de estibadores	1	Estibador
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de cargador	36	min
N° de viajes	12	viajes
Rendimiento por cargador	12	bolsas/dia
Jornal de 01 estibador	60.00	soles/dia
Costo de transporte rural por bolsa	5.00	soles/bolsa
TOTAL EN BOLSAS A TRANSPORTAR	1,900.91	bolsas/dia
COSTO TOTAL TRANSPORTE	9,504.55	S/.
COSTO TOTAL TRANSPORTE SIN IGV	9,504.55	S/.

Fuente: Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado (folio. 273) (**Apéndice n.° 68**).

[106] Tiempo requerido por el estibador para recoger el material en el punto de carga, trasladarlo hasta el lugar de ejecución de la obra, efectuar su descarga y retornar al punto de partida para iniciar un nuevo ciclo de transporte.

[107] Valor que resulta de dividir S/58,50 por jornal entre el rendimiento del estibador equivalente a 497,25 kilogramos/día.

De lo mostrado, se advierte que el costo de transporte por bolsas de cemento mediante vía rural equivalió a S/5,00; Por lo tanto, se tenía definido el traslado de materiales por kilogramo y por bolsa de cemento en vía rural bajo las condiciones contempladas en el Expediente Actualizado y ofertadas por el Contratista.

Presentado en la Variación

No obstante, de la revisión a la Variación, se advierte que el Contratista consideró para el traslado de materiales y cemento vía rural una distancia equivalente a 1 200 metros[108], la cual es inconsistente con la real ubicación de los pases aéreos —mostrado en la Imagen n.° 36—; **modificando** además el precio del estibador y su rendimiento, tal como se muestra

Imagen n.° 45
Cálculo de flete rural en la Variación

Se considera que los materiales eran trasladados por estibadors

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	0.20	km
2. Velocidad de ida	2.70	km/hr
3. Velocidad de vuelta	2.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	5.00	min
5. Tiempo de descarga	3.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	42.50	kg
8. Número de estibadores	1.00	persona
9. Costo por bolsa de ce	7.50	soles
RESULTADOS DE CAL		
Ciclo de Cargador	0.31	hr
N° de viajes	25.8	Vjs/dia
rendimiento por carga	986.85	kg/dia
Rendimiento por carga	23.22	bls/dia
Costo de persona por dia	174.15	Soles/dia
Costo de transporte x kilo	**0.18**	Soles/kg

Distancia considerada

Se considera que los materiales eran trasladados por estibadors

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	1.00	km
2. Velocidad de ida	2.70	km/hr
3. Velocidad de vuelta	2.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	5.00	min
5. Tiempo de descarga	3.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	42.50	kg
8. Número de estibadores	1.00	persona
9. Costo por bolsa de cemento	11.00	soles
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de Cargador	1.00	hr
N° de viajes	8.0	Vjs/dia
rendimiento por carga	306.00	kg/dia
Rendimiento por carga	7.20	bls/dia
Costo de persona por dia	79.20	Soles/dia
Costo de transporte x kilo	**0.26**	Soles/kg

Fuente: Carta n.° 018-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022. (folio. 135) (**Apéndice n.° 69**).

De lo mostrado, se tiene que el costo de transporte de materiales por kilogramo mediante vía rural, fue calculado en dos (2) tramos, siendo para 200 y 1000 metros los costos de S/0,18 y S/0,26 respectivamente, dichos incrementos no se justifican ya que los cuatro (4) pases aéreos se encontraban a una distancia menor a los 1 000 metros, estando dicha condición de transporte rural dentro de lo ofertado por el Contratista.

[108] 1 000 metros a cada estructura desde el almacén y 200 metros del puerto al almacén.

Sin embargo, el Contratista calculó dos (2) pesos por tramos, siendo 314 786 kilogramos para 200 metros y 323 736 kilogramos para 1 000 metros, los cuales posteriormente fueron multiplicados por sus respectivos costos de transporte, tal como se muestra:

Imagen n.° 46

Cálculo del costo total de los 4 pases aéreos proyectados a 200 y 1 000 metros

*Calculo del costo del flete rural para materiales diversos

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE INSUMO	COSTO TOTAL
FLETE POR PESO	KG	0.18	314786	56,661.48
COSTO TOTAL FLETE RURAL				56,661.48

*Calculo del costo del flete rural para materiales diversos

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE INSUMO	COSTO TOTAL
FLETE POR PESO	KG	0.26	323736	84,171.36
COSTO TOTAL FLETE RURAL				84,171.36

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 – (folios 123 y 124). **(Apéndice n.° 69)**

De lo expuesto, se advierte que el Contratista solicitó S/ 140 832,84 por el traslado de materiales, monto que no incluía el transporte de las bolsas de cemento.

Asimismo, solicitó S/ 17 450,13 adicionales para el traslado de 943,25 bolsas de cemento, aplicando tarifas de S/7,50 por bolsa para 200 metros y S/11,00 por bolsa para 1 000 metros. Sin embargo, en su oferta económica había considerado un costo de S/5,00 por bolsa transportada hasta una distancia de un (1) kilómetro.

En consecuencia, el Contratista solicitó un total de S/ 158 282,97 por el transporte rural de materiales y bolsas de cemento. No obstante, la comisión auditora recalculó dicho costo considerando el peso total de materiales y la cantidad de bolsas requeridas, aplicando los valores ofertados por el propio Contratista (S/0,12 por kilogramo y S/5,00 por bolsa), bajo las mismas condiciones de transporte previstas en el expediente técnico actualizado, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26

Simulación del cálculo de costo total de flete rural para los 4 pases aéreos

Materiales	Unidad de medida	Costo de transporte (S/)	Cantidad de insumo	Costo total
Flete por Peso	KG	0,15	323 736	48 560,40
Flete por Bolsa de cemento	bolsas	5,00	943.25	4 716,25
Costo total Flete Rural				**53 276,65**

Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, el incremento injustificado del precio del estibador bajo las mismas condiciones ofertadas, **incrementó el costo de transporte de materiales en S/ 105 006,32**[109].

[109] Valor que se obtiene que restar los S/158 282,97 solicitados por el Contratista para trasladar menos los S/53 276,65 calculado por la Comisión Auditora.

En ese contexto, del análisis efectuado a los fletes terrestre, fluvial y rural vinculados a los cuatro (4) pases aéreos, se advierte que las condiciones técnicas y logísticas previstas en el Expediente Actualizado, tales como distancias, rutas de acceso, capacidades de carga y medios de transporte, se mantuvieron invariables y fueron aceptadas por el Contratista al formular su oferta. No obstante, este solicitó la modificación de los precios de flete, así como de los rendimientos y costos del estibador, sin evidencia objetiva que sustente dichas variaciones, las cuales fueron aprobadas por la Entidad. En consecuencia, al mantenerse las mismas condiciones de ejecución, los incrementos reconocidos generan una sobrevaloración de los costos de transporte de materiales.

Cálculo del perjuicio

Por lo tanto, el PIASAR aprobó y reconoció mayores costos por concepto de flete terrestre, rural y fluvial propuestos por el Contratista y ratificados por el gerente de obra, bajo el sustento del traslado de materiales para la ejecución de cuatro (4) pases aéreos. Sin embargo, dichos costos fueron calculados considerando incrementos en las tarifas de transporte terrestre, fluvial y estiba respecto de las inicialmente ofertadas por el Contratista, pese a que no se evidenciaron cambios en las condiciones que justificaran dicha variación. En consecuencia, se reconocieron los siguientes costos adicionales:

Cuadro n.° 27
Costo del Flete por los 4 pases aéreos

DESCRIPCIÓN	Adicional (S/) - A	Deductivo (S/) – B	Corresponde al Contratista (S/) – cálculo de la comisión auditora - C
FLETE TERRESTRE	15 755,84	374,64	10 636,60
FLETE RURAL	158 282,97	2 764,72	53 276,65
B.1.- CÁLCULO DEL FLETE RURAL A ALMACEN	63 735,86	419,42	-
B.2.- CÁLCULO DEL RURAL A ESTRUCTURAS/estibador A ESTRUCTURAS FILTRO LENTO	94 547,11	2 345,30	-
FLETE FLUVIAL	11 818,45	277,51	7 871,08
COSTO TOTAL DE FLETE	185 701,77	3 416,87	71 784,33
MONTO PERJUICIO (A-B-C)		110 500,57	

Elaborado: Comisión auditora.

Por lo tanto, se concluye que el traslado de materiales para ejecutar los pases aéreos se realizó bajo las mismas condiciones contempladas en el Expediente Actualizado y ofertadas por el Contratista (distancias, rendimientos, capacidad de volquete, bote y estibador), por lo que, los costos unitarios se modificaron injustificadamente en contravención de las disposiciones contractuales, que establecía el ajuste de precio.

Dichas modificaciones sin sustento generaron un perjuicio económico a la **Entidad ascendente a S/110 500,57**, por el concepto de flete terrestre, fluvial y rural para la ejecución de cuatro (4) pases aéreos ubicados en la red de distribución.

Finalmente, el perjuicio económico calculado por la comisión auditora para el componente de Agua Potable, se identificó en el traslado de materiales mediante fletes terrestre, fluvial y rural en dos (2) subactividades que corresponden a la reubicación de la PTAP e incremento de materiales para la ejecución de cuatro (4) pases aéreos, encontrándose el siguiente perjuicio económico:

Cuadro n.° 28
Monto neto aprobado por la Entidad

DESCRIPCIÓN	Monto reconocido por la Entidad (S/)
Flete - Reubicación de la PTAP	129 438,60
Flete – Traslado de materiales para pases aéreos	110 500,57
Monto perjuicio	239 939,17

Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, el reconocimiento de mayores costos vinculados a la Componente de Agua Potable aprobada por el PIASAR **generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 239 939,17**.

II. FLETES EN EL COMPONENTE DE SANEAMIENTO

Sobre el particular, la Entidad aprobó los **mayores costos** en las siguientes codificaciones:

02.03	**Flete**
02.03.01	Flete Terrestre UBS
02.03.02	Flete rural UBS
02.03.03	Flete fluvial UBS

Cabe precisar que, para la componente de saneamiento, el Contratista no presentó de manera diferenciada los cálculos que sustentaban los mayores costos incorporados en la Variación, sino que estos fueron incluidos conjuntamente con los de la componente de agua potable. No obstante, la comisión auditora efectuó el análisis de ambas componentes por separado.

Asimismo, los mayores costos evaluados corresponden al traslado de materiales para la ejecución de tapas de cajas de distribución —no contempladas en el Expediente Técnico—, mejoras de pisos solicitadas por los beneficiarios e implementación de un sistema condominial en zonas inundables y de baja percolación. Según lo señalado por el gerente de obra, dichas actividades eran necesarias para el cumplimiento de las metas del Proyecto.

Por otra parte, se advierte que el expediente técnico actualizado mantuvo para el flete terrestre la distancia original de 222 kilómetros y, para el transporte rural de la componente de saneamiento, determinó los costos sobre la base de un promedio de las distancias[110] de traslado de materiales requeridas para su ejecución, conforme se muestra a continuación:

[110] Calculado como el promedio entre la distancia más cercana y la más alejada previstas para el traslado de materiales destinados a la instalación de las UBS.

Imagen n.° 47

Cálculo de distancias para componente de Saneamiento

1.- CALCULO DE DISTANCIAS MEDIAS

DESCRIPCION	DISTANCIA MAS LARGA (M.)	DISTANCIA MAS CORTA (M.)	PROMEDIO DE DIST. (KM.)	CANT. VIVIENDA (UND)	DISTANCIA A VIVIENDAS
SECTOR 1					
[illegible] VIVIENDAS	850.00	5.00	0.428	61	34.42 [illegible]
		Distancia Media (KM.)	0.428	61	34.42 [illegible]
				DM pond=	0.428

Fuente: Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado (folio. 268) **(Apéndice n.° 68)**

De lo mostrado, se advierte que la distancia ponderada considerada para el transporte rural **ascendía a 0,428 km** (428 metros aproximadamente), encontrándose comprendida dentro del área de ejecución del Proyecto.

No obstante, durante la revisión del expediente de Variación se advierte que el Contratista empleó en sus cálculos de fletes una distancia para el traslado de materiales equivalente 1 200,00 metros; además de incrementar el costo del volquete, bote y estibador, lo que ocasionó un incremento injustificado de costos, pese a que las condiciones para el traslado de materiales fue la misma que se contempló en el Expediente Actualizado y que ofertó el Contratista, tal como se desarrolla a continuación:

- **Para el flete terrestre**

  Expediente Actualizado

  Para el traslado de materiales mediante vía terrestre, el Expediente Actualizado consideró una distancia de doscientos veintidós (222) kilómetros, un volquete con capacidad de carga de 15 m³ con un porcentaje de eficiencia del 90%, cargando un total de 13,5 m³ y un costo por viaje de S/2 000,00, tal como se muestra:

Imagen n.° 48

Cálculo de flete terrestre en el Expediente Actualizado

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	222.00	km
2. Velocidad de ida	30.00	km/hr
3. Velocidad de vuelta	40.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	20.00	min
5. Tiempo de descarga	15.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	15,000.00	kg
8. Número de cargadores	1.00	cargadores
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de cargador	13.53	hr
N° de viajes	1.0	Vjs/dia
Rendimiento por cargador	13500.00	kg/dia
Costo por viaje de cargador	2,000.00	soles/viaje
Costo de Volquete por dia	2,000.00	Soles/dia
Costo de transporte x kg	0.15	soles/kg

Fuente: Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado peso (folio. 270) **(Apéndice n.° 68).**

De lo mostrado, se advierte que el costo de transporte de materiales por kilogramo mediante vía terrestre, contemplado en el Expediente Actualizado equivalió a S/ 0,15 (que resulta de dividir S/2 000,00 entre 13 500,00 kilogramos/día), precio que fue ofertado por el Contratista bajo las condiciones de distancia y rendimiento.

Presentado en la Variación

No obstante, el Contratista en la presentación de su Variación **modificó** el precio del volquete a S/3 000,00 por viaje, pese a que se mantuvo la distancia y capacidad del volquete, contemplado en el expediente Actualizado, tal como se muestra:

Imagen n.° 49

Cálculo de flete terrestre en la Variación

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	222,00	km
2. Velocidad de ida	30,00	km/hr
3. Velocidad de vuelta	40,00	km/hr
4. Tiempo de carguio	20,00	min
5. Tiempo de descarga	15,00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90,00	%
7. Capacidad de transporte	15.000	kg
8. Número de cargadores	1,00	cargadores
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de cargador	13,53	hr
N° de viajes	1.0	Vje/dia
Rendimiento por cargador	13500,00	kg/dia
Costo por viaje de cargador	3.000,00	soles/viaje
Costo de Volquete por dia	3.000,00	Soles/dia
Costo de transporte x kg	0,22	soles/kg

Fuente: Carta n.° 018-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 - (folio. 135) **(Apéndice n.° 69).**

De lo mostrado, se evidencia que el costo de transporte de materiales por kilogramo mediante vía terrestre, considerado por el Contratista ascendió a S/0,22, incrementando los parámetros establecidos en el Expediente Actualizado bajo los cuales realizó su oferta.

En ese sentido, para determinar el costo del flete vía terrestre el Contratista calculó un peso total de 6 284,39 kilogramos correspondiente a los materiales a utilizar en las actividades para la componente de saneamiento, tal como se muestra:

Imagen n.° 50

Cálculo del peso total de materiales en la componente saneamiento

*Calculo del Peso de los insumos mas representativos

MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD DE INSUMO	PESO UNITARIO (KG)	PESO TOTAL (KG)
CEMENTO	BL	95,27	42,50	4,049,98
FIERRO, CLAV, ETC	KG	504,75	1,00	504,75
MADERA	P2	247,00	1,80	444,60
YESO	BL	13,12	18,00	236,16
LADRILLO	UNO	0,00	3,00	0,00
OTROS (20 %)	KG	20,00%		1,046,90
PESO TOTAL				6,281,39

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 – (folio 135). **(Apéndice n.° 69)**

Luego, el peso mostrado fue multiplicado por el costo de transporte vía terrestre calculado por el Contratista, equivalente a S/ 0,22 por kilogramo transportado, resultando un total de S/1 381,91, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 51

Cálculo del costo total del flete terrestre para saneamiento

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE INSUMO	COSTO TOTAL
FLETE POR PESO	KG	0,22	6281,39	1,381,91
FLETE POR VOLUMEN DE AGREGADO	KG	100,00	0,00	-
FLETE POR VIAJE	VJE	3000,00	0,00	-
COSTO TOTAL FLETE TERRESTRE				**1,381,91**

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 – (folio 124). **(Apéndice n.° 69).**

No obstante, la comisión auditora realizó la **simulación del costo,** considerando el peso total obtenido por el Contratista por el valor considerado en el expediente actualizado y ofertado por el Contratista, equivalente a S/0,15, obteniendo un costo total de S/ 10 636.60, tal como se muestra:

Cuadro n.° 29
Simulación del cálculo de costo total para las actividades de saneamiento según parámetros establecidos en el Expediente Actualizado.

Materiales	Unidad de medida	Costo de transporte	Cantidad de insumo	Costo total
Flete por Peso	KG	0,15	6 284,39	942,66
Flete por Volumen de agregado	KG	100,00	0,00	-
Flete por viaje	VJE	3 000,00	0,00	-
Costo total Flete terrestre				**942,66**

Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, el incremento injustificado del precio del volquete por viaje terrestre bajo las mismas condiciones ofertadas, **incremento el costo de transporte de materiales similares en S/ 439,25** (el cual se obtiene de restar los S/ 1 381,91 calculados por el Contratista y los S/ 942,66 obtenidos por la comisión auditora).

- **Flete fluvial**

Para el costo por transporte fluvial, se debe tener en cuenta que no se advirtió que las condiciones de ruta, capacidad del bote y tipo de material a transportar fueran alteradas, no obstante, el Contratista **incrementó** sin sustento el precio del bote de S/2 000,00 a S/3 000,00, lo que generó un incremento del costo por kilogramo transportado de S/0,111 (calculado en el Expediente Actualizado) a S/0,167.

Luego, para el cálculo del costo de flete fluvial, el Contratista utilizó el peso equivalente a 6 284,39 kilogramos (calculado en la Imagen n.° 50), el cual fue multiplicado por S/0,167 por kilogramo transportado, obteniendo un resultado de S/1 049,49.

No obstante, al no haberse cambiado las condiciones de transporte de material vía fluvial y habiendo aceptado el Contratista dichas condiciones correspondía multiplicar el peso calculado por los S/0,111 soles por kilogramo contemplados en el Expediente Actualizado, obteniéndose un costo de transporte vía fluvial de S/697,57.

Por lo tanto, el incremento injustificado del precio del bote por viaje fluvial bajo las mismas condiciones ofertadas, **incremento el costo de transporte de materiales en S/ 351,92**[111].

[111] Monto que se obtiene de restar los S/1 049,49 calculados por el Contratista y los S/697,57 según lo establecido en el Expediente Actualizado.

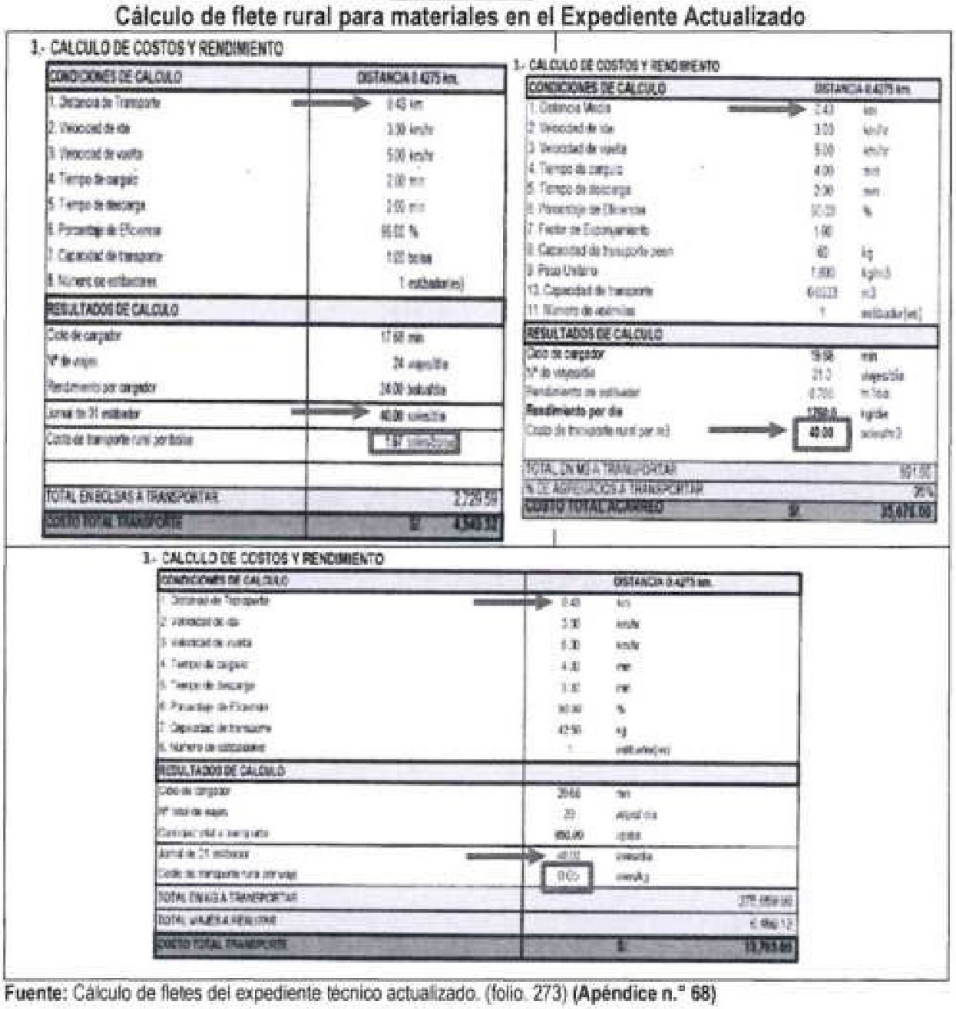
- **Flete rural**

Expediente Actualizado

Para el traslado de materiales mediante vía rural, el Expediente Actualizado consideró el cálculo por separado en bolsas de cemento, metros cúbicos de agregado y peso de materiales varios a ser trasladados en una distancia de un (0,43) kilómetro, con ciclos de carga[112] según el material a transportar y un costo de S/40.00 a cada estibador, tal como se muestra:

Cuadro n.° 30

Cálculo de flete rural para materiales en el Expediente Actualizado



Fuente: Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado. (folio. 273) **(Apéndice n.° 68)**

De lo mostrado, el costo de transporte de materiales por kilogramo mediante vía rural, contemplado en el Expediente Actualizado y ofertado por el Contratista equivalió a los siguientes montos:

- **Cemento:** rendimiento de 24 bolsas por dia y un jornal de S/40,00, equivalente a S/1,67 por bolsa.

[112] Tiempo que demora un estibador en recoger el material, transportarlo al lugar donde se ejecutará la obra, descargarlo y regresar al punto de carga.

- **Agregados:** costo de S/ 40,00 por metro cúbico (m^3) transportado.
- **Materiales varios:** jornal de S/ 40,00 por día, equivalente a S/ 0,05 por kilogramo transportado según el rendimiento obtenido

Por lo tanto, se tenía definido el traslado de materiales por kilogramo, unidad de bolsa de cemento y metro cúbico de agregado en vía rural bajo las condiciones contempladas en el Expediente Actualizado y aceptadas por el Contratista.

Presentado en la Variación

No obstante, de la revisión a la Variación, se advierte que el Contratista consideró para el traslado de materiales y cemento vía rural una distancia equivalente a 1 200 metros[113], pese a que las distancias eran las mismas del expediente actualizado; modificando además el precio del estibador y su rendimiento, tal como se muestra:

Imagen n.° 52
Cálculo de flete rural en la Variación

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso
Se considera que los materiales eran trasladados por estibadors

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	0.20	km
2. Velocidad de ida	2.70	km/hr
3. Velocidad de vuelta	2.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	5.00	min
5. Tiempo de descarga	3.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	42.50	kg
8. Número de estibadores	1.00	persona
9. Costo por bolsa de cemento	7.00	soles
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de Cargador	0.31	hr
N° de viajes	25.8	Vjs/dia
rendimiento por carga	986.85	kg/dia
Rendimiento por carga	23.22	bls/dia
Costo de persona por dia	174.15	Soles/dia
Costo de transporte x kilo	**0.18**	Soles/kg

Distancia considerada

*Calculo del costo de transporte por unidad de peso
Se considera que los materiales eran trasladados por estibadors

CONDICIONES DE CALCULO	VALOR	UNIDAD
1. Distancia de Transporte	1.00	km
2. Velocidad de ida	2.70	km/hr
3. Velocidad de vuelta	2.00	km/hr
4. Tiempo de carguio	5.00	min
5. Tiempo de descarga	3.00	min
6. Porcentaje de Eficiencia	90.00	%
7. Capacidad de transporte	42.50	kg
8. Número de estibadores	1.00	persona
9. Costo por bolsa de cemento	11.00	soles
RESULTADOS DE CALCULO		
Ciclo de Cargador	1.00	hr
N° de viajes	8.0	Vjs/dia
rendimiento por carga	306.00	kg/dia
Rendimiento por carga	7.20	bls/dia
Costo de persona por dia	79.20	Soles/dia
Costo de transporte x kilo	**0.26**	Soles/kg

Fuente: Carta n.° 018-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 (folio. 132 y 133) **(Apéndice n.° 69).**

De lo mostrado, se tiene que el costo de transporte de materiales por kilogramo mediante vía rural, fue calculado en dos (2) tramos, siendo para 200 y 1 000 metros los costos de S/0,18 y S/0,26 respectivamente, contraviniendo la distancia promedio de 0.428km establecida en el Expediente Actualizado y ofertada por el Contratista.

[113] 1 000 metros a cada estructura desde el almacén y 200 metros del puerto al almacén.

Asi también, el Contratista calculó dos (2) pesos por tramos, siendo 50 867 kilogramos para 200 metros y 39 904 kilogramos para 1 000 metros, los cuales posteriormente fueron multiplicados por sus respectivos costos de transporte, tal como se muestra:

Imagen n.° 53

Cálculo del costo componente saneamiento para distancias de 200 y 1 000 metros

*Calculo del costo del flete rural para materiales diversos

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE INSUMO	COSTO TOTAL
FLETE POR PESO	KG	0.18	50867	9,156.06
COSTO TOTAL FLETE RURAL				9,156.06

*Calculo del costo del flete rural para materiales diversos

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE INSUMO	COSTO TOTAL
FLETE POR PESO	KG	0.26	39904	10,380.24
COSTO TOTAL FLETE RURAL				10,380.24

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 – (folios 123 y 124). **(Apéndice n.° 69)**

De lo expuesto, se advierte que el Contratista solicitó S/19 536,30 por el traslado de materiales por transporte rural, monto que no incluia el transporte de las bolsas de cemento.

Por su parte, para el traslado de bolsas de cemento, el Contratista solicitó un costo adicional de S/ 1 762,50 por el traslado de 95,27 bolsas de cemento, aplicando tarifas de S/ 7,50 por bolsa para un recorrido de 200 metros y de S/ 11,00 por bolsa para un recorrido de 1 000 metros. Sin embargo, en el expediente actualizado se habia considerado un costo de S/1,67 por bolsa de cemento transportada a una distancia de hasta un (0.43) kilómetro (condiciones bajo las cuales el Contratista realizó su oferta), por lo que, los costos ahora solicitados superan los inicialmente ofertados.

Por lo tanto, el Contratista solicitó en su Variación **un monto adicional de S/ 21 298,80** para trasladar materiales y bolsas de cemento en la zona rural, sobre una distancia de 1 200 metros.

No obstante, la comisión auditora realizó la **simulación del costo**, desagregando los materiales requeridos por el Contratista (bolsas de cemento, agregados y materiales varios), tal como lo cálculo el Expediente Actualizado, multiplicándolos por el valor considerado en el Expediente Actualizado y ofertado por el Contratista, equivalente a S/1,67 por bolsa de cemento, S/40,00 por metro cubico de agregado y S/0,05 por kilogramo transportado de otros materiales, bajo las mismas condiciones de transporte ofertadas como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 31

Simulación del cálculo de costo total de flete rural para la componente de saneamiento

Materiales	Unidad de medida	Cantidad de insumo - A	Costo de transporte (S/) - B	Costo total C=AxB
Flete por materiales varios	KG	1 185,51	0,05	59,28
Flete por Bolsa de cemento	Bolsas	95,27	1,67	159,11
Flete por Agregados	M3	24,41	40,00	976,40
			Costo total Flete Rural	**1 194,79**

Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, el incremento injustificado de distancias y del estibador bajo las mismas condiciones ofertadas, **incrementó el costo de transporte de materiales en S/ 20 104,01**.

Cálculo del perjuicio

Por lo tanto, el PIASAR aprobó y reconoció mayores costos por concepto de flete terrestre, rural y fluvial propuestos por el Contratista y ratificados por el gerente de obra, bajo el sustento del traslado de materiales para la **componente saneamiento**. Sin embargo, dichos costos fueron calculados considerando incrementos en las tarifas de transporte terrestre, fluvial y rural respecto de las inicialmente ofertadas por el Contratista, pese a que no se evidenciaron cambios en las condiciones que justificaran dicha variación. En consecuencia, se reconocieron los siguientes costos adicionales:

Cuadro n.° 32
Cálculo del perjuicio por flete del componente saneamiento

DESCRIPCIÓN	Adicional (S/) – A	Deductivo (S/) - B	Corresponde al Contratista (S/) – cálculo de la comisión auditora - C	Perjuicio (S/) D=A-B-C
FLETE TERRESTRE	**1 381,91**	**374,64**	**942,66**	**64,61**
FLETE RURAL	**21 298,80**	**2 764,72**	**1 194,79**	**17 339,29**
B.1.- CÁLCULO DEL FLETE RURAL A ALMACEN	9 870,59	419,42	-	-
B.2.- CÁLCULO DEL RURAL A ESTRUCTURAS/estibador A ESTRUCTURAS FILTRO LENTO	11 428,21	2 345,30	-	-
FLETE FLUVIAL	**1 046,90**	**277,51**	**697,57**	**71,82**
COSTO TOTAL	**23 727,61**	**3 416,87**	**2 835,02**	**17 475,72**

Elaborado: Comisión auditora.

Por lo tanto, se concluye el Contratista ofertó costos unitarios por kilogramo, volumen y bolsa de cemento para el transporte de materiales para la ejecución del componente de saneamiento, sin embargo, sin sustento alguno, en el expediente de Variación modificó dichos factores generando un incremento de costos, todo esto, sin que se advirtiera la modificación en las condiciones inicialmente planteadas[114] en el Expediente Actualizado aceptadas por el contratista al momento de realizar su oferta.

Dichas modificaciones sin sustento, generaron un perjuicio económico a la **Entidad ascendente a S/ 17 475,72,** por el concepto de flete terrestre, fluvial y rural para la ejecución de componentes de saneamiento.

Por lo tanto, al aprobar y reconocer mayores costos sobre actividades de fletes que ya habían sido consideradas por el Contratista al formular su oferta, sin que existieran cambios en las condiciones que justificaran dicho reconocimiento, la Entidad asumió pagos que no le correspondían, ocasionándose un perjuicio económico de S/ 239 939,17 en la componente de agua potable y S/ 17 475,72 en la componente de saneamiento, **que en conjunto asciende a S/ 257 414,89.**

[114] Distancias, capacidad de volquete, bote y estibador.

b. INCUMPLIMIENTO DE LA ADVERTENCIA ANTICIPADA Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS

Al respecto, se advierte que los componentes solicitados a través de la Variación mediante carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 69)** por el Contratista, fueron presentados de manera extemporánea conforme a lo establecido en el marco contractual. Como consecuencia, la Entidad reconoció gastos generales y utilidades asociados a una ampliación de plazo que correspondía ser advertida mediante la aplicación oportuna del mecanismo de Advertencia Anticipada estipulada en el marco contractual.

(a) Advertencia anticipada y oportunidad de la Variación

Al respecto, conforme a lo establecido en la cláusula 32 de las CGC, se precisó que el Contratista deberá comunicar oportunamente cualquier situación que pudiera generar variaciones o mayores costos. Asimismo, establecía que no correspondía reconocer costos adicionales cuando estos pudieron evitarse mediante la advertencia anticipada o el aviso oportuno al gerente de obra.

En ese sentido, la cláusula *"32. Advertencia Anticipada"* establecía lo siguiente:

Imagen n.° 54
Condiciones Generales del Contrato de Obra

32. Advertencia Anticipada	32.1	El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Gerente de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el Precio del Contrato y la Fecha de Terminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

Fuente: Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 18 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 4)**

Asimismo, el numeral CGC 44.4 de las CEC estableció un plazo de quince (15) días desde el inicio de la ejecución para identificar posibles eventos compensables y/o variaciones, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 55
Condiciones Especiales del Contrato de Obra

CGC 43.1	Las Valorizaciones mensuales por avances del Contratista, serán aprobadas por el Gerente de Obras y remitidas al Contratante (sede PIASAR) dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la valorización por parte del Contratista. Las valorizaciones serán mensuales y se elaborarán conjuntamente con el Contratista, en base al porcentaje de actividades realmente ejecutadas tomando como base para el cálculo de porcentaje de avance el presupuesto de obra del Contratante; hasta el día 15 de cada mes, y acompañando la justificación y gráficos explicativos, definidos por la Gerencia de Obras. Los precios de las actividades serán valorizados sobre la base de los precios de los expedientes técnicos cuyo total general será multiplicado por el factor de relación existente entre el monto global del contrato y el monto del Presupuesto Estimado del contratante. El Contratante pagará al Contratista los montos certificados por el Gerente de Obras dentro de los 28 días de haberse emitido el certificado.
CGC 44.4	Es el contratista, quien en los primeros quince días de iniciado el plazo de ejecución, el encargado de identificar los posibles eventos compensables y/o variaciones que pudieran darse durante la etapa de ejecución de obra, y que puedan modificar el monto del contrato y el plazo de ejecución por cada localidad.
CGC 46.1	La moneda del País del Contratante es: Sol
CGC 47.1	El Contrato no está sujeto a ajuste de precios de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 47 de las CGC.

Fuente: Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 18 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 4)**

No obstante, de identificar Variaciones y/o eventos compensables durante la ejecución de la obra, el numeral CGC 4.1 de las CEC estableció plazos específicos para su tramitación, conforme se detalla a continuación:

> "(...)
> CGC 4.1 En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente.
> Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe" (énfasis agregado)

Bajo esos alcances, se advierte que las estipulaciones contractuales **establecían plazos de carácter perentorio** a fin de identificar y tramitar eventos compensables y variaciones, por lo que el Contratista contaba con diez (10) días luego de producido el hecho, para presentar el expediente de variación debidamente sustentado, a fin de que sea evaluado y aprobado por el gerente de obra y funcionarios del PIASAR.

No obstante, de incumplir los plazos antes mencionados, el numeral 40.5 de la cláusula 40 *"Pago de las variaciones e ingenieria de valor"* estableció lo siguiente:

> "(...)
> 40.5El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente."

Asimismo, el numeral 44.4 de la cláusula 44 *"Evento compensable"* también estableció que:

> "(...)
> 44.4 El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el gerente de obras.

Bajo esos alcances, se advierte que las disposiciones contractuales establecían de forma expresa la responsabilidad del Contratista de poner a conocimiento de la Entidad, posibles eventos o circunstancias que pudieran perjudicar la calidad de los trabajos, elevar los precios o demorar la ejecución de la obra; Y de no promoverlos dentro de los plazos establecidos no tendría derecho al pago de **costos adicionales y compensaciones.**

(b) Oportunidad de la identificación de eventos que originaron la Variación

Al respecto, corresponde precisar que los eventos identificados por el Contratista durante la ejecución de obra y que dieron origen a la Variación, se registraron en diferentes asientos de cuaderno de obra, tal como se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 33
Anotaciones en el cuaderno de obra - Contratista

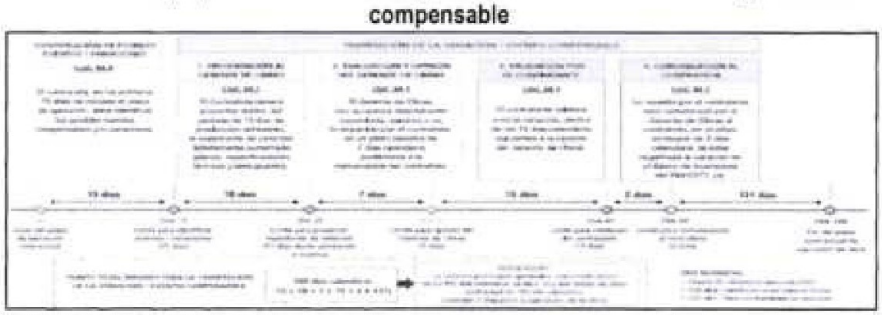
Asiento n.°	Evento identificado	Plazo límite para identificar según marco normativo (15 d.c.)	Fecha identificada del asiento del cuaderno de obra	Días transcurridos desde el inicio de ejecución de obra
1 **(Apéndice n.° 77)**	Inicio del plazo contractual	-	16 de enero de 2021	-
82 **(Apéndice n.° 7)**	Inconveniente en la utilización de un pase aéreo a través de un puente existente de aproximadamente 100 m	2 febrero 2021	20 de marzo de 2021	63 d.c.
98 **(Apéndice n.° 7)**	Propuso la ejecución de tres (3) pases aéreos debido a la activación de riachuelos		30 de marzo de 2021	73 d.c.
102 **(Apéndice n.° 7)**	Inundación en las zanjas de percolación en UBS 9, 11 y 15		1 de abril de 2021	75 d.c.
184 **(Apéndice n.° 7)**	Se identificó incompatibilidades entre los planos para el acabado de pisos		12 de julio de 2021	131* d.c.

(*) El plazo transcurrido es plazo contractual efectivo, considerando los 46 días calendario que la obra se encontró paralizada.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se aprecia, los eventos que dieron origen a la Variación fueron identificados entre los días[115] 63 y 131 desde el inicio del plazo contractual, evidenciándose que el Contratista no dio aviso oportuno al gerente de obra mediante el mecanismo de Advertencia Anticipada ni acató los plazos establecidos en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Obra, por lo que, no se había dado las condiciones para la aprobación de pagos adicionales conforme a lo expresamente previsto en el marco contractual.

Cabe precisar, que el mecanismo de Advertencia Anticipada permite advertir eventos o circunstancias que, entre otros, puedan generar demoras en la ejecución de la obra, asimismo para la aplicación de la *"Variación"* se establecen plazos expresamente estipulados, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 56
Línea de tiempo para la identificación y tramitación de una variación y/o evento compensable



Elaborado por: Comisión auditora.

[115] Se precisa que, conforme a las Instrucciones a los Oferentes (IAO) **(Apéndice n.° 11)** y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) **(Apéndice n.° 4)**, toda referencia a "días" y "meses" corresponde a días calendario y meses calendario, respectivamente.

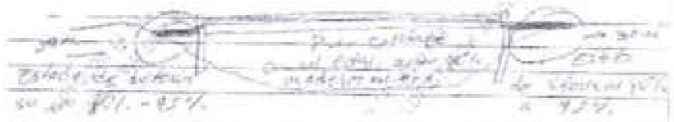
De lo mostrado, se advierte que, de haberse activado oportunamente el mecanismo de advertencia anticipada, la Variación correspondía ser identificada, tramitada y aprobada en un plazo máximo de cuarenta y nueve (49) días calendario. En tal escenario, las actividades incorporadas en la Variación, cuyo plazo de ejecución era de setenta y cinco (75) días calendario, podían culminarse dentro del plazo contractual (180 días calendario) originalmente previsto.

Bajo esos alcances, se ha verificado que en los cuatro eventos identificados en el Cuadro n.° 33, no fueron comunicados oportunamente al gerente de obra mediante el mecanismo de Advertencia Anticipada previsto en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Obra, conforme se detalla a continuación:

- Respecto al inconveniente en la utilización de un pase aéreo a través de un puente existente de aproximadamente 100 m - Pase Aéreo n.° 4 (120 m.l.)

  Al respecto, se advierte que el Contratista registró la incompatibilidad para la ejecución de un pase aéreo mediante asiento de obra n.° 82 de 20 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)** en el cual, señaló lo siguiente:

  "(...)
  Asiento n.° 82 del residente:
  (...)
  Para el desarrollo de un proyecto en ejecución se presentan inconvenientes naturales o fortuitos, lo que permite que algunas metas que encontraban estipuladas no se puedan ejecutar. Se tiene la construcción de un pase aéreo L=100m en la red de distribución cuyo apoyo estructural es el puente existente el mismo que se encuentra en un estado de abandono y deterioro de madera los mismos que están en un 80% de deterioro y descomposición; las estructuras de concreto se encuentran en buen estado, se precisa que la tubería se debe de anexar en la madera mediante abrazaderas tipo "U" teniendo, más información en el anexo "2.6 del tomo IV, se hace de conocimiento al supervisor (gerente de obra) que existe la necesidad de ejecutar un adicional de obra, como la construcción total de la estructura para un pase aéreo con sus respectivos anclajes, cables, péndolas y todo lo concerniente para cumplir la meta propuesta. El pase aéreo tendrá una longitud de 180 m lineales con tubería de 3", o otra alternativa técnica de solución sugerida por el gerente de obra

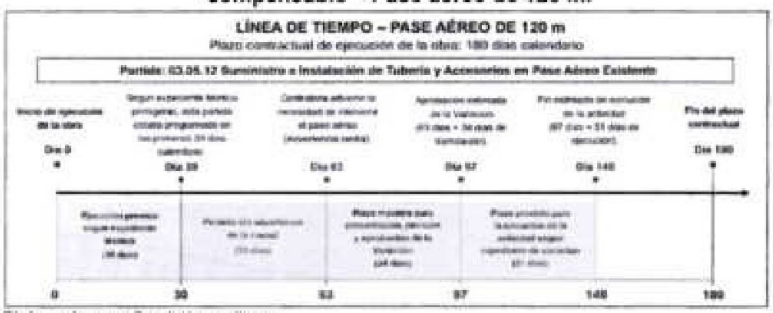
  En los extremos del puente existente no existe medidor con una longitud 50m y 30m. Generando en la imposibilitación de su ejecución del pase aéreo proyectado. Se pide la solución técnica lo más pronto posible al Gerente de Obra." (énfasis agregado)

  Cabe precisar, que dicho evento fue advertido por el Contratista en el día 63 de iniciado el plazo de ejecución contractual.

Ahora bien, aun considerando dicha fecha y teniendo en cuenta el plazo de treinta y cuatro (34)[116] días calendario para la presentación, evaluación y aprobación de la Variación conforme se ha desarrollado en la imagen n.° 56, este evento identificado correspondía ser aprobada al día 97 de la ejecución contractual.

Asimismo, de la revisión del cronograma (**Apéndice n.° 69**) contenido en el expediente de Variación[117] (folio 101), se advierte que para la ejecución del pase aéreo n.° 4 se contempló un plazo de cincuenta y un (51) días calendario. En consecuencia, aun considerando como punto de partida la fecha en que la situación fue registrada por el Contratista en el cuaderno de obra, correspondía culminarse la actividad el día 148[118] de la ejecución contractual, es decir, dentro del plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, conforme se muestra a continuación.

Imagen n.° 57
Línea de tiempo para la tramitación de una variación y/o evento compensable – Pase aéreo de 120 ml



Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, se evidencia que, si bien el Contratista comunicó al gerente de obra el evento relacionado con la ejecución del pase aéreo, dicha comunicación fue realizada de manera tardía, sin observar el mecanismo de Advertencia Anticipada previsto contractualmente. Asimismo, se advierte que, una vez identificado el evento, tampoco se cauteló la tramitación oportuna de la Variación, pese a que, conforme a los plazos contractuales previstos para su presentación, evaluación y aprobación, esta correspondía ser aprobada y ejecutada dentro del plazo contractual vigente.

Por lo tanto, no se había dado las condiciones para el reconocimiento de gastos generales, ni de otros costos adicionales derivados de dicho evento en aplicación del numeral 40.5[119] de la cláusula 40 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra. Sin embargo, tales conceptos fueron aprobados y reconocidos por la Entidad, pese a la inobservancia de las condiciones contractuales que regulaban su procedencia, generándose pagos sin sustento contractual.

[116] Se considera un plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, al descontarse de los cuarenta y nueve (49) días del trámite, los quince (15) días correspondientes a la advertencia anticipada, dado que el análisis parte de la fecha en que la situación fue identificada y registrada en el cuaderno de obra.

[117] Mediante carta n.° 016-2022-ING.RLGP-GO de 3 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 65)**

[118] Corresponde a los primeros 63 días que no se identificó la Variación, más los 34 días que toma el trámite para aprobarse y finalmente 51 días calendario para ejecutarse.

[119] El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente.

Asimismo, se evidencia que el evento identificado correspondia ser tramitadas y ejecutadas dentro del plazo contractual originalmente previsto.

- Respecto de la ejecución de tres (3) pases aéreos debido a la activación de riachuelos (Pase Aéreo n.os 1, 2 y 3 (30, 20 y 31 m.l.)

Al respecto, se advierte que, el Contratista propuso la ejecución de tres (3) pases aéreos mediante asiento de cuaderno de obra n.° 98 de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual señaló lo siguiente:

> "(...)
> **Asiento n.° 98 del residente:**
> *(...)*
> *Se evidencia aumento del Rio Santiago, inundaciones en quebradas en la comunidad, inundaciones en zonas de construcción de zanjas de percolación, donde se precisa que las Zanjas de percolación de las UBS no funcionaran correctamente. (...). Se solicita una solución técnica al gerente de obra en las coordenadas mencionadas a continuación se plantea la ejecución de pases aéreos debido a la activación de zonas secas (riachuelos). Se espera una solución técnica*
> *01 – Pase aéreo de L= 30,00m N 9525425.9 – E 195458.4*
> *02 – Pase aéreo de L= 20,00m N 9528720.6 – E 195355.55*
> *03 – Pase aéreo de L= 30,00m N 9525931.3 – E 193471.5*
> *(...)"* (énfasis agregado)

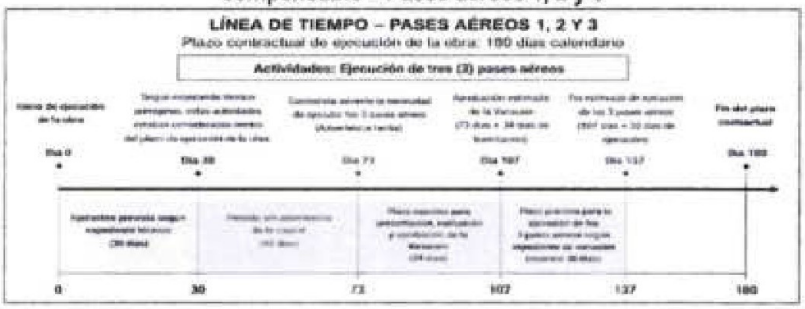
Cabe precisar, que dicho evento fue advertido por el contratista el día 73 de iniciado el plazo de ejecución contractual.

Ahora bien, aun considerando dicha fecha y tomando el plazo máximo de treinta y cuatro (34) días calendario para la presentación, evaluación y aprobación de la Variación conforme a lo desarrollado en la imagen n.° 56, este evento identificado correspondia ser aprobado el día 107 de la ejecución contractual.

Asimismo, de la revisión del cronograma **(Apéndice n.° 69)** contenido en el expediente de Variación (folio 102), se advierte que para la ejecución de los tres (3) pases aéreos se contemplaron plazos de entre veintitrés (23) y treinta (30) días calendario. En consecuencia, correspondía culminarse dicha actividad el día 137[120], tal como se muestra:

[120] Corresponde a los primeros 73 días que no se identificó la Variación, más los 34 días que toma el trámite para aprobarse y finalmente 30 días calendario para ejecutarse dichas actividades.

Imagen n.° 58
Línea de tiempo para la tramitación de una variación y/o evento compensable – Pases aéreos 1, 2 y 3



Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, se evidencia que, si bien el Contratista comunicó al gerente de obra el evento relacionado con la ejecución de los pases aéreos por la activación de los riachuelos, dicha comunicación fue realizada de manera extemporánea, sin observar el mecanismo de Advertencia Anticipada previsto contractualmente, Asimismo, se advierte que una vez identificado el evento, tampoco se cauteló la tramitación oportuna de la Variación, pese a que, conforme a los plazos contractuales previstos para su presentación, evaluación y aprobación, esta correspondía ser aprobada y ejecutada dentro del plazo contractual vigente.

Por lo tanto, no se había dado las condiciones para el reconocimiento de gastos generales, ni de otros costos adicionales derivados de dicho evento en aplicación del numeral 40.5[121] de la cláusula 40 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra. Sin embargo, tales conceptos fueron aprobados y reconocidos por la Entidad, pese a la inobservancia de las condiciones contractuales que regulaban su procedencia, generándose pagos sin sustento contractual.

- Respecto a la dificultad para ejecutar zanjas de percolación y propuesta de sistema condominal

Al respecto, se advierte que, el Contratista propuso un sistema condominial mediante asiento de cuaderno de obra n.° 102 de 1 de abril de **2021 (Apéndice n.° 7)**, en el cual señaló lo siguiente:

> "(...)
> **Asiento n.° 102 del residente:**
> (...)
> Se evidencia en las UBS (09-11-15) no se podrá ejecutar las zanjas de percolación por ser zona con inundaciones, la solución técnica por parte de la residencia es un sistema condominial al solo pasar la evaluación de aguas tratadas las que salen de duchas, lavatorios y biodigestor para ser llevadas a zanja o pozo percolador, fuera de la inundación"
> (...)" (énfasis agregado)

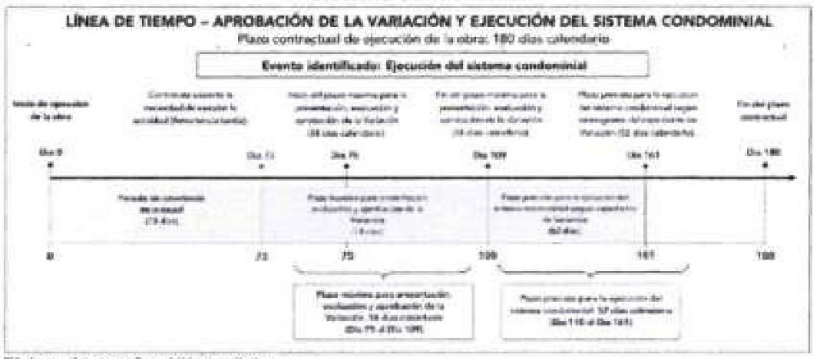
Cabe precisar, que dicho evento fue advertido por el contratista el día 75 de iniciado el plazo de ejecución contractual.

[121] El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente.

Ahora bien, aun considerando dicha fecha y tomando el plazo máximo de treinta y cuatro (34) días calendario para la presentación, evaluación y aprobación de la Variación conforme a lo desarrollado en la imagen n.° 56, este evento identificado correspondía ser aprobada el día 109 de la ejecución contractual.

Asimismo, de la revisión del cronograma **(Apéndice n.° 69)** contenido en el expediente de Variación (folio 102), se advierte que para la ejecución del sistema condominial se contemplaron plazos de cincuenta y dos (52) días calendario. En consecuencia, correspondía culminarse dicha actividad el día 161[122], tal como se muestra:

Imagen n.° 59
Línea de tiempo para la tramitación de una variación y/o evento compensable – Sistema condominial



Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, se evidencia que, si bien el Contratista comunicó al gerente de obra el evento relacionado con la ejecución de un sistema condominial por la constante inundación en las zonas donde se proyectó las zanjas de percolación, dicha comunicación fue realizada de manera extemporánea, sin observar el mecanismo de Advertencia Anticipada previsto contractualmente. Asimismo, se advierte que, una vez identificado el evento, tampoco se cauteló la tramitación oportuna de la Variación, pese a que, conforme a los plazos contractuales previstos para su presentación, evaluación y aprobación, esta correspondía ser aprobada y ejecutada dentro del plazo contractual vigente.

Por lo tanto, no se había dado las condiciones para el reconocimiento de gastos generales, ni de otros costos adicionales derivados de dicho evento en aplicación del numeral 40.5[123] de la cláusula 40 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra. Sin embargo, tales conceptos fueron aprobados y reconocidos por la Entidad, pese a la inobservancia de las condiciones contractuales que regulaban su procedencia, generándose pagos sin sustento contractual.

- Respecto a la identificación de incompatibilidades en plano y mejora de pisos

Al respecto, se advierte que, el Contratista propuso un sistema condominial mediante asiento de cuaderno de obra n.° 184 de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual señaló lo siguiente:

[122] Corresponde a los primeros 73 días que no se identificó la Variación, más los 34 días que toma el trámite para aprobarse y finalmente 30 días calendario para ejecutarse dichas actividades.

[123] El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente.

"(...)
Asiento n.° 184 del residente:
(...)
También se precisa que se estará iniciando los trabajos de lavadero domiciliario e instituciones públicas donde se ve una incompatibilidad de planos puesto que en el plano (DETALLE DE LAVADERO DE VIVIENDA E ISNTITUCIONES PUBLICAS – PLANO AP-19) describe una vereda de empedrado con mortero 1:5 con un área de 1.26 m de largo y 1.08 de ancho y en el plano (UNIDAD BASICA DE SANEAMEINTO CASETA DE BAÑO PARA VIVIENDAS ARQUITECURA Y ESTRUCTURA – PLANO N° - SA-02) se puede observar que demanda piso de cemento pulido bruñado evidenciándose una incompatibilidad de planos.
(...)" (énfasis agregado)

Cabe precisar, que dicho evento fue advertido por el contratista el día 131 de iniciado el plazo de ejecución contractual, considerando los 46 días que la obra estuvo paralizada.

Ahora bien, aun considerando dicha fecha y tomando el plazo máximo de treinta y cuatro (34) días calendario para la presentación, evaluación y aprobación de la Variación conforme a la imagen n.° 56, este evento identificado correspondía ser aprobada el día 166 de la ejecución contractual.

Asimismo, de la revisión del cronograma **(Apéndice n.° 69)** contenido en el expediente de Variación (folio 102), se advierte que para la ejecución del mejoramiento de pisos se contempló un plazo de dos (2) días calendario. En consecuencia, correspondía culminarse dicha actividad el día 167[124], tal como se muestra:

Imagen n.° 60
Línea de tiempo para la tramitación de una variación y/o evento compensable – Mejora de pisos



Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, se evidencia que, si bien el Contratista comunicó al gerente de obra el evento relacionado con la incompatibilidad de planos para ejecución de pisos, dicha comunicación fue realizada de manera extemporánea, sin observar el mecanismo de Advertencia Anticipada previsto contractualmente. Asimismo, se advierte que una vez identificado el evento, tampoco se cauteló la tramitación oportuna de la Variación, pese a que, conforme a los plazos

[124] Corresponde a los primeros 131 días que no se identificó la Variación, más los 34 días que toma el trámite para aprobarse y finalmente 2 días calendario para ejecutarse dichas actividades.

contractuales previstos para su presentación, evaluación y aprobación, esta correspondía ser aprobada y ejecutada dentro del plazo contractual vigente.

Por lo tanto, no se había dado las condiciones para el reconocimiento de gastos generales, ni de otros costos adicionales derivados de dicho evento en aplicación del numeral 40.5[125] de la cláusula 40 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra. Sin embargo, tales conceptos fueron aprobados y reconocidos por la Entidad, pese a la inobservancia de las condiciones contractuales que regulaban su procedencia, generándose pagos sin sustento contractual.

En ese contexto, se advierte que las actividades incorporadas en la Variación correspondían ser tramitadas, aprobadas y ejecutadas dentro del plazo contractual originalmente previsto, sin necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra. En consecuencia, los mayores costos reconocidos por concepto de gastos generales y otros conceptos asociados a la ampliación de plazo carecían de sustento contractual, toda vez que en los eventos identificados por el contratista no se aplicó el mecanismo de Advertencia Anticipada, lo cual estaba expresamente establecido en el marco contractual.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por la Entidad se advierte que la primera conformidad formal de la Variación se realizó recién con carta n.° 42-2021-ING.RLGP-GO de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, mientras que su conformidad definitiva fue otorgada mediante carta n.° 14-2022-ING.RLGP-GO de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 72)**. En consecuencia, las situaciones que dieron origen a la Variación no fueron comunicadas ni tramitadas oportunamente mediante el mecanismo de advertencia anticipada, pese a haber sido identificadas previamente en el cuaderno de obra y/o encontrarse programadas en el cronograma contractual vigente, retrasando injustificadamente el inicio de su tramitación y reduciendo el tiempo disponible para su ejecución dentro del plazo contractual originalmente previsto.

(c) RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES Y UTILIDADES

Sobre el particular, se advierte que el Contratista presentó cuatro (4) valorizaciones[126] por la ejecución de la presente Variación, en las que incluyó el pago de las actividades aprobadas y los gastos generales. Estas valorizaciones fueron posteriormente aprobadas[127] por el gerente de obra, dando lugar al reconocimiento y pago de los montos solicitados.

---

[125] El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente."

[126] Mediante carta n.° 032-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 15 de junio de 2022. – Valorización n.° 1 de la Variación. **(Apéndice n.° 79)**
Mediante carta n.° 035-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 15 de julio de 2022. – Valorización n.° 2 de la Variación. **(Apéndice n.° 80)**
Mediante carta n.° 038-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 15 de agosto de 2022. – Valorización n.° 3 de la Variación. **(Apéndice n.° 81)**
Mediante carta n.° 024-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 27 de setiembre de 2024. – Valorización n.° 4 de la Variación. **(Apéndice n.° 82)**

[127] Carta n.° 24-2022-ING.RLGP-GO de 20 de junio de 2022 (valorización n.° 1 de la Variación) **(Apéndice n.° 83)**; Carta n.° 30-2022-ING.RLGP-GO de 19 de julio de 2022 (valorización n.° 2 de la Variación) **(Apéndice n.° 84)**; Carta n.° 37-2022-ING.RLGP-GO de 25 de agosto de 2022 (valorización n.° 3 de la Variación) **(Apéndice n.° 85)** y Carta n.° 34-2024-ING.RLGP-GO de 28 de setiembre de 2024 (valorización n.° 4 de la Variación) **(Apéndice n.° 86)**.

En principio, se advierte que el costo directo considerado por el Contratista para la ejecución de la Variación ascendió a S/ 616 946,32, siendo lo correspondiente a gastos generales y la utilidad, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Pie de presupuesto total de variación – Adicional

Componente	Costo (S/)
Costo directo	**616 946,32**
Gastos Generales (9,78%)	60 343,84
Utilidad (0,49%)	3 023,04
Subtotal de la obra	**680 313,20**
IGV	122 456,38
Presupuesto total	**802 769,58**

Fuente: Carta n.° 14-2022-ING.RLGP-GO de 21 de abril de 2022 – (folio 462) (**Apéndice n. 72**)

De lo mostrado, se advierte que el Contratista aplicó un porcentaje de 9,78 % para el cálculo de gastos generales —el mismo considerado en su oferta económica—, obteniendo un monto de S/60 343,84. Asimismo, aplicó un porcentaje de utilidad de 0,49 % sobre el costo directo de la Variación, ascendiendo está a S/3 023,04.

Sin embargo, conforme al análisis efectuado en los párrafos precedentes, se ha verificado que los eventos identificados por el Contratista y que dieron origen a la Variación correspondía ejecutarse íntegramente dentro del plazo contractual originalmente previsto, sin requerir una ampliación del plazo de ejecución de la obra. Asimismo, se verificó que el Contratista no comunicó oportunamente dichos eventos mediante el mecanismo de Advertencia Anticipada establecidos en el marco contractual. En consecuencia, no se habia dado las condiciones para la aprobación del reconocimiento de gastos generales, por S/60 343,84, toda vez que dicho concepto se sustentó en una ampliación de plazo que pudo evitarse y no se encontraba amparada en el marco contractual. Asimismo, la utilidad considerada por el Contratista debia ser recalculada de acuerdo con los nuevos cálculos de la comisión auditora —restando el perjuicio— y las disposiciones contractuales aplicables, conforme se desarrolla a continuación.

Cuadro n.° 35
Presupuesto total de variación

Componente	Costo (S/)
Sistema de agua potable	560 039,35
Sobrecosto por flete en componente agua potable	(-)288 509,72*
Unidad Básica de Saneamiento	56 906,97
Sobrecosto por flete en componente saneamiento	(-)20 892,59**
Nuevo costo directo	**307 544,01**
Gastos Generales	0,00
Utilidad (0,49%)	1 506,97
Subtotal de la obra	**309 050,98**
IGV	55 629,18
Presupuesto total	**364 680,16**

(*) Monto resultante de sumar el valor total por reubicar la PTAP (S/ 174 592,28) y el sobrecosto por transportar los materiales para los pases aéreos. (S/ 185 701.77-S/ 71 784,33=S/ 113 917,44).
(**) Sobrecosto por transportar materiales de la componente saneamiento (S/ 23 727,61-S/ 2 835,02).
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, al haberse acreditado que las actividades incorporadas en la Variación **correspondían ejecutarse dentro del plazo contractual de la obra y no aplicarse la Advertencia Anticipada**, no se habia dado las condiciones para la aprobación del

reconocimiento de gastos generales derivados de su ejecución. Asimismo, la utilidad reconocida excedió[128] el monto que resultaba aplicable sobre los costos determinados por la comisión auditora. Por ello, la Entidad asumió pagos que no correspondían contractualmente, **generándose un perjuicio económico de S/ 52 205,56**[129].

Por lo tanto, se determinó que la Entidad reconoció y pagos mayores costos por concepto de fletes (terrestre, rural y fluvial), gastos generales y utilidad, pese a no contar con sustento contractual, al haber sido incorporadas en una Variación, sin observar el mecanismo de Advertencia Anticipada y cuyas actividades correspondía ser ejecutadas dentro del plazo contractual, no obstante, dichos eventos fueron aprobados por servidores del PIASAR e incorporados en la Variación. Asimismo, dichos montos tuvieron incidencia en los pagos efectuados al gerente de obra.

Lo antes descrito se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Monto perjuicio total calculado por la comisión auditora

Concepto	Monto reconocido por la Entidad (S/) (A)	Monto calculado por Comisión auditora (S/) (De acuerdo al marco contractual) (B)	Deductivo (S/) (C)	Perjuicio Neto (S/) (D=A-B-C)
AGUA POTABLE	**560 039,35**	**252 917.98**	**56 123.33**	-
Flete de reubicación de la PTAP	174 592,28	0,00	45 153,68	**129 438,60**
Flete Pases Aéreos	185 701,77	71 784,33	3 416.87	**110 500,57**
SANEAMIENTO	**56 906,97**	**35 735.11**	**37 881,05**	-
Flete Saneamiento	23 727,61	2 835,02	3 416.87	**17 475,72**
Gastos Generales	**60 343,84**	**0,00**	**9 194,62**	**51 149,22**
Utilidades	**3 023,04**	**1 506,97**	**459,73**	**1 056,34**
IGV (18,00%)	**122 456,38**	**55 629,18**	**18 658.58**	**48 168,62**
			Monto Total	**357 789,07**

Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo con el cuadro precedente, el perjuicio económico fue calculado sobre las partidas específicas respecto de las cuales se identificó el reconocimiento de mayores costos sin sustento técnico o contractual. En consecuencia, la aprobación de dichos conceptos por parte de la Entidad generó pagos que no reunían las condiciones para su aprobación de conforme al marco contractual aplicable, ocasionando un **perjuicio económico ascendente a S/ 357 789,07**.

c. APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN DE OBRA N° 1:

Al respecto, conforme al análisis efectuado, parte de los costos reconocidos en la Variación de Obra n.° 1 no se encontraba sustentada técnica ni contractualmente, al haberse incorporado mayores costos por fletes, gastos generales y utilidad respecto de actividades que formaban parte de las obligaciones asumidas por el Contratista y que correspondía ejecutarse dentro del plazo contractual de la obra.

[128] La Comisión Auditora recalculó la utilidad obteniendo S/ 1 506,97 y no a S/ 3 023,04 como lo calculó el Contratista.

[129] Monto conformado por S/ 51 149,22 de gastos generales (S/ 60 343,84 reconocidos en el adicional menos S/ 9 194,62 considerados en el deductivo) y S/ 1 056,34 de utilidad (S/ 1 516,07 menos S/ 459,73 del deductivo), conceptos que fueron reconocidos y pagados sin sustento contractual.

Pese a ello, los servidores del PIASAR aprobaron dichos conceptos y otorgaron conformidad a la Variación, generando el reconocimiento y pago de mayores costos por S/ 357,789.07[130] a favor del Contratista, conforme se detalla a continuación:

❖ Pronunciamiento del Administrador de Contrato:

Mediante carta n.° 14-2022-ING.RLGP-GO de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, el gerente de obra remitió al señor Marco Aurelio Gomez Cortez, administrador del contrato[131], su opinión favorable al expediente de Variación. Dicha posición fue posteriormente ratificada mediante las cartas n.° 15 **(Apéndice n.° 88)** y 16-2022-ING.RLGP-GO **(Apéndice n.° 65)**, de 23 de abril y 3 de mayo de 2022, respectivamente, mediante las cuales absolvió observaciones relacionadas con precisiones sobre nuevas actividades y costos incorporados en la Variación.

Sobre la base de dicha documentación, el Administrador de Contrato emitió el informe técnico n.° 068-2022/PNSR-UGP PIASAR- COORDINACION TECNICA-mgomez de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, otorgando conformidad a monto total del expediente de variación n.° 2[132] presentada por el Contratista, señalando lo siguiente:

"(...)
V. PRONUNCIAMIENTO:

5.1 La Administración de contratos da la CONFORMIDAD a la aprobación al **expediente de Variación N° 2** de presupuesto **S/ 680.452.21** según el siguiente cuadro:

CUADRO N°8.
PRESUPUESTO DE LA VARIACION N°2

VARIACION N°02"	TOTAL(S/)
ADICIONAL N°02"	802,769.58
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02"	122,317.37
TOTAL VARIACION N°02"	**680,452.21**

(...)"

Como se aprecia en la cita anterior, el referido servidor del PIASAR sustentó su conformidad en la aprobación del expediente de Variación con un presupuesto total de S/ 680 452,21.

Asimismo, no se evidenció evaluación a la modificación de los costos y rendimientos modificados por el Contratista, así como tampoco la oportunidad de la tramitación de la Variación en relación con el mecanismo de advertencia anticipada previsto contractualmente. Limitándose a concluir que las partidas adicionales resultaban necesarias para el cumplimiento de las metas del Proyecto, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1. *En la ejecución de obra se han identificado partidas adicionales necesarias para cumplir las metas del proyecto. El monto del adicional es de S/ 802,769.58*

[130] Monto que se obtiene al restar el perjuicio total S/372 265,80 menos los S/14 476,73 a favor del Gerente de Obra.

[131] El cargo del servidor es *"Administrador de Contratos para los proyectos de las regiones Loreto y Amazonas – PIASAR"*, termino que fue incluido mediante la cuarta Adenda al contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR **(Apéndice n.° 87)** suscrito el 24 de enero de 2022; no obstante, en lo sucesivo se utilizará el término "Administrador del Contrato".

[132] Sin embargo, dicha variación fue tramita y aprobada como Variación de obra n.°1.

6.2. Las partidas deductivas de monto S/ 122,317.37
6.3. Y es necesario la aprobación del expediente de variación N°2 para la continuidad de los trabajos. ***Monto de la Variación N°2 es de S/ 680.452.21*** "

No obstante, el análisis efectuado por dicho servidor se sustentó principalmente en dos (2) disposiciones de las CEC, referidas al procedimiento de tramitación de variaciones de obra y a las comunicaciones cursadas mediante el cuaderno de obra. Asimismo, tomó como referencia el Contrato de Obra, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 61

Base Legal contemplada por el Administrador de Contrato para aprobar la Variación

III. BASE LEGAL

3.1. Condiciones Generales del Contrato (CGC) y Condiciones Especificas del Contrato (CEC) de la Licitación Pública Nacional N°009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR.

CGC 4.1	En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de 10 días de producido, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, el Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada aceptará o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente. Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe
CGC 6.1	Se añade: las comunicaciones entre las partes se realizarán en el Cuaderno de Obras respectivo. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, se harán directamente por el Contratista o su representante a través del Gerente de Obra, y éste la tramitará ante la Entidad, con la opinión correspondiente; se rechazará toda la documentación que no reúna el sustento correspondiente.

3.2. Contrato N°0120-2020-PNSR-PIASAR – Contratista.
3.3. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Adicionales y Deductivos).

Fuente: Informe técnico n.° 068-2022/PNSR-UGP PIASAR- COORDINACION TECNICA-mgomez de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**

De la revisión efectuada se advierte que el administrador del contrato utilizó como base legal de sustentó para otorgar su conformidad disposiciones referidas al trámite de la Variación y a las comunicaciones entre las partes. Sin embargo, se evidencia que solo realizó una transcripción textual de dichas estipulaciones sin analizarlas, además, se advierte que no evaluó las cláusulas contractuales relacionadas con la advertencia anticipada, la prevención de mayores costos y las condiciones para el reconocimiento de pagos adicionales. Asimismo, citó la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las cuales no resultaba de aplicación al presente caso, toda vez, que de conformidad a lo establecido en la CGC 3.1 de las CEC, el Contrato de Obra se rigió por las normas de contrataciones del BID.

Por consiguiente, se evidencia que el señor Marco Aurelio Gómez Cortez, administrador del contrato, no cauteló el cumplimiento de las disposiciones contractuales aplicables al otorgar conformidad a la Variación, pese a que esta incorporaba mayores costos que carecían de sustento contractual. Como consecuencia, contribuyó al reconocimiento y pago de conceptos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 357 789,07.

❖ Pronunciamiento del Especialista Técnico de la UGP PIASAR:

El pronunciamiento del administrador del contrato se tramitó a través del SITRAD[133] al señor Jimmy Ronald Teofilo Fernández Castillo, especialista técnico de la UGP PIASAR[134], quien, mediante informe técnico n.° 112-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR.CT-jfernandez de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 70)** emitió opinión técnica favorable a la Variación por un monto de S/680 452,21.

De la revisión del citado informe se advierte que el especialista técnico no desarrolló un análisis propio respecto de los costos y parámetros considerados en los eventos identificados en la Variación, limitándose principalmente a describir los antecedentes del Proyecto, las metas previstas y el contenido de la solicitud presentada por el Contratista. Asimismo, sustentó su opinión favorable en la conformidad previamente emitida por el Administrador de Contrato y en la necesidad de ejecutar las partidas para cumplir las metas del Proyecto.

En ese sentido, no se evidenció una evaluación respecto de los cambios efectuados en los costos de flete terrestre, rural y fluvial, los parámetros utilizados para su cálculo, ni de la tardía tramitación de los eventos que dieron origen a la Variación, describiendo en su análisis lo siguiente:

"(...)
3.6 Sobre el particular, mediante el INFORME TECNICO N° 068-2022/PNSR - UGP PIASARCOORDINACION TECNICA–mgomez , el Administrador de Contratos de Amazonas, otorga conformidad al Expediente de Variación N° 01, precisando que:

> En la ejecución de obra se han identificado partidas adicionales necesarias para cumplir las metas del proyecto. El monto del adicional es de S/ 802,769.58
>
> Las partidas deductivas de monto S/ 122,317.37
>
> *Y es necesario la aprobación del expediente de variación N°2 para la continuidad de los trabajos. Monto de la Variación N°2 es de S/ 680.452.21*"

Por consiguiente, se evidencia que el señor Jimmy Ronald Teófilo Fernández Castillo, especialista técnico de la UGP PIASAR, emitió opinión técnica favorable a la Variación sin efectuar una evaluación de los aspectos técnicos y contractuales que sustentaban su aprobación, permitiendo la continuidad de su trámite y posterior aprobación conforme se detalla a continuación:

"(...)
4. Conclusiones y Recomendaciones

4.2 (...) en calidad de Especialista Técnico, emito opinión técnica favorable para continuar con el trámite correspondiente (...)"
(...)
4.5 Se recomienda continuar con el trámite correspondiente para su registro en el banco de inversiones -MEF, según normativa de inversión pública aplicable

[133] Mediante HT 52123-2022, la señora María del Carmen Casas Sepúlveda en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien posteriormente reenvía la conformidad al especialista técnico.
[134] Cargo asignado mediante contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR, suscrito el 7 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 58)**

4.6 Se recomienda derivar a Legal para su Adenda correspondiente a la Variación N°01 (...)"

En tal sentido, se evidencia que el señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, especialista técnico de la UGP PIASAR, no cauteló que la propuesta de Variación se ajustara a las disposiciones contractuales aplicables, al emitir opinión favorable respecto de costos que carecían de sustento técnico y contractual, contribuyendo con ello al reconocimiento y pago de conceptos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 357 789,07.

❖ **Pronunciamiento de la Coordinadora Técnica:**

El pronunciamiento del especialista técnico fue derivado, a través del SITRAD, a la señora Maria del Carmen Casas Sepulveda, coordinadora técnica de la UGP PIASAR, quien, mediante el memorándum n.° 870- 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR - UGP PIASAR – CT de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 90**), otorgó su aprobación al Informe Técnico n.° 068-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA–mgomez (**Apéndice n.° 89**), sustentando su pronunciamiento en la opinión favorable emitida por el especialista técnico y en la conformidad otorgada por el administrador de contrato, tal como se detalla:

"(...)
Por consiguiente, en base a la OPINIÓN FAVORABLE y CONFORMIDAD de los documentos de las referencias a) y b) respectivamente, que se plantean para lograr el objetivo central del proyecto durante la ejecución de la obra, y en concordancia de las funciones del Coordinador Técnico establecidas en el Manual de Operaciones de la UGP PIASAR aprobado mediante Resolución Directoral N° 374-2018, se comunica la aprobación del Informe Técnico N° 068-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA–mgomez" (énfasis agregado)

Asimismo, en el referido memorándum la citada servidora identificó expresamente las actividades que dieron origen a la Variación, entre las cuales se encontraba el "recalculo de flete por reubicación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable", evidenciándose que tenía conocimiento de que la propuesta incluía el reconocimiento de mayores costos por dicho concepto. No obstante, no se advierte que hubiera efectuado una evaluación respecto de la procedencia contractual de tales costos ni de los parámetros utilizados para su determinación, limitándose a reproducir las conclusiones contenidas en los informes técnicos que sustentaban el trámite.

En consecuencia, pese a conocer que la Variación comprendía el reconocimiento de mayores costos por concepto de fletes, la coordinadora técnica otorgó su aprobación sin verificar que dichos conceptos se encontraran debidamente sustentados conforme a las condiciones contractuales aplicables, solicitando finalmente la continuación del trámite para la suscripción de la adenda correspondiente.

En ese sentido, se evidencia que la señora Maria del Carmen Casas Sepúlveda, coordinadora técnica de la UGP PIASAR, aprobó la Variación pese a que esta incorporaba mayores costos que carecían de sustento técnico y contractual, lo que contribuyó a que la Entidad reconociera y pagara conceptos que ocasionaron un perjuicio económico de S/ 357 789,07.

❖ Pronunciamiento del Especialista legal:

Mediante memorándum n.° 870 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 90**), la coordinadora técnica de la UGP PIASAR solicitó al especialista legal de la UGP PIASAR, la elaboración de la adenda correspondiente a la Variación aprobada.

En atención a dicho requerimiento, el citado Especialista Legal emitió el informe legal n.° 053-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSRUGP PIASAR/CG-jascencios de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 91**), y posteriormente se suscribió la cuarta adenda al Contrato n.° 120-2020-PNSR-PIASAR (**Apéndice n.° 71**), mediante el cual se acordó incrementar S/ 680 452,21 al Contratista, siendo sustentado en un adicional por S/ 802 769,58 y un deductivo de S/ 122 317,37.

El referido pago se materializó a través del pago de cuatro (4) valorizaciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Pagos realizados por el PIASAR a la Variación n.° 1

Montos facturados por el Contratista (S/)	Comprobante de pago	Concepto	Montos pagados por la Entidad (S/)
84 265,62	(2022-04444) **(Apéndice n.° 92)**	Fondo de Garantía (5%)	23 407,12
		Detracción (4%)	3 371,00
		Valorización n.° 1	57 487,50
383 876,74		Detracción (4%)	15 355,00
		Valorización n.° 1	368 521,74
37 767,19	(2022-05241) **(Apéndice n.° 92)**	Fondo de Garantía (5%)	10 490,89
		Detracción (4%)	1 511,00
		Valorización n.° 2	25 765,30
172 050,53		Detracción (4%)	6 882,00
		Valorización n.° 2	165 168,53
4 066,77	(2022-7243) **(Apéndice n.° 92)**	Fondo de Garantía (5%)	1 129,66
		Detracción (4%)	163,00
		Valorización n.° 3	2 774,11
18 526,41		Detracción (4%)	741,00
		Valorización n.° 3	17 785,41
102216,32	Nota de Pago 1868.24.68.2409034 **(Apéndice n.° 93)**	Fondo de Garantía (5%)	8 775,24
	Nota de Pago 1868.24.81.2409035 **(Apéndice n.° 93)**	Detracción (4%)	4 089,00
	Nota de Pago 1868.24.81.2409033 **(Apéndice n.° 93)**	Valorización n.° 4	89 352,08
802 769,58	**Total**		**802 769,58**

Fuente: Carta n.° 004-2025/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 13 de mayo de 2025. (folio 3740) **(Apéndice n.° 94)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

Actualización y cambio de modalidad de ejecución del expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 30 de abril de 2020.

Presupuesto – Sistema de agua potable.
Presupuesto – Sistema Saneamiento.
Cálculo de flete

Documentos de licitación de contratación de obras menores de la licitación pública nacional n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR, publicada el 13 de setiembre de 2020.

"(...)
8. Visita al Lugar de las Obras
8.1 Se aconseja que el Oferente, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visite e inspeccione el Lugar de las Obras y sus alrededores y obtenga por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la Oferta y celebrar el Contrato para la construcción de las Obras
(...)
11.Enmiendas al Documento de Licitación
11.1 Antes de la fecha límite para la presentación de las Ofertas, el Contratante podrá modificar el documento de licitación mediante una enmienda.
(...)
14. Precios de la Oferta
14.4 Los precios unitarios[135] que cotice el Oferente estarán sujetos a ajustes durante la ejecución del Contrato si así se dispone **en los DDL**, en las CEC, y en las estipulaciones de la Cláusula 47 de las CGC.
(...)"

IAO 15.4
La oferta será a suma global; no se requiere aclaración de necesidades

Documento 01: carta de Oferta de 13 de octubre de 2020

"(...) Con la presentación de nuestra oferta declaramos lo siguiente:

Conformidad: Después de haber examinado el documento de licitación, incluyendo la(s) enmiendas, ofrecemos ejecutar la LPN N°009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO-CONDORCANQUI-AMAZONAS" de conformidad con las CGC que acompaña a esta Oferta por el precio del Contrato de 2 737, 928.51 (...)".

Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a suma global, obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Isla Grande, distrito de Rio Santiago – Condorcanqui – Amazonas" de 18 de diciembre de 2020.

"(...)
5. Además, las partes declaran que los siguientes documentos adjuntos se considerarán que forman parte integral de este Contrato:
- Las Condiciones Generales de Contrato;
- Las Condiciones Especiales de Contrato;

[135] En los contratos de suma alzada, suprimir las palabras "los precios unitarios" y reemplazarlas con "el precio global".

- Copia de los Documentos de Licitación;
- Copia de la absolución de consultas y enmiendas;
- Expediente de obra completo en CD

(...)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. Definición

(...)

(b) **La Lista de Cantidades** es la lista debidamente preparada por el Oferente, con indicación de las cantidades y precios, que forma parte de la Oferta.

(...)

(g) La **Oferta del Contratista** es el documento de licitación que fue completado y entregado por el Contratista al Contratante.

(h) El **Precio del Contrato** es el precio establecido en la Carta de Aceptación y subsecuentemente, según sea ajustado de conformidad con las disposiciones del Contrato

(...)

(cc) Una **Variación** es una instrucción impartida por el Gerente de Obras que modifica las Obras.

(dd) Las Obras es todo aquello que el Contrato exige al Contratista construir, instalar y entregar al Contratante como se define en las CEC

(...)

32. Advertencia Anticipada

32.1 El contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias especificas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. (...)

(...)

Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato

(...)

GCG 4.1

En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Contratista deberá presentar dentro del periodo de **10 días de producido**, el expediente de variación, debidamente sustentado, es decir contener los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, al Gerente de Obras, quien con su opinión también debidamente sustentada admitirá o no lo requerido por el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que sea validado o no por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente.

Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obras al contratista, en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios de estar registrada la variación en el Banco de Inversiones del INVIERTE.pe

(...)

GCG 40.1

Cuando el Gerente de Obras la solicite, el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Contratista deberá proporcionársela dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud, o dentro de un plazo mayor si el Gerente de Obras así lo hubiera determinado. El Gerente de Obras deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación. (...)

GCG 44.4

Es el contratista, quien en los primeros quince días de iniciado el plazo de ejecución, el encargado de identificar los posibles eventos compensables y/o variaciones que pudieran darse durante la etapa de ejecución de obra, y que puedan modificar el monto del contrato y el plazo de ejecución por cada localidad

Asimismo, el numeral 44.4 de la cláusula 44 *"Evento compensable"* también estableció que:

"(...)

44.4 El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras.

CGC 47.1

El Contrato no está sujeto a ajuste de precios de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 47 de las CGC.
(...)"

CGC 3.1 de las CEC,

"(...) el Contrato de ejecución de obra se rigió por las normas de contrataciones del BID".

De lo anteriormente expuesto, se advierte la deficiente evaluación y verificación, por parte de los servidores del PIASAR que intervinieron en la evaluación, conformidad y aprobación de la Variación de Obra n.° 1, respecto de la procedencia técnica y contractual de los mayores costos solicitados por el Contratista, al no cautelar que los costos de fletes se determinaran conforme a las condiciones, distancias, rendimientos y costos unitarios previstos en el Expediente Técnico Actualizado y considerados en la oferta contractual, ni verificar el cumplimiento del mecanismo de Advertencia Anticipada respecto de los eventos que sustentaron la Variación; trasgrediendo lo establecido en la cláusula 32 y en los literales 40.5 de la cláusula 40 y 44.4 de la cláusula 44 de las CGC y el numeral 47.1 de CEC.

Lo que ocasionó el pago de mayores costos por concepto de fletes, gastos generales y utilidad, así como del correspondiente IGV, pese a que dichos conceptos no se encontraban sustentados contractualmente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 357 789,07.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, María del Carmen Casas Sepulveda[136] y Marco Aurelio Gómez Cortez[137] presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 152**.

Es de precisar que, el señor Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo[138], no realizó la presentación de sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento a pesar de haberse efectuado la notificación de la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

En ese sentido, la comisión auditora efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados (**Apéndice n.° 152**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

Marco Aurelio Gómez Cortez, con Documento Nacional de Identidad n.° 40049411, **administrador de Contratos III para los proyectos de la región San Martin del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR,** durante el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2021 al 28 de octubre de 2022, precisando que dicho servidor público mantiene vínculo laboral con la Entidad, mediante Contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 60**) contrato vigente desde el 29 de marzo de 2021 y

[136] Solicitó ampliación de plazo, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco días adicionales, motivo por el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado otorgado, mediante documento s/n de 9 de julio de 2026, en treinta y tres folios **(Apéndice n.° 152)**

[137] Solicitó ampliación de plazo, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco días adicionales, motivo por el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado otorgado mediante documento s/n de 9 de julio de 2026, en tres folios **(Apéndice n.° 152)**

[138] Cabe precisar que mediante carta n.° 004-2026/JRTFC de 30 de junio de 2026, solicito a ampliación de plazo por 3 días hábiles adicionales.

prolongado hasta el 28 de octubre de 2022 mediante novena adenda al Contrato n.°051-2021-PNSR-PIASAR de 28 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 60**), habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 2 el 24 de junio de 2026, con cédula de notificación n.° 021-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 24 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 152**), remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 9 de julio de 2026, presentada mediante correo electrónico de 9 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 152**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Marco Aurelio Gómez Cortez, en su condición de Administrador de Contratos III para los proyectos de la región San Martín del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el (**Apéndice n.° 152**), se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el día en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Marco Aurelio Gómez Cortez**, en su condición de **Administrador de Contratos III para los proyectos de la región San Martín del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR**, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 29 de marzo de 2021, que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral IV, "FUNCIONES", literales 24, 25 y 37 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, que señalaron como sus funciones: *"24. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo"; "25. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales"; y "37. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo"*.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en los literales 1, 2 y 14 del Manual Operativo del numeral 13 del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, que

establecieron como funciones: "*1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorias necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo*"; "*2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales*"; y "*14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo*".

Sumado a ello transgredió lo establecido en la cláusula 32 y en los literales 40.5 de la cláusula 40[139] y 44.4 de la cláusula 44 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a "*Suma Global*" suscrito el 18 de diciembre de 2020[140] (**Apéndice n.° 4**), así como el numeral 47.1 de Condiciones Especiales del Contrato; Así también se transgredió las condiciones y parámetros establecidos en el Expediente Técnico y la Carta de Oferta; generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/357 789,07 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 07/100 soles.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor Marco Aurelio Gómez Cortez, en su condición de **Administrador de Contratos III para los proyectos de la región San Martin del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR**, intervino de manera directa y determinante al emitir y suscribir el nforme n.° 068-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-mgomez, de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 89**), mediante el cual otorgó conformidad al Expediente de Variación n.° 1, permitiendo que este continuara su trámite de aprobación por un adicional neto de S/ 680 452,21, sin verificar que el reconocimiento de mayores costos cumpliera las condiciones técnicas y contractuales previstas en el Contrato de Obra.

En esa medida, la conformidad emitida por el Administrador de Contratos permitió que el expediente continuara su trámite sin que previamente se verificara que el incremento de costos por concepto de fletes terrestre, fluvial y rural, así como el reconocimiento de mayores gastos generales, contaran con sustento técnico y contractual suficiente conforme al Expediente Técnico Actualizado, la Carta de Oferta del Contratista y las Condiciones Generales del Contrato. La actuación desplegada por el señor Marco Aurelio Gómez Cortez constituyó un aporte causal jurídicamente relevante dentro del procedimiento que culminó con el reconocimiento de mayores costos a favor del Contratista. Ello, por cuanto la conformidad emitida mediante el Informe n.° 068-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-mgomez de 4 de mayo de 2022 **Apéndice n.° 89** permitió que el Expediente de Variación n.° 1 continuara su trámite sustentando el reconocimiento de mayores costos por conceptos que no se encontraban técnica ni contractualmente justificados, al haberse considerado incrementos por fletes cuyos parámetros ya estaban previstos en el Expediente Técnico Actualizado y aceptados por el Contratista mediante su Carta de Oferta, así como mayores gastos generales derivados de eventos comunicados tardiamente sin la aplicación del mecanismo contractual de Advertencia Anticipada.

Por ello, existe una relación de causalidad jurídicamente relevante entre la conducta desplegada por el señor Marco Aurelio Gómez Cortez y el reconocimiento indebido de mayores costos que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 357 789,07, al haber contribuido

[139] En esta cláusula el Contratista utilizó el numeral 40.2 pese a que el contrato la suprime por ser Suma alzada.

[140] Proveniente de la "*Licitación Pública Nacional n.° 009-2020-VMCS/PNSR/PIASAR*" convocada el 13 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 11)**

objetivamente, mediante la conformidad otorgada al Expediente de Variación n.° 1, a la producción del resultado dañoso.

Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, con Documento Nacional de Identidad n.° 43066891, **Especialista técnico de la UGP – PIASAR** durante el periodo comprendido entre el 8 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2022, precisando que dicho servidor público mantuvo vinculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58),** contrato vigente desde el 8 de setiembre de 2020 y prolongado hasta el 30 de setiembre de 2022 mediante sexta adenda al Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR de 31 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 58),** y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 2 el 24 de junio de , con la cédula de notificación n.° 022-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152),** no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos al señor Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, en su condición de especialista técnico de la UGP-PIASAR, se ha determinado que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el dia en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al articulo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo**, en su condición de Especialista Técnico de la UGP – PIASAR , incumplió con sus obligaciones especificas establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 7 de setiembre de 2020, el cual establece lo siguiente: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato. Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos."*

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia, documento que forma parte integrante del Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR, En ese marco, conforme al numeral 3.1 "FUNCIONES", tenia, entre otras, las siguientes funciones: Literal 9 *"Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión"; Literal 10 "Elaborar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre diseños, aspectos de ingenieria y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras que sean requeridos por el Coordinador Técnico"; y Literal 13 "Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución."*

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral 13 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018 **Apéndice n.° 153**, entre otras, las siguientes funciones: Literal 9 *"Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes*

técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión"; y Literal 10 "Elaborar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras que sean requeridos por el Coordinador Técnico."

Sumado a ello transgredió lo establecido en la cláusula 32 y en los literales 40.5 de la cláusula 40[141] y 44.4 de la cláusula 44 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a *"Suma Global"* suscrito el 18 de diciembre de 2020[142] (**Apéndice n.° 4**), así como el numeral 47.1 de Condiciones Especiales del Contrato; Así también se transgredió las condiciones y parámetros establecidos en el Expediente Técnico y la Carta de Oferta; generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/357 789,07 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 07/100 soles.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor **Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo**, en su condición de Especialista Técnico de la UGP – PIASAR, intervino de manera directa y determinante y emitió y suscribió el Informe Técnico n.° 112-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez, de 9 de mayo de 2022 **Apéndice n.° 70**, mediante el cual otorgó opinión técnica favorable al Expediente de Variación n.° 1, permitiendo que dicho expediente continuara su trámite de aprobación, pese a que el reconocimiento de mayores costos por concepto de fletes y gastos generales no cumplía las condiciones técnicas y contractuales previstas en el Contrato de Obra.

En ese contexto, la opinión favorable emitida por el auditado validó técnicamente el reconocimiento de mayores costos por concepto de fletes terrestre, fluvial y rural, así como el reconocimiento de mayores gastos generales, sin verificar previamente que dichos conceptos se encontraran debidamente sustentados conforme al Expediente Técnico Actualizado, la Carta de Oferta del Contratista y las Condiciones Generales del Contrato. Por lo que la actuación desplegada por el señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo constituyó un aporte causal jurídicamente relevante dentro del procedimiento que culminó con el reconocimiento de mayores costos a favor del Contratista. Ello, por cuanto su opinión técnica favorable permitió validar un expediente que reconocía mayores costos por fletes terrestre, fluvial y rural, pese a que las condiciones de transporte permanecían sustancialmente inalteradas respecto de las previstas en el Expediente Técnico Actualizado y aceptadas por el Contratista mediante su Carta de Oferta; además de reconocer mayores gastos generales derivados de eventos identificados y tramitados de manera extemporánea, sin la aplicación del mecanismo contractual de Advertencia Anticipada.

Por ello, existe una relación de causalidad jurídicamente relevante entre la conducta desplegada por el señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo y el reconocimiento indebido de mayores costos que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 357 789,07, al haber contribuido objetivamente, mediante la emisión de su opinión técnica favorable, a la continuidad del procedimiento que culminó con la aprobación de la Variación de Obra n.° 1.

María del Carmen Casas Sepulveda con Documento Nacional de Identidad n.° 40250698, **Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR**, durante el periodo y del 15 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, precisando que dicha servidora pública mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), contrato vigente desde el 15 de setiembre de 2021 y

[141] En esta cláusula el Contratista utilizó el numeral 40.2 pese a que el contrato la suprime por ser Suma alzada.

[142] Proveniente de la *"Licitación Pública Nacional n.° 009-2020-VMCS/PNSR/PIASAR"* convocada el 13 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 11)**

prolongado hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante tercera adenda al Contrato n.°118-2021 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 2, con la cédula de notificación n.° 023-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**, remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 9 de julio de 2026, presentada mediante correo electrónico de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor María del Carmen Casas Sepulveda, en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el día en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de la señora María del Carmen Casas Sepulveda, en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, incumplió con las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 118-2021-PNSR1-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 15 de setiembre de 2021 **Apéndice n.° 59**, que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Igualmente, inobservó con lo estipulado en el numeral 3.1, "FUNCIONES", literales 2 y 4 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 15 de setiembre de 2021 **Apéndice n.° 59**, que señalaron como sus funciones: "2. *Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (Apoyo técnico y registro, especialista técnico, especialista en gestión ambiental, especialista en gestión social, especialista institucional y Administradores de Contratos), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo a las metas establecidas en los planes operativos anuales"*; y "4. *Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social y Especialista Institucional, así como sus propios reportes"*.

Asimismo, en su calidad de Coordinadora Técnica de la UGP – PIASAR incumplió las funciones previstas en los literales 2 y 4 del numeral 12.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018 **Apéndice n.° 153**, que establecieron como funciones del Coordinador Técnico: "2. *Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (Apoyo técnico y registro, especialista técnico, especialista en gestión ambiental, especialista en gestión social, especialista institucional y Administradores de Contratos), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento del programa, de*

acuerdo a las metas establecidas en los planes operativos anuales"; y "4. Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social y Especialista Institucional, así como sus propios reportes".

Sumado a ello transgredió lo establecido en la cláusula 32 y en los literales 40.5 de la cláusula 40[143] y 44.4 de la cláusula 44 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR, contrato a *"Suma Global"* suscrito el 18 de diciembre de 2020[144] (**Apéndice n.° 4**), así como el numeral 47.1 de Condiciones Especiales del Contrato; Así también se transgredió las condiciones y parámetros establecidos en el Expediente Técnico y la Carta de Oferta; generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/357 789,07 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 07/100 soles.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que la señora María del Carmen Casas Sepulveda en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, emitió y suscribió el Memorándum n.° 870-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, mediante el cual, aprobó el Informe Técnico n.° 068-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-MGÓMEZ de 4 de mayo de 2022[145] **(Apéndice n.° 89)**, emitido por el Administrador de Contratos, y dispuso continuar con las acciones necesarias para la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente a la Variación de Obra n.° 1, pese a que el expediente contenía deficiencias técnicas, contractuales y procedimentales que impedían jurídicamente reconocer los mayores costos solicitados por el Contratista.

En consecuencia, existe un nexo causal directo entre la conducta desplegada por la señora María del Carmen Casas Sepúlveda y el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, puesto que su aprobación constituyó uno de los actos técnicos indispensables dentro de la secuencia administrativa que permitió reconocer y pagar mayores costos contractuales sin sustento técnico ni contractual. De haber cumplido diligentemente las funciones de supervisión, control y verificación que le imponían su contrato, los Términos de Referencia y el Manual Operativo del PIASAR, debió observar el Informe Técnico n.° 068-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-MGOMEZ de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)** , impedir la continuación de su trámite y evitar que la Variación de Obra n.° 1 fuera aprobada en los términos finalmente reconocidos; por ello, su actuación contribuyó de manera eficiente y jurídicamente relevante a la producción del perjuicio económico ascendente a **S/ 357 789,07**.

JEFATURA

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

[143] En esta cláusula el Contratista utilizó el numeral 40.2 pese a que el contrato la suprime por ser Suma alzada.

[144] Proveniente de la *"Licitación Pública Nacional n.° 009-2020-VMCS/PNSR/PIASAR"* convocada el 13 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 11)**

[145] Mediante el cual, el señor Marco Aurelio Gómez Cortez, Administrador de Contratos II UGP PIASAR, otorgó conformidad a la aprobación del expediente de variación n.°1

3.3 SERVIDORES DEL PIASAR OTORGARON CONFORMIDAD AL PAGO DE S/ 16 745,78 POR LA ETAPA DE "COMPATIBILIDAD TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"; SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO E ÍNTEGRO DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ TAMBIÉN, APROBARON MAYORES COSTOS AL GERENTE DE OBRA POR S/ 132 125,55 PESE A QUE EL CONTRATO DEL GERENTE DE OBRA A SUMA GLOBAL NO CONTEMPLABA INCREMENTOS EN SU MONTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 148 871,33.

Durante la ejecución del **Proyecto**, se evidenció que los servidores del **PIASAR** otorgaron conformidad al pago de S/ 16 745,78 a favor del gerente de obra, correspondiente a la etapa de "Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico", sin haber acreditado satisfactoriamente el cumplimiento de todas las exigencias contractuales establecidas en el marco normativo.

Aunado a ello, se identificó que servidores del PIASAR autorizaron el reconocimiento de mayores costos en el Contrato del gerente de obra bajo el concepto de "Adicionales" y/o "Variaciones", pese a que el marco normativo aplicable no contemplaba la posibilidad de efectuar incrementos respecto del monto originalmente ofertado, dado que, el Contrato del gerente de obra estipuló de forma expresa que los servicios serán prestados bajo la modalidad de Suma Global.

Dichos aspectos contravienen lo establecido en las cláusulas octava, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, y vigésima sexta del Contrato del gerente de obra; los numerales 9.1, XIV y XV de los Términos de Referencia de la consultoría para la supervisión de la obra; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 148 871,33.

La situación expuesta se detalla a continuación:

3.3.1 APROBACIÓN DE LA "COMPATIBILIDAD TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO":

El contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 95)** establecia, en su cláusula cuarta[146] **[«*Objeto del Contrato*»]**, que la finalidad de la contratación se encontraba definida en los **"Términos de Referencia - términos de referencia – Consultoría para supervisión de la obra"** (en adelante, **TDR**) **(Apéndice n.° 96)**, el cual, según consta en la cláusula tercera de dicho contrato, forma parte integrante del mismo.

En ese contexto, el numeral IV de los TDR – *en concordancia con el numeral XV y la cláusula decima del contrato* – estableció que el gerente de obra debía ejecutar diversas actividades distribuidas en las siguientes cuatro (4) etapas:

- **"Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico"**: a desarrollarse dentro de los primeros quince (15) días calendario.
- **"Supervisión de la Obra"**: con una duración equivalente al plazo de ejecución de la obra, correspondiente a ciento ochenta (180) días calendario.
- **"Periodo de Responsabilidad por Defectos"**, con una duración de seis (6) meses posteriores a la culminación de la obra[147].
- **"Liquidación de obra"**.

[146] Dicha cláusula señalaba: *"El objeto del contrato se encuentra señalado en los Términos de Referencia, cuyas actividades son resumidamente las siguientes: "Consultoría Individual para la supervisión de la obra: Instalación del servicio de agua potable y saneamiento del Centro Poblado Isla Grande, distrito de Rio Santiago, Condorcanqui - Amazonas.""*

[147] De conformidad con lo señalado en el numeral IV y XV de los TDR y con el segundo párrafo de la cláusula decima del Contrato del gerente de obra, que estableció: *"Asimismo, el Consultor realizará el monitoreo periódico para identificar posibles defectos productos de la ejecución de la obra, la misma que para el contratista se establece en seis (06) meses posterior al Certificado de Terminación de Obra"*

Al respecto, se verificó que la cláusula decima cuarta [***«Forma de Pago»***] del referido contrato estableció que los pagos que recibiría el gerente de obra estaban sujetos al **cumplimiento satisfactorio[148] de las metas o actividades** previstas en las citadas etapas.

En ese sentido, se constató que, durante la ejecución de su primera etapa —*"Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico"*—, el gerente de obra inobservó las disposiciones contractuales antes mencionadas, al **ejecutar de manera incompleta las actividades previstas en el marco normativo**.

Pese a ello, los servidores del PIASAR no informaron dicho incumplimiento; por el contrario, consideraron que la referida etapa había sido cumplida de forma satisfactoria por el Gerente de Obra, lo que dio lugar a un pago que no correspondía, conforme se expone a continuación:

RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES:

El numeral IX[149] y XV de los TDR, así como, *las cláusulas decima[150] y décimo cuarta del Contrato del Gerente de Obra* establecieron que, dentro de los primeros quince (15) días de ejecución de obra, el Gerente de Obra tenía la **obligación** de presentar un "Informe de Compatibilidad Técnica" a efectos de cumplir con el "producto" correspondiente a la etapa de "Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico".

El contenido de dicho informe, así como la documentación de sustento requerida para su presentación, se encontraban definidos en los numerales V y IX de los TDR, disponiéndose, entre otras obligaciones, que el Gerente de Obra debía revisar el Expediente Técnico, identificar incompatibilidades, proponer alternativas de solución e incluso realizar las pruebas y ensayos correspondientes.

Al respecto, la cláusula decima cuarta del referido contrato establecía que el cumplimiento "**satisfactorio**" de esta etapa obligaba a la Entidad a efectuar un pago específico a favor del Gerente de Obra por un monto equivalente al 10% del monto contratado. Es decir, sólo el cumplimiento íntegro de todas las actividades previstas habilitaba el pago de S/ 16 745,78 al Gerente de Obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

JEFATURA

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

[148] La referida cláusula señala: "*Los pagos se efectuarán a la aprobación de los informes de acuerdo a las metas o actividades terminadas satisfactoriamente, valorizándose según lo establecido en los Términos de Referencia, así como en los plazos establecidos.*"

[149] "*El consultor (supervisor) deberá presentar al Contratante, como resultado de la prestación de sus servicios, la documentación siguiente: 9.1 Informe Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico:* ***dentro de los 15 días calendario siguientes al inicio de la ejecución de la obra*** *(...)*"

[150] "*Los servicios de consultoría iniciaran con la realización de las actividades encomendadas a partir del 16 de febrero de 2021 hasta la entrega de los productos que se detallan en el numeral 16 de los Términos de Referencia que forma parte del presente CONTRATO, por un plazo que comprenderá: (i)* ***Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al inicio de ejecución de obra****; (ii) La Supervisión de la Obra (180 días calendario), (iii) La liquidación de obra.*"

Imagen n.° 62
Retribución al gerente de obra por presentar el informe de compatibilidad



DECIMA CUARTA: FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán a la aprobación de los informes de acuerdo a las metas o actividades terminadas satisfactoriamente, valorizándose según lo establecido en los Términos de Referencia, así como en los plazos establecidos.

La forma de pago es la siguiente:

ETAPA	VALORACIÓN	PRODUCTO	FECHAS Y PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PARA EL PAGO	CONDICIÓN DE PAGO	% DE PAGO
Diagnostico del Expediente Tecnico	N/A	Informe	Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de ejecución de la obra.	Informe de conformidad otorgado por el Administrador de Contrato	30% del monto del contrato
				Informe de conformidad	40% del monto

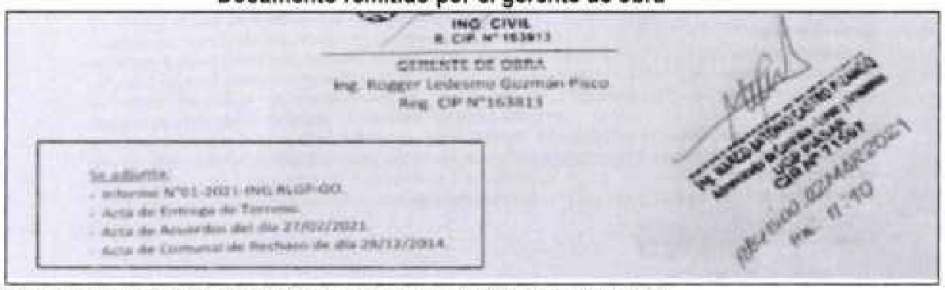
Fuente: Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR de 16 de febrero de 2021. (**Apéndice n.° 95**)
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se constató que el gerente de obra no ejecutó todas las actividades previstas para la referida etapa, pese a haber realizado incluso **dos (2) presentaciones** del producto final (informe de compatibilidad). En ese sentido, se evidenció que la etapa **no fue ejecutada de manera "satisfactoria"**; sin embargo, fue aprobada por los servidores del PIASAR, generando el pago de S/ 16 745,78 sin haberse acreditado el cumplimiento de las exigencias establecidas en el marco normativo, conforme se detalla a continuación:

De la primera presentación del "Informe de Compatibilidad Técnica":

Mediante carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**), el Gerente de Obra remitió al Coordinador General del PIASAR el informe n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de la misma fecha (**Apéndice n.° 98**), adjuntando tres (3) documentos[151], que, según su verificación, sustentaban la presentación del "*Informe de Diagnostico del Expediente Técnico*"[152], tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 63
Documento remitido por el gerente de obra



ING. CIVIL
R. CIP N° 163813

GERENTE DE OBRA
Ing. Roggers Ledesmo Guzman Pisco
Reg. CIP N°163813

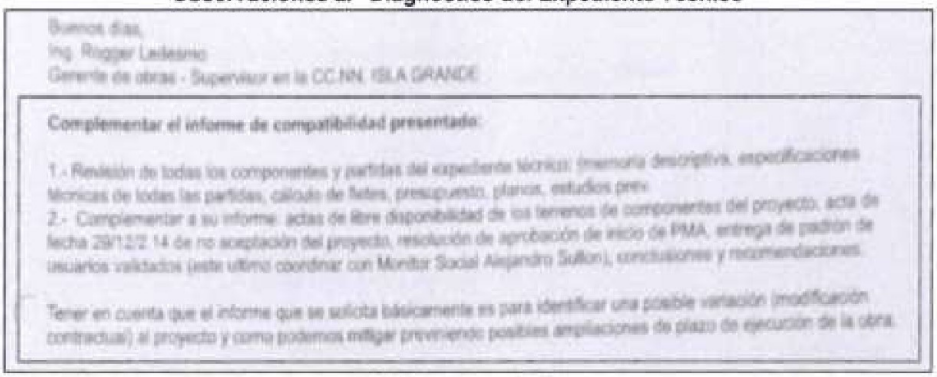
Se adjunta:
- Informe N°01-2021-ING.RLGP-GO.
- Acta de Entrega de Terreno.
- Acta de Acuerdos del dia 27/02/2021.
- Acta de Comunal de Rechazo de dia 28/12/2014.

Fuente: Carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**)
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, la presentación de dicho documento no derivó en su aprobación, toda vez que, tres (3) días después de su presentación, el señor Marco Antonio Castro Pizango, Administrador de Contratos – Loreto y Amazonas (en adelante, **Administrador del Contrato**), a través de un correo electrónico de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 99**) solicitó al Gerente de Obra la presentación de "información faltante", según se aprecia en la imagen siguiente:

[151] (i) Acta de Entrega de Terreno; (ii) Acta de acuerdos del dia 27/02/2021; y, (iii) Acta Comunal de Rechazo
[152] Refiriéndose con ello al "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico".

Imagen n.° 64
Observaciones al "Diagnóstico del Expediente Técnico"


Buenos días,
Ing. Rogger Ledesma
Gerente de obras - Supervisor en la CC.NN. ISLA GRANDE

Complementar el informe de compatibilidad presentado:

1.- Revisión de todas los componentes y partidas del expediente técnico: (memoria descriptiva, especificaciones técnicas de todas las partidas, cálculo de fletes, presupuesto, planos, estudios previ
2.- Complementar a su informe: actas de libre disponibilidad de los terrenos de componentes del proyecto, acta de fecha 29/12/2 14 de no aceptación del proyecto, resolución de aprobación de inicio de PMA, entrega de padron de usuarios validados (este ultimo coordinar con Monitor Social Alejandro Sullon), conclusiones y recomendaciones.

Tener en cuenta que el informe que se solicita básicamente es para identificar una posible variación (modificación contractual) al proyecto y como podemos mitigar previniendo posibles ampliaciones de plazo de ejecución de la obra.

Fuente: Correo electrónico de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 99**)
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia, el señor Marco Antonio Castro Pizango, Administrador del Contrato, señaló que el expediente presentado por el Gerente de Obras carecía de los siguientes elementos:

- Revisión de todos los componentes y partidas del Expediente Técnico
- Actas de Libre Disponibilidad
- Resolución de aprobación de inicio de PMA
- Entrega de Padron de Usuarios validos
- Conclusiones y Recomendaciones

Cabe precisar que, además de los aspectos observados por el Administrador de Contratos, se ha identificado que el "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico" que presentó el Gerente de Obra carecía de información adicional cuya entrega constituía una obligación contractual según lo establecido en los TDR, siendo esta la siguiente:

- Documentación que acredite la verificación de la calidad del agua de la fuente proyectada.
- Documentación que acredite la verificación del terreno mediante "Test de Percolación".
- Documentación que acredite la revisión de convenios suscritos.
- Presentación de plan de trabajo y evidencias fotográficas de la situación actual

En ese sentido, considerando la información faltante identificada por el Administrador del Contrato y la advertida por la comisión auditora, se evidencia que el "Informe de Compatibilidad" que presentó el Gerente de Obra se encontraba **incompleto**, denotándose con ello la **inobservancia** de las disposiciones establecidas en el marco normativo, conforme se detalla a continuación:

De la documentación que acredite la verificación de la calidad del agua de la fuente:

El numeral 5.1 de la cláusula V de los TDR establecía que, durante la etapa de compatibilidad del Expediente Técnico, el Gerente de Obras tenía la **obligación** de realizar, en un laboratorio acreditado, **pruebas para verificar la calidad de agua** de las fuentes proyectadas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 65
Obligación del gerente de obra de realizar pruebas para verificar la calidad del agua

> Del mismo modo, el Consultor (Supervisor) deberá realizar las pruebas para la verificación de la calidad de agua en laboratorio certificado de las fuentes de agua proyectadas, y a su vez constatar que los volúmenes de dichas fuentes garanticen cubrir la demanda de la población beneficiaria. Caso contrario, deberá buscar alternativas de solución y proponerlas oportunamente al contratista; considerando que cada uno de los elementos a construirse cumplan con su objetivo. De igual forma, mediante Test de percolación, deberá verificar la capacidad de infiltración del terreno a fin de garantizar que las opciones técnicas de saneamiento propuestas en el expediente técnico sean las correctas. Los costos serán asumidos por el consultor.

Fuente: Términos de Referencia – Consultoría para supervisión de la obra. (**Apéndice n.° 96**)
Elaborado por: Comisión auditora

En el mismo párrafo, los TDR establecieron que, durante la compatibilidad del Expediente Técnico, el gerente de obra también tenía la obligación de constatar que el **volumen de la fuente de agua sea el suficiente para abastecer a la población beneficiaria**, debiendo, en caso contrario, proponer una alternativa de solución. Dicho párrafo, además precisó, en su parte final, que los costos de las pruebas antes descritas debían ser asumidos por el consultor (gerente de obra), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 66
Obligación del gerente de obra de verificar el volumen de agua

> Del mismo modo, el Consultor (Supervisor) deberá realizar las pruebas para la verificación de la calidad de agua en laboratorio certificado de las fuentes de agua proyectadas, y a su vez constatar que los volúmenes de dichas fuentes garanticen cubrir la demanda de la población beneficiaria. Caso contrario, deberá buscar alternativas de solución y proponerlas oportunamente al contratista; considerando que cada uno de los elementos a construirse cumplan con su objetivo. De igual forma, mediante Test de percolación, deberá verificar la capacidad de infiltración del terreno a fin de garantizar que las opciones técnicas de saneamiento propuestas en el expediente técnico sean las correctas. Los costos serán asumidos por el consultor.

Fuente: Términos de Referencia – Consultoría para supervisión de la obra. (**Apéndice n.° 96**)
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, en la documentación que presentó el gerente de obra no acreditó la realización de **ninguna de estas dos (2) verificaciones** (Calidad de agua y demanda de volumen de agua), es decir, inobservó esta obligación contractual.

En su lugar, el gerente de obra únicamente se limitó a "**comentar**" los resultados de la prueba de calidad de agua que fueron realizados por la empresa "CONSORCIO AGUA SELVA" – *empresa que elaboró el Expediente Técnico* –, los cuales fueron incluidos como parte de la documentación que conformaba el Expediente Técnico del Proyecto.

Cabe precisar, que el Expediente Técnico fue aprobado el 13 de marzo de 2018 mediante Resolución Directoral n.° 066-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR **(Apéndice n.° 66)**. En ese sentido, se advierte que el gerente de obra se limitó a emitir un pronunciamiento sobre resultados que tenían una **antigüedad mayor a tres (3) años**, y no a efectuar las pruebas y ensayos actuales que exigían los TDR, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 67
Pronunciamiento del gerente de obra respecto a la "Calidad de Agua"

4.5. CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

El Expediente Técnico cuenta con Análisis de Calidad de Agua, expedido por Corporación Laboratorios Ambientales del Perú S.A.C. – CORLAB y por Consultorios Médicos "PASTEUR" S.R.L, cuyos parámetros que no están dentro de los límites permisibles son: pH, turbidez, color, concentración de Hierro y coliformes totales y fecales.

Observaciones: Se hace de conocimiento que la población no están de acuerdo que la fuente sea el Río Santiago, alegan que el río está contaminado, porque agua arribas extraen oro y otros minerales, además comentan que la empresa consultora nunca realizó un estudio de calidad de agua de manera adecuada, no presenciaron los trabajos de extracción de las muestras, por lo que suscribieron una Acta Comunal de Rechazo, de fecha 29 de diciembre del 2014, donde solicitan captar las agua de la fuente denominado **"CATARATA MACHIC ENTSA"**.

En la asamblea realizada el día sábado 27/02/2021, se acordó que el Contratista realizará un nuevo estudio de calidad de agua, con un laboratorio acreditado por INACAL, con la finalidad de contrastar con el estudio de calidad del expediente técnico, de esa manera tomar las mejores decisiones.

Fuente: Carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**)
Elaborado por: Comisión auditora

Como se advierte, el Gerente de Obra únicamente señaló que el Expediente Técnico ya contaba con un Análisis de Calidad de Agua. Incluso dejó constancia que no realizaría nuevos análisis pues, como se aprecia en el tercer párrafo de la imagen precedente, **indicó expresamente que había acordado que dicha labor lo realizaría el contratista**, trasladando sin justificación alguna su obligación al ejecutor de la obra.

Dicha situación también quedó registrada en el tercer y cuarto párrafo del numeral 4.9 del informe presentado por el Gerente de Obra, donde, del mismo modo, reiteró que su obligación de realizar una prueba para verificar la calidad del agua **iba a ser realizada por el contratista**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 68
Comentario del gerente de obra respecto a la prueba para verificar la calidad del agua

4.9. OPCION TECNOLÓGICA DEL EXPEDIENTE TECNICO

En la asamblea realizada el día sábado 27/02/2021, la población y las autoridades no están de acuerdo con la CAPTACIÓN TIPO CAISSON, no están de acuerdo captar las aguas del río Santiago, porque indican que esta contaminada, por la minería artesanal ubicada aguas arriba del río.

Además, indican que la estructura de captación se ubica en un terreno que se inunda en época de grandes avenidas y queda distante del cauce del río en épocas de sequías.

Se acordó que el Contratista realizará un nuevo estudio de calidad de agua para contrastar los estudios del expediente técnico, de acuerdo al resultado se tomará decisiones.

Se evaluará el terreno si es una zona vulnerable a inundaciones y sequías, con la finalidad de plantear la reubicación, el cual también estará en función de los resultados del estudio de calidad de agua realizado por el Contratista.

Fuente: Carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**).
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que la existencia de un análisis de agua en el Expediente Técnico **no eximia** al gerente de obra del cumplimiento de su obligación contractual, toda vez que el marco normativo aplicable establecía **expresamente** la ejecución de ensayos actualizados como parte de la etapa de "Compatibilidad del Expediente Técnico". Asimismo, dicho marco normativo tampoco preveía la posibilidad de trasladar dicha obligación al contratista – *acción que realizó el Gerente de Obra según señaló en su propio informe* –.

Respecto a su obligación de verificar y comprobar que el volumen de agua de la fuente sea el suficiente para abastecer a la población beneficiaria, el Gerente de Obra **tampoco realizó evaluación ni comprobación alguna**, si no, únicamente efectuó un comentario respecto a la vigencia de la disponibilidad hídrica, señalando que ésta se encontraba **vencida desde el 2017**. Es decir, el Gerente de Obra no verificó la capacidad de abastecimiento de la fuente de agua pese a que el estudio de disponibilidad hídrica había caducado hace más de cuatro (4) años, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 69
Comentario del gerente de obra respecto a la disponibilidad hídrica

> 4.1. **Sobre la Disponibilidad Hídrica**
> Mediante Resolución Directoral N°075-2015-ANA-AAA M, de fecha 21 de enero del 2015, se aprobó el Estudio de Disponibilidad Hídrica del pozo de agua subterránea tipo CAISSON, por un volumen anual de hasta 43518 m3, equivalente a un caudal de hasta 1.38 L/seg. con punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84, zona 18S: 195745E – 9525594N, a una altitud de 190.50 m.s.n.m; con la finalidad de ejecutar el proyecto.
> **Observaciones:** El plazo máximo de vigencia de la presente aprobación de estudios es de dos (02) años, el cual venció en enero del 2017, por lo que el estudio de disponibilidad hídrica, no cuenta con aprobación vigente.

Fuente: Carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**).
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, se advierte que el gerente de obra **inobservó** su obligación de realizar, en un laboratorio acreditado, una prueba actualizada para verificar la calidad del agua de la fuente, ni comprobó si el volumen actual de dicha fuente resultaba suficiente para abastecer a la población beneficiaria, actividades que le eran exigibles conforme a lo estipulado en los TDR.

De la documentación que acredite la verificación del terreno mediante "Test de Percolación":

El numeral 5.1 de la cláusula V de los TDR también establecía que, durante la etapa de "Compatibilidad del Expediente Técnico", el Gerente de Obras tenía la **obligación** de comprobar, mediante un "**Test de Percolación**", la capacidad de infiltración del terreno donde se ejecutaría la obra, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 70
Obligación del gerente de obra sobre la verificación mediante "Test de Percolación"

> Del mismo modo, el Consultor (Supervisor) deberá realizar las pruebas para la verificación de la calidad de agua en laboratorio certificado de las fuentes de agua proyectadas, y a su vez constatar que los volúmenes de dichas fuentes garanticen cubrir la demanda de la población beneficiaria. Caso contrario, deberá buscar alternativas de solución y proponerlas oportunamente al contratista; considerando que cada uno de los elementos a construirse cumplan con su objetivo. **De igual forma, mediante Test de percolación, deberá verificar la capacidad de infiltración del terreno a fin de garantizar que las opciones técnicas de saneamiento propuestas en el expediente técnico sean las correctas. Los costos serán asumidos por el consultor.**

Fuente: Términos de Referencia – Consultoría para supervisión de la obra. (**Apéndice n.° 96**).
Elaborado por: Comisión auditora

Como se advierte, además de las pruebas y ensayos descritos previamente – *referidos a la verificación de la calidad del agua y de la capacidad de abastecimiento de la fuente* –, el Gerente de Obra también tenía la obligación de realizar un "**Test de Percolación**" para determinar las capacidades de infiltración del terreno y, a partir de ello, comprobar la idoneidad de la propuesta de saneamiento planteada en el Expediente Técnico.

Sin embargo, de la revisión de la documentación[153] presentada por el Gerente de obra se constató que, **en ninguno** de los documentos que presentó se acreditó el cumplimiento de dicha obligación según los términos establecidos en los TDR.

En lugar de ello, el referido profesional se limitó a formular una apreciación respecto del terreno donde se proyectaba la construcción de una (1) UBS, señalando, en una zanja **excavada por el contratista** – *la cual se había llenado con agua de lluvia*, que había "identificado" que el tiempo para la infiltración de 1 cm superaba los doce (12) minutos, conclusión a la que arribó **sin acreditar sustentó técnico** y, además, según indicó, basándose en "versiones" de la población.

Adicionalmente se constató que el Gerente de Obra **no evaluó** si el tiempo de infiltración que había "estimado" resultaba compatible con la propuesta de saneamiento formulada en el Expediente Técnico – *verificación que le correspondía realizar conforme a lo dispuesto en los TDR* –. Por el contrario, al igual que en el caso anterior (prueba de la calidad del agua) **trasladó esta obligación al contratista** para que fuera este quien, a partir de nuevos "Test de Percolación", determine la viabilidad de la tecnología adoptada en el Expediente Técnico, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 71
Comentario del gerente de obra sobre los "Test de Percolación"

Observaciones: En la visita de campo realizada los días sábado 27/02/2021 y domingo 28/02/2021, se pudo identificar que el tipo de suelo donde se construirán las UBS, son arcillas de baja y alta plasticidad, así como limos de baja y alta plasticidad, con propiedades hidráulicas no tan buenas, con tiempos de infiltración para el descenso de 1 cm, por encima de los 12 minutos.

Se tomo como referencia la zanja que excavó el Contratista, con la finalidad de construir los cimientos de las casetas de las UBS, donde se encontró agua acumulada a causa de las lluvias, de acuerdo a las versiones de la población el nivel de agua se mantiene a pesar que los últimos dos días no llovió.

Se recomendó al Contratista, realizar nuevos TEST DE PERCOLACIÓN, con la finalidad de verificar que los tiempos de infiltración, esten dentro de los parámetros establecidos en la norma IS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, de esta manera la opción tecnológica adoptada, ARRASTE HIDRAULICO, funcione de manera óptima.

Fuente: Carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**)
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, se advierte que el gerente de obra **no acreditó** el cumplimiento de esta obligación en los términos exigidos en los TDR, sino, como el mismo dejó constancia, arribó a conclusiones basadas en una actividad ejecutada por el contratista – *la excavación de una zanja* – cuyo propósito no era la realización de un "Test de Percolación", sino, la construcción de una UBS; por lo que se evidencia que no verificó la compatibilidad del sistema de saneamiento propuesto con las condiciones reales del terreno.

Por consiguiente, se evidencia que el gerente de obra **inobservó** esta obligación en el "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico" que presentó a través de la carta n.°01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**).

[153] Informe n.°01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 98**) y anexos, contenidos en la carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**)

De la documentación que acredite la revisión de los Convenios suscritos:

El numeral 5.1 de los TDR disponía que el Gerente de Obra tenía la obligación de revisar los convenios suscritos entre la Entidad y el "gobierno local o regional", conforme se muestra en la cita siguiente:

> *"El Consultor **deberá revisar los documentos de convenios suscritos con el Gobierno Local o Regional** en la zona donde se ejecutará la obra; y verificará el cumplimiento de los pasos previos al inicio de la Obra y otros que deba cumplir el Contratista de las Obras (...)" (Énfasis agregado)*

No obstante, el gerente de obra **no desarrolló** este aspecto en la documentación que presentó a la Entidad. Es preciso señalar que el PNSR y la municipalidad distrital de Rio Santiago suscribieron un **Convenio de Cooperación Institucional**[154] **(Apéndice n.° 100)** para la ejecución de proyectos en diversos Centros Poblados del distrito de "Rio Santiago"; entre ellos, el "**Centro Poblado Isla Grande**", lugar donde se ejecutó el Proyecto. En ese sentido, se evidencia que el gerente de obra **tampoco acreditó** el cumplimiento de esta obligación señalada en los TDR.

De la presentación de un "Plan de Trabajo" y la evidencia fotográfica de la situación actual de todos los lugares a intervenir:

El numeral 9.1 de la cláusula IX de los TDR, establecía que en el "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico" el Gerente de Obra debía presentar un "**Plan de Trabajo**" detallado para ejecutar el servicio de supervisión que, entre otros, debía incluir un "**Panel Fotográfico**" que evidencie **la situación actual de todos los lugares a intervenir**, tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"(...) El Informe contendrá, además, el grado de implementación de las actividades previas, incluyendo la documentación originada por la intervención social respecto de las Declaraciones Unilaterales del Beneficiario, así como la aprobación técnica de los predios a intervenir; así como de la movilización del personal y equipos, del Contratista; y el **Plan de Trabajo detallado para la ejecución del Servicio**, incluyendo **un panel fotográfico de la situación actual de los lugares donde se ejecutará la obra a supervisar**.*
> *(Énfasis agregado)*

No obstante, de la revisión a la documentación remitida por el Gerente de Obra, se constató que **no presentó ningún "Plan de Trabajo"** ni registró las Acta de visita de inspección de obra de 9 de abril de 2026.de la situación actual de todas las zonas de intervención; en ese sentido, **no acreditó** el cumplimiento de ninguna de estas obligaciones.

Por consiguiente, considerando la información faltante identificada por el administrador de contratos y la revelada por la comisión auditora en el presente documento, se evidencia que en el "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico" que presentó el Gerente de Obra **no se acreditó** el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

[154] Convenio para la ejecución de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre el programa nacional de saneamiento rural y la municipalidad distrital de rio Santiago de 23 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 100**)

Cuadro n.° 38

Obligaciones no cumplidas por el gerente de obra en la Compatibilidad del Expediente

N°	Descripción	Obligación
1	No realizó la revisión del Expediente Técnico ni contrastó su contenido con las condiciones reales del terreno.	*"El consultor (Supervisor) deberá **revisar los Expedientes Técnicos correspondientes, contrastar su contenido con las condiciones reales del terreno**. Propondrá, de ser necesario, **alternativas de solución para corregir o modificar cualquier incompatibilidad** respecto a las condiciones existentes (...)"*
2	No desarrollo la intervención del PMA ni acreditó contar con la autorización respectiva.	*"(...) Así mismo, verificará el cumplimiento de las condiciones previas al inicio de la ejecución de los trabajos propuestos por el Contratista. Esto conlleva a que verifique en el Banco de Inversiones del MEF si la inscripción del estudio definitivo o expediente técnico está correctamente registrada, **que se cuentan con autorizaciones requeridas previa al inicio de la ejecución de la obra** (de la ALA, del Ministerio de Cultura, etc)* *(...)* *De otro lado, conjuntamente con el arqueólogo, **coordinara las soluciones técnicas relacionadas con el Plan de Monitoreo Arqueológico**, a fin de evitar paralizaciones de obra.*
3	No entregó el padrón actualizado de beneficiarios aprobados	*"(...) Asimismo, verificará con los consultores sociales **el padrón de beneficiarios aprobados**, los cuales lo convalidará **y será entregado al contratista**, previa aprobación del Contratante"* *(...)* *El informe contendrá, además, el grado de implementación de las actividades previas, **incluyendo la documentación originada por la intervención social** respecto de las Declaraciones unilaterales del Beneficiaro"*
4	No verificó la calidad del agua de la fuente ni comprobó si era suficiente	*"Del mismo modo, el Consultor (Supervisor) **deberá realizar las pruebas para la verificación de la calidad de agua en laboratorio certificado** de las fuentes de agua proyectadas, y a su vez **constatar que los volúmenes de dichas fuentes garanticen cubrir la demanda de la población beneficiaria**. Caso contrario, deberá buscar alternativas de solución y proponerlas oportunamente al contratista; considerando que cada uno de los elementos a construirse cumplan con su objetivo (...)"*
5	No realizó la verificación del terreno mediante "Test de Percolación":	*"(...) **De igual forma, mediante Test de percolación, deberá verificar la capacidad de infiltración del terreno** a fin de garantizar que las opciones técnicas de saneamiento propuestas en el expediente técnico sean las correctas. Los costos serán asumidos por el consultor.*
6	No revisó los Convenios suscritos.	*"El Consultor **deberá revisar los documentos de convenios suscritos con el Gobierno Local o Regional en la zona donde se ejecutará la obra**; y verificará el cumplimiento de los pasos previos al inicio de la Obra y otros que deba cumplir el Contratista de las Obras (...)"*
7	No presentó "Plan de Trabajo" ni evidencia fotográfica de la situación actual de todos los lugares a intervenir	*"El Informe contendrá, además, el grado de implementación de las actividades previas, incluyendo la documentación originada por la intervención social respecto de las Declaraciones Unilaterales del Beneficiario, así como la aprobación técnica de los predios a intervenir; así como de la movilización del personal y equipos, del Contratista; y **el Plan de Trabajo detallado para la ejecución del Servicio, incluyendo un panel fotográfico de la situación actual de los lugares donde se ejecutará la obra a supervisar**"*

Fuente: Carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**) y Términos de Referencia – Consultoría para supervisión de la obra. (**Apéndice n.° 96**).
Elaborado por: Comisión auditora

En conclusión, se evidenció al menos **siete (7) obligaciones** que no fueron cumplidas por el Gerente de Obra en la documentación que presentó, inobservando lo señalado en su marco normativo. Por ende, se constata que el Gerente de Obra desarrolló sus actividades de manera incompleta inobservando lo establecido en el marco normativo durante la "primera presentación" del "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico"

De la segunda presentación del "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico":

El 20 de marzo de 2021, quince (15) días después de haber recibido las "observaciones", el gerente de obra remitió al señor Marco Antonio Castro Pizango, administrador del contrato, la carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO, de 20 marzo de 2021, (**Apéndice n.° 101**) mediante la cual presentó la documentación que, según indicó, contenía la "subsanación de observaciones" del "Diagnóstico del Expediente Técnico"[155].

Ese mismo día, el gerente de obra remitió al citado administrador del contrato la carta n.°04-2021-ING.RLGP-GO (**Apéndice n.° 102**), mediante la cual solicitó el pago de un monto ascendente al 10% del precio de su contrato – *esto es* ***S/ 16 745,78*** –, pues, según indicó, cumplió con su obligación de presentar el "Diagnostico del Expediente Técnico" conforme a lo establecido en el contrato y en los términos de referencia.

En atención a ello, el señor Marco Antonio Castro Pizango, administrador del contrato, emitió el informe n.° 080-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-mcastro de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 103**), mediante el cual otorgó **conformidad** al informe presentado por el Gerente de Obra y, a su vez, **al pago que solicitó de S/ 16 745,78**.

Sin embargo, al igual que en la primera entrega, se constató que, en esta segunda presentación, el Gerente de Obra **tampoco acreditó el cumplimiento** de la totalidad de las obligaciones previstas en los TDR, identificándose, en dicha presentación, las siguientes inconsistencias:

- No se cuenta con evidencia documental que acredite la "subsanación de observaciones", ni la ejecución de todas las actividades correspondientes.
- No se realizó la verificación de la calidad del agua de la fuente proyectada.

Pese a ello, el informe de compatibilidad recibió conformidad por parte de los servidores del PIASAR, lo que conllevó al pago de S/ 16 745,78 a favor del Gerente de Obra, sin haberse acreditado el cumplimiento del marco normativo aplicable.

Respecto a la inexistencia de documentación sustentatoria:

De la revisión a la denominada "subsanación de observaciones" presentada por el Gerente de Obra, registrada en el SITRAD con el expediente n.° 00035949-2021, se constató que la documentación registrada en dicha plataforma virtual **no acredita** la presentación del "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico" conforme a las exigencias del marco normativo aplicable, toda vez que únicamente se encuentra registrado el "**cargo de presentación**" de la referida "subsanación de observaciones", **sin adjuntar sustento alguno**.

En ese sentido, el único documento que acompaña la presentación de dicha "subsanación de observaciones" es la carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO el 20 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 101**), la cual, como se indicó, constituye únicamente el cargo de presentación.

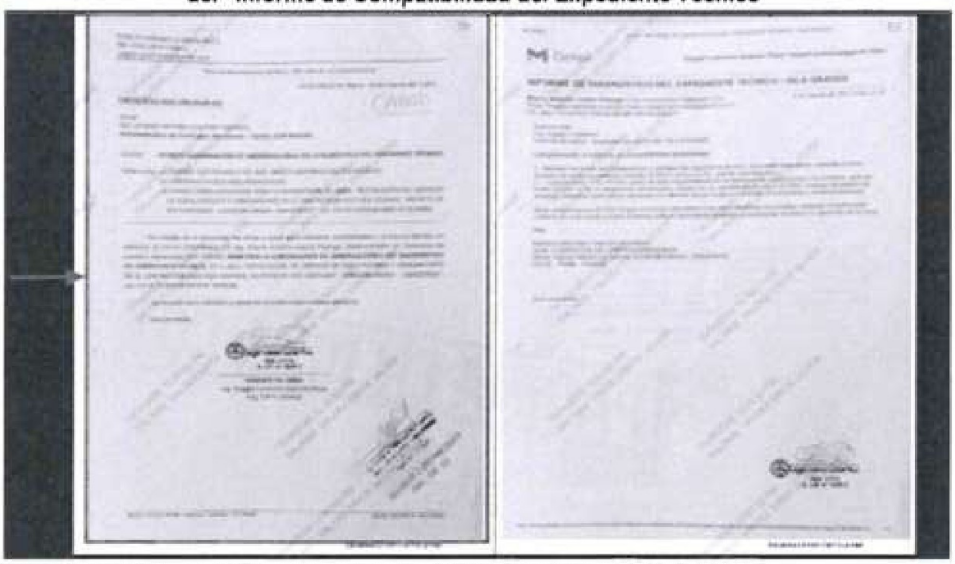
Cabe precisar que la documentación obrante en el SITRAD, relacionada con el informe de compatibilidad y su "subsanación de observaciones", consta de un expediente de cuarenta y ocho (48) folios que contiene lo siguiente:

[155] Refiriéndose con ello al "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico".

- El informe técnico emitido por el Administrador del Contrato[156] .
- La solicitud[157] de pago del Gerente de Obra **con sus respectivos anexos**.
- El cargo[158] de presentación de la "subsanación de observaciones" – *ubicado en el folio 26* – **sin ningún anexo.**
- Las Observaciones a la primera presentación del informe de compatibilidad – *es decir, el correo electrónico* –.
- La primera presentación del informe de compatibilidad[159] **con todos sus anexos**

Como se aprecia, cada documento registrado en el SITRAD fue cargado **con sus respectivos anexos**; sin embargo, en el caso de la documentación que sustenta la "subsanación de observaciones", **no se incorporó documento alguno**, sino, únicamente se registró el "cargo de presentación", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 72
Documentación registrada en el SITRAD con relación a la "subsanación de observaciones" del "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico"



Fuente: Sistema Integrado de Trámite Documentario – SITRAD (expediente n.° 00035949-2021)
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en la imagen precedente, el folio n.° 26 del expediente registrado en el SITRAD corresponde a la carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO (documento de la izquierda), cuyo asunto es: "*Remito subsanación de observaciones del Diagnóstico del Expediente Técnico*". Sin embargo, el folio siguiente (folio n. 25) no corresponde a documentación que sustente dicha "subsanación de observaciones", sino, se trata del correo electrónico[160] mediante el cual el Administrador del Contrato comunicó las observaciones. Es decir, no existe documentación que acredite el "levantamiento de observaciones", sino únicamente el cargo de presentación.

[156] Informe n.° 080-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-mcastro de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 103**)
[157] Carta n.° 04-2021-ING.RLGP-GO de 20 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 102**).
[158] Carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO recepcionada el 20 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 101**)
[159] Carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 97**)
[160] Correo electrónico de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 99**)

En vista de ello, mediante oficio n.° 000095-2026-CG/OC5303 de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 104**), el **OCI** del MVCS solicitó al PNSR la remisión de la documentación que sustente el "levantamiento de observaciones" del "Informe de compatibilidad del Expediente Técnico" presentado por el Gerente de Obra.

En respuesta, mediante oficio n.° 00000023-2026/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL de 27 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 105**), el Coordinador General del PIASAR, sustentándose en sus documentos adjuntos[161], informó que **no cuentan**[162] con la documentación que sustente el referido "levantamiento de observaciones", precisando que únicamente disponen de la carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO – *es decir, el cargo de presentación* –, conforme se muestra:

Imagen n.° 73
Respuesta de la Entidad respecto a la "subsanación de observaciones" del Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico

ITEM	NUMERAL	PUNTO	INFORMACIÓN FALTANTE	OBSERVACIÓN
01		19	**Informe de compatibilidad del Expediente Técnico presentado por el contratista:** solo se registró información del Informe Presentado por el Gerente e Obras, lo cual fue observado por el Administrador de Contratos y el Gerente de Obra levanta la Observacion con CARTA N° 02-2021-ING.RLGP. GO de lo cual solo se evidencia la carta, pero no el informe respectivo.	Periodo 2021, estuvo a cargo el Administrador de Contrato – Loreto Amazonas y a la Vez de Inspector de Obra – Ing. Marco Antonio Castro Pizango
02	D.	51	**Cronogramas Gantt presentados por el contratista para dar inicio a la ejecución del proyecto**: se realizó la búsqueda en el correo institucional del Administrador de Contratos que a la vez estuvo como Inspector de Obra, de lo cual no se llegó a ubicar la respectiva información.	
03		54	**Cronogramas Gantt acelerados presentados por el contratista durante la ejecución de la obra**: se realizó la búsqueda en el correo institucional del Administrador de Contratos que a la vez estuvo como Inspector de Obra, de lo cual no se llegó a ubicar la respectiva información	Tramites Realizados por el supervisor de

Nota: El texto indica: *"(...) solo se registró información del Informe presentado por el Gerente de Obras, lo cual fue observado por el Administrador de Contratos y el Gerente de Obra levanta la observación con carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO* ***de lo cual solo se evidencia la carta, pero no el informe respectivo*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Fuente: Oficio n.° 00000023-2026/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL, de 27 de febrero de 2026. (**Apéndice n.° 105**)
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, al no existir sustento documental en el acervo digital de la Entidad, se solicitó[163] al PIASAR la remisión de toda la documentación física relacionada al Proyecto almacenada en la Sede Regional —ubicación en la cual se entregaban todos los documentos físicos durante la ejecución de la obra—.

Sin embargo, tras revisar los documentos físicos entregados[164] por el PIASAR, se evidenció que, al igual que en el SITRAD, el expediente original presentado por el Gerente de Obra no contiene documentación alguna que acredite el "levantamiento de observaciones", sino únicamente contiene el cargo de presentación —*es decir, la carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO*—, conforme se muestra a continuación:

[161] Informe n.° 00000675-2026/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – hchipana de 26 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 106**) e informe técnico n.° 00000058-2026/PNSR-UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA-cnunezr de 26 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 107**).

[162] En dicha comunicación, el Coordinador General del PIASAR precisó que no se ubicó la documentación solicitada a pesar que realizaron la búsqueda en: *"(...) la documentación digital del SITRAD y SGD, así como la búsqueda sin éxito en el acervo físico documentario (...)"*

[163] Mediante oficio n.° 007-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 108**)

[164] Luego de recopilar la documentación física obrante en la Sede Regional, el PIASAR remitió a la Comisión Auditora el oficio n.° 00000036-2026/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL de 24 de marzo 2026 (**Apéndice n.° 109**), mediante el cual hiso entrega de veinte (20) cajas con documentación relacionada al proyecto.

Imagen n.° 74
Revisión del documento originales presentado en la Sede Regional



Fuente: Oficio n.° 00000036-2026/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL de 24 de marzo 2026 (**Apéndice n.° 109**)
Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen precedente se aprecia que la "subsanación de observaciones" que presentó físicamente el Gerente de Obra constaba de veintiséis (26) folios, siendo la primera hoja la carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO, es decir, el cargo de presentación (imagen izquierda). Sin embargo, en la imagen derecha podemos ver, en la parte superior de la hoja, que el folio siguiente (folio 25) no corresponde a documentación correspondiente a la "subsanación de observaciones", sino, al correo electrónico emitido por el Administrador del Contrato para comunicar observaciones (**Apéndice n.° 99**)

Es decir, el expediente físico original presentado en la Sede Regional tampoco contiene información que acredite el "levantamiento de observaciones" ni el cumplimiento de todas las actividades señaladas en los TDR, siendo, exactamente igual, al expediente que obra en el acervo digital de la Entidad (SITRAD).

Por consiguiente, la comisión auditora constató que **no existe documentación sustentatoria en todo el acervo físico y digital de la Entidad** que acredite que el Gerente de Obra cumplió con todas las obligaciones previstas en los TDR durante la etapa de "Compatibilidad del Expediente Técnico", evidenciándose la aprobación de dicho documento sin la presentación del sustento respectivo.

Respecto a la documentación que acredite la verificación de la calidad del Agua:

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se ha identificado otro hecho que evidencia que el Gerente de Obra **no efectuó** la totalidad de sus obligaciones durante la segunda presentación del "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico", constándose que no realizó todas las pruebas y ensayos exigidas en los TDR.

Al respecto, conforme se ha señalado en párrafos precedentes, el Gerente de Obra tenía la **obligación**[165] de realizar una **prueba en un laboratorio certificado** para **verificar la calidad de agua de la fuente proyectada**, cuyos resultados debían ser presentados en el "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico".

No obstante, se constató que, en la segunda presentación del referido informe, el Gerente de Obra tampoco cumplió con dicha obligación. Por el contrario, luego de presentarlo por primera vez – *el 2 de marzo de 2021* –, continuó requiriendo al contratista la realización de dichos estudios, pese a tratarse de una obligación expresamente estipulada en sus TDR, conforme se detalla a continuación:

El 8 de marzo de 2021, mediante el asiento n.° 61 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 7**), el Gerente de Obra le indicó al Contratista lo siguiente: *"(...) se solicita al Contratista* ***realizar los estudios de calidad de agua de la fuente Rio Santiago***"

El 13 de marzo de 2021, a través del asiento n.° 71 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 7**), el Gerente de Obra le indicó al Contratista lo siguiente: "*acelerar los trabajos de excavación de zanja* ***para la extracción de muestras de agua para la elaboración del estudio de calidad*** *para determinar las acciones a realizar respecto a la fuente*".

El 17 de marzo de 2021, mediante el asiento n.° 76 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 7**), el Residente informó que continuaba con la excavación del pozo para la extracción de muestras de agua, indicando que se venía trabajando a una profundidad de 4.60 metros.

Como se advierte, el Gerente de Obra no realizó la prueba exigida conforme al marco contractual, evidenciándose que traspasó dicha obligación al Contratista para que fuera este el encargado de realizar el referido estudio. Como consecuencia, la citada prueba de calidad del agua se realizó **recién el 5 de agosto de 2021** – *cuando debía efectuarse al inicio de la obra* –. Cabe precisar que dicha prueba no fue realizada por el Gerente de Obra, sino por el Contratista, quien la presentó a la Entidad como parte de la documentación sustentatoria de la **"Variación de Obra n.° 1"** [166], tal como se muestra en la imagen siguiente:

[165] "*Del mismo modo, el Consultor (Supervisor)* ***deberá realizar las pruebas para la verificación de la calidad de agua en laboratorio certificado de las fuentes de agua proyectadas****, y a su vez* ***constatar que los volúmenes de dichas fuentes garanticen cubrir la demanda de la población beneficiaria****. Caso contrario, deberá buscar alternativas de solución y proponerlas oportunamente al contratista; considerando que cada uno de los elementos a construirse cumplan con su objetivo (...) Los costos serán asumidos por el consultor*"

[166] Presentada mediante carta n.° 42-2021-ING.RLGP-GO de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 78**), mediante la cual el gerente de obra remitió el expediente de la "Variación de obra n.° 1" al señor Marco Antonio Castro Pizango, Administrador del Contrato y, entre otros documentos, el Informe de Ensayo n.° IE0821578. Cabe precisar que en la documentación presentada también se encuentran el Informe de Ensayo N° IE 0421281 con fecha de muestreo 19 de abril de 2021 y el Informe de Ensayo N° IE 0321212C-I con fecha de muestreo 30 de marzo de 2021; no obstante, estas pertenecen a las fuentes "Quebrada Machit Entsa" y "Quebrada Palometa", respectivamente, fuentes que no corresponden a la proyectada en el Expediente Técnico (Rio Santiago).

Imagen n.° 75
Prueba para verificar la calidad de agua de la fuente proyectada en el Expediente


LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° LE-084
INFORME DE ENSAYO N° IE 0821578
DATOS DEL CLIENTE
INCOSUPERU
ELMER BURGA MENDOZA
DATOS DE LA MUESTRA
05.05.21

Fuente: Carta n.° 42-2021-ING.RLGP-GO de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 78**)
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se evidencia que el Gerente de Obra **realizó sus actividades de manera incompleta inobservando** los TDR, al no haber realizado, la prueba de verificación de la calidad del agua de la fuente proyectada. Por ende, no cumplió de manera "**satisfactoria**" con todas las exigencias requeridas para la etapa de Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico.

Por consiguiente, **no correspondía** la aprobación de dicha etapa **ni la realización del pago respectivo**, toda vez que el producto entregado – *el Informe de Compatibilidad* – no acreditaba el cumplimiento del marco normativo aplicable. No obstante, los servidores del PIASAR aprobaron dicha etapa y otorgaron conformidad al pago de S/16 745,78 requerido por el gerente de obra, inobservando las disposiciones contractuales.

En tal sentido, los hechos expuestos evidencian que la etapa de "Compatibilidad del Expediente Técnico" fue pagada por la Entidad pese a no haber sido ejecutada conforme a lo previsto en el marco normativo.

Es preciso señalar que el pago que recibió el Gerente de Obra por dicha etapa se efectivizó a través de los comprobantes de pago "PIA-003250" (**Apéndice n.° 110**) y "PIA-191624" (**Apéndice n.° 110**), ambos de 11 de mayo de 2021, mediante los cuales se pagó a favor del Gerente de Obra el monto de **S/ 16 745,78**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Pagos efectuados al Gerente de Obra por la etapa de "Compatibilidad del Expediente Técnico"

Comprobante de Pago	Fecha	Monto Pagado	Observación
PIA-003250 (**Apéndice n.° 110**)	11/05/2021	S/ 1 674,58	
	11/05/2021	S/ 1 339,66	Impuesto
PIA-191624 (**Apéndice n.° 110**)		S/ 13 731,54	
	Total pagado:	**S/ 16 745,78**	

Fuente: Comprobantes de pago PIA-003250 de 11 de mayo de 2021 y PIA-191624 de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 110**)
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, corresponde precisar que, de la revisión al informe final del servicio del Gerente de Obra ("Liquidación final"), aprobado mediante informe técnico n. 00000050-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – cnunezr de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 111**), se constató que el PIASAR no aplicó deducción alguna al Gerente de Obra respecto a dicha etapa. En consecuencia, el pago correspondiente a la etapa de "Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico" fue recibido integramente por el Gerente de Obra sin deducción alguna.

DE LAS CONFORMIDADES OTORGADAS POR LOS SERVIDORES DEL PIASAR:

Pese a no haberse cumplido el marco normativo, los servidores del PIASAR aprobaron la etapa de "Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico", señalando los argumentos siguientes:

Pronunciamiento del Administrador del Contrato:

El 20 de marzo de 2021, el gerente de obra presentó[167] la versión "subsanada"[168] del "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico" al señor Marco Antonio Castro Pizango, Administrador de Contratos - Loreto y Amazonas - UGP PIASAR (en adelante, "**Administrador del Contrato**"), quien, tras revisarlo, emitió el informe n.° 080-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-mcastro de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 103**), otorgando su **conformidad** al documento presentado.

Al respecto, de la revisión al informe emitido por el citado servidor se constató que, en ningún extremo de sus cuatro (4) folios se desarrolló evaluación alguna para determinar si el Gerente de Obra cumplió con presentar el informe de compatibilidad conforme a las exigencias previstas en el marco normativo aplicable.

Más aún, no se evidenció que haya verificado, al menos, si el Gerente de Obra cumplió con subsanar las "observaciones" que el mismo le había notificado anteriormente mediante un correo electrónico[169]. A pesar de ello, **otorgó conformidad** al referido informe de compatibilidad limitándose a señalar que el documento presentado "**contenía precisión**", conforme se aprecia en la cita siguiente:

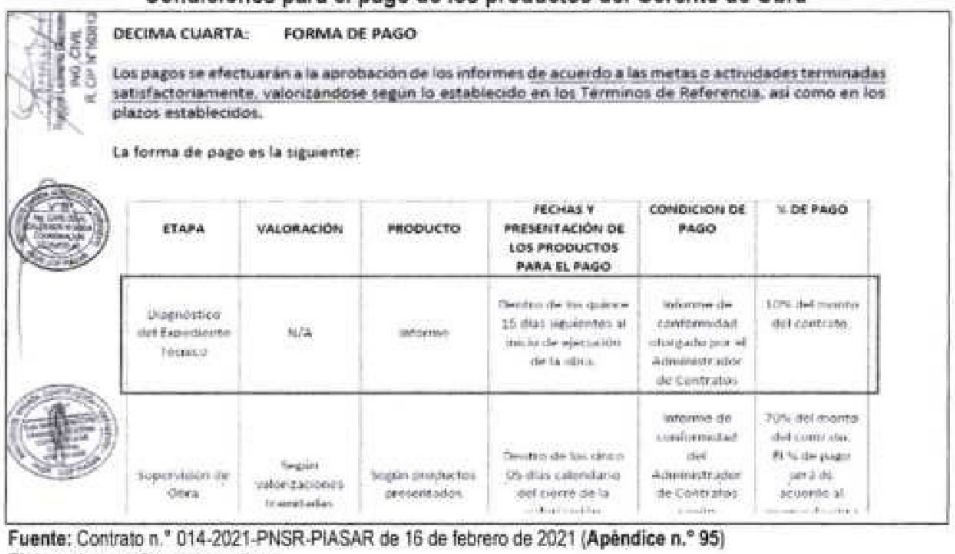
> *"4.1 En virtud de lo antes expuesto, esta Administración de Contratos, considera que el Informe de Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico presentada por parte del Supervisor/Gerente de Obras, **contiene precisión**, en tal sentido **se otorga la conformidad para que se efectúe el pago** al Ing. GUZMAN PISCO, ROGGER LEDESMO*
> (...)" (Énfasis agregado).

En ese contexto, el señor Marco Antonio Castro Pizango, Administrador del Contrato, autorizó proceder con el pago de **S/ 16 745,78** al Gerente de Obra – *retribución correspondiente por la entrega del Informe de Compatibilidad* – **sin acreditar** que éste haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en los TDR.

Ello, pese a que la cláusula decima cuarta del Contrato del Gerente de Obra establecia que los pagos se encontraban condicionados al cumplimiento de metas o actividades "**terminadas satisfactoriamente**", condición que, conforme se ha señalado, **no fue verificada** por el Administrador del Contrato, tal como se muestra a continuación:

[167] Mediante carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO, de 20 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 101)**
[168] La primera entrega de dicho documento se realizó mediante carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 97)**
[169] Correo electrónico de 5 de marzo de **2021 (Apéndice n.° 99)**

Imagen n.° 76
Condiciones para el pago de los productos del Gerente de Obra



DECIMA CUARTA: FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán a la aprobación de los informes de acuerdo a las metas o actividades terminadas satisfactoriamente, valorizandose según lo establecido en los Términos de Referencia, así como en los plazos establecidos.

La forma de pago es la siguiente:

ETAPA	VALORACIÓN	PRODUCTO	FECHAS Y PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PARA EL PAGO	CONDICION DE PAGO	% DE PAGO
Diagnóstico del Expediente Técnico	N/A	Informe	Dentro de los quince 15 días siguientes al inicio de ejecución de la obra.	Informe de conformidad otorgado por el Administrador de Contrato	10% del monto del contrato
Supervisión de Obra	Según valorizaciones presentadas	Según productos presentados	Dentro de los cinco 05 días calendario del cierre de la	Informe de conformidad del Administrador de Contrato	70% del monto del contrato. El % de pago será de acuerdo al

Fuente: Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 95**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe mencionar que el citado servidor solicitó que, además de su opinión, **se pronuncie el especialista legal** (*para su opinión legal*) **y el coordinador técnico** (*para su "análisis"*) tal como se muestra:

> *"(...)*
> *4.2 Se solicita el trámite de la factura por presentación del Informe de Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico presentado por el Supervisor de Obra., equivalente al monto de S/ 16,745.78 (Diez y Seis mil setecientos cuarenta y cinco con 78/100 soles) previa **OPINIÓN LEGAL** para indicar si procede o no el pago correspondiente (...)*
>
> *4.3 Se remite el presente a la **Coordinación Técnica** de la UGP PIASAR, **para su análisis**, aprobación y trámite correspondiente*
> *(...)" (Énfasis agregado)*

En tal sentido, se evidencia que el señor Marco Antonio Castro Pizango, Administrador del Contrato, no cauteló el cumplimiento del marco normativo durante la aprobación de la etapa de "Compatibilidad del Expediente Técnico", lo que ocasionó el pago **S/ 16 745,78** a favor del Gerente de Obra, sin que este haya cumplido la totalidad de las actividades previstas en los TDR.

Es preciso mencionar que, la décima cuarta cláusula del Contrato del Gerente de Obra establecía de forma expresa que los pagos se efectuaban previa conformidad del Administrador de Contratos.

Pronunciamiento del Especialista Técnico:

El señor Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, especialista técnico de la UGP PIASAR, recibió – *a través del SITRAD*– toda la documentación presentada por el Gerente de Obra referida al "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico", así como el informe técnico[170] que contenía la opinión del Administrador del Contrato, para su correspondiente revisión.

[170] Informe n.° 080-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-mcastro de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 103**)

Al respecto, mediante informe técnico n.° 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 112**), el citado especialista técnico otorgó **opinión técnica favorable** al documento presentado por el Gerente de Obra y, a su vez, autorizó efectuarle el pago correspondiente de S/ 16 745,78 por haber cumplido tal obligación.

De la revisión al informe elaborado por el citado servidor, se constató que, al igual que el administrador del contrato, su pronunciamiento se limitó a un documento de solo cuatro (4) folios, en el cual **no se desarrolló ninguna evaluación** para verificar si el informe de compatibilidad presentado por el Gerente de Obra cumplía con las exigencias contractuales.

En particular, se advirtió que, en el apartado correspondiente al "análisis" (numeral 3), el citado especialista técnico no desarrolló una opinión técnica sustantiva respecto del trámite en curso. Por el contrario, se limitó a reproducir párrafos del informe emitido por el Administrador del Contrato e incorporar otros contenidos que no constituyen una evaluación técnica, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 40
Verificación del Análisis efectuado por el especialista técnico

3. ANÁLISIS 3.1 El Consultor ha realizado el servicio deacuerdo al Contrato N°014-2021-PNSR-PIASAR de Consultoria Individual para Supervision de obra. es por el monto de S/ 167.457.83 segunn los terminos de referencia.
Comentario: Del numeral 3.1 **no se advierte la evaluación** sobre el trámite en curso, sino, un comentario sobre el servicio de supervisión.

Fuente: Informe técnico n.° 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 112)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 41
Verificación del Análisis efectuado por el especialista técnico

3.2 Mediante Carta N°04-2021-ING.RLRGP-GO el Gerente de Obras – Supervisor Ing. GUZMAN PISCO, de acuerdo a la clausula DECIMA CUARTA : FORMA DE PAGO, en la etapa de Compatibilidad Tecnica del Expediente Tecnico

3.3 Sobre el particular, mediante el INFORME TECNICO N° 080-2021/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACIÓN TÉCNICA –mcastro , el Administrador de Contratos de Amazonas otorga Conformidad al diagnostico del Expediente Tecnico (pago 10%, precisando que:

- *En virtud de lo antes expuesto, esta Administración de Contratos, considera que el Informe de Compatibilidad Tecnica del Expediente Tecnico presentada por parte del Supervisor/Gerente de Obras, contiene precisión, en tal sentido se otorga la conformidad para que se efectúe el pago al Ing. GUZMAN PISCO, ROGGER LEDESMO.*
- *Se solicita el tramite de la factura por presentación del Informe de Compatibilidad Tecnica del Expediente Tecnico presentado por el Supervision de Obra, equivalente al monto de S/ 16.745.78 (Diez y Seis Mil Setecientos Cuarenta y cinco con 78/100 soles), previa OPINION LEGAL para indicar si procede o no el pago correspondiente de acuerdo a la clausula DECIMA CUARTA : FORMA DE PAGO del Contrato N°014-2021-PNSR-PIASAR de Consultoria Individual para Supervision de Obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO - CONDORCANQUI - AMAZONAS".*

Comentario:
En el numeral 3.2 **no se advierte la evaluación** sobre el trámite en curso, sino un comentario relacionado con el trámite de pago del informe de compatibilidad (carta n.° 04-2021-ING.RLGP-GO). En el numeral 3.3 **no se advierte la evaluación** sobre el trámite en curso, sino, la transcripción de una opinión que realizó el Administrador del Contrato.

Fuente: Informe técnico n.° 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 112**)
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en los cuadros precedentes, el señor Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, especialista técnico de la UGP PIASA, **no efectuó evaluación técnica alguna** para cautelar que la documentación presentada por el Gerente de Obra se ajuste a lo exigido en el marco normativo aplicable.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que en el SITRAD no obraba documentación que acreditará que el Gerente de Obra había "subsanado las observaciones" que le formuló el Administrador del Contrato; toda vez que, conforme se reveló previamente, dicho sistema digital únicamente contenía el "cargo de presentación", **mas no el sustento respectivo**.

Esto significa que, la documentación derivada al especialista técnico —*a quien se le remitió el trámite completo con todos sus anexos a través del SITRAD*— se trató de documentación incompleta que no permitía acreditar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales previstas en los TDR.

Pese a ello, el señor Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, especialista técnico de la UGP PIASAR **no se pronunció respecto a dicha carencia documental**. Por el contrario, otorgó opinión técnica favorable a la documentación que presentó el Gerente de Obra y autorizo pagarle S/ 16 745,78 sin acreditar el cumplimiento del contrato y sin verificar, siquiera, **la integridad de la documentación recibida**, conforme se muestra:

> *"4.1 (...) en calidad de Especialista técnico **emito opinión técnica favorable** para continuar con el trámite correspondiente.*
> *4.2 Por lo indicado, **corresponde pagar al consultor** por el Informe de Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico, el equivalente al monto de s/ 16, 745 78 (Dieciséis Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 78/100 soles) (...)"*

En tal sentido, se evidencia que el señor Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo, especialista técnico de la UGP PIASAR no cauteló el cumplimiento del marco normativo durante la aprobación de la etapa de "Compatibilidad del Expediente Técnico", lo que ocasionó el pago **S/ 16 745,78** a favor del Gerente de Obra, sin que este haya cumplido satisfactoriamente las actividades previstas en los TDR.

Pronunciamiento de la Coordinadora Técnico:

El pronunciamiento del especialista técnico fue derivado, a través del SITRAD, a la señora Maria del Carmen Casas Sepulveda, coordinadora técnica (e) de la UGP PIASAR, quien, mediante el informe n.° 598- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR - UGP PIASAR – CT de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 113**), opino favorablemente a la continuación del trámite de pago a favor del Gerente de Obra, conforme se muestra:

> *"(...)*
> *Por lo que, contándose con la conformidad correspondiente del Administrador de Contratos de Amazonas de la UGP PIASAR, que sustenta la solicitud de Pago por el Diagnóstico del*

*Expediente Técnico, **la suscrita opina favorablemente** continuar con el trámite correspondiente por el monto de S/ 16,745.78 (Dieciséis Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 78/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley*
(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión del referido informe se constató que, en su único folio, la citada servidora no realizó evaluación alguna orientada a verificar si la documentación presentada por el gerente de obra cumplía con lo exigido en el marco normativo aplicable. Por el contrario, se limitó a señalar que el trámite contaba con la opinión técnica del especialista técnico y la conformidad del administrador del contrato, verificaciones que consideró suficiente para otorgar su opinión favorable.

Asimismo, se verificó que, al igual que el especialista técnico, no efectuó comentario alguno respecto a la ausencia de sustento en la denominada "subsanación de observaciones" que presentó el gerente de obra, pese a que en el SITRAD se encontraba registrado únicamente el cargo de presentación, mas no la documentación de sustento.

En ese sentido, se evidencia que la señora María del Carmen Casas Sepulveda, coordinadora técnica de la UGP PIASAR, permitió el pago de **S/ 16 745,78** a favor del gerente de obra sin cautelar el cumplimiento del marco normativo.

Cabe precisar, que de la revisión efectuada al SITRAD, no se advierte la emisión de la opinión legal por parte del especialista legal de la UGP PIASAR, pese a que dicho pronunciamiento fue expresamente solicitado por el Administrador de Contrato[171].

En consecuencia, se evidencia que el gerente de obra no acreditó el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales exigidas para la etapa de "Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico", pese a lo cual recibió la conformidad del administrador de contrato, la opinión técnica favorable del especialista técnico y la opinión favorable de la coordinadora técnica, quienes autorizaron la continuación del trámite sin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato y los Términos de Referencia.

Como resultado de dichas actuaciones, se efectuó el pago de S/ 16 745,78 a favor del referido consultor sin que se hubiera acreditado la ejecución satisfactoria de la prestación que habilitaba dicho desembolso, contraviniendo las condiciones contractuales expresamente previstas para su reconocimiento.

De esta manera, la actuación de los servidores intervinientes permitió la disposición de recursos públicos sin contar con el sustento técnico y contractual que acreditara el derecho del consultor a percibir la retribución correspondiente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 16 745,78 contando con las conformidades de los servidores antes mencionados.

En consecuencia, el Coordinador General del PIASAR emitió el Memorándum n.° 0717-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 114**), mediante el cual **autorizó el pago de S/ 16 745.78** a favor del Gerente de Obra, pese a que este no había cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones contractuales.

[171] En el informe n.° 080-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-mcastro de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 103**), el referido servidor señaló: *"(...) Se solicita el trámite de la factura por presentación del Informe de Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico presentado por el Supervisor de Obra., equivalente al monto de S/ 16,745.78 (Diez y Seis mil setecientos cuarenta y cinco con 78/100 soles) previa OPINIÓN LEGAL para indicar si procede o no el pago correspondiente (...)*

3.3.2 RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS AL GERENTE DE OBRA:

El Contrato del gerente de obra[172] estableció cláusulas orientadas a regular la ejecución del servicio de supervisión de la obra. Entre estas, la cláusula décima[173] [***«Duración del Contrato»***] – *en concordancia con el numeral IV y XV de los TDR* – especificó el plazo para el desarrollo de dicho servicio, señalando que comenzaba a partir del 16 de febrero de 2021 y tenía una duración supeditada al cumplimiento de las siguientes etapas:

- **"Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico"**: a desarrollarse dentro de los primeros quince (15) días calendario.
- **"Supervisión de la Obra"**: con una duración equivalente al plazo de ejecución de la obra, correspondiente a ciento ochenta (180) días calendario.
- **"Periodo de Responsabilidad por Defectos"**, con una duración prevista de seis (6) meses posteriores a la culminación de la obra[174].
- **"Liquidación de obra"**, hasta su aprobación[175].

Sobre el particular, en el Contrato del gerente de obra **no se estableció una fecha específica para la caducidad del contrato**, pues su vigencia estaba condicionada al cumplimiento de las etapas antes descritas. Así, el servicio de supervisión iniciaba con la etapa de ***«Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico»*** – *prevista para ser ejecutada sólo en quince (15) días* – y culminaba con la etapa denominada ***«Liquidación de Obra»*** - *que se extendía hasta la aprobación de la Liquidación del "Contrato de Obra"*[176]

No obstante, si bien se fijaron plazos específicos para el cumplimiento de cada etapa, la segunda de ellas [***«Supervisión de la Obra»***] – *cuyo plazo estaba previsto en ciento ochenta (180) días en concordancia con el plazo de ejecución de obra* – podía, por factores externos, ver afectada su duración más allá del plazo inicialmente previsto, toda vez que se trataba de una etapa cuyas actividades se encontraban directamente vinculadas al avance de la ejecución de la obra.

En ese sentido, un incremento en el plazo de ejecución de la obra implicaba, de manera correlativa, un incremento en la duración de la referida etapa, a fin de continuar el desarrollo de las actividades previstas. Ello, en concordancia con lo establecido en los TDR, donde se precisó que el gerente de obra debía prestar servicios **de manera permanente** durante todo el plazo de ejecución de la obra.

En ese contexto, el Contrato del gerente de obra contempló, en su cláusula decima primera [***«Prórrogas y Modificaciones»***], la posibilidad de prorrogar el contrato o modificar los términos de referencia, siempre que se cumplan con las cinco (5) condiciones establecidas en dicha cláusula, tal como se muestra en la imagen siguiente:

---

172 Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR suscrito el 16 de febrero de 2021(**Apéndice n.° 95**)

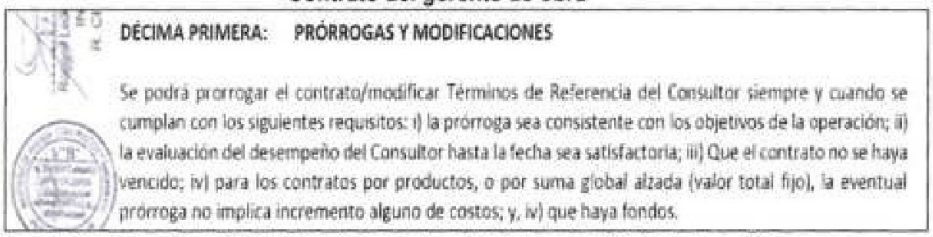
173 *"Los servicios de consultoría iniciaran con la realización de las actividades encomendadas a partir del 16 de febrero de 2021 hasta la entrega de los productos que se detallan en el numeral 16 de los Términos de Referencia que forma parte del presente CONTRATO, por un plazo que comprendería:*
(i) Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al inicio de ejecución de obra;
(ii) La Supervisión de la Obra (180 días calendario),
(iii) La liquidación de obra.

174 De conformidad con lo señalado en el numeral IV y XV de los TDR y con el segundo parrafo de la cláusula decima del Contrato del Gerente de Obra, que estableció: *"Asimismo, el Consultor realizará el monitoreo periódico para identificar posibles defectos productos de la ejecución de la obra, la misma que para el contratista se establece en seis (06) meses posterior al Certificado de Terminación de Obra"*

175 Según se indica en el numeral XV de los TDR

176 Contrato de obra n.° 120-2020-PNSR-PIASAR de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**)

Imagen n.° 77
Contrato del gerente de obra



DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES

Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) Que el contrato no se haya vencido; iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos; y, iv) que haya fondos.

Fuente: Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR suscrito el 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 95**)
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe indicar que, de las cinco (5) condiciones previstas para prorrogar el Contrato del gerente de obra, una de ellas establecía **expresamente** que, en los contratos suscritos en la modalidad a "Suma Global" – *como es el caso del presente contrato* –, **la prórroga de plazo no podía implicar incremento alguno en el costo del servicio.**

En tal sentido, si bien el Contrato del gerente de obra contemplaba plazos fijos para el desarrollo de su servicio, también tenía previsto un mecanismo para extender su duración, **siempre que ello no implique el reconocimiento de mayores costos**. Es decir, la duración del Contrato del gerente de obra **no constituía un aspecto taxativo**, sino, sujeto a modificaciones bajo determinadas condiciones.

En cambio, respecto al monto contratado, la cláusula décima tercera[177] ["***Valor del Contrato***"] de dicho instrumento legal en concordancia con el numeral XV de los TdR, estableció que el monto del servicio de supervisión era a "Suma Global" y ascendía a un total de **S/ 167 457,83** (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete con 83/100 soles), no estableciéndose **en extremo alguno del contrato** ni de sus documentos integrantes[178], que el costo pactado podía ser objeto de **reajustes, actualizaciones o incrementos**.

Cabe precisar[179], que la naturaleza de los contratos a Suma Global vincula los pagos exclusivamente al cumplimiento de productos entregables. Dado que el precio ofertado debe prever obligatoriamente todos los costos directos e indirectos, incluyendo viáticos y personal, este se consolida como un importe cerrado. Por consiguiente, queda proscrita cualquier negociación o reajuste posterior de su valor[180].

En esa misma línea, el acápite (h) de la cláusula primera del referido contrato definió al "**Precio del Contrato**" de la siguiente manera:

> "es *el **precio total pagadero al Consultor** por la prestación de sus servicios **y por cualquier otro concepto contemplado en sus Términos de Referencia***"

[177] *"El costo de servicio es a suma global y asciende a S/ 167 457,83 (Ciento Sesenta y siete Mil cuatrocientos cincuenta y siete con 83/100 Soles), incluido todo tipo de impuestos"*

[178] La cláusula tercera del Contrato del gerente de obra estableció que los documentos que integraban el contrato eran: (a) Los Términos de Referencia, (b) El curriculum vitae del consultor, (c) Informe de Evaluación, (d) Formulario Estándar.

[179] De conformidad a lo establecido en el numeral 2.26 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID.

[180] Asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID; "(...) *los contratos a suma global se utilizan principalmente para servicios en que el contenido y la duración de los servicios, así como el producto de los consultores, se encuentran claramente definidos (...)*"

Asimismo, el numeral XI "Equipos y otros de la Consultoria" de los Términos de Referencia, estableció de forma expresa que:

> *"(...) **El Gerente de Obra realizará la prestación de los servicios a todo costo**, para lo cual deberá aportar la logística y recursos necesarios para el correcto cumplimiento de la consultoría"*

Por consiguiente, se verifica que, a diferencia del "Plazo", el "Monto del Contrato" fue establecido como una **condición fija e invariable** que debía mantenerse sin modificación hasta el cumplimiento de su última etapa («*Liquidación de Obra*»), sin posibilidad de modificación incluso ante eventuales ampliaciones de plazo. Dicho aspecto constituía incluso una **condición imprescindible** para la aprobación de las prórrogas de plazo, dado que, conforme se detalló, estas no podían generar incrementos en el costo del servicio.

Sin embargo, durante la ejecución de la obra, los servidores del PIASAR, **inobservando las disposiciones antes mencionadas**, otorgaron conformidad a dos (2) incrementos en el precio del Contrato del gerente de obra, empleando procedimientos e incorporando la figura de "Adicional" y/o "Variación" no prevista en el marco normativo, lo que ocasionó, el pago de mayores costos al Gerente de Obra por un monto total de **S/ 132 125,55**, conforme se expone a continuación:

ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DEL GERENTE DE OBRA:

El Contratista, argumentando la necesidad de aprobar prestaciones adicionales para cumplir el objeto del contrato, presentó el expediente de la "**Variación de Obra n.° 1**", documento que, tras su aprobación, incrementó el monto y el plazo pactado en el Contrato de Obra.

Tras aprobarse dicha modificación, el Gerente de Obra exigió a la Entidad incrementar el precio de su contrato y extender el plazo de su servicio, para "supervisar" dicha variación.

Respecto de la "Variación de Obra N.° 1" aprobada al Contratista:

Mediante carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 69**), el contratista presentó al Gerente de Obra la última versión[181] del expediente de "Variación de Obra n.° 1", mediante el cual solicitó un incremento de costos de **S/ 680 452,21**[182] - *que representaba el **24.85%** del monto total*[183] *de su contrato* – y un plazo adicional de **setena y cinco (75) días calendario** para la ejecución de partidas que, según argumentó en su solicitud, eran necesarias para la culminación de la obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[181] Previo a la presentación de la "versión final" de la "Variación de Obra n.° 1", el contratista realizó tres (3) presentaciones adicionales; no obstante, al ser observadas, no procedió el trámite de ninguna de estas.

[182] El monto de la Variación n.° 1 al Contrato de Obra fue de S/ 802 769,58; no obstante, dicha variación contemplaba un deductivo de S/ 122 317,37; por ende, el incremento neto de dicha variación era de S/ 680 452,21

[183] S/ 2 737 928,51

Imagen n.° 78
Monto y Plazo solicitado por el Contratista a través de la Variación n.° 1



CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO
INCOSUPERU E.I.R.L. - FLOGAING CONTRATISTAS GENERALES SAC
0400

2.13 COSTO TOTAL DE VARIACIÓN DE OBRA

DESCRIPCION	ADICIONAL	DEDUCTIVO	ADICIONAL NETO	INCIDENCIA
VARIACION DE OBRA N° 01	S/0.00	S/0.00	S/0.00	0.00%
VARIACION DE OBRA N° 02	S/802,769.58	S/122,317.37	S/680,452.21	24.85%
TOTAL	S/802,769.58	S/122,317.37	S/680,452.21	24.85%

NOTA: MONTO CONTRATADO ES DE S/ 2'737,928.51 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTAY SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTY OCHO CON 51/100 SOLES)

DESCRIPCION	MONTO
PRESUPUESTO CONTRATADO	2,737,928.51
VARIACION DE OBRA NETO N° 01	S/0.00
VARIACION DE OBRA NETO N° 02	S/680,452.21
TOTAL	S/3,418,380.72

TOTAL: MONTO CONTRATADO MAS LA VARIACION NETA ES DE S/ 3,418,380.72 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA CON 72/100 SOLES)

Ing. Jesus E. Saavedra Chirinos
Jefe de Asistencia
REPRESENTANTE COMÚN

2.14 PLAZO DE EJECUCION.
El plazo de ejecución para el Variación de obra N° 02 es de 75 días calendario, sustentado en los Cronogramas de ejecución adjuntos.

Fuente: Carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 69**)
Elaborado por: Comisión auditora

Luego de contar con la aprobación[184] del gerente de obra, los servidores del PIASAR consideraron factible la solicitud del contratista y emitieron las conformidades correspondientes. En consecuencia, el 30 de mayo de 2022 el Contratista y el PIASAR suscribieron la Cuarta adenda al contrato de obra (**Apéndice n.° 71**), mediante la cual acordaron incrementar en **S/ 680 452,21** el precio pactado inicialmente en dicho contrato.

Seguidamente, el contratista solicitó[185] la aprobación de la "**Prórroga de Plazo n.° 4**" por **sesenta y cinco (65)[186] días calendario** para poder ejecutar la "Variación de obra n.° 1" que había sido aprobada. Luego de ser revisada, dicha prórroga recibió la conformidad de los servidores del PIASAR y, como resultado de ello, el 23 de junio de 2022 se suscribió la sexta adenda al contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.°116**), la cual incrementó en sesenta y cinco (65) días el plazo de ejecución contractual.

Es así que, la aprobación de la "Variación de Obra n.° 1" generó el incremento del monto del Contrato de Obra en **S/ 680 452,21** y extendió su duración por **sesenta y cinco (65) días calendario** adicionales.

[184] Mediante informe n.° 08-2022-ING.RLGP-GO de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 73**), contenido en la carta n.° 14-2022-ING.RLGP-GO de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 72**)

[185] Mediante carta n.° 030-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 115**)

[186] Cabe indicar que el plazo aprobado para la ejecución de la variación n.° 1 fue de setenta y cinco (75) días calendario; no obstante, al existir un plazo vigente de diez (10) días calendario, el plazo adicional que correspondía aprobar era solo de sesenta y cinco (65) días.

Respecto al "Adicional n.° 1" solicitado por el Gerente de Obra:

Tras la aprobación de la "Variación de Obra n.° 1", el Gerente de Obra consideró conveniente presentar dos (2) solicitudes al PIASAR, requiriendo, en la primera, **un incremento de costos a su contrato**, y, en la segunda, **una extensión de su plazo contractual**. Ambos requerimientos fueron sustentados por el Gerente de Obra como necesarios para **supervisar la "Variación de Obra n.° 1"**, conforme se detalla:

Mediante carta n.° 34-2022-ING.RLGP-GO[187] de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 117**), el Gerente de Obra solicitó al señor Wilber Puma Quispe, Administrador de Contratos del PIASAR, la aprobación del "**Adicional n.° 1**" para incrementar en **S/ 29 129,29** el monto pactado en su contrato, argumentando lo siguiente:

> *"(...) es indispensable aprobar para garantizar la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la **Variación de Obra N°01***
> *(...)*
> *7.1 Es indispensable aprobar prestaciones adicionales del servicio de Supervisión de Obra (Gerente de Obras), para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, economía y administrativa de la **Variación de Obra N°01**.*
> *(...)*
> *La solicitud de **Adicional N°01** del Servicio de Consultoría Individual para la Supervisión de la Obra, se encuentra establecido en las cláusulas del Contrato N°014-2021-PNSR-PIASAR (decima primera), por lo tanto, cuenta con la base legal necesaria*
> *(...)" (Énfasis agregado)*

Mediante carta n.° 36-2022-ING.RLGP-GO de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 122**), el Gerente de Obra solicitó al señor Wilber Puma Quispe, Administrador de Contratos del PIASAR, la aprobación de la "Prórroga de Plazo n.° 4" para extender en **sesenta y cinco (65) días** adicionales el plazo previsto en su contrato[188], señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) corresponde la Prórroga de Plazo N°04, por 65 días calendarios, plazo requerido para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la **Variación de Obra N°01***
>
> *Realizar las gestiones técnico administrativas ante el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural-PIASAR, para la generación de la Adenda al Contrato N°014-2021-PNSR-PIASAR (...) considerando la prórroga de plazo por **65 días calendarios***
> *(...)" (Énfasis agregado)*

Como se advierte, el gerente de obra solicitó a la Entidad la aprobación de mayores costos a su Contrato por **S/ 29 129,29**, y luego el incremento de su plazo contractual en **sesenta y cinco (65) días** adicionales, ambos solicitados **exclusivamente** por la aprobación de la "Variación de Obra n.° 1" en la ejecución de la obra. En ese sentido, aun cuando lo realizó en "tramites separados", se evidencia que, el contratista solicitó **mayor plazo y mayor costo**.

[187] Dicha carta tenía como adjunto el Informe n.° 21-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 118**), mediante la cual el gerente de obra sustentó su pedido. Cabe indicar que, mediante carta n.° 32-2022-ING.RLGP-GO de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 119**), sustentada en el Informe n.° 20-2022-ING.RLGP-GO de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 120**) el gerente de obra presentó la primera versión de su solicitud; no obstante, fue observada por el PIASAR mediante carta n.° 003-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA– WPUMAQ de 20 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 121**).

[188] El cual fue otorgado junto a la solicitud de prórroga n.°03, mediante la Tercera Adenda al Contrato del gerente de obra de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 123**), concluyéndose que la nueva fecha de término de la consultoría sería el 13 de agosto de 2022.

Sin embargo, si bien el Contrato del gerente de obra permitía la extensión de su plazo contractual, no contemplaba en cláusula alguna la posibilidad de incrementar el precio pactado. **Máxime** si, de conformidad con la cláusula decimo primera del Contrato[189], dicho incremento se encontraba vinculado con una prórroga de plazo tal como se ha evidencia en el presente caso.

En tal sentido, la solicitud de prórroga de plazo que solicitó el gerente de obra – *a través de la carta n.° 36-2022-ING.RLGP-GO de 25 de agosto de 2022* (**Apéndice n.° 122**), – era la única que el marco contractual permitía realizar cuya aprobación estaba condicionada al cumplimiento de requisitos específicos regulados.

Mientras que, la solicitud que realizó para incrementar el costo de su contrato en S/ 29 129,29 – *a través de la carta n.° 34-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022* (**Apéndice n.° 117**), – a mérito de la prórroga de plazo antes descrita no estaba contemplada contractualmente y por ende no correspondía el reconocimiento de mayores costos relacionados con dicha prórroga.

Sin embargo, el incremento de **S/ 29 129,29** que solicitó el gerente de obra fue considerado valido por los servidores del PIASAR, quienes, sin considerar los aspectos antes mencionados, otorgaron conformidad a dicho requerimiento, ocasionando la suscripción de la Cuarta Adenda al Contrato del gerente de obra (**Apéndice n.° 124**), mediante la cual se aprobó reconocer mayores costos por la suma de **S/ 29 129,29** a favor del Supervisor.

Al respecto, de la revisión a la documentación sustentatoria[190] presentada por el gerente de obra, se constató que invocó la cláusula decimo primera de su contrato como "**base legal**" para sustentar su pedido de mayores costos. Sin embargo, tal invocación resulta ser **inconsistente** pues, conforme se señaló, en dicha cláusula – *y en ninguna otra de su contrato* – no se establece la posibilidad de incrementar el costo pactado.

Por el contrario, dicha cláusula invocada señala expresamente que no se reconocerán costos vinculados con prórrogas de plazo – *condición que, según se verificó líneas arriba, se aplicaba al caso en particular* – tal como se muestra en la imagen siguiente:

[189] *"Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) Que el contrato no se haya vencido; **iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos**; y, iv) que haya fondos"*

[190] Informe n.° 21-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 118**) contenido en la Carta n.° 34-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 117**)

Imagen n.° 79
Marco Legal invocado por el gerente de obra

III. MARCO LEGAL

3.1. La Cláusula Décima Primera del Contrato N°014-2021-PNSR-PIASAR del Servicio de Consultoría Individual para la Supervisión de la Obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO - CONDORCANQUI – AMAZONAS", indica lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES

Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) Que el contrato no se haya vencido; iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos, y, iv) que haya fondos.

3.2. Cuarta Adenda al Contrato N°0120-2022-PNSR-PIASAR.

Fuente: Informe n.° 21-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022 contenido en la carta n.° 34-2022-ING.RLGP-GO de la misma fecha (**Apéndice n.° 118**)
Elaborado por: Comisión auditora

Aunado a ello, se advirtió que el incremento de **S/ 29 129,29** solicitado por el gerente de obra no contaba con un sustento contractual que respalde el método utilizado para su cuantificación, toda vez **que no existia** un procedimiento estipulado en el contrato para incrementar el precio del servicio de supervisión.

Sin embargo, los servidores del PIASAR, inobservando el marco contractual, decidieron validar la "**creación**" de un **mecanismo alternativo**, otorgando a favor del gerente de obra un monto equivalente en el mismo porcentaje al monto que le fue aprobado al Contratista en la "Variación de Obra n.° 1".

Sobre el particular, se identificó que el gerente de obra **no se amparó en ninguna disposición contractual** para justificar la cantidad del incremento que solicitó (S/ 29 129,29), sino, según se verificó en su requerimiento, únicamente tomo en consideración el **porcentaje de incidencia** de la "Variación de Obra n.° 1" otorgado al Contratista para cuantificar el monto que, según su apreciación, le correspondía.

En otras palabras, el criterio utilizado por el gerente de obra para justificar su incremento implicaba que, al incrementarse en **24.85%** el monto del Contratista, también debía incrementarse en **24.85%** el monto de la Supervisión; ello, pese a que, conforme se ha señalado, el marco normativo aplicable no contemplaba la posibilidad de incremento alguno en el precio de su contrato, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 80

Cuantificación del incremento solicitado por el gerente de obra

V. CÁLCULO DEL ADICIONAL N°01 DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

5.1. Para el cálculo del adicional del Servicio de Consultoría Individual para la Supervisión de la Obra, se tuvo en consideración el tiempo de ejecución y porcentaje de incidencia de la Variación de Obra N°01, el cual se detalla:

Tiempo de Ejecución de la Variación de Obra N°01 : 75 días calendarios.

Porcentaje de Incidencia de la Variación de Obra N°01 : 24.85%.

Expediente Técnico Contratado (A)	Adicional de Obra N°01 - Incremento (B)		Deductivo Vinculante de Obra N°01 - (C)		Incidencia de la Variación de Obra N°01 (B-C)	
	En Soles	En %	En Soles	En %	En Soles	En %
2,737,928.51	802,769.58	29.32%	122,317.37	4.47%	680,452.21	24.85%

5.2. Por lo tanto, el Adicional N°01 (incremento) del Servicio de Supervisión es el siguiente:

Monto del Contrato N°014-2021-PNSR-PIASAR (A)	Supervisión de Obra – 70% del Monto Contratado 70% x A – (B)	Porcentaje de Incidencia de la Variación de Obra N°01 - (C)	Monto del Adicional N°01 del Servicio de Supervisión (BxC) – (D)	Nuevo monto contractual incluyendo el Adicional N°01 - (A+C)
167,457.83	117,220.48	24.85%	29,129.29	196,587.12

El monto del Adicional N°01 del Servicio de Consultoría Individual para la Supervisión de la Obra, originado por la aprobación de la Variación de Obra N°01, es de **S/. 29,129.29 (Veintinueve Mil Ciento Veintinueve con 29/100 Soles)** que representa una variación de (+) 24.85% con respecto al monto contractual, siendo el nuevo monto contractual incluyendo el adicional de S/. 196,587.12 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete con 12/100 Soles).

Fuente: Carta n.° 34-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 117**)
Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen precedente se puede apreciar que el monto neto aprobado para la "Variación de Obra n.° 1" fue **S/ 680 452,21**, el cual representó el **24.85%** del monto total del Contrato de Obra (S/ 2 737 928,51). Ese mismo porcentaje (**24,85%**) fue utilizado por el gerente de obra en su propio contrato para incrementar el monto correspondiente a la ***«Etapa de Supervisión»***, es decir a S/ 117 220,48. De esta manera, al cuantificar ambos valores (S/ 117 220,48 x 24.85%) el gerente de obra obtuvo, **sin base legal para ello**, un incremento de **S/ 29 129,29** en el precio de su contrato.

Asimismo, se verificó que el monto solicitado por el gerente de obra (S/ 29 129,29) no contaba con un desagregado de conceptos unitarios, ni con una relación de prestaciones adicionales que justifiquen técnicamente dicho incremento. Por el contrario, dicho importe constituye un valor **carente de justificación** al no haberse acreditado la existencia de "necesidades no contempladas en el Contrato" que requerían ser cubiertas.

Además de ello, debe tenerse en cuenta que el 24.85% que se otorgó al Contratista fue el mismo porcentaje que solicitó el gerente de obra, no obstante, se advierte que en dicho porcentaje se utilizó distintos rublos aplicables al Contrato de Obra, los cuales, dada su propia naturaleza, **no resultan aplicables** en el Contrato del gerente de obra, tales como: "Mayores Gastos Generales" y reconocimiento de IGV adicional, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Cuantificación de la Variación de Obra n.° 1

Descripción	Presupuesto Adicional (S/)	Presupuesto Deductivo (S/)	Presupuesto Neto (S/)
Costo Directo	616 946,32	94 004,44	522 941,88
Gastos Generales	60 343,84	9 194,62	51 149,22
Utilidad	3 023,04	459,73	2 563,31
Sub Total	680 313,20	103 658,79	576 654,41
I.G.V.	122 456,38	18 658,58	103 797,79
Total	**S/802 769,58**	**S/122 317,37**	**S/680 452,21**

Monto Neto de la Variación de Obra N.° 1:	S/ 680 452,21
Monto del Contrato de Obra:	S/ 2 737 928,51
% de incidencia	**24.85%**

Fuente: Carta n.° 14-2022-ING.RLGP-GO de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 72**)
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente, el **24.85%** que cuantificó el Contratista en la "Variación de Obra n.° 1" – *y que utilizó el gerente de obra para incrementar el precio de su contrato* – derivaba, entre otros rubros, de la cuantificación de **S/ 51 149,22** por concepto de "Mayores Gastos Generales" y **S/ 103 797,79** por concepto de "I.G.V".

No obstante, el reconocimiento de Mayores Gastos Generales – *que es un reconocimiento vinculado a los mayores costos producidos por* ***prórrogas de plazo*** – incumple **específicamente** el marco legal aplicable al Contrato del gerente de obra, toda vez que, como se señaló previamente, la cláusula décimo primera de dicho instrumento normativo impedía expresamente el reconocimiento de costo alguno relacionado con prórrogas de plazo[191].

Igualmente, el reconocimiento de "Mayor IGV" – *que también estaba incluido en los 24.85% de la Variación de Obra n.° 1* – es un rubro que **no aplica** en el marco contractual del gerente de obra, dado que los comprobantes de pago que emite, por la prestación de sus servicios, son "Recibos por Honorarios", documentos en los que no corresponde aplicar el referido "impuesto general a las ventas" (IGV).

En tal sentido, se evidencia que el incremento de **S/ 29 129,29** solicitado por el gerente de obra no solo inobservó el marco normativo aplicable, sino que, además, no presentó una justificación que respaldara el monto solicitado y fue obtenido en base a rubros que no aplicaban en el marco contractual del gerente de obra.

Respecto a las conformidades otorgadas al Adicional n.° 1 del Gerente de Obra

Los servidores del PIASAR consideraron procedente la solicitud formulada por el gerente de obra y, sin considerar los aspectos previamente descritos, otorgaron conformidad a su requerimiento, generando, a su favor, el reconocimiento de mayores costos por S/ 29 129,29, conforme se detalla a continuación:

[191] *"Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (...) iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos (...)"*

Pronunciamiento del Administrador del Contrato:

El gerente de obra realizó la primera presentación del "Adicional n.° 1" mediante la carta n.° 32-2022-ING.RLGP-GO de 8 de agosto 2022 (**Apéndice n.° 119**), solicitando el reconocimiento de S/ 41 613,27 – *dado que, en esa oportunidad, aplicó el porcentaje de incidencia (24.85%) al monto total de su contrato (S/ 167 457,83) y no al monto de la "Etapa de Supervisión" (S/ 117 220,48).*

Dicho requerimiento fue dirigido al señor Wilber Puma Quispe, administrador del contrato, quien, en respuesta, emitió la carta n.° 003-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA– WPUMAQ de 20 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 121**) mediante la formuló observaciones a la solicitud presentada.

De la revisión a las referidas observaciones, se constató que el citado servidor del PIASAR no advirtió la carencia de sustento legal en el requerimiento efectuado. Por el contrario, se limitó a señalar que el monto del adicional debía cuantificarse en base al monto correspondiente a la "Etapa de Supervisión" (S/ 117 220,48) y no sobre el monto total del contrato (S/ 167 457,83), conforme se muestra en la cita siguiente:

> *"Se indica que en el numeral 5 cálculo del adicional N°01 del servicio de supervisión deberá de* ***reformular el cálculo para el adicional ya que tiene que considerar con respecto al Supervisión de Obra*** *que corresponde al 70% del contrato, mas no al 100% puesto que el 10% corresponde al Diagnóstico del expediente técnico y el 20% corresponde a la recepción de obra y liquidación de obra*
> *(...)" (Énfasis agregado)*

Como se aprecia, en lugar de verificar el cumplimiento del marco normativo – *o, en su defecto, requerir una opinión legal respecto de una solicitud no prevista contractualmente* –, el señor Wilber Puma Quispe, Administrador del Contrato, **impartió instrucciones expresas** al gerente de obra **indicándole la forma** en la que debía **reformular su solicitud**, incorporando un procedimiento no previsto en el contrato ni en la normativa aplicable.

En atención a ello, mediante carta n.° 34-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 117**), el gerente de obra remitió al citado administrador del contrato el "levantamiento de observaciones" del "Adicional n.° 1", solicitando, en esta oportunidad, el monto de S/ 29 129,29, calculado conforme a las indicaciones proporcionadas por el propio Administrador del Contrato.

En torno a ello, el señor Wilber Puma Quispe, administrador de contrato, emitió el Informe Técnico n.° 058-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA– wpumaq de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 125**), mediante el cual otorgó **conformidad** a la solicitud presentada por el gerente de obra.

Al respecto, de la revisión a dicho informe, se evidenció que el citado servidor **no desarrolló análisis alguno orientado a verificar** si el adicional solicitado por el gerente de obra se ajustaba al marco normativo aplicable, ni comprobó que el monto solicitado de S/ 29 129,29 contará con sustento técnico alguno.

Asimismo, se constató que la base legal invocada en su informe técnico **no resultaba aplicable** al Contrato del gerente de obra, toda vez que, entre otros, incluyó el Contrato de préstamo N°4442/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco

Interamericano de Desarrollo – *que regula los términos y condiciones de la financiación internacional y la ejecución del programa PIASAR* – y las condiciones Generales y Especificas del Contrato de Ejecución de Obra – aplicable únicamente al Contratista –, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 81
Base legal invocada por el Administrador del Contrato

IV. BASE LEGAL

- ✓ El contrato se préstamo N°4442/OC-PE suscrito entre la Republica del Perú (12-09-2018) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para contribuir a la financiación y ejecución del Programa Integral de agua y Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y se pretende utilizar parte de los fondos del Financiamiento para contratar Obras de Mejoramiento y Ampliación ubicados en las Regiones de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Loreto, Piura, Puno, San Martin y Ucayali.
- ✓ CONTRATO N°014-2021-PNSR-PIASAR (Supervisor de la Obra)
- ✓ Condiciones Generales del Contrato y Condiciones Especificas del Contrato
- ✓ El contratista cumplió con presentar la documentación que sustenta su solicitud de Prorroga N°04 y Variación de Obra N°01, con lo cual se estaría cumpliendo con lo especificado en su contrato según las Condiciones Generales del Contrato (CGC), y a su vez a las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), se encontró ante Evento Compensable N°01 y Deductivo de Obra N°01, la misma que ascendía a S/. 680,452.21 (Seiscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 21/100 Soles) e Incidencia respecto al monto contractual de 24.85%

Fuente: Informe Técnico n.° 058-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA– wpumaq **(Apéndice n.° 125)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se verificó que el propio gerente de obra vinculó el referido adicional con una prórroga de plazo, al señalar la necesidad de ampliar el plazo en sesenta y cinco (65) días para la ejecución de las actividades asociadas a la Variación de Obra N.° 1". Sin embargo, ello **contraviene** lo dispuesto en la cláusula decima primera del Contrato del gerente de obra, la cual, conforme se ha detallado, **prohíbe expresamente**[192] el reconocimiento de costos asociados a prórrogas de plazo, tal como se muestra:

"(...) De acuerdo a la evaluación de los documentos presentados por el Ing. Rogger Ledesmo Guzman Pisco, Gerente de Obras del proyecto de la obra (...) el suscrito en cumplimiento a sus funciones como Administrador de Contratos Amazonas II UGP PIASAR, considera otorgar la CONFORMIDAD al PAGO POR LA SUPERVISIÓN DE LA VARIAICÓN DE OBRA N°01(24.85%9 (...) por tanto, el monto asciende a s/ 29,129.29 (veintinueve mil ciento veintinueve con 29/100 soles) (...)

*Asimismo, para llegar con el plazo de termino de obra, el suscrito en cumplimiento a sus funciones como Administrador de Contratos Amazonas II UGP PIASAR, considera otorgar la **CONFORMIDAD a la ampliación de plazo de 65 dc** para la ejecución de los trabajos contemplados en el expediente de la Variación de obra N°01" (Énfasis agregado).*

En tal sentido, los hechos antes descritos evidencian que el señor Wilber Puma Quispe, administrador de contrato, otorgó su conformidad al referido Adicional de la Supervisión, permitiendo el pago de S/ 29 129,29 a favor del gerente de obra sin haber acreditado el cumplimiento del marco normativo aplicable.

[192] *"Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (...) iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), **la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos** (...)"*

Pronunciamiento del Especialista Técnico:

El administrador del contrato remitió su opinión, a través del SITRAD[193], al señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, especialista técnico del PIASAR, quien, tras su revisión, emitió el informe técnico n.° 174-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-jfernandez de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 126**), mediante el cual otorgó **opinión favorable** al adicional solicitado por el gerente de obra.

De la revisión al citado informe se constató que, si bien se incluyó un apartado destinado al análisis del trámite (numeral 3 "Análisis") **no desarrolló evaluación técnica alguna** orientada a verificar que el requerimiento del gerente de obra se ajuste a lo establecido en el marco normativo aplicable.

Por el contrario, el referido servidor se limitó a comentar, y en algunos casos transcribir, las opiniones previamente emitidas por el administrador de contratos y por el propio gerente de obra, sin efectuar verificación respecto del cumplimiento de la normativa aplicable, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 43
Análisis realizado por el especialista técnico

3.1.	De acuerdo con el contrato del supervisor o gerente de obras se establece que el 70% del monto del contrato será realizado de acuerdo con el avance de obra presentado en las valorizaciones mensuales.
3.2.	En tal sentido, dentro de su solicitud el Gerente de Obras, Ing. ROGGER LEDESMO GUZMÁN PISCO, solicita la Modificación del Monto del contrato de la Consultoría de Obra, de acuerdo a la Variación N° 01 del Monto del Contrato de Obra del Contratista CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO.
3.3.	Como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Variación de Obra N°01 a favor del Contratista CONSORCIO AGUAS & SANEAMIENTO; y cuarta adenda al contrato principal de referencia f), se aprobó la ejecución de la Variación de Obra N°01 (Por Eventos Compensable N°01 y Deductivo Vinculante N°01), con Nueva Fecha de Culminación de Obra el día 13 de agosto del 2022 (65 días calendarios correspondientes para la ejecución de los trabajos comprendidos en la variación de obra N°01), fecha que coincide con la fecha de culminación de obra.

Comentario:

El numeral 3.1 no corresponde a una evaluación del requerimiento, sino un comentario relacionado con el monto del Contrato del gerente de obra
El numeral 3.2 no corresponde a una evaluación del requerimiento, sino un comentario de lo que solicitó el gerente de obra
EL numeral 3.3 no corresponde a una evaluación del requerimiento, sino un comentario relacionado con la trazabilidad de aprobación de la Variación de Obra.

Fuente: Informe técnico n.° 174-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-jfernandez de 23 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 126)**
Elaborado por: Comisión auditora

[193] Expediente n.° 00101556-2022

Cuadro n.° 44
Análisis realizado por el especialista técnico

3.4. El Administrador de Contratos, indica la Conformidad para el reconocimiento de Gastos por Variación del Monto del Contrato de Consultoría de Obra, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTOS	Montos S/. (Incluye Impuestos)
Monto del Contrato (incluido Impuestos de Ley) – (a)	167,457.83
70% del monto de contrato (Pagos según avance físico)	117,220.48
Incidencia total de deductivos de obra	4.47%
Monto por deducir del contrato del gerente de obras - (b)	**5,239.76**
Porcentaje acumulado de obra	95.53%
RECONOCIMIENTO DE MAYORES PAGOS AL GERENTE DE OBRAS	
Incidencia de Evento Compensable N°01	29.32%

Comentario:
El numeral 3.4 no corresponde a una evaluación del requerimiento, sino se trata de una réplica del cuadro que elaboró el Administrador del Contrato.

Fuente: Informe técnico n.° 174-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-jfernandez de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 126)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 45
Análisis realizado por el especialista técnico

3.5. Asimismo, debido a las prórrogas de plazo N° 01 por 72 días calendarios, prorroga de plazo N° 02 por 231 días calendarios, prorroga N° 03 por 27 días la obra estaría culminando el 13 de agosto del 2022 por lo cual, para llegar con el plazo de termino de obra otorgado por la Prórroga N°04 al Contrato N°0120-2020-PNSR-PIASAR, con nueva fecha de culminación al 13 de agosto del 2022, correspondería AMPLIAR EL PLAZO POR 65 DÍAS CALENDARIOS para que llegue a la fecha indicada, según Prorroga N°04 al contrato de la referencia d) . Y EL PAGO POR LA SUPERVISION DE LA VARIACION N°01 (24,85%), DEL GERENTE DE OBRAS.

3.6. Por lo tanto, la Variación de Obra N°01 tiene una incidencia del 24.85%, que corresponde a S/. 29,129.29 (Veintinueve mil ciento veintinueve con 29/100 Soles) de la incidencia al monto correspondiente al contrato de la referencia e) de la Supervisión de Obra el cual asciende a S/ 167,457.83.

3.7. Mediante Informe Técnico N° 058-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA– wpumaq, el administrador de contratos emite opinión favorable a la Variación N° 01 por el servicio de supervisión de obra mencionando lo siguiente:

De acuerdo a la evaluación de los documentos presentados por el Ing. ROGGER LEDESMO GUZMAN PISCO, Gerente de Obras del proyecto de la obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RÍO SANTIAGO - CONDORCANQUI - AMAZONAS", con CUI N°2235528 (SNIP N°292608)", a este despacho, el suscrito en cumplimiento a sus funciones como Administrador de Contratos Amazonas II UGP PIASAR, considera otorgar la CONFORMIDAD al PAGO POR LA SUPERVISION DE LA VARIACION DE OBRA N°01 (24.85%), en concordancia con lo indicado en las ADENDAS al contrato de la referencia f), correspondiente a la Variación de la obra N°01 a favor del Contrato N°0014-2021-PNSR-PIASAR (Supervisión de Obra), por tanto, el monto asciende a S/ 29,129.29 (veintinueve mil ciento veintinueve con 29/100 Soles)

Comentario:
El numeral 3.5 no corresponde a una evaluación del requerimiento, sino un comentario vinculado al plazo del servicio de supervisión.
El numeral 3.6 no corresponde a una evaluación del requerimiento, sino a una **transcripción**[194] de un comentario efectuado por el Administrador del Contrato en su respectivo informe. Además de ello, dicho comentario es **inexacto** pues el monto de S/ 29 129.29 no representa el 24.85% de 167 457.83, sino, de 117,220.48
El numeral 3.7 no corresponde a una evaluación del requerimiento, sino, tal como se menciona, corresponde a una transcripción de la opinión del Administrador del Contrato.

Fuente: Informe técnico n.° 174-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-jfernandez de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 126)**
Elaborado por: Comisión auditor

[194] El Administrador del Contrato señaló en su informe lo siguiente: *"(…) podemos mencionar que, la Variación de Obra N°01 tiene una incidencia del 24.85%, que corresponde a S/ 29 129,29 (veintinueve mil ciento veintinueve con 29/100 Soles) de la incidencia al monto correspondiente al contrato de la referencia e) de la Supervisión de Obra el cual asciende a S/ 167 45..83"*

A pesar de no haber realizado evaluación alguna para cautelar el cumplimiento del marco normativo, el citado servidor del PIASAR otorgó su opinión favorable al adicional de la supervisión, señalando lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIONES

4.1 Contando con la conformidad del Administrador de Contratos, la solicitud del Gerente de Obras (...) ***se da opinión favorable a la Variación del Monto del Contrato de Consultoría por Supervisión de Obra****, el cual asciende a s/29,129.29 (veintinueve mil ciento veintinueve con 29/100 soles) adicionales* ***que genera una incidencia de 24.85%*** *respecto al monto del Contrato de Consultoría de Obra, siendo el nuevo monto del Contrato de Consultoría de Obra : S/ 196,587.12 (ciento noventa y seis mil quinientos ochenta y siete con 12/100 soles)*
(...)" (Énfasis agregado)

En tal sentido, los hechos descritos evidencian que el señor Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, especialista técnico del PIASAR, otorgó su conformidad al incremento solicitado por el gerente de obra sin cautelar el cumplimiento del marco normativo aplicable, permitiendo con ello el pago de S/ 29 129,29 a favor del gerente de obra.

Pronunciamiento de la Coordinadora Técnica:

La opinión emitida por el especialista técnico fue derivada, a través del SITRAD, a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien, mediante memorándum n.° 1875-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 127**), solicitó la elaboración y suscripción de la adenda al contrato de supervisión y dispuso tramitar la disponibilidad presupuestal a fin de cubrir el monto adicional de S/ 29 129,29, conforme se muestra a continuación:

"(...)
Se solicita la elaboración y suscripción de la adenda *al contrato de la referencia d), cuyo ejemplar requerimos con copia para el registro en el Sistema de Seguimiento de Proyectos*
(...)
Finalmente, se pone en conocimiento que se dispone el registro de esta modificación en el banco de inversiones del invierte.pe, por lo que, se precederá a:
Solicitar a la Dirección Ejecutiva del PNSR la suscripción del formato N°08-A, sección C "Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión" para continuar con el registro en el banco de inversiones del inverte.pe
Tramitar la disponibilidad presupuesta, a fin de cubrir el monto adicional de s/ 29,129.229 (Veintinueve mil ciento veintinueve con 29/100 soles)
(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión al citado memorándum se evidenció que, al igual que en los casos previamente analizados, la citada servidora del PIASAR no efectuó evaluación alguna orientada a determinar si el requerimiento del Gerente de Obra y los informes previamente emitidos por el administrador de contratos y especialista Técnico, se ajustaban al marco normativo aplicable.

Pronunciamiento del especialista legal:

La opinión emitida por la Coordinadora Técnica fue derivada, a través del SITRAD, al especialista legal de la UGP PIASAR, para el pronunciamiento respectivo. En atención a ello, el citado servidor emitió el informe legal n.° 174 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 128**), y posteriormente, el 7 de octubre de 2022 se suscribió la Cuarta Adenda al Contrato del Gerente de Obra (**Apéndice n.° 124**), mediante la cual se acordó incrementar en S/ 29 129,29 el costo del servicio de supervisión.

El referido pago se materializó a través de cuatro (4) valorizaciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46
Pagos efectuados al Gerente de Obra correspondientes a su "Variación n.° 1"

Comprobante de Pago	Fecha	Monto Pagado	Observación
CP 2022-0011386 (**Apéndice n.° 129**)	28/12/2022	S/ 1 358,96	Valorización n.° 1 S/ 16 987,01
		S/ 1 698,70	
		S/ 13 929,35	
CP 2022-0011388 (**Apéndice n.° 129**)	28/12/2022	S/ 609,08	Valorización n.° 2 S/ 7 613,44
		S/ 761,34	
		S/ 6 243,02	
Nota de pago N° 1836.24.81.2414382 (**Apéndice n.° 130**)	08/04/2025	S/ 174,11	Valorización n.° 3 S/ 967,28
Nota de pago N° 1836.24.81.2414384 (**Apéndice n.° 130**)	08/04/2025	S/ 793,17	
Nota de pago N° 1836.24.81.2414383 (**Apéndice n.° 130**)	08/04/2025	S/ 5 429,41	Valorización n.° 4 S/ 8 801,31
Nota de pago N° 1836.24.81.2414385 (**Apéndice n.° 130**)	08/04/2025	S/ 3 371.,90	
	Total pagado:	**S/ 34 369,04 (*)**	

Fuente: Comprobantes de **pago (Apéndice n.° 129)** y Notas de pago **(Apéndice n.° 130)**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Monto total reconocido al gerente de obra sin considerar el deductivo de S/ 5 239.75, descontando en su liquidación.

Cabe precisar que, de la revisión al informe final[195] del servicio del Gerente de Obra, se constató, **respecto a la referida "Variación de la Supervisión"**, que el PIASAR sólo aplicó un deductivo correspondiente al 4.47% del monto de la "Etapa de Supervisión – es decir, S/5 239,75, que equivale al mismo porcentaje que cuantificó el Contratista como deductivo en la "Variación de Obra n.° 1", recibiendo en total el monto neto solicitado de S/29 129,29.

[195] Aprobado por el Administrador del Contrato vigente mediante informe técnico n.° 00000050-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – cnunezr de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 111**)

ADICIONAL N° 2 APROBADO AL GERENTE DE OBRA:

Tras la solicitud del Contratista, el PIASAR aprobó la "Variación de Obra n.° 2", incrementando nuevamente el precio y el plazo pactado en el Contrato de Obra. En virtud a ello, el Gerente de obra solicitó, del mismo modo que en el caso anterior, incrementar el precio de su contrato y extender el plazo de su servicio, para "supervisar" la referida variación de obra.

Respecto de la "Variación de Obra N.° 2" aprobada al Contratista:

Mediante carta n.° 005-2023/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 131**), el contratista presentó al gerente de obra la versión subsanada[196] del "Expediente de Variación de Obra n.° 2", mediante el cual solicitó un reconocimiento neto adicional de **S/ 2 481 202,33**[197] - *que representaba el* ***90.62%*** *del monto total contratado* – y un plazo adicional de **ciento veinte (120) días calendario,** para la ejecución de partidas que, según argumentó, eran necesarias para la culminación de la obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 82
"Variación de Obra N° 2" solicitada por el Contratista

2.13 COSTO TOTAL DE VARIACIÓN DE OBRA

DESCRIPCION	ADICIONAL	DEDUCTIVO	ADICIONAL NETO	INCIDENCIA
VARIACION DE OBRA N° 01	S/. 802,789.58	S/ 122.317.37	S/. 680.452.21	24.85%
VARIACION DE OBRA N° 02	S/. 2,713,578.04	S/ 232.375.71	S/. 2,481,202.33	90.62%
TOTAL	S/. 3,516,347.62	S/ 354,693.08	S/. 3,161,654.54	115.47%

2.14 PLAZO DE EJECUCION.
El plazo de ejecución para el Variación de obra N° 02 es de 120 días calendario, sustentado en los Cronogramas de ejecución adjuntos.

Fuente: Carta n.° 005-2023/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2023. (**Apéndice n. 131**).
Elaborado por: Comisión auditora

Tras recibir la conformidad[198] por parte del Gerente de Obra, los servidores del PIASAR también emitieron las conformidades correspondientes. En consecuencia, el 21 de febrero de 2024 el Contratista y el PIASAR suscribieron la séptima adenda al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 135**), mediante la cual acordaron incrementar en **S/ 2 481 202,33** el precio del contrato.

Seguidamente, el contratista solicitó[199] la aprobación de la "Prórroga de Plazo n.° 5", la misma que, tras ser aprobada, generó la suscripción de la octava adenda al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 137**), mediante la cual se prolongó el plazo de la obra en seiscientos setenta y nueve (679) días calendario adicionales, de los cuales, quinientos cincuenta y siete (557) días eran debido a la paralización de obra, dos (2) días por el plazo vigente restante y **ciento veinte (120) días para la ejecución de la Variación de Obra n.° 2**.

[196] Previamente, el contratista presentó la Variación n.° 2 a través de la carta n.° 004-2023/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 25 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 132**); no obstante, el Gerente de Obra le notificó observaciones para subsanar mediante la carta n.° 05-2023-ING.RLGP-GO de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 133**).

[197] El monto de la Variación n.° 2 al Contrato de Obra fue de S/ 2 737 928,51; no obstante, dicha variación contemplaba un deductivo de S/ 232 375,71; por ende, el incremento neto de dicha variación fue de S/ 2 481 202,33.

[198] A través de la carta n.° 06-2023-ING.RLGP-GO de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 134**)

[199] Mediante carta n.° 007-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 136**)

Es así que, la aprobación de la "Variación de Obra n.° 2" generó el incremento del monto del Contrato de Obra en **S/ 2 481 202,33** y extendió su duración por **ciento veinte (120) días calendario** adicionales.

Respecto al "Adicional n.° 2" solicitado por el gerente de obra:

Tras la aprobación de la "Variación de Obra n.° 2", el gerente de obra consideró conveniente presentar dos (2) solicitudes al PIASAR, requiriendo, en la primera, **un incremento de costos a su contrato**, y, en la segunda, **una extensión de su plazo contractual**. Ambos requerimientos fueron sustentados por el Gerente de Obra como necesarios para **supervisar la "Variación de Obra n.° 2"**, conforme se detalla:

Mediante carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 138**), el gerente de obra presentó al señor Jhon Alex Villanueva Larrea, administrador de contratos, la versión subsanada de su solicitud de aprobación del "Adicional n.° 2", previamente presentada mediante carta n.° 05-2024-ING.RLGP-GO de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 139**), adjuntando en ambos casos el informe n.° 02-2024-ING.RLGP-GO de 31 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 140**), mediante el cual sustento su requerimiento de incrementar en **S/ 106 225,19** el precio pactado en su contrato, argumentando lo siguiente

> *"(...) es indispensable aprobar para garantizar la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la **Variación de Obra N°02**"*
> *(...)*
> *9.2 Por todo lo expuesto, solicitó aprobar la Variación N°02 del Servicio de Consultoría Individual para la supervisión de la obra (...) por el monto de s/ 106,225.19 (...) que representa una variación de (+) 63.43% con respecto al monto contractual*
> *(...)*
> *9.5 El plazo de ejecución de la Variación de Obra N°02 es de 120 días calendarios, contabilizados desde el 22 de febrero de 2024 hasta el 22 de junio del 2024*
> *(...)" (Énfasis agregado)*

Mediante carta n.° 14-2024-ING.RLGP-GO de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 141**), el gerente de obra solicitó la aprobación de la "Prórroga de Plazo n.° 5" para extender en setecientos diecinueve (719) días adicionales el plazo previsto en su contrato[200], precisando, en el literal "D" de su documento [«*Cuantificación de la Prórroga del Servicio de Supervisión*»], que, del total del plazo solicitado, **ciento veinte (120) días** eran destinados a verificar la ejecución de la "**Variación de Obra n.° 2**".

Como se advierte, el gerente de obra solicitó a la Entidad la aprobación de mayores costos a su Contrato por la suma de **S/ 106 225,19**, así como el incremento de su plazo contractual por **ciento veinte (120) días** adicionales, ambos solicitados **exclusivamente** por la aprobación de la "**Variación de Obra n.° 2** en la ejecución de la obra. En ese sentido, aun cuando lo realizó en "tramites separados", se evidencia que, el contratista solicitó **mayor plazo y mayor costo**.

Sin embargo, si bien el Contrato del gerente de obra permitía la extensión de su plazo contractual, no contemplaba en cláusula alguna la posibilidad de incrementar el precio

[200] El cual fue otorgado mediante la sexta adenda al Contrato del Gerente de Obra de 26 de julio de 2024 (**Apéndice 142**), concluyéndose que la nueva fecha de término de la consultoría sería el 1 de agosto de 2024.

pactado. **Máxime** si, de conformidad con la cláusula decimo primera del Contrato[201], dicho incremento se encontraba vinculado con una prórroga de plazo – *como lo fue, según se verificó, el caso en particular*.

En tal sentido, únicamente la prórroga de plazo que solicitó el Gerente de Obra – *a través de la carta n.° 14-2024-ING.RLGP-GO de 16 de julio de 2024* – era la solicitud que se encontraba expresamente señalada en el marco contractual, en el cual, se estableció el cumplimiento de requisitos específicos para su aplicación.

Por otro lado, la solicitud que realizó para incrementar el costo de su contrato en S/ 106 225,19 – *a través de la carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024* – **carecía de sustento legal** pues el marco normativo aplicable no contemplaba dicha posibilidad y **específicamente no permitía el reconocimiento de mayores costos relacionados con una prórroga de plazo.**

Sin embargo, el incremento de **S/ 106 225,19** que solicitó el Gerente de Obra fue considerado válido por los servidores del PIASAR, quienes, sin considerar los aspectos antes mencionados, otorgaron conformidad a dicho requerimiento, ocasionando la suscripción de la quinta adenda al contrato del gerente de obra (**Apéndice n.° 143**), mediante la cual se aprobó reconocerle mayores costos por **S/ 106 225,19.**

Al respecto, de la revisión a la documentación sustentatoria[202] presentada por el Gerente de Obra, se constató que invocó la cláusula décimo primera de su contrato como "**base legal**" para sustentar su pedido de mayores costos. Sin embargo, en dicha cláusula – *y en ninguna otra de su contrato* – se establece la posibilidad de incrementar el costo pactado. Por el contrario, dicha cláusula invocada señala expresamente que no se reconocerán costos vinculados con prórrogas de plazo tal como se muestra:

Imagen n.° 83
Marco Legal invocado por el Gerente de Obra

III. MARCO LEGAL

3.1. La Cláusula Décima Primera del Contrato N°014-2021-PNSR-PIASAR del Servicio de Consultoría individual para la Supervisión de la Obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO - CONDORCANQUI – AMAZONAS", indica lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES

Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) Que el contrato no se haya vencido; iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos; y, iv) que haya fondos.

Roger Salesmo Guzmán Pisco
ING. CIVIL
REG. CIP. N° 163813

3.2. Séptima Adenda al Contrato N°0120-2020-PNSR-PIASAR.

Fuente: Carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 138**)
Elaborado por: Comisión auditora

Aunado a ello, se advirtió que el incremento de **S/ 106 225,19** solicitado por el Gerente de Obra no contaba con un sustento contractual que respalde el método utilizado para su cuantificación, toda vez que **no existía** un procedimiento estipulado en el contrato para incrementar el precio del servicio de supervisión. Sin embargo, los servidores del PIASAR, inobservando el marco contractual, validaron la "**creación**" de un **mecanismo**

[201] *"Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (…); iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos; (…)"*

[202] Informe n.° 02-2024-ING.RLGP-GO de 31 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 140**) contenido en la Carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 138**)

alternativo, otorgando a favor del gerente de obra un monto equivalente en el mismo porcentaje al monto que le fue aprobado al Contratista en la "Variación de Obra n.° 2".

Sobre el particular, se verificó que para cuantificar la cantidad del incremento solicitado (S/ 106 225,19), el Gerente de Obra consideró el **porcentaje de incidencia** de la "Variación de Obra n.° 2" otorgado al Contratista, aun cuando dicho procedimiento no se encontraba regulado en el contrato ni otro documento de gestión o normativo vinculado.

En otras palabras, según el Gerente de Obra con el incremento de **90.62%** el monto del Contratista, entonces también debería incrementarse en **90.62%** el monto del servicio de la Supervisión; pese a que, conforme se ha señalado, el marco normativo aplicable no contemplaba la posibilidad de incremento alguno en el precio de su contrato, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 84
Cuantificación del incremento solicitado por el Gerente de Obra

VII. CÁLCULO DE LA VARIACIÓN N°02 DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN.

7.1. Para el cálculo de la Variación N°02 del Servicio de Consultoría Individual para la Supervisión de la Obra, se tuvo en consideración el tiempo de ejecución y porcentaje de incidencia de la Variación de Obra N°02, el cual se detalla:

Tiempo de Ejecución de la Variación de Obra N°02 : 120 días calendarios.
Porcentaje de Incidencia de la Variación de Obra N°02 : 90.62%.

Expediente Técnico Contratado (A)	Adicional de Obra N°02 - Incremento (B)		Deductivo Vinculante de Obra N°02 - (C)		Incidencia de la Variación de Obra N°02 (B-C)	
	En Soles	En %	En Soles	En %	En Soles	En %
2,737,928.51	2,713,578.04	99.11%	232,375.71	8.49%	2,481,202.33	90.62%

7.2. Por lo tanto, la Variación N°02 (incremento) del Servicio de Supervisión es el siguiente:

Monto del Contrato N°014-2021-PNSR-PIASAR (A)	Supervisión de Obra – 70% del Monto Contratado 70% x A – (B)	Porcentaje de Incidencia de la Variación de Obra N°02 - (C)	Monto de la Variación N°02 del Servicio de Supervisión (BxC)
167,457.83	117,220.48	90.62%	106,225.19

Resumen de Variaciones del Servicio de Supervisión

Variación N°	Monto (A)	% de Incidencia	Monto del Contrato (B)	Nuevo monto contractual incluyendo Variación N°01y N°02 (A+B)
01 - Aprobada	29,129.29	24.85%	167,457.83	302,812.31
02	106,225.19	90.62%		
Total	135,354.48	115.47%		

Rolger Ledesma Guzmán Pisco
ING. CIVIL
REG. CIP. N° 163813

Por lo tanto, el monto de la Variación N°02 del Servicio de Consultoría Individual para la Supervisión de la Obra, originado por la aprobación de la Variación de Obra N°02, es de **S/. 106,225.19 (Ciento Seis Mil Doscientos Veinticinco con 19/100 Soles)** que representa una variación de (+) 90.62% con respecto al monto contractual inicial, por lo que el nuevo monto del contrato de supervisión de obra asciende a **S/. 302,812.31 (Trescientos Dos Mil Ochocientos Doce con 31/100 Soles)**.

Fuente: carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 138)**
Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen precedente se puede apreciar que el monto neto aprobado para la "Variación de Obra n.° 2" fue de **S/ 2 481 202,33**, el cual representó el **90.62%** del monto total del Contrato de Obra (S/ 2 737 928,51). Ese mismo porcentaje (**90.62%**) fue utilizado por el Gerente de Obra en su propio contrato para incrementar el monto correspondiente a la ***«Etapa de Supervisión»***, es decir a S/ 117 220,48. De esta manera, al cuantificar ambos valores (S/ 117 220,48 x 90.62%) el Gerente de Obra obtuvo, **sin base legal para ello**, un incremento de **S/ 106 225,19** en el precio de su contrato.

Asimismo, se verificó que el monto solicitado por el gerente de obra (S/ 106 225,19) no contaba con un desagregado de conceptos unitarios, ni con una relación de prestaciones adicionales que justifiquen técnicamente dicho incremento. Por el contrario, dicho importe constituye un valor carente de justificación al no haberse acreditado la existencia de necesidades no contempladas en el Contrato que requerían ser cubiertas.

Además de ello, debe tenerse en cuenta que el **90.62%** que aplicó el gerente de obra a su propio contrato fue un porcentaje de incidencia que fue obtenido por el Contratista al cuantificar distintos rubros aplicables estrictamente solo al Contrato de Ejecución de Obra, los cuales, dada su propia naturaleza, **no resultan aplicables** en el Contrato del Gerente de Obra, tales como: "Mayores Gastos Generales", reconocimiento de IGV adicional, y pago por concepto de "Estudios realizados a las fuentes de agua del Proyecto" —*rubro que, además, también incluye IGV*— tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 47
Cuantificación de la Variación de Obra n.° 2

Descripción	Adicional	Deductivo	Neto
Costo Directo	1 829 455,43	178 587,45	1 650 867,98
Gastos Generales	178 939,98	17 467,73	161 472,25
Utilidad	8 947,00	873,39	8 073,61
Sub Total	2 017 342,41	196 928,57	1 820 413,84
I.G.V.	363 121,63	35 447,14	327 674,49
Estudios de Ingeniería (Fuentes de Agua) Inc. IGV	333 114,00	-	333 114,00
Total	S/ 2 713 578,04	S/ 232 375,71	S/ 2 481 202,33
Monto Neto de la Variación de Obra N.° 2:		S/ 2 481 202,33	
Monto del Contrato de Obra:		S/ 2 737 928,51	
% de incidencia		**90,62%**	

Fuente: Carta n.° 005-2023/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE (**Apéndice n.° 131**)
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente, el **90.62%** que cuantificó el Contratista en la "Variación de Obra n.° 2" – *y que utilizó el Gerente de Obra para incrementar el precio de su contrato* – derivaba, entre otros, de la cuantificación de **S/ 161 472,25** por concepto de "Mayores Gastos Generales", **S/ 327 674,49** por concepto de "I.G.V" y **S/ 333 114,00** por haber realizado estudios especializados para identificar otras fuentes de agua.

No obstante, el reconocimiento de mayores gastos generales –*reconocimiento vinculado a los mayores costos producidos por* ***prórrogas de plazo*** – incumple especificamente el marco legal aplicable al contrato del gerente de obra, toda vez que, como se señaló previamente, la cláusula décimo primera de dicho instrumento normativo impedía expresamente el reconocimiento de costo alguno relacionado con prórrogas de plazo[203].

[203] *"Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (...) iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos (...)"*

Igualmente, el reconocimiento de "Mayor IGV" – *que también estaba incluido en los 90.62% de la Variación de Obra n.° 2* – es un rubro que **no aplica** en el marco contractual del Gerente de Obra, dado que los comprobantes de pago que emite, por la prestación de sus servicios, son "Recibos por Honorarios", documentos en los que no corresponde aplicar el referido "impuesto general a las ventas" (IGV).

Del mismo modo, el reconocimiento relacionado a los "Estudios Especializados", es un rubro que tampoco aplica en el marco contractual del gerente de obra, toda vez que corresponde a un costo que la Entidad, bajo su criterio, decidió reconocer al contratista por los gastos incurridos en la identificación de nuevas fuentes de agua, gastos que, en estricto, fueron incurridos únicamente por el contratista.

En tal sentido, se evidencia que el incremento de S/ 106 225,19 solicitado por el Gerente de Obra no solo inobserva el marco normativo aplicable, sino que, además, carece de justificación que respalde el monto solicitado sumado a que ha sido obtenido en base a rubros que no aplican en el marco contractual del gerente de obra.

Respecto a las conformidades otorgadas al Adicional n.° 2 del gerente de obra

Los servidores del PIASAR consideraron que la solicitud del gerente de obra resultaba procedente y, sin considerar los aspectos detallados previamente, otorgaron conformidad a su requerimiento, generando, en favor del gerente de obra, el pago de mayores costos por S/ 106 225,19, conforme se detalla a continuación

Pronunciamiento del Administrador del Contrato:

Mediante carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 138**) el Gerente de Obra presentó, al señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Administrador del Contrato[204], la última versión del requerimiento mediante el cual solicitó incrementar en S/ 106 225,19 el precio de su contrato, solicitud que denominó "Variación n.° 2 al Servicio de Supervisión"

Tras revisar dicha solicitud, el citado Administrador del Contrato emitió el Informe Técnico n.° 00000031-2024/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – jvillanueva de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 144**), mediante el cual otorgó su conformidad a dicho requerimiento, señalando lo siguiente:

> *"(...) esta Sub Gerencia - Administración de Contratos Amazonas, considera que el informe de Variación del G.O N° 02 del Contrato según referencia c) y d), sustenta la variación requerida* ***y contiene los requisitos mínimos de las prórrogas o modificaciones del contrato****, en tal sentido se otorga la* ***CONFORMIDAD*** *para la Variación N° 02 del contrato N°014-2021-PNSR-PIASAR (...)"*

Como se aprecia en la cita anterior, el referido servidor del PIASAR sustentó su conformidad en base al cumplimiento la disposición relacionada con "*prórrogas o modificaciones del contrato*" – *refiriéndose con ello a la* ***cláusula decima primera*** *del Contrato del Gerente de Obra* – verificación que realizó en el numeral 3.7 de su informe técnico, tal como se muestra:

[204] El cargo del servidor es "*Sub Gerente de la Oficina Regional – Administrador de Contratos Amazonas UGP PIASAR*"; no obstante, en lo sucesivo se utilizará el término "Administrador del Contrato".

Imagen n.° 85
Verificación realizada por el Administrador del Contrato

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES

Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) Que el contrato no se haya vencido; iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos; y, iv) que haya fondos.

Bajo estas consideraciones se ha determinado lo siguiente:

i. Los objetivos que conducen la presente variación están vinculados con la operación del proyecto por consiguiente este requisito se cumple dentro del marco de las modificaciones el contrato
ii. La evaluación del desempeño del consultor es satisfactoria y por consiguiente se cumple con el presente requisito
iii. El contrato continuo vigente ya que la suspensión de obra se dio el 12/08/2022, sin embargo, la vigencia del contrato del G.O. es hasta el día 13/08/2022
iv. La variación del presente contrato implicara un incremento de presupuesto sin embargo es indispensable su variación con la finalidad de cumplir con los objetivos de la variación del proyecto.
v. No se ha tenido objeción o indicación de que no existan fondos para el cumplimiento de los

Fuente: Informe Técnico n.° 00000031-2024/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – jvillanueva de 17 de abril de 2024. **(Apéndice n. ° 144).**
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, debe precisarse que la cláusula invocada contempla la posibilidad de generar prórrogas en el contrato o modificaciones en los Términos de Referencia *– documento contractual que detalla, entre otros aspectos, las actividades a realizar por el Gerente de Obra –*, mas no, modificaciones en el propio Contrato *– documento donde se plasmó condiciones específicas que no estaban sujetas a modificación, tales como: la modalidad de la contratación (Suma Global), las practicas prohibidas y el* ***precio del Contrato*** *–*.

En ese sentido, el administrador del contrato realizó una interpretación propia de lo que señalaba la referida cláusula, ajustándola a un término que no estaba previsto.

Asimismo, es de precisar que, el citado servidor señaló en su propia verificación que no se cumplía con la condición establecida en el "numeral iv)", pues, según la imagen antes mostrada, afirmó que la variación **acarreaba un incremento presupuestal**; no obstante, tal limitación la dio como "superada" pues, según argumentó, la variación a favor del Gerente de Obra era "**indispensable**".

Sobre el particular, debe precisarse que las condiciones señaladas en la cláusula decima primera del referido contrato requerían un cumplimiento expreso, no contemplándose la posibilidad de que estas puedan ser "superadas" ante eventuales situaciones *– como el hecho de que dicha variación era "indispensable" –*, tal es así que la referida cláusula señalaba, a la letra, que la condición para su aplicación era: "***(...) siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos (...)***".

Asimismo, se advierte que, **sin contar con base legal**, el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Administrador del Contrato, **validó** el "**método**" utilizado por el Gerente de Obra para obtener el monto solicitado *– es decir, utilizar el porcentaje obtenido por el contratista (90.62%)* – señalando, como justificación, lo siguiente:

*"Como se podrá ver en concordancia a la aprobación de la variación N° 02 que corresponde a la variación de obra, esta incide en **90.62%**, que vincula de manera directa al servicio de supervisión de obra **por lo tanto deberá efectuar la supervisión que corresponde en esta incidencia**, determinándose la variación con respecto al 70% del monto contractual de la supervisión, resultando lo siguiente:*

No obstante, el marco normativo aplicable no disponía dicho procedimiento, ni ningún otro mecanismo para el incremento de los costos pactados. Además, tal como se advirtió líneas arriba, el monto solicitado carecía de justificación pues no presentaba un desagregado que justifique los conceptos cubiertos. Asimismo, se advirtió que el porcentaje utilizado (90.62%) derivaba de rubros que correspondían únicamente al Contrato de Ejecución de Obra y que, conforme se detalló, no resultaban aplicables en el Contrato del Gerente de Obra.

Sin perjuicio de ello, se precisa que el pedido del gerente de obra inobservaba el marco normativo aplicable, toda vez que la cláusula decima primera impedía el reconocimiento de costos vinculados a prorrogas de plazo, situación que, conforme se reveló previamente, aplicaba en el caso en particular, pues el requerimiento de mayores costos exigido por el Gerente de Obra estaba vinculado con una solicitud para prorrogar su plazo por ciento veinte (120) días adicionales, solicitudes que, si bien fueron requeridas en tramites "separados", fueron realizadas a consecuencia de un mismo hecho, **la aprobación de la "Variación de Obra n.° 2"**.

A pesar de ello, el citado servidor del PIASAR declaró procedente el trámite y recomendó que el Especialista legal proceda con la formulación de la Adenda correspondiente para modificar el precio pactado en el Contrato del Gerente de Obra y, a su vez, solicitó el análisis y aprobación de la Coordinación Técnica, tal como se muestra:

"(...)
*Se concluye que el nuevo monto contractual con la emisión de la ADENDA N°05 al CONTRATO N°014-2021-PNSR-PIASAR del Gerente de Obra, correspondiente a la variación N°02 por un monto de **S/ 106,225.19** (...)*

De los procedimientos asociados a la aprobación de la presente variación:

Registrar la Modificación del Proyecto en Fase de Ejecución de Obra en el Aplicativo Invierte.pe, para poder generar la Disponibilidad Presupuestal y posteriormente proceder con su ejecución
*En base a la conformidad del suscrito en calidad de Sub gerente -Administrador de Contratos Amazonas (...) se recomienda **derivar al Especialista legal** para proceder a formular la Adenda al contrato*
*Se remite el presente a la **Coordinación Técnica de la UGP PIASAR para su análisis**, aprobación y trámite correspondiente (...)"*

En tal sentido, los hechos descritos en párrafos precedentes evidencian que el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, Administrador del Contrato, otorgó su conformidad a la "Variación n.° 2 del servicio de Supervisión", **sin cautelar el cumplimiento del marco normativo**, permitiendo, el reconocimiento de S/ 106 225,19 a favor del Gerente de Obra.

Pronunciamiento del Especialista Técnico:

El pronunciamiento del Administrador del Contrato fue remitido, a través del SITRAD[205]; al señor Germán Antay Chipana, especialista técnico de la UGP PIASAR, quien, mediante informe técnico n.° 054-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA- gantay de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 145**), emitió opinión técnica favorable al incremento de S/ 106 225,19 solicitado por el gerente de obra.

De la revisión al referido informe técnico, se constató que, como parte de su análisis, el citado servidor del PIASAR señalo, en el numeral 3.4.1, lo siguiente:

> *"(...) en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de trabajos adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente en su contrato y por consiguiente* ***se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra****, y a la vez deductivos vinculantes por trabajos no realizados que son reemplazados por el adicional; así como también, la aprobación de prórrogas en caso se haya ampliado el plazo de ejecución de obra.* (...)" (Énfasis agregado)

Según se aprecia, el referido servidor sostuvo que la aprobación de mayores prestaciones a favor del Contratista genera, de manera **automática**, prestaciones adicionales en el servicio de supervisión. Sin embargo, dicho argumento constituye una interpretación u opinión propia del citado servidor, toda vez que el **marco normativo aplicable** no establece, en ningún extremo, tal regulación.

Además de ello, para justificar el incremento de precio al Contrato de Obra, el citado servidor del PIASAR argumentó, en el numeral 3.4.2 de su informe, lo siguiente:

> *"Asimismo, en el numeral XV de los términos de referencia de la consultoría de supervisión de obras, se ha establecido como forma de pago en la etapa de supervisan de obra, que sea proporcional al porcentaje de avance de obras de acuerdo a las valorizaciones tramitadas*
>
> *Al respecto, al haberse producido una variación en el contrato de ejecución de obras que contempla trabajos adicionales,* ***estos se valorizan de forma independiente*** *al contrato principal, por lo que, corresponde que se cuantifique en la misma proporción al monto establecido para la etapa de supervisión de obras. (...)" (Énfasis agregado)*

Sobre el particular, se precisa que, si bien el marco normativo estableció que la forma de pago al Gerente de Obra sea en base a un "porcentaje" del avance de la obra, no estableció, en ningún extremo, que el monto de su contrato pueda incrementarse proporcionalmente ante incrementos en el monto del Contrato de Obra.

Se precisa que la referida disposición – *prevista en la cláusula decima cuarta del contrato* – regula únicamente el **método de pago** que se realizará al Gerente de Obra respecto de la suma de **S/ 117 220,481**, es decir, durante su «*Etapa de Supervisión*". No obstante, dicha condición no se ve afectada si el precio de la obra se incrementa, pues igualmente el pago a realizar será en base a un porcentaje del monto vigente.

[205] Expediente n.° 52744-2024

Además, debe considerarse que la referida disposición no señala que el pago al Gerente de Obra se calcula únicamente respecto al precio de obra original. Por el contrario, señala, de manera expresa, que su calcula de acuerdo al avance "**de la obra**", lo que implica considerar todas las prestaciones que engloba dicha obra.

Por otro lado, se verificó que, en el numeral 3.4.4 de su informe técnico, el señor Germán Antay Chipana, especialista técnico de la UGP PIASAR, del mismo modo que el administrador del contrato, validó el "método" utilizado por el gerente de obra para calcular el monto solicitado S/ 106 225,19 – *consistente en aplicar el porcentaje de incidencia de la "Variación de obra N° 2" al contrato de la supervisión.*

No obstante, conforme se mencionó, dicho procedimiento no se encuentra previsto en el marco normativo aplicable, ni existe mecanismo alguno que autorice el incremento del precio pactado. Además, el monto solicitado carecía de justificación y, según se reveló, el porcentaje utilizado (90.62%) derivaba de rubros que no resultaban aplicables en el Contrato del gerente de obra.

Finalmente, se identificó que, para acreditar una base legal el citado servidor del PIASAR invocó, en el numeral 3.4.5 de su informe técnico, la cláusula decima primera del Contrato del Gerente de Obra, señalando que se cumplían las condiciones allí previstas, tal como se muestra:

> *"3.4.5 Además, se cumple con los requisitos establecidos en la cláusula Décima Primera del contrato, tal como se menciona a continuación:*
>
> *i) **La prórroga sea consistente con los objetivos de la operación:** En el presente trámite no se considera prórroga al contrato.*
> *ii) **La evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria:** El supervisor de obras actualmente viene desempeñando sus actividades de manera satisfactoria, presentando la documentación de acuerdo al desarrollo la obra.*
> *iii) **Que el contrato no se haya vencido:** De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del contrato, la consultoría está vigente hasta la aprobación de la liquidación del servicio*
> *iv) **Para los contratos por productos, o por suma alzada (valor total fijo), la eventual prorroga no implica alguno de costos**: En el presente trámite no considera pagos adicionales por concepto de prórroga.*
> *v) **Que haya fondos:** Actualmente la supervisión de obras de Isla Grande tiene un PIM para el presente año que cubre la programación 2024 del costo original y de la variación N° 02; en caso de requerir mayor presupuesto, se solicitará el trámite de una Nota de Modificación Presupuestal"*

Sobre el particular, se precisa que la citada cláusula aplica únicamente para prórrogas en el Contrato del gerente de obra o para la modificación de los términos de referencia, no para la modificación de aspectos contractuales, como es el caso del precio ofertado.

Además de ello, nótese en la cita anterior, que la verificación que realizó el servidor del PIASAR, en el "numeral iv)" de dicha cláusula, es incongruente con la efectuada por el Administrador del Contrato, quien señaló, en su respectivo informe técnico, que el trámite en cuestión si involucraba un incremento presupuestal, el cual, dio por "superado" al argumentar que se trataba de una situación "indispensable" para el Proyecto.

En cambio, el Especialista Técnico argumentó, respecto a dicho punto, que: "*En el presente trámite* ***no considera pagos adicionales por concepto de prórroga***". No obstante, según se evidenció previamente, el requerimiento del Gerente de Obra, a consecuencia de la aprobación de la "Variación de Obra n.° 2", involucró dos (2) pedidos: Mayor costo (S/ 106 225,19) y Mayor Plazo (120 días), evidenciándose una vinculación directa entre ambas solicitudes, aun cuando las realizó en "tramites independientes".

En tal sentido, los hechos expuestos evidencian que el señor Germán Antay Chipana, especialista técnico de la UGP PIASAR, otorgó su **opinión técnica favorable** a la "Variación n.° 2 del servicio de Supervisión", sin cautelar el cumplimiento del marco normativo aplicable, permitiendo que, en perjuicio de la Entidad, se reconozca la suma de S/ 106 225,19 a favor del Gerente de Obra.

Pronunciamiento del sub gerente en Gestión de Proyectos de la UGP PIASAR:

La opinión emitida por el especialista técnico fue derivada, a través del SITRAD, al señor Enrrique Cornejo Valladolid, Sub gerente en Gestión de Proyectos de la UGP PIASAR, quien, mediante proveído n.° 739 - 2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-ecornejov de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 146**) manifestó su conformidad con la evaluación realizada, en los siguientes términos:

> *"Visto el Informe Técnico N° 054-2024/ PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-gantay,* ***el suscrito encuentra conforme lo mencionado****, en atención a lo solicitado; en tal sentido, se recomienda derivar al Profesional en Ingeniería de la UGP PIASAR para los trámites correspondientes" (Énfasis agregado)*

Como se aprecia, el citado servidor expreso conformidad a la evaluación realizada por el especialista técnico de la UGP PIASAR; no obstante, conforme se ha evidenciado en párrafos precedentes, dicho análisis **carecía de base legal**, al fundamentarse en una cláusula que no contemplaba incrementos de costos en el servicio de supervisión – *es decir, la cláusula decima primera* –, así como al validar procedimientos y mecanismos no previstos en el Contrato del Gerente de Obra.

Aunado a ello, se verificó que el referido servidor no desarrolló una evaluación propia orientada a verificar el cumplimiento del marco normativo. Por el contrario, su pronunciamiento se limitó a un "proveído" que incluía un texto de solo cuatro (4) líneas, en el que se evidencia que consideró suficiente las evaluaciones previamente realizadas por los profesionales del PIASAR para determinar, **sin mayor análisis**, que el trámite resultaba procedente, tal como se muestra:

Imagen n.° 86
Pronunciamiento del Subgerente en Gestión de Proyectos

PROVEÍDO N° 739 -2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-ecornejov

Visto el Informe Técnico N° 054-2024/ PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-gantay, el suscrito encuentra conforme lo mencionado, en atención a lo solicitado; en tal sentido, se recomienda derivar al Profesional en Ingeniería de la UGP PIASAR para los trámites correspondientes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ING. ENRIQUE CORNEJO VALLADOLID
FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente

Fuente: Proveído n.° 739 - 2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-ecornejov de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 146**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, los hechos descritos evidencian que el señor Enrrique Cornejo Valladolid, Sub gerente en Gestión de Proyectos de la UGP PIASAR, otorgó conformidad al trámite de la "Variación n.° 2 del servicio de Supervisión", sin cautelar el cumplimiento del marco normativo aplicable, permitiendo que, en perjuicio de la Entidad, se reconozca la suma de S/ 106 225,19 a favor del Gerente de Obra.

Pronunciamiento del especialista legal:

Mediante memorándum n.° 771-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA de 14 de junio 2024 (**Apéndice n.° 147**), el Coordinador Técnico de la UGP PIASAR solicitó a la especialista legal de la UGP PIASAR, la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente para modificar el Contrato del Gerente de Obra, en el marco de la solicitud efectuada por este último para incrementar el precio pactado en su contrato.

En atención a dicho requerimiento, la citada Especialista Legal emitió el informe legal n.° 095-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN GENERAL- csflores de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 148**), y posteriormente el 24 de junio de 2024 se suscribió la Quinta Adenda al Contrato del Gerente de Obra (**Apéndice n.° 143**), mediante la cual se acordó incrementar en S/ 106 225,19 el costo del servicio de supervisión.

El referido pago se materializó a través del pago de seis (6) valorizaciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 48
Pagos efectuados al Gerente de Obra correspondientes a su "Variación n.° 2"

Comprobante de Pago	Fecha	Monto Pagado	Observación
Nota de pago N° 1836.24.81.2406030 (**Apéndice n.° 149**) SIAF: 0000001836-0011	11/03/2025	23 241,48	Valorización n.° 1 S/ 23 241,48
Nota de pago N° 1836.24.81.2406031 (**Apéndice n.° 149**) SIAF: 0000001836-0013	11/03/2025	26 931,27	Valorización n.° 2 S/ 26 931,27
Nota de pago N° 1836.24.81.2406029 (**Apéndice n.° 149**) SIAF: 0000001836-0014	11/03/2025	30 329,22	Valorización n.° 3 S/ 30 329,22
Nota de pago N° 1836.24.81.2409063 (**Apéndice n.° 149**) SIAF: 0000001836-0017	12/03/2025	1 568,70	Valorización n.° 4 S/ 8 714,98
Nota de pago N° 1836.24.81.2409067 (**Apéndice n.° 149**) SIAF: 0000001836-0018	12/03/2025	7 146,28	
Nota de pago N° 1836.24.81.2410219 (**Apéndice n.° 149**) SIAF: 0000001836-0021	21/03/2025	2 166,54	Valorización n.° 5 S/ 12 036,34
Nota de pago N° 1836.24.81.2410221 (**Apéndice n.° 149**) SIAF: 0000001836-0022	21/03/2025	9 869,80	
Nota de pago N° 1836.24.81.2410719 (**Apéndice n.° 149**) SIAF: 0000001836-0025	21/03/2025	2 105,10	Valorización n.° 6 S/ 11 694,98
Nota de pago N° 1836.24.81.2410718 (**Apéndice n.° 149**) SIAF: 0000001836-0026	21/03/2025	9 589,88	
Total pagado:		**S/ 112 948,27 (*)**	

Fuente: Comprobantes de pago efectuados al Gerente de Obra
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Monto total reconocido al Gerente de Obra sin considerar el deductivo.

Cabe precisar que, de la revisión al informe final[206] del servicio del Gerente de Obra, se constató que el PIASAR descontó el exceso del monto pagado para que el monto neto de la referida variación sea S/ 106 225,19; no obstante, sobre dicho monto además se aplicó un deductivo de S/ 3 228,93 por el concepto de "partidas no ejecutadas en la obra". En consecuencia, el pago que recibió el Gerente de Obra por la referida variación fue solo de **S/ 102 996,26**, tal como se muestra:

Imagen n.° 87
Montos finales reconocidos al Gerente de Obra

MONTO FINAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – GERENTE DE OBRAS		
Ítem	Descripción	Monto
A.	MONTO INICIAL – CONTRATO PRINCIPAL	S/ 167,457.83
B.	VARIACION DE SUPERVISIÓN N°01 - INCREMENTO	S/ 34,369.04
C.	VARIACION DE SUPERVISIÓN N°01 - DEDUCTIVO	S/ 5,739.75
D.	VARIACION DE SUPERVISIÓN N°02 - INCREMENTO	S/ 116,177.21
E.	VARIACION DE SUPERVISIÓN N°02 - DEDUCTIVO	S/ 9,952.02
F.	INSPECCIÓN DE OBRA DEL 16/01/2021 AL 15/02/2021 – CONTRATO PRINCIPAL	S/ 4,589.76
G.	METRADOS NO EJECUTADOS - CONTRATO PRINCIPAL	S/ 696.86
H.	METRADOS NO EJECUTADOS - VARIACIÓN DE OBRA N°02	S/ 3,228.93
TOTAL, CONTRATADO INC. VAR. N°01, N°02, INSPECCIÓN DE OBRA Y METRADOS NO EJECUTADOS (A+B-C+D-E-F-G-H)		**S/ 294,296.76**

Fuente: Informe técnico n.° 00000050-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – cnunezr **(Apéndice n.° 111)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos revelados en párrafos precedentes evidencian que, los servidores del PIASAR ejercieron sus funciones al margen del marco normativo durante la aprobación de la etapa de "Compatibilidad del Expediente Técnico", permitiendo su aprobación y el pago de S/ 16 745,78 sin haberse ejecutado de manera integra y satisfactoria las actividades previstas en el marco contractual. De igual forma, se evidenció que, como consecuencia de la inobservancia del marco normativo, los servidores del PIASAR permitieron el reconocimiento de mayores costos en el Contrato del gerente de obra por un total de S/ 132 125,55, derivados de la aprobación de dos (2) incrementos en el precio de su contrato que no se encontraban previstos ni regulados en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR, Consultoría individual para la supervisión de obra de 16 de febrero de 2021, establece:

"(...)

DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Los servicios de consultoría iniciaran con la realización de las actividades encomendadas a partir del 16 de febrero de 2021 hasta la entrega de los productos que se detallan en el numeral 16 de los Términos de Referencia que forma parte del presente CONTRATO, por un plazo que comprendería: (i) Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al inicio de ejecución de obra; (ii) La Supervisión de la Obra (180 días calendario), (iii) La liquidación de obra.

(...)

[206] Aprobado por el Administrador del Contrato vigente mediante informe técnico n.° 00000050-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – cnunezr de 12 de agosto de 20 **(Apéndice n.° 111)**

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES

Se podrá prorrogar el contrato/modificar Términos de Referencia del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) Que el contrato no se haya vencido; iv) para ***los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos;*** *y, iv) que haya fondos.*

DECIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y MONEDA DE PAGO

El costo de servicio es a suma global y asciende a S/ 167, 457.83 (Ciento Sesenta y siete Mil cuatrocientos cincuenta y siete con 83/100 Soles), incluido todo tipo de impuestos.

DECIMA CUARTA: FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán a la aprobación de los informes de acuerdo a las metas o actividades terminadas satisfactoriamente, valorizándose según lo establecido en los Términos de Referencia, así como en los plazos establecidos.

La forma de pago es la siguiente:

ETAPA	VALORACIÓN	PRODUCTO	FECHAS Y PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PARA EL PAGO	CONDICION DE PAGO	% DE PAGO
Diagnóstico del Expediente Técnico	N/A	Informe	Dentro de los quince 15 días siguientes al inicio de ejecución de la obra.	Informe de conformidad otorgado por el Administrador de Contratos	10% del monto del contrato.
Supervisión de Obra	Según valorizaciones tramitadas	Según productos presentados	Dentro de los cinco 05 días calendario del cierre de la valorización	Informe de conformidad del Administrador de Contratos según valorizaciones tramitadas	70% del monto del contrato. El % de pago será de acuerdo al avance de obra presentado en la valorización mensual.
Recepción y Liquidación de Obra	N/A	1) Certificado de responsabilidad por defectos. 2) Certificado de pago final 3) Aprobación final de la liquidación de obra	Estipulado en los Términos de Referencia	Informe de conformidad de Administrador de Contratos	20% del monto del contrato.

Términos de Referencia - Consultoria para Supervisión de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Isla Grande, distrito de Rio Santiago – Condorcanqui – Amazonas" – Código Único 2235528 (Código SNIP: 292608)

"(...)

IV. DESCRIPCIÓN Y ALCANCES DEL SERVICIO

Los servicios están dirigidos a alcanzar una eficiente supervisión y control de las obras y procedimientos a ejecutarse conforme a los documentos de los Expedientes Técnicos de obra, el Contrato de Supervisión, los Convenios Interinstitucionales y el Contrato de Obra suscritos entre los diferentes actores (Gobiernos Regionales, Municipalidad, Juntas Vecinales, Contratante, Contratista, Supervisor, etc.), según los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

Los Servicios de Consultor (supervisor) durante la supervisión de las obras, están establecidas en cuatro (04) etapas definidas de la siguiente manera:

Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico
Supervisión de las Obras
Periodo de Responsabilidad de Defectos y
Liquidación de la Obra.

V. ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA (SUPERVISOR) PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

Las actividades de los Servicios de Consultoria (supervisor) para la Supervisión de las Obras, consisten en:

5.1. Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico

El consultor (Supervisor) deberá revisar los Expedientes Técnicos correspondientes, contrastar su contenido con las condiciones reales del terreno. Propondrá, de ser necesario, alternativas de solución para corregir o modificar cualquier incompatibilidad respecto a las condiciones existentes. Así mismo, verificará el cumplimiento de las condiciones previas al inicio de la ejecución de los trabajos propuestos por el Contratista.

Esto conlleva a que verifique en el Banco de Inversiones del MEF si la inscripción del estudio definitivo o expediente técnico está correctamente registrada, que se cuentan con autorizaciones requeridas previa al inicio de la ejecución de la obra (de la ALA, del Ministerio de Cultura, etc.).

Del mismo modo, el Consultor (Supervisor) deberá realizar las pruebas para la verificación de la calidad de agua en laboratorio certificado de las fuentes de agua proyectadas, y a su vez constatar que los volúmenes de dichas fuentes garanticen cubrir la demanda de la población beneficiaria. Caso contrario, deberá buscar alternativas de solución y proponerlas oportunamente al contratista; considerando que cada uno de los elementos a construirse cumplan con su objetivo. De igual forma, mediante Test de percolación, deberá verificar la capacidad de infiltración del terreno a fin de garantizar que las opciones técnicas de saneamiento propuestas en el expediente técnico sean las correctas. Los costos serán asumidos por el consultor.

(...)
El consultor deberá revisar los documentos de convenios suscritos con el Gobierno Local o Regional en la zona donde se ejecutará la obra (...)

IX PROGRAMACIÓN E INFORMES

El consultor (supervisor) deberá presentar al Contratante, como resultados de la presentación de sus servicios, la documentación siguiente:

9.1 Informe Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico: dentro de los 15 días calendarios siguientes al inicio de la ejecución de la obra.

XI EQUIPOS Y OTROS DE LA CONSULTORIA

(...)
El Gerente de Obra realizará la prestación de servicios a todo costo, para lo cual deberá aportar la logística y recursos necesarios para el correcto cumplimiento de la consultoría

XIV MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS

Los servicios serán prestados bajo la modalidad de Suma Global y se reconocerán los servicios por etapas:
Etapa previa a la ejecución de las obras: para la revisión del expediente técnico y su concordancia con las condiciones reales de las localidades (Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico)
(...)

XV MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El costo del servicio es a suma global y asciende a S/ 167 457,83 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete con 83/100 soles) que incluye todos los tributos e impuestos de ley.

N°	*Detalle*	*Monto (S/)*
1	*INSTALACIÓN DELS ERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ISLA GRANDE, DISTRITO DE RIO SANTIAGO-CONDORCANQUI-AMAZONAS:2235528*	*167 457,83*
	TOTAL	*167 45,.83*

La prestación de los servicios de Supervisión comprende:

Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de ejecución de obra;
(...)
La forma de pago es la siguiente:

Etapa	Valorización	Producto	Fecha de presentación del producto	Condición Pago	% de Pago
Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico	N/A	Informe	Dentro de los quince 15 días siguientes al inicio de ejecución de la obra.	Informe de conformidad del Administrador de Contratos	10% del monto del contrato.
Supervisión de Obra	Según valorizaciones tramitadas	Según productos presentados	Dentro de los cinco (05) días calendario del cierre de la valorización	Informe de conformidad del Administrador de Contratos según valorizaciones tramitadas	70% del monto del contrato. El % de pago será de acuerdo al avance de obra presentado en la valorización mensual.
Recepción y Liquidación de Obra	N/A	1) Certificado de responsabilidad por defectos. 2) Certificado de pago final 3) Aprobación final de la liquidación de obra	Estipulado en los Términos de Referencia	Informe de conformidad de Administrador de Contratos	20% del monto del contrato.

Los pagos se efectuarán a la aprobación de los informes de acuerdo a las metas o actividades terminadas satisfactoriamente, valorizándose según lo establecido en estos TDR, así como en los plazos establecidos.

De lo anteriormente expuesto, se identificó que servidores del PIASAR responsables de la revisión, evaluación y conformidad de la etapa de "Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico" no cautelaron el cumplimiento de las condiciones contractuales que habilitaron el pago, al otorgar su conformidad sin efectuar una verificación integral de la documentación presentada ni el cumplimiento de las actividades exigidas en los Términos de Referencia. Esta actuación

permitió que se considere cumplida la etapa de "Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico", pese a que no se había acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Aunado a ello, los servidores autorizaron el reconocimiento de mayores costos en el Contrato del Gerente de Obra bajo el concepto de "Adicionales" y/o "Variaciones", pese a que el marco normativo aplicable no contemplaba la posibilidad de efectuar incrementos respecto del monto originalmente ofertado, dado que, el contrato estipuló de forma expresa que los servicios serán prestados bajo la modalidad de Suma Global, inobservando lo establecido en las cláusulas octava, decima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, y vigésima sexta del Contrato n.° 014- 2021-PNSR-PIASAR; los numerales 9.1, XIV y XV de los Términos de Referencia de la consultoría para la supervisión de la obra.

Lo expuesto conllevó al pago de S/ 16 745,78 por la etapa de "Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico" y el pago de mayores costos al Gerente de Obra por un monto total de S/132 125,55, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/148 871,33.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Marco Antonio Castro Pizango, Maria del Carmen Casas Sepulveda[207], Jhon Alex Villanueva Larrea[208] , Enrique Cornejo Valladolid[209] y Germán Antay Chipana[210], presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 152**.

Es de precisar que, los señores Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo y Wilber Puma Quispe[211], no realizaron la presentación de sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento a pesar de haberse efectuado la notificación de la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica.

207 Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico ing.mc.casas@gmail.com de 16 de junio de 2026 adjuntando documento en pdf de 16 de junio en un (1) folio, por lo que la Comisión Auditora mediante oficio n.° 021-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 16 de junio de 2026 otorgó el plazo adicional solicitado de cinco días hábiles, en tal sentido presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo mediante documento de 26 de junio de 2026 el cual consta de treinta y cinco (35) folios (**Apéndice n.° 152**)

208 Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico jvillalarr@gmail.com de 22 de junio de 2026 adjuntando la carta n.° 02-2026-JAVL de la misma fecha en un (1) folio, por lo que la Comisión Auditora mediante oficio n.° 024-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 22 de junio de 2026 otorgó el plazo adicional solicitado de cinco días hábiles, en tal sentido presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo mediante carta n.° 03-2026-JAVL de 29 de junio de 2026 el cual consta de dieciocho (18) folios (**Apéndice n.° 152**)

209 Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico enriquecov3@gmail.com de 24 de junio de 2026 adjuntando la carta n.° 002-2025-ECV de la misma fecha en un (1) folio, por lo que la Comisión Auditora mediante oficio n.° 026-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 24 de junio de 2026 otorgó el plazo adicional solicitado de cinco días hábiles, en tal sentido presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo mediante documento de 6 de julio de 2026 el cual consta de cinco (5) folios (**Apéndice n.° 152**)

210 Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico germanantay4@gmail.com de 15 de junio de 2026 adjuntando la carta n.° 001-2026/GACH de la misma fecha en un (1) folio, por lo que la Comisión Auditora mediante oficio n.° 026-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 24 de junio de 2026 otorgó el plazo adicional solicitado de cinco días hábiles, no obstante presentó sus comentarios y/o aclaraciones en dos presentaciones una al día siguiente del vencimiento del plazo y la segunda a los dos días de vencido el plazo, siendo que la segunda presentación —carta n.° 002-2026/GACH que adjuntó sus descargos mediante informe técnico n.° 001-2026 /gantay el cual consta de cuarenta y cinco (45) folios — Solicitó sea la tomada en cuenta (**Apéndice n.° 152**)

211 Solicitó ampliación de plazo mediante carta n.° 001-2026WPQ presentado por mesa de partes virtual "expediente n.° 0820260406036" el 06 de julio de 2026 a las 00:00:00 y recibido el 6 de julio de 2026 a las 09:39:36; en tal sentido siendo que la notificación de los hechos se realizó de manera física el 26 de junio de 2026 a las 11:57 horas mediante cédula de notificación n.° 015-2026-CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE en la cual se precisaba que para solicitar ampliación de plazo debería hacerlo dentro de los 3 días hábiles de recibida la notificación, esto es hasta el 2 de julio de 2026; en consecuencia al haber presentado su solicitud fuera del plazo otorgado esta quedó automáticamente denegada tal como se establecía en la precitada cédula de notificación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones a los documentos presentados (**Apéndice n.° 152**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

Marco Antonio Castro Pizango, con Documento Nacional de Identidad n.° 05374798, **Administrador de contratos para los proyectos de las regiones de Loreto – Amazonas del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR,** durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 al 28 de febrero de 2022, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), contrato vigente desde el 1 de octubre de 2020 y prolongado hasta el 28 de febrero de 2022 mediante cuarta adenda al Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 57**), y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 3, el 12 de junio de 2026, con cédula de notificación n.° 012-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**, remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Marco Antonio Castro Pizango, en su condición de **Administrador de contratos para los proyectos de las regiones de Loreto – Amazonas del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el dia en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al articulo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Marco Antonio Castro Pizango**, en su condición de **Administrador de contratos para los proyectos de las regiones de Loreto – Amazonas del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR,** incumplió con sus obligaciones especificas establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 1 de octubre de 2020 que señaló: "*El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato*". Asimismo, dicha cláusula estableció: "*Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos*".

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral IV, "FUNCIONES", literales 1, 2 y 14 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL que señalaron como sus funciones: "*1. Administrar*

los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo"; "2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales";

De la misma forma, incumplió las funciones previstas en los literales 1, 2 y 14 del numeral 18 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018 que establecieron como funciones: *"1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo"; "2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales".*

Sumado a ello transgredió lo establecido en las cláusulas octava, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, y vigésima sexta del Contrato n.° 014- 2021-PNSR-PIASAR, suscrito el 16 de febrero de 2021; los numerales 9.1, XI, XIV, XV y XVI de los Términos de Referencia de la consultoría para la supervisión de la obra; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 148.871.33

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor Marco Antonio Castro Pizango, en su condición de **Administrador de contratos para los proyectos de las regiones de Loreto – Amazonas del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR** intervino de manera directa y determinante al emitir el correo electrónico de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 99**), mediante el cual, comunicó al Gerente de Obra que el "Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico" que presentó el 2 de marzo de 2021[212] (primera presentación) tenía determinadas observaciones, no obstante, dichas observaciones no comprendieron la totalidad de aspectos técnicos que correspondía verificar conforme al marco contractual. Asimismo, emitió y suscribió el Informe n.° 080-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-mcastro, de 5 de abril de 2021, a través del cual, el auditado otorgó conformidad al producto presentado por el Gerente de Obra y autorizó su pago, sin verificar previamente que se hubieran cumplido todas las actividades exigidas por la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR y por los Términos de Referencia del servicio de supervisión, permitiendo que un producto técnicamente incompleto fuera considerado conforme por la Entidad.

Como consecuencia de dicha actuación, la Entidad aprobó un producto que no reunía la totalidad de las condiciones técnicas exigidas para la etapa de Compatibilidad del Expediente Técnico, afectándose el adecuado ejercicio del control contractual que correspondía realizar antes de aceptar su ejecución. En ese sentido, existe una relación de causalidad jurídicamente relevante entre la conducta desplegada por el señor Marco Antonio Castro Pizango y la aprobación de un producto contractual que no acreditaba el cumplimiento integro y satisfactorio de las obligaciones previstas para la etapa de Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico, toda vez que la conformidad emitida por el Administrador de Contratos constituyó un acto necesario para que la

[212] Mediante carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO (**Apéndice n.° 97**)

Entidad aceptara como satisfactoriamente ejecutada dicha prestación, pese a las deficiencias técnicas que aún presentaba el producto, lo cual, genero perjuicio económico ascendente a S/ 16 745,75.

Jimy Ronald Teofilo Castillo, con Documento Nacional de Identidad n.° 43066891, **Especialista técnico de la UGP - PIASAR**, durante el periodo comprendido entre el 8 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2022, precisando que dicho servidor público mantuvo vinculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58),** contrato vigente desde el 8 de setiembre de 2020 y prolongado hasta el 30 de setiembre de 2022 mediante sexta adenda al Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR de 31 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 58),** y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 3 el 12 de junio de 2026, con cédula de notificación n.° 013-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**, no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos al señor **Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo**, en su condición de Especialista Técnico de la UGP PIASAR, se ha determinado que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el día en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo**, en su condición de Especialista Técnico de la UGP PIASAR, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 7 de setiembre de 2020, el cual establece lo siguiente: "*El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato. Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos.*"

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia, documento que forma parte integrante del Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR, En ese marco, conforme al numeral 3.1 "FUNCIONES", tenía, entre otras, las siguientes funciones: *Literal 8 'Revisar y emitir opinión de los expedientes de conformidad de pago, relacionados con las valorizaciones de obras y productos entregados por los consultores de estudio y de supervisión; Literal 9 "Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión"; Literal 10 "Elaborar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras que sean requeridos por el Coordinador Técnico"; y Literal 13 "Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución."*

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral 13 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, entre otras, las siguientes funciones: *Literal 8 Revisar y emitir opinión de los expedientes de conformidad de pago, relacionados con las valorizaciones de obras y productos entregados por los consultores de estudio y de supervisión;* Literal 9 *"Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión"; Literal 10 "Elaborar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras que sean requeridos por el Coordinador Técnico." y Literal 13 "Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución."*

Sumado a ello transgredió lo establecido transgredió lo establecido en las cláusulas octava, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, y vigésima sexta del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR, suscrito el 16 de febrero de 2021; los numerales 9.1, XI, XIV, XV y XVI de los Términos de Referencia de la consultoría para la supervisión de la obra; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 148.871.33.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor **Jimy Ronald Teofilo Fernández Castillo**, en su condición de Especialista Técnico de la UGP PIASAR, intervino de manera directa y determinante al emitir y suscribir el Informe Técnico n.° 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 112)**, mediante el cual emitió opinión técnica favorable respecto del producto presentado por el Gerente de Obra, sin advertir que no existía evidencia documental suficiente que acreditara el levantamiento de las observaciones formuladas durante la primera presentación, ni el cumplimiento de todas las actividades previstas en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR y en los Términos de Referencia del servicio de supervisión. Asimismo, intervino de manera directa y determinante al emitir y suscribir el informe técnico n.° 174-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-jfernandez de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 126)**, mediante el cual, otorgó opinión favorable a la solicitud de "Adicional n.° 1" requerida por el Gerente de Obra[213], sin verificar que dicho requerimiento cuente con sustento contractual y técnico suficiente, ni cautelar el cumplimiento de las disposiciones contractuales.

Como consecuencia de dicha actuación, la Coordinación Técnica contó con un sustento técnico favorable para continuar con el procedimiento de aprobación del producto y autorizar el pago correspondiente, pese a que no se encontraba acreditado el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales exigidas para dicha etapa. En ese sentido, la opinión técnica emitida por el auditado contribuyó de manera directa a que la Entidad reconociera el pago de un producto cuya conformidad no se encontraba debidamente sustentada.

Asimismo, se advierte que existe un vínculo causal adecuado entre la conducta del auditado y el perjuicio producido, pues de haber realizado la evaluación técnica y contractual que sus funciones le imponían, habría advertido que el mecanismo utilizado para calcular los S/ 29 129,29 no tenía sustento contractual, que la figura de "Adicional" no se encontraba contemplada en el contrato del Gerente de Obra y que los conceptos utilizados para obtener el porcentaje de

213 Presentada mediante carta n.° 34-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45)**

incidencia correspondían a la relación contractual del Contratista y no podían trasladarse automáticamente al servicio de supervisión.

María del Carmen Casas Sepulveda, con Documento Nacional de Identidad n.° 40250698, **"Coordinadora Técnica(e) de la UGP PIASAR"**, durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2021 al 14 de setiembre de 2021, precisando que dicha servidora pública mantuvo vinculo laboral con la Entidad mediante Contrato n.°001-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORIA INDIVIDUAL de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, contrato vigente desde el 7 de enero de 2020 y prolongado hasta el 14 de setiembre de 2021 mediante Séptima Adenda al Contrato n.°001-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORIA INDIVIDUAL de 30 de junio de 2021. Asimismo, dicha servidora pública fue contratada por la Entidad como **Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR** mediante Contrato n.°118-2021-PNSR-PIASAR CONSULTORIA INDIVIDUAL de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, durante el periodo comprendido entre el 15 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, contrato vigente desde el 15 de setiembre de 2021 y prolongado hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Tercera Adenda al Contrato N°118-2021 de 30 de junio de 2022; habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 3, el 12 de junio de 2026, con cédula de notificación n.° 018-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**, remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 26 de junio de 2026, presentado mediante correo electrónico de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora María del Carmen Casas Sepulveda, en su condición de Coordinadora Técnica (e) de la UGP PIASAR y como Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el día en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de la señora **María del Carmen Casas Sepulveda**, en su condición de Coordinadora Técnica (e) de la UGP PIASAR, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula quinta del Contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 6 de enero de 2020, que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios siguiendo las normas de competencia e integridad ética y profesional"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral IV, "FUNCIONES", literales 9, 10 y 19 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, que señalaron como sus funciones: "9. *Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el coordinador técnico y emitir opinión"; "10. Elaborar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras que sean requeridos por el Coordinador Técnico"; y "19. Otras funciones que le asigne (...)"*.

Asimismo, en su calidad de Coordinadora Técnica (e) de la UGP – PIASAR incumplió las funciones previstas en los literales 2 y 4 del numeral 12.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, que establecieron como funciones del Coordinador Técnico: "2. *Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (Apoyo técnico y registro, especialista técnico, especialista en gestión ambiental, especialista en gestión social, especialista institucional y Administradores de Contratos), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo a las metas establecidas en los planes operativos anuales*"; y "4. *Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social y Especialista Institucional, así como sus propios reportes*".

De la misma forma, en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP – PIASAR, incumplió con las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 118-2021-PNSR1-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 15 de setiembre de 2021, que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Igualmente, inobservó con lo estipulado en el numeral 3.1, "FUNCIONES", literales 2 y 4 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 15 de setiembre de 2021, que señalaron como sus funciones: *"2. Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (Apoyo técnico y registro, especialista técnico, especialista en gestión ambiental, especialista en gestión social, especialista institucional y Administradores de Contratos), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo a las metas establecidas en los planes operativos anuales"; "4. Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social y Especialista Institucional, así como sus propios reportes" y literal 8; Supervisar y aprobar los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones /modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del invierte.pe.*

Asimismo, en su calidad de Coordinadora Técnica de la UGP – PIASAR incumplió las funciones previstas en los literales 2 y 4 del numeral 12.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, que establecieron como funciones del Coordinador Técnico: "2. *Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (Apoyo técnico y registro, especialista técnico, especialista en gestión ambiental, especialista en gestión social, especialista institucional y Administradores de Contratos), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo a las metas establecidas en los planes operativos anuales*"; "4. *Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social y Especialista Institucional, así como sus propios reportes*". y literal 8; Supervisar

y aprobar los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones /modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del invierte.pe.

Sumado a ello, transgredió lo establecido transgredió lo establecido en las cláusulas octava, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, y vigésima sexta del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR, suscrito el 16 de febrero de 2021; los numerales 9.1, XI, XIV, XV y XVI de los Términos de Referencia de la consultoría para la supervisión de la obra; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 148.871.33

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que la señora **María del Carmen Casas Sepulveda**, en su condición de Coordinadora Técnica (e) de la UGP PIASAR, intervino de manera directa y determinante al emitir y suscribir el Informe n.° 598-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT, de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°113)**, mediante el cual, emitió opinión favorable respecto del Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico, sustentándose en los informes previamente emitidos por el Administrador de Contratos y el Especialista Técnico, sin verificar que el expediente acreditara el cumplimiento integral de las obligaciones previstas en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR y en los Términos de Referencia del servicio de supervisión.

En consecuencia, existe una relación de causalidad directa entre la conducta desplegada por la señora María del Carmen Casas Sepúlveda y el resultado producido, toda vez que su aprobación constituyó un acto técnico indispensable dentro del procedimiento de evaluación del producto, permitiendo que la Entidad reconociera como satisfactoriamente ejecutada la etapa de Compatibilidad del Expediente Técnico y procediera al reconocimiento del pago correspondiente, sin que previamente se hubiera verificado el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales asumidas por el Gerente de Obra, lo cual ocasiono perjuicio económico ascendente a S/ 16 745,75.

Asimismo, en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR emitió y suscribió el memorándum n.° 1875-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 127**), mediante el cual solicitó la elaboración y suscripción de la adenda al Contrato del Gerente de Obra y dispuso tramitar la disponibilidad presupuestal para el "Adicional n.° 1" requerido por el Gerente de Obra, sin verificar que dicho requerimiento cuente con sustento contractual y técnico suficiente, ni cautelar el cumplimiento de las disposiciones contractuales.

De este modo, su actuación constituyó un eslabón causal inmediato y relevante entre las opiniones favorables emitidas previamente y la posterior formalización del incremento contractual. En efecto, contando con las conformidades de los servidores intervinientes, el 7 de octubre de 2022 se suscribió la Cuarta Adenda al Contrato del Gerente de Obra, mediante la cual se acordó incrementar en S/ 29 129,29 el costo del servicio de supervisión.

Wilber Puma Quispe, con Documento Nacional de Identidad n.° 80614668, en calidad de **Administrador de contratos para los proyectos de la región Amazonas II del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR**, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 al 1 de octubre de 2022, precisando que dicho servidor público mantuvo vinculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 123-2022-PNSR-PIASAR de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 150)**, contrato vigente desde el 1 de junio de 2022 y prolongado hasta el 1 de octubre de 2022 mediante primera adenda al Contrato n.° 123-2022-PNSR-PIASAR de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 150)**, y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 3 el 26 de junio de 2026, con cédula de notificación

n.° 015-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**, no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos al señor Wilber Puma Quispe, **administrador de contratos para los proyectos de la región Amazonas II del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR**, se ha determinado que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; no obstante, la misma ha prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años, desde el dia en que la infracción se comete; por lo que, de acuerdo al articulo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Wilber Puma Quispe**, en su condición de **Administrador de contratos para los proyectos de la región Amazonas II del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR,** incumplió con las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato n.° 123-2022-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 1 de junio de 2022, que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Igualmente, inobservó con lo estipulado en el numeral 3.1, "FUNCIONES", literales 1, 2 y 14 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato n.° 123-2022-PNSR-PIASAR CONSULTORÍA INDIVIDUAL, de 1 de junio de 2022, que señalaron como sus funciones: *1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorias necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo"*; *"2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales"*; y *"14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo"*.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en los literales 1, 2 y 14 del numeral 12.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 20 de setiembre de 2018, que establecieron como funciones *1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorias necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo"*; *"2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre*

otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales"; y *"14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo"*.

Sumado a ello transgredió lo establecido transgredió lo establecido en las cláusulas octava, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, y vigésima sexta del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR, suscrito el 16 de febrero de 2021; los numerales 9.1, XI, XIV, XV y XVI de los Términos de Referencia de la consultoría para la supervisión de la obra; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 148.871.33.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor Wilber Puma Quispe, en su condición de **Administrador de contratos para los proyectos de la región Amazonas II del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR,** intervino de manera directa y determinante, al emitir y suscribir la carta n.° 003-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA– WPUMAQ de 20 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 121**), mediante el cual formuló observaciones parciales a la solicitud de "Adicional n.° 1"[214] requerida por el Gerente de Obra, sin cautelar el cumplimiento del marco contractual, y sin verificar que la solicitud presentada no se encontraba prevista y sustentada conforme a las disposiciones contractuales, asimismo, emitió y suscribió el Informe Técnico n.° 058-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA– wpumaq de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 125**), mediante el cual otorgó conformidad a la solicitud de "Adicional n.° 1" requerida por el Gerente de Obra[215], sin verificar que dicho requerimiento cuente con sustento contractual y técnico suficiente, ni cautelar el cumplimiento de las disposiciones contractuales.

Finalmente, el procedimiento culminó con la suscripción de la Cuarta Adenda al Contrato del Gerente de Obra, mediante la cual se acordó incrementar el costo del servicio en S/ 29 129,29, monto que posteriormente fue reconocido y pagado. El informe final del servicio determinó que, luego del deductivo aplicado, el monto neto recibido por el Gerente de Obra ascendió precisamente a S/ 29 129,29. En consecuencia, existe relación de causalidad entre la conducta desplegada por el auditado Wilber Puma Quispe y el perjuicio económico de S/ 29 129,29, en cuanto su actuación contribuyó de manera concreta a que un requerimiento carente de habilitación contractual fuera reformulado, continuara su tramitación y posteriormente se materializara en un pago al Gerente de Obra.

Jhon Alex Villanueva Larrea, con Documento Nacional de Identidad n.° 16701528, **sub gerente de oficina regional – administrador de contratos de la región Amazonas,** durante el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2024 al 30 de julio de 2024, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante contrato n.° 022-2024-PNSR-PIASAR de 4 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 61**), contrato vigente desde el 4 de marzo de 2024 y prolongado hasta el 3 de agosto de 2024 mediante segunda adenda al Contrato n.° 022-2024-PNSR-PIASAR de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**) y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 3 el 17 de junio de 2026, con cédula de notificación n.° 016-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 152**), remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 3-2026-JAVL de 29 de junio de 2026, presentado mediante correo electrónico de 1 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 152**).

[214] Presentada por el Gerente de Obra mediante la carta n.° 32-2022-ING.RLGP-GO de 8 de agosto 2022 (**Apéndice n.° 119**)
[215] Presentada mediante carta n.° 34-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 117**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jhon Alex Villanueva Larrea**, en su condición de **sub gerente de oficina regional – administrador de contratos de la región Amazonas**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Jhon Alex Villanueva Larrea**, en su condición de **sub gerente de oficina regional – administrador de contratos de la región Amazonas**, incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula novena del Contrato n.° 022-2024-PNSR-PIASAR, de 4 de marzo de 2024, , que señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral 3.1, "FUNCIONES", literales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.14 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante de su Contrato n.° 022-2024-PNSR-PIASAR, que señaló como sus funciones: *"3.1.1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración y ejecución de los proyectos a su cargo"; "3.1.2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales"; y "3.1.14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo"*.

Del mismo modo, inobservó las funciones previstas en los literales 59.1.1, 59.1.2 y 59.1.14 del numeral 59.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 22 de junio de 2023, que establecieron como funciones: *"59.1.1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y otras consultorías necesarias para la elaboración (de corresponder) y ejecución de los proyectos a su cargo"; "59.1.2. Monitorear y evaluar el cumplimento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimientos y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales"; y "59.1.14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo"*.

Sumado a ello transgredió lo establecido transgredió lo establecido en las cláusulas octava, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, y vigésima sexta del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR, suscrito el 16 de febrero de 2021; los numerales 9.1, XI, XIV, XV y XVI de los Términos de Referencia de la consultoría para la supervisión de la obra; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 148.871.33.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor Jhon Alex Villanueva Larrea, en su condición de **sub gerente de oficina regional – administrador de contratos de la región Amazonas,** intervino de manera directa y determinante al emitir y suscribir el Informe Técnico n.° 00000031-2024/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – jvillanueva de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 144**), mediante el cual otorgó conformidad a la solicitud de "Variación n.° 2" requerida por el Gerente de Obra[216], sin verificar que dicho requerimiento cuente con sustento contractual y técnico suficiente, ni cautelar el cumplimiento de las disposiciones contractuales.

Su conformidad permitió que el requerimiento avanzara al siguiente nivel de evaluación. Posteriormente, el Especialista Técnico emitió opinión favorable al incremento de S/ 106 225,19; el Sub Gerente en Gestión de Proyectos manifestó conformidad; y, finalmente, en la evaluación legal se tomó expresamente en consideración, entre otros documentos, lo informado por el Sub Gerente Regional-Administrador de Contratos de Amazonas para concluir que se habrían cumplido los requisitos y procedimientos contractuales y que correspondía aprobar la variación mediante adenda. Por tanto, existe relación de causalidad entre la conducta desplegada por el auditado Jhon Alex Villanueva Larrea y el perjuicio económico de S/ 102 996,26, en tanto su conformidad y recomendación de continuar el trámite contribuyeron de manera concreta y jurídicamente relevante a que un incremento carente de habilitación contractual y suficiente sustento técnico fuera posteriormente aprobado y pagado por la Entidad.

German Antay Chipana con Documento Nacional de Identidad n.° 10101811, **Especialista Técnico II,** durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 140-2023-PNSR-PIASAR de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 151**), contrato vigente desde el 2 de noviembre de 2023 y prolongado hasta el 30 de setiembre de 2024 mediante sexta adenda al Contrato n.° 140-2023-PNSR-PIASAR de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 151**), y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 3 el 12 de junio de 2026, con cédula de notificación n.° 017-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152**), remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2026/GACH, de 26 de junio de 2026, presentada mediante correo electrónico de 28 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor German Antay Chipana, en su condición de Especialista Técnico II, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **German Antay Chipana**, en su condición de **Especialista Técnico II** incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula novena del Contrato n.° 140-2023-PNSR-PIASAR, de 29 de agosto de 2024, que

[216] Presentada mediante carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 138**)

señaló: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato"*. Asimismo, dicha cláusula estableció: *"Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el numeral 3.1, "FUNCIONES", literales 3.1.9 y 3.1.10 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante de los Contratos n.° 0140-2023-PNSR-PIASAR, que señalaron como sus funciones: *"3.1.9. Revisar las solicitudes de variaciones y actualizaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne la sub gerencia en Gestión de Proyectos y emitir opinión."* y *"3.1.10. Elaborar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras que sean requeridos por el Coordinador Técnico.*

Del mismo modo, inobservó las funciones previstas en los literales 40.1.9 y 40.1.10 del numeral 59.1 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 22 de junio de 2023, que establecieron como funciones: *"40.1.9. Revisar las solicitudes de variaciones y actualizaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne la sub gerencia en Gestión de Proyectos y emitir opinión."* y *"49.1.10. Elaborar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre diseños, aspectos de ingeniería y otros relacionados con la elaboración de expedientes técnicos o ejecución de obras que sean requeridos por el Coordinador Técnico.*

Sumado a ello transgredió lo establecido transgredió lo establecido en las cláusulas octava, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, y vigésima sexta del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR, suscrito el 16 de febrero de 2021; los numerales 9.1, XI, XIV, XV y XVI de los Términos de Referencia de la consultoría para la supervisión de la obra; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 148.871.33.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor German Antay Chipana, en su condición de **Especialista Técnico II**, emitió y suscribió el informe técnico n.° 054-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA- gantay de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 145**), mediante el cual otorgó opinión técnica favorable a la solicitud de "Variación n.° 2" requerida por el Gerente de Obra[217], sin verificar que dicho requerimiento cuente con sustento contractual y técnico suficiente, ni cautelar el cumplimiento de las disposiciones contractuales aplicables.

Por tanto, su actuación constituye una condición causal relevante y jurídicamente imputable del perjuicio, en tanto permitió que se prosiguiera con la aprobación de una modificación económica que finalmente generó un desembolso que la Entidad no se encontraba contractualmente obligada a efectuar. En consecuencia, corresponde establecer relación causal entre la conducta del señor Germán Antay Chipana y el perjuicio económico de S/ 102 996,26 efectivamente pagado al Gerente de Obra.

[217] Presentada mediante carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 138**)

Enrique Cornejo Valladolid, con Documento Nacional de Identidad n.° 08646783, **sub gerente en gestión de proyectos**, durante el periodo comprendido entre el 26 de setiembre de 2023 al 25 de setiembre de 2024, precisando que dicho servidor público mantuvo vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato n.° 126-2023-PNSR-PIASAR de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** contrato vigente desde el 26 de setiembre de 2023 al 25 de setiembre de 2024; y habiéndole notificado la desviación de cumplimiento n.° 3, el 19 de junio de 2026, con cédula de notificación n.° 019-2026/CG/OC5303/AC- ISLA GRANDE de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**, remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 6 de julio de 2026, presentado mediante correo electrónico de 6 de julio de 2026. **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Enrique Cornejo Valladolid, en su condición sub gerente de gestión de proyectos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Asimismo, cabe indicar que, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Enrique Cornejo Valladolid**, en su condición de **sub gerente en gestión de proyectos** , incumplió con sus obligaciones específicas establecidas en la cláusula novena del Contrato n.° 126-2023-PNSR-PIASAR, de 26 de setiembre de 2023, el cual establece lo siguiente: *"El consultor se compromete a prestar sus servicios con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato. Asimismo, el consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos."*

Asimismo, de acuerdo con los Términos de Referencia, documento que forma parte del Contrato n.° 126-2023-PNSR-PIASAR, el auditado tenía, entre otras, las funciones previstas en el numeral 3.1 "FUNCIONES": Literal 3.1.2 *"Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (especialistas, profesionales y otros), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento de la UGP, de acuerdo a las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales"; Literal 3.1.8 "Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Especialistas de la Sub Gerencia en Gestión de Proyectos, así como sus propios reportes"; y Literal 3.1.14 "revisar, supervisar y dar conformidad a los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones/modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del invierte.pe."*

De igual manera, inobservó el numeral 38 del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 22 de junio de 2023, el Sub Gerente en Gestión de Proyectos de la UGP PIASAR tenía, de acuerdo con el numeral 38.1, entre otras, las siguientes funciones: *Literal 38.1.1 "Dirigir al equipo de profesionales a su cargo (especialistas, profesionales y otros), monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento de la UGP, de acuerdo a las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales"; Literal 38.1.8 "Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas*

consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Especialistas de la Sub Gerencia en Gestión de Proyectos, así como sus propios reportes"; y Literal 38.1.14 "revisar, supervisar y dar conformidad a los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones/modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del invierte.pe."

Sumado a ello transgredió lo establecido transgredió lo establecido en las cláusulas octava, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, y vigésima sexta del Contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR, suscrito el 16 de febrero de 2021; los numerales 9.1, XI, XIV, XV y XVI de los Términos de Referencia de la consultoría para la supervisión de la obra; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 148.871.33.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciando que el señor Enrique Cornejo Valladolid, en su condición de **sub gerente en gestión de proyectos,** emitió y suscribió el proveído n.° 739 - 2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-ecornejov de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 146**), mediante el cual otorgó opinión técnica favorable a la solicitud de "Variación n.° 2" requerida por el Gerente de Obra[218], sin verificar que dicho requerimiento cuente con sustento contractual y técnico suficiente, ni cautelar el cumplimiento de las disposiciones contractuales.

Este acto resulta causalmente relevante porque, de acuerdo con sus funciones, el auditado constituía el nivel funcional encargado de revisar, supervisar y dar conformidad a los informes de variaciones y modificaciones. Por tanto, su intervención representaba una instancia adicional de control que debía permitir detectar y corregir las deficiencias existentes en las evaluaciones precedentes. Sin embargo, en lugar de ejercer dicho control, validó la evaluación previa y permitió que el procedimiento continuara sobre la base de una interpretación que no encontraba respaldo en el contrato, pese a que la solicitud implicaba modificar el precio de un contrato bajo la modalidad de Suma Global.

En consecuencia, existe relación causal entre la actuación del auditado Enrique Cornejo Valladolid y el perjuicio económico de S/ 102 996,26, debido a que su conformidad permitió que continuara el trámite de una modificación económica que carecía de habilitación contractual y de sustento suficiente, contribuyendo así a su posterior aprobación y pago.

4 ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría "SERVIDORES PÚBLICOS DEL PIASAR OTORGARON CINCO PRÓRROGAS DE PLAZO POR UN TOTAL DE 181 DÍAS CALENDARIO AL CONTRATISTA, SUSTENTADAS EN CAUSALES NO PREVISTAS EN EL MARCO CONTRACTUAL, LO CUAL, OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR "INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" AL CONTRATISTA DEBIDO A LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 580 788,51" **están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "SERVIDORES DEL PIASAR OTORGARON CONFORMIDAD AL PAGO DE S/ 16 745,78 POR LA ETAPA DE "COMPATIBILIDAD TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"; SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO E ÍNTEGRO DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ TAMBIÉN, APROBARON

[218] Presentada mediante carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 71**)

MAYORES COSTOS AL GERENTE DE OBRA POR S/ 132 125,55 PESE A QUE EL CONTRATO DEL GERENTE DE OBRA A SUMA GLOBAL NO CONTEMPLABA INCREMENTOS EN SU MONTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 148 871,33, **están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "SERVIDORES PÚBLICOS DEL PIASAR OTORGARON CINCO PRÓRROGAS DE PLAZO POR UN TOTAL DE 181 DÍAS CALENDARIO AL CONTRATISTA, SUSTENTADAS EN CAUSALES NO PREVISTAS EN EL MARCO CONTRACTUAL, LO CUAL, OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR "INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" AL CONTRATISTA DEBIDO A LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 580 788,51" **están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON Y RECONOCIERON MAYORES COSTOS POR FLETES A PESAR DE QUE LAS CONDICIONES DE TRANSPORTE QUE LO SUSTENTABAN YA SE ENCONTRABAN CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y FUERON ACEPTADAS POR EL CONTRATISTA EN SU CARTA DE OFERTA, ASIMISMO APROBARON GASTOS GENERALES PESE A QUE EL CONTRATISTA NO COMUNICÓ OPORTUNAMENTE LOS EVENTOS QUE DIERON ORIGEN A LA VARIACIÓN MEDIANTE EL MECANISMO CONTRACTUAL DE ADVERTENCIA ANTICIPADA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 357 789,07." **están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "SERVIDORES DEL PIASAR OTORGARON CONFORMIDAD AL PAGO DE S/ 16 745,78 POR LA ETAPA DE "COMPATIBILIDAD TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"; SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO E ÍNTEGRO DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ TAMBIÉN, APROBARON MAYORES COSTOS AL GERENTE DE OBRA POR S/ 132 125,55 PESE A QUE EL CONTRATO DEL GERENTE DE OBRA A SUMA GLOBAL NO CONTEMPLABA INCREMENTOS EN SU MONTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 148 871,33." **están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría**

5 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6 CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores públicos del PIASAR otorgaron cinco prórrogas de plazo por un total de 181 días calendario al Contratista, sustentadas en causales no previstas en el marco contractual, lo cual, ocasionó la inaplicación de penalidad por "indemnización por daños y perjuicios" al Contratista debido a los retrasos en la ejecución del Proyecto, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 580 788,51.
   (Observación n.° 1).

2. Servidores del PIASAR aprobaron y reconocieron mayores costos por fletes a pesar de que las condiciones de transporte que lo sustentaban ya se encontraban contempladas en el Expediente Técnico y fueron aceptadas por el Contratista en su carta de oferta, asimismo aprobaron gastos generales pese a que el Contratista no comunicó oportunamente los eventos que dieron origen a la variación mediante el mecanismo contractual de advertencia anticipada, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 357 789,07.
(Observación n.° 2).

3. Servidores del PIASAR otorgaron conformidad al pago de S/ 16 745,78 por la etapa de "Compatibilidad Técnica del Expediente Técnico"; sin acreditar el cumplimiento satisfactorio e integro de las actividades y obligaciones contractuales, así también, aprobaron mayores costos al Gerente de Obra por S/ 132 125,55 pese a que el Contrato del Gerente de Obra a suma global no contemplaba incrementos en su monto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 148 871,33.
(Observación n.° 3).

4. Ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo en los componentes del Sistema de Agua Potable y en las unidades básicas de saneamiento de la obra, ha generado su deterioro y parcial inoperatividad, afectando su adecuado funcionamiento, y comprometiendo el logro del objetivo del proyecto, orientado a disminuir la prevalencia de enfermedades de origen hídrico.
(Aspecto Relevante).

5. El PIASAR no aseguró la custodia integra, conservación y disponibilidad del cuaderno de obra del Proyecto ISLA GRANDE, al no contar con sus tomos físicos ni con una copia digital del mismo, limitando la trazabilidad y revisión de las actuaciones realizadas durante la ejecución de la obra.
(Deficiencia de Control Interno).

7 RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones.

1. Disponer que la Unidad de Gestión de Proyectos del PIASAR, en coordinación con las unidades competentes, elabore e implemente, un procedimiento de gestión contractual para la ejecución de las obras, que contenga una ficha de evaluación obligatoria para las solicitudes de prórroga de plazo, que sea aplicada por el área responsable antes de emitir la conformidad correspondiente y que contenga, como mínimo: i) la identificación de la causal invocada y la disposición contractual que la sustenta; ii) la verificación de que dicha causal corresponde a lo establecido en el marco contractual aplicable"; iii) la acreditación documentada y sustentada de su ocurrencia; iv) la determinación de los días efectivamente afectados y su incidencia en la ruta crítica; v) la determinación de la nueva fecha prevista de culminación de acuerdo al marco contractual; y vi) verificar si corresponde la aplicación de indemnizaciones por daños y perjuicios y demás obligaciones económicas previstas en el contrato. Asimismo, disponer que dicha ficha sea revisada y evaluada por el responsable o los responsables competentes antes de aprobar la prórroga; a fin de verificar el cumplimiento del marco contractual.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Unidad de Gestión de Proyectos del PIASAR, elabore e implemente una ficha de evaluación técnico-contractual y económica, de uso obligatorio para la revisión y aprobación de las variaciones/adicionales y/o modificaciones en la ejecución de la Obra, que permita documentar la verificación de: i) la correspondencia de los costos y parámetros requeridos, se encuentre en concordancia con lo previsto en el expediente técnico actualizado y la oferta contractual; ii) la procedencia de los conceptos y mayores costos solicitados, estén de acuerdo con lo establecido en las condiciones y disposiciones del contrato; iii) la acreditación documentada de las circunstancias que sustentan una variación/adicional y/o modificación en la ejecución de la obra y, de corresponder, que dichas circunstancias sean verificadas in situ por la entidad ; y iv) el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidas contractualmente cautelando los plazos establecidos y verificando que el reconocimiento de gastos generales y demás costos adicionales se encuentren conforme a lo establecido en el marco contractual. Asimismo, disponer que dicha ficha sea revisada y evaluada por el responsable o los responsables competentes antes de otorgar una variación, adicional y/o modificación en la ejecución del contrato; a fin de verificar el cumplimiento del marco contractual.
(Conclusión n.° 2)

3. Implementar lineamientos de control previo para la revisión y aprobación de los servicios de consultoría, que establezcan: i) la aplicación obligatoria de una lista de verificación para comprobar el cumplimiento de cada actividad, producto, requisito, entregable u obligación designada al Consultor conforme a lo establecido en los TDR y su contrato; el cual deberá realizarse antes de otorgar la conformidad y autorizar el pago; y ii) Lineamientos para la evaluación previa de las solicitudes de modificación contractual, mediante criterios que permitan verificar la cláusula que habilita la modificación, su procedencia y sus efectos en el monto y plazo contractual, dejando constancia documentada de la evaluación efectuada antes de otorgar la conformidad o aprobar la modificación de los contratos.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la Coordinación General del Programa en coordinación con los representantes de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago y de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la comunidad nativa de Isla Grande, adopte las acciones necesarias, afín de garantizar el funcionamiento y operatividad integral del sistema del proyecto, asegurando que la totalidad de sus componentes se encuentren operativos y permitan la prestación efectiva del servicio a la población beneficiaria.
(Conclusión n.° 4)

5. Establecer un lineamiento para la gestión de los cuadernos de obra que defina responsables y controles para su custodia durante la ejecución del proyecto; la entrega y recepción documentada de sus tomos; la verificación de su integridad al cierre de la obra; su transferencia y registro en el archivo institucional, consignando su ubicación; y la digitalización íntegra y legible de sus asientos en un repositorio institucional, a fin de garantizar su conservación, trazabilidad y disponibilidad.
(Conclusión n.° 5).

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión de Proyectos del PIASAR, comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 3 del Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1 y 3)

A la Procuraduria General del Estado:

7. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1, 2 y 3 del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusiones n.° 1, 2 y 3)**

8 APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia visada del contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 5	Impresión con firma digital del oficio n.° 130-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 27 de enero de 2026
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de la carta n.° 023-2021/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de julio de 2021
Apéndice n.° 7	**Copia fedateada** de los siguientes asientos del cuaderno de obra: Asiento del cuaderno de obra n.° 38 de 17 de febrero del 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 40 de 18 de febrero de 2021 Asiento del cuaderno de obra n.° 58 de 6 de marzo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 61 de 8 de marzo de 2021 Asiento del cuaderno de obra n.° 71 de 13 de marzo de 2021 Asiento del cuaderno de obra n.° 76 de 17 de marzo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 78 de 18 de marzo de 2021 Asiento del cuaderno de obra n.° 82 de 20 de marzo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 92 de 26 de marzo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 96 de 29 de marzo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 98 de 30 de marzo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 102 de 01 de abril de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 120 de 10 de abril de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 136 de 20 abril de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 138 de 21 de abril de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 158 de 6 de mayo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 176 de 23 de mayo de 2021 Asiento del cuaderno de obra n.° 178 de 25 de mayo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 180 de 26 de mayo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 181 de 27 de mayo de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 183 de 12 de julio de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 184 de 12 de julio de 2021. Asiento del cuaderno de obra n.° 282 de 16 de marzo de 2022. Asiento del cuaderno de obra n.° 290 de 21 de marzo de 2022. Asiento del cuaderno de obra n.° 292 de 24 de marzo de 2022. Asiento del cuaderno de obra n.° 296 de 28 de marzo de 2022.

Asiento del cuaderno de obra n.° 304 de 2 de abril de 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 310 de 5 de abril de 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 312 de 6 de abril de 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 316 de 9 de abril de 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 322 de 13 de abril del 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 334 de 22 de abril de abril 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 338 de 25 de abril de 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 342 de 28 de abril del 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 344 de 30 de abril de 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 348 de 5 de mayo de 2022.
Asiento del cuaderno de obra n.° 352 de 9 de mayo de 2022
Asiento del cuaderno de obra n.° 356 de 12 de mayo de 2022.
Asiento del cuaderno de obra n.° 453 de 22 de febrero de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 455 de 24 de febrero del 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 457 de 26 de febrero de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 459 de 28 de febrero de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 461 de 1 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 463 de 4 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 465 de 6 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 467 de 9 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 469 de 11 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 471 de 13 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 473 de 15 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 475 de 18 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 477 de 22 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 479 de 24 de marzo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 529 de 2 de mayo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 537 de 7 de mayo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 565 de 22 de mayo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 567 de 23 de mayo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 569 de 24 de mayo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 571 de 25 de mayo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 579 de 29 de mayo de 2024
Asiento del cuaderno de obra n.° 585 de 1 de junio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 593 de 6 de junio del 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 599 de 10 de junio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 601 de 11 de junio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 603 de 12 de junio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 609 de 15 de junio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 613 de 21 de junio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 615 de 24 de junio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 621 de 1 de julio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 625 de 6 de julio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 631 de 12 de julio de 2024.
Asiento del cuaderno de obra n.° 633 de 14 de julio de 2024.

	Asiento del cuaderno de obra n.° 645 de 21 de julio de 2024. Asiento del cuaderno de obra n.° 647 de 11 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 8	Copia visada de la primera adenda al contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 8 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 15 de enero de 2021
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la carta n.° 019-2021-ING.RLGP-GO de 13 de julio de 2021
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del Documentos de Licitación – Licitación Pública Nacional n.° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR, de 13 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de los siguientes documentos del Expediente Técnico: - Resumen ejecutivo - Memoria descriptiva - Estudios Recopilados - Lámina de línea de conducción km 0+000.00 al km 0+010.27 - AP-02 de diciembre de 2016 (informe n.° 4 – versión n.° 4).
Apéndice n.° 13	Copia visada de los siguientes documentos que componen la oferta del Contratista: - Documento 01: Carta de oferta de 13 de octubre de 2020. - Documento 13: Lista de actividades valoradas.
Apéndice n.° 14	Copia visada de la carta n.° 175-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 27 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 15	Impresión con firma digital de los siguientes documentos: - Oficio n.° 000163-2026-CG/OC5303 de 25 de febrero de 2026 - Informe técnico n.° 36-2026/SENAMHI-DMA-SPC de 6 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del informe n.° 13-2021-ING.RLGP-GO de 13 de julio de 2021
Apéndice n.° 17	Impresión con firma digital del informe n.° 223-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-mcastro de 29 de julio de 2021
Apéndice n.° 18	Impresión con firma digital del informe técnico n.° 256-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 17 de agosto de 2021
Apéndice n.° 19	Impresión con firma digital del memorándum n.° 610-2021/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 20 de agosto de 2021
Apéndice n.° 20	Impresión con firma digital del informe legal n.° 148 - 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 8 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 21	Copia visada de la carta n.° 023-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 12 de mayo de 2022
Apéndice n.° 22	Copia visada de la quinta adenda al contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 3 de junio de 2022
Apéndice n.° 23	Copia visada del informe n.°09-2022-ING.RLGP-GO de 12 de mayo de 2022

Apéndice n.° 24	Copia visada de la carta n.° 18-2022-ING.RLGP-GO de 12 de mayo de 2022
Apéndice n.° 25	Impresión con firma digital del informe técnico n.° 075-2022/PNSR-UGP PIASAR- COORDINACION TECNICA-mgomez de 9 de marzo de 2022
Apéndice n.° 26	Impresión con firma digital del informe técnico n.° 119-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 18 de mayo de 2022
Apéndice n.° 27	Impresión con firma digital del memorándum n.° 913-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 19 de mayo de 2022
Apéndice n.° 28	Impresión con firma digital del informe legal n.° 071 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 6 de junio de 2022
Apéndice n.° 29	Copia visada de la carta n.° 013-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2024
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de la novena adenda al contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 9 de julio de 2024
Apéndice n.° 31	Copia visada del informe n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 12 de junio de 2024
Apéndice n.° 32	Copia visada de la carta n.° 12-2024-ING.RLGP-GO de 12 de junio de 2024
Apéndice n.° 33	Impresión con firma digital del informe técnico n.° 00000150-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jvillanueva de 26 de junio de 2024
Apéndice n.° 34	Impresión con firma digital del informe técnico n.° 222-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jfloresh de 5 de julio de 2024
Apéndice n.° 35	Impresión con firma digital del proveido n.° 129-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-gacarpioc de 5 de julio de 2024
Apéndice n.° 36	Impresión con firma digital del memorándum n.° 916-2024/ PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA de 5 de julio de 2024
Apéndice n.° 37	Impresión con firma digital del informe legal n.° 120-2024/PNSR-UGP PIASAR- COORDINACION GENERAL-csflores de 9 de julio de 2024
Apéndice n.° 38	Copia visada de la carta n.° 016-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de julio de 2024
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de la décima adenda al contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 21 de agosto de 2024
Apéndice n.° 40	Copia visada del informe n.° 12-2024-ING.RLGP-GO de 31 de julio de 2024
Apéndice n.° 41	Copia visada de la carta n.° 20-2024-ING.RLGP-GO de 31 de julio de 2024
Apéndice n.° 42	Impresión con firma digital del Informe técnico n.° D00003-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 15 de agosto de 2024
Apéndice n.° 43	Impresión con firma digital del Informe técnico n.° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 15 de agosto de 2024
Apéndice n.° 44	Impresión con firma digital del Informe n.° D00080-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de agosto de 2024
Apéndice n.° 45	Impresión con firma digital del memorándum n.° D00034-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de agosto de 2024

Apéndice n.° 46	Impresión con firma digital del informe legal n.° D00009-2024—VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 22 de agosto de 2024
Apéndice n.° 47	Copia visada de la carta n.° 016A-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 17 de agosto de 2024
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de la décima primera adenda al contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 16 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 49	Copia visada del informe n.°15-2024-ING.RLGP-GO de 21 de agosto de 2024
Apéndice n.° 50	Copia visada de la carta n.° 23-2024-ING.RLGP-GO de 21 de agosto de 2024
Apéndice n.° 51	Impresión con firma digital del informe técnico n.° D00026-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 9 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 52	Impresión con firma digital del informe técnico n.° D00046-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 53	Impresión con firma digital del informe n.° D00389-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR-COORDINACIONTECNICA-ECV de 16 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 54	Impresión con firma digital del memorándum n.° D00191-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 55	Impresión con firma digital del informe legal n.° D00037-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UGPPIASAR- de 16 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 56	Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 136-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de julio de 2025
Apéndice n.° 57	Contiene los siguientes documentos: -Copia fedateada del Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR de 1 de octubre de 2020 -Copia fedateada de los términos de referencia administrador/a de contratos para los proyectos de las regiones Loreto-Amazonas del programa integral de agua y saneamiento rural - PIASAR - Copia visada cuarta adenda al Contrato n.° 073-2020-PNSR-PIASAR de 31 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 58	Copia fedateada de los siguientes documentos: - Contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR de 7 de setiembre de 2020 - Términos de referencia al especialista técnico - Sexta adenda al contrato n.° 065-2020-PNSR-PIASAR de 31 de agosto de 20222
Apéndice n.° 59	Contiene los siguientes documentos: - Copia fedateada del contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR 6 de enero de 2020 - Copia fedateada Términos de referencia especialista técnico - Copia fedateada Séptima adenda al contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR de 30 junio de 2021 - Copia fedateada Memorándum n.° 0450-2021/VIVIENDA/PNSR/UGP-PIASAR de 25 de marzo de 2021 - Copia fedateada Contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR de 15 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 60	Impresión con firma digital de los términos de referencia especialista técnico - Tercera Adenda al contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR de 30 de junio de 2022 Copia visada de los siguientes documentos - Contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR de 29 de marzo de 2021 - Términos de referencia administrador/a de contratos III para los proyectos de la región San Martín del programa integral de agua y saneamiento rural - PIASAR - Novena Adenda al contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR de 28 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 61	Contiene los siguientes documentos - Copia fedateada del contrato n.° 022-2024-PNSR-PIASAR de 4 de marzo de 2021. Impresión con firma digital de los términos de referencia de Sub gerente de la oficina regional – administrador de contratos de la región Amazonas. Copia fedateada de la segunda adenda al contrato n.° 022-2024-PNSR-PIASAR de 28 de junio de 2024. Copia fedateada del contrato n.° 208-2024-PNSR-PIASAR de 31 de julio de 2024 Impresión con firma digital de los términos de referencia del sub gerente de la oficina regional – administrador de contratos II de la región Amazonas. Impresión con firma digital de la segunda adenda al contrato n.° 208-2024-PNSR-PIASAR del 30 de diciembre 2024
Apéndice n.° 62	Contiene los siguientes documentos Copia fedateada del contrato n.° 052-2024-PNSR-PIASAR de 1 de abril de 2024 Impresión con firma digital de los términos de referencia de especialista en monitoreo y gestión técnica de los proyectos de inversión. Impresión con firma digital de la quinta adenda al contrato n.° 052-2024-PNSR de 31 de marzo de 2025. o
Apéndice n.° 63	Contiene los siguientes documentos: Copia fedateada del contrato n.° 064-2022-PNSR-PIASAR de 1 de abril de 2022 Impresión con firma digital de los términos de referencia de especialista para la planificación, monitoreo y evaluación técnico- financiero de los proyectos de inversión de la UGP PIASAR. Copia fedateada de la novena adenda al contrato n.° 064-2022-PNSR-PIASAR de 29 de agosto de 2024 Impresión con firma digital del memorándum n.° 0000032-2024/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – ecornejov de 4 de julio de 2024"
Apéndice n.° 64	Contiene los siguientes documentos: Copia fedateada del contrato n.° 126-2023-PNSR-PIASAR de 26 de setiembre de 2023 Impresión con firma digital de los términos de referencia de subgerente en gestión de proyectos.

Apéndice n.° 65	Copia visada de la carta n.° 016-2022-ING.RLGP-GO de 3 de mayo de 2022
Apéndice n.° 66	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 066-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 13 de marzo de 2018
Apéndice n.° 67	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 104-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 30 de abril de 2020
Apéndice n.° 68	Copia fedateada de los siguientes documentos: - Resumen del presupuesto de obra del expediente actualizado - Presupuesto del sistema de agua potable del expediente técnico actualizado al 6 de marzo de 2020. - Presupuesto del sistema de saneamiento del expediente técnico actualizado al 6 de marzo de 2020. - Cálculo de fletes del expediente técnico actualizado
Apéndice n.° 69	Copia visada de la carta n.° 18-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P.-ISLA GRANDE de 20 de abril de 2022
Apéndice n.° 70	Impresión con firma digital del informe técnico n.° 112-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 9 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 71	Copia visada de la cuarta adenda al contrato de obra n.° 120-2020-PNSR-PIASAR de 30 de mayo de 2022
Apéndice n.° 72	Copia visada de la carta n.°14-2022-ING.RLGP-GO de 21 de abril de 2022.
Apéndice n.° 73	Copia visada del informe n.° 08-2022-ING.RLGP-GO de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.° 74	Copia visada de la lámina longitud -flete rural -variación de obra n.° 2 - FR-01 de abril de 2022.
Apéndice n.° 75	Copia visada de la lámina longitud -flete rural -variación de obra n.° 2 - FR-02 de abril de 2022.
Apéndice n.° 76	Copia fedateada del acta visita de inspección a obra de 7 de abril de 2026.
Apéndice n.° 77	Copia visada del asiento del cuaderno de obra n.° 01 de 16 de enero de 2021.
Apéndice n.° 78	Copia visada de la carta n.° 42-2021-ING.RLGP-GO de 22 de octubre de 2021
Apéndice n.° 79	Copia fedateada de la carta n.° 032-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 15 de junio de 2022
Apéndice n.° 80	Copia fedateada de la carta n.° 035-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 15 de julio de 2022
Apéndice n.° 81	Copia fedateada de la carta n.° 038-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 15 de agosto de 2022
Apéndice n.° 82	Copia fedateada de la carta n.° 024-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 83	Copia fedateada de la carta n.° 24-2022-ING.RLGP-GO de 20 de junio de 2022.
Apéndice n.° 84	Copia fedateada de la carta n.° 30-2022-ING.RLGP-GO de 19 de julio de 2022

Apéndice n.° 85	Copia fedateada de la carta n.° 37-2022-ING.RLGP-GO de 25 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 86	Copia fedateada de la carta n.° 34-2024-ING.RLGP-GO de 28 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 87	Copia visada a la cuarta adenda al contrato n.° 051-2021-PNSR-PIASAR de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 88	Copia visada de la carta n.° 15-2022-ING.RLGP-GO de 23 de abril de 2022
Apéndice n.° 89	Impresión con firma digital del informe técnico n°. 068-2022/PNSR-UGP PIASAR- COORDINACION TECNICA-mgomez de 4 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 90	Impresión con firma digital del memorándum n.° 870-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR - UGP PIASAR – CT de 13 de mayo de 2022
Apéndice n.° 91	Impresión con firma digital del informe legal n.° 053-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSRUGP PIASAR/CG-jascencios de 18 de mayo de 2022
Apéndice n.° 92	Impresión con firma digital de los siguientes documentos: Comprobantes de pago n.° 2022-0004444 de 7 de julio de 2022. Comprobantes de pago n.° 2022-0005241de 1 de agosto de 2022. Comprobantes de pago n.° 2022-0007243 de 29 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 93	Copia simple de los siguientes documentos: Nota de pago n.° 1868.24.68.2409034 del 29 de setiembre de 2024 Nota de pago n.° 1868.24.81.2409035 del 29 de setiembre de 2024 Nota de pago n.° 1868.24.81.2409033 del 29 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 94	Copia fedateada de la carta n.° 004-2025/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 13 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 95	Copia visada del contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR de 16 de febrero de 2021
Apéndice n.° 96	Copia fedateada de los términos de referencia – Consultoría para supervisión de la obra sin fecha.
Apéndice n.° 97	Copia fedateada de la carta n.° 01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021
Apéndice n.° 98	Copia fedateada del informe n.°01-2021-ING.RLGP-GO de 2 de marzo de 2021
Apéndice n.° 99	Copia fedateada del correo electrónico de 5 de marzo de 2021
Apéndice n.° 100	Copia fedateada del Convenio para la ejecución de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre el programa nacional de saneamiento rural y la municipalidad distrital de rio Santiago de 23 de noviembre de 2013
Apéndice n.° 101	Copia fedateada de la carta n.° 02-2021-ING.RLGP-GO de 18 de marzo de 2021
Apéndice n.° 102	Copia fedateada de la carta n.° 04-2021-ING.RLGP-GO de 20 de marzo de 2021
Apéndice n.° 103	Copia visada del informe n.° 080-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-mcastro de 5 de abril de 2021

Apéndice n.° 104	Impresión con firma digital del oficio n.° 000095-2026-CG/OC5303 de 4 de febrero de 2026
Apéndice n.° 105	Impresión con firma digital del oficio n.° 00000023-2026/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL de 27 de febrero de 2026
Apéndice n.° 106	Impresión con firma digital del informe n.° 00000675-2026/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – hchipana de 26 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 107	Impresión con firma digital del informe técnico n.° 00000058-2026/PNSR-UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA-wpumaq de 22 de agosto de 2022
Apéndice n.° 108	Impresión con firma digital del oficio n.° 007-2026/CG/OC5303/AC-ISLA GRANDE de 17 de marzo de 2026
Apéndice n.° 109	Impresion con firma digital del oficio n.° 00000036-2026/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACIÓN GENERAL de 24 de marzo 2026
Apéndice n.° 110	Copia fedateada de los siguientes documentos: -Comprobante de pago PIA-003250 de 11 de mayo de 2021. -Comprobante de pago PIA-191624 de 11 de mayo de 2021
Apéndice n.° 111	Impresion con firma digital del informe técnico n.° 00000050-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – cnunezr de 12 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 112	Copia fedateada del informe técnico n.° 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT-jfernandez de 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 113	Copia fedateada del informe n.° 598- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR - UGP PIASAR – CT de 5 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 114	Copia fedateada del memorándum n.° 0717-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 6 de mayo de 2021
Apéndice n.° 115	Copia visada de la carta n.° 030-2022/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C. P-ISLA GRANDE de 8 de junio de 2022.
Apéndice n.° 116	Copia visada de la sexta adenda al contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 117	Copia visada de la carta n.° 34-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 118	Copia visada del informe n.° 21-2022-ING.RLGP-GO de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 119	Copia visada de la carta n.° 32-2022-ING.RLGP-GO de 8 de agosto de 2022
Apéndice n.° 120	Copia visada del informe n.° 20-2022-ING.RLGP-GO de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 121	Impresion con firma digital de la carta n.° 003-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA– wpumaq de 20 de agosto de 2022
Apéndice n.° 122	Copia visada de la carta n.° 36-2022-ING.RLGP-GO de 25 de agosto de 2022
Apéndice n.° 123	Copia visada de la tercera adenda al contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR de 12 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 124	Copia visada de la cuarta adenda al contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR de 7 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 125	Impresion con firma digital del informe técnico n.° 058-2022/PNSR - UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA– wpumaq de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 126	Impresion con firma digital del informe técnico n.° 174-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-jfernandez de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 127	Impresion con firma digital del memorándum n.° 1875-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 24 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 128	Impresion con firma digital del informe legal n.° 174 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 12 de septiembre de 2022.
Apéndice n.° 129	Impresión con firma digital de los siguientes documentos: -Comprobantes de pago n.° 2022-0011386 de 28 de diciembre de 2022. -Comprobantes de pago n.° 2022-0011388 de 28 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 130	Copia simple de los siguientes documentos: -Nota de pago n.° 1836.24.81.2414382 del 17 de diciembre de 2024 -Nota de pago n.° 1836.24.81.2414384 del 17 de diciembre de 2024. -Nota de pago n.° 1836.24.81.2414383 del 17 de diciembre de 2024. -Nota de pago n.° 1836.24.81.2414385 del 17 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 131	Copia visada de la carta n.° 005-2023/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 10 de junio de 2023.
Apéndice n.° 132	Copia simple de la carta n.° 004-2023/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 25 de junio de 2023.
Apéndice n.° 133	Copia fedateada de la carta n.° 05-2023-ING.RLGP-GO de 7 de junio de 2023.
Apéndice n.° 134	Copia fedateada de la carta n.° 06-2023-ING.RLGP-GO de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 135	Copia fedateada de la séptima adenda al contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 136	Copia visada de la carta n.° 007-2024/CONSORCIO A&S-J.M.S.CH/C.P-ISLA GRANDE de 24 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 137	Copia fedateada de la octava adenda al contrato n.° 0120-2020-PNSR-PIASAR de 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 138	Copia visada de la carta n.° 06-2024-ING.RLGP-GO de 11 de abril de 2024.
Apéndice n.° 139	Copia visada de la carta n.° 05-2024-ING.RLGP-GO de 5 de abril de 2024.
Apéndice n.° 140	Copia visada del informe n.° 02-2024-ING.RLGP-GO de 31 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 141	Copia visada de la carta n.° 14-2024-ING.RLGP-GO de 16 de julio de 2024.
Apéndice n.° 142	Copia fedateada de la sexta adenda al contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR de 26 de julio de 2024.
Apéndice n.° 143	Copia fedateada de la quinta adenda al contrato n.° 014-2021-PNSR-PIASAR de 24 de junio de 2024.

JEFATURA

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Apéndice n.° 144	Impresion con firma digital del informe técnico n.° 00000031-2024/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACIÓN TÉCNICA – jvillanueva de 17 de abril de 2024
Apéndice n.° 145	Impresion con firma digital del informe técnico n.° 054-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA- gantay de 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 146	Impresion con firma digital del proveído n.° 739 - 2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-ecornejov de 18 de abril de 2024
Apéndice n.° 147	Impresion con firma digital del memorándum n.° 771 -2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA de 14 de junio 2024
Apéndice n.° 148	Impresion con firma digital del informe legal n.° 095-2024/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN GENERAL- csflores de 20 de junio de 2024
Apéndice n.° 149	Copia simple de los siguientes documentos - Nota de pago n.° 1836.24.81.2406030 de 30 de julio de 2024 - Nota de pago n.° 1836.24.81.2406031 de 31 de julio de 2024 - Nota de pago n.° 1836.24.81.2406029 de 31 de julio de 2024 - Nota de pago n.° 1836.24.81.2409063 de 30 de julio de 2024 - Nota de pago n.° 1836.24.81.2409067 de 30 de julio de 2024 - Nota de pago n.° 1836.24.81.2410219 de 15 de octubre de 2024 - Nota de pago n.° 1836.24.81.2410221 de 15 de octubre de 2024 - Nota de pago n.° 1836.24.81.2410719 de 24 de octubre de 2024 - Nota de pago n.° 1836.24.81.2410718 de 24 de octubre de 2024
Apéndice n.° 150	Contiene los siguientes documentos: Copia visada del contrato n.° 123-2022-PNSR-PIASAR de 1 de junio de 2022 Copia visada de la primera adenda al contrato n.° 123-2022-PNSR-PIASAR de 1 de septiembre de 2022 Impresión con visto bueno digital de los Términos de referencia - Administrador/a de contratos para los proyectos de la región Amazonas II del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural-PIASAR de 2 de mayo de 2022
Apéndice n.° 151	Contiene los siguientes documentos: Copia fedateada del contrato n.° 140-2023-PNSR-PIASAR de 2 de noviembre de 2023 Copia fedateada de la sexta adenda al contrato n.° 140-2023-PNSR-PIASAR de 27 de agosto de 2024. Impresión con visto bueno digital Términos de referencia – especialista técnico II
Apéndice n.° 152	Copias fedateadas de Cédulas de notificación, desviación de cumplimiento, conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, ampliaciones de plazo y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 153	Contiene los siguientes documentos:

00281

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VCMS/PNSR de 20 de setiembre de 2018, del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de junio de 2023, anexo 2 funciones y perfiles mínimos para los consultores individuales del Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural"

San Isidro, 23 de setiembre de 2026.

Jeniffer Deidad Enciso Pineda
Supervisora de la comisión auditora

Gilberto Mitchell Fonseca Bustamante
Jefe de la comisión auditora

Brandon David Mejia Olivera
Integrante de la comisión auditora

Jhans Anderson Díaz Ramírez
Integrante de la comisión auditora

Edson Feliciano Carrillo Villar
Integrante (Abogado) de la comisión auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 23 de setiembre de 2026.

Alberto Héctor García Aguirre
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA AGUIRRE Alberto Hector FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 14:49:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 25 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000657-2026-CG/OC5303

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DESPACHO MINISTERIAL
25 SEP 2026
RECIBIDO
Recibido por ..... Hora 15:59 pm

Señor
Mauricio Fernando Arnillas González
Ministro de Estado
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Avenida República de Panamá N° 3650
San Isidro/Lima/Lima

Asunto : Notificación para conocimiento del Informe de Auditoría N° 048-2026-2-5303-AC, de 23 de setiembre de 2026.

Referencia : a) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), que regula el Servicio de Auditoria de Cumplimiento por parte del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual, se dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al proyecto de inversión: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado Isla Grande, distrito de Río Santiago – Condorcanqui - Amazonas con código Único de Inversiones 2235528", el cual fue ejecutado por el Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 048-2026-2-5303-AC, el cual ha sido notificado al titular del PNSR[1] a fin de que se adopten las acciones correspondientes, el mismo que en cumplimiento de la normativa de la referencia b)[2] es remitido a su despacho para conocimiento

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alberto Hector Garcia Aguirre
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
Contraloría General de la República

(AGA/jep)
Nro. Emisión: 01535 (5303 - 2026) Elab:(U63493 - 5303)

[1] Con oficio N° 000653-2026-CG/OC5303 de 25 de setiembre de 2026, recepcionado por el Programa Nacional de Saneamiento Rural el 25 de setiembre de 2026 (HT: 165911-2026).
[2] El numeral 4.27 establece que: *"(...) de acuerdo a la entidad objeto del servicio de control, se remitirá para conocimiento, una copia del resultado de dicho servicio al Titular del Sector, (...), y siempre que la entidad o dependencia sujeta a control, dependa de estos o se encuentre bajo su ámbito de competencia (...)".*

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCEFVTI**

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite

00166079-2026

INTERNO

Remitente	:	OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Destinatario	:	DM - DESPACHO MINISTERIAL
Documento	:	OFICIO CG/OC5303 N° 00000657-2026/OCI **Folios :** 1
Asunto	:	NOTIFICACIÓN PARA CONOCIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2026-2-5303-AC, DE 23 DE SETIEMBRE DE 2026.
Fecha	:	25/09/2026 15:01:06 **Snip :**
Observaciones	:	SE REMITE EN FISICO ADJUNTANDO 01 CD.
Clasificación	:	NO CLASIFICADO

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones

1 Acción
2 Tramitar
3 Revisar
4 V°B°
5 Coordinar
6 Conocimiento
7 Proyectar Dispositivo
8 Consolidar
9 Seguimiento
10 Dar Respuesta
11 Difundir
12 Archivo
13 Evaluar
14 Preparar Respuesta
15 Opinión
16 Corregir
17 Informe
18 Asistir
19 Otros

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DESPACHO MINISTERIAL
25 SEP 2026
RECIBIDO 15:59 pm
Recibido por ..... Hora .....

Firmado digitalmente por ENCISO PINEDA Jeniffer Deidad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 16:53:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2026-CG/5303-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0657-2026-CG/OC5303
EMISOR	:	JENIFFER DEIDAD ENCISO PINEDA - SUPERVISOR - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO ISLA GRANDE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZALEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504743307
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4739

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 048-2026-2-5303-AC, el cual ha sido notificado al titular del PNSR a fin de que se adopten las acciones correspondientes, el mismo que en cumplimiento de la normativa de la referencia b) es remitido a su despacho para conocimiento

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de auditoría n
2. Apéndice n
3. Apéndice n
4. Apéndice n
5. Apéndice n
6. Apéndice n
7. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AP1YZ93**

Firmado digitalmente por ENCISO PINEDA Jeniffer Deidad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 16:53:56 -05:00

8. Apéndice n

9. Apéndice n

10. Apéndice n

11. Apéndice n

12. 152

13. 152

14. oficio para el titular del ministerio[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AP1YZ93**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 18:05:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 42903-2026/5303-02-001

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasilla-CGR envió un mensaje de alerta al teléfono celular registrado del usuario receptor , informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

• **Casilla electrónica**	:	20504743307
• **Usuario Receptor**	:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZALEZ)
• **Correo electrónico 1**	:	MARNILLAS@VIVIENDA.GOB.PE (*)
• **Correo electrónico 2**	:	-
• **Teléfono celular**	:	930677716 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

• **Documento depositado**	:	OFICIO - 0657-2026-CG/OC5303
• **Fecha y hora de la notificación efectuada**	:	25/09/2026 16:55:03
• **Usuario emisor**	:	JENIFFER DEIDAD ENCISO PINEDA - SUPERVISOR - null - OCI - null
• **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo**	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL TELÉFONO CELULAR

• **Celular**	:	930677716
• **Fecha y hora entrega**	:	25/09/2026 A LAS 16:54:25
• **Flag envío**	:	CONFIRMADO

Fecha de emisión de la constancia : viernes, 25 de septiembre de 2026 a las 18:04:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVW68AB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 18:04:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 42902-2026/5303-02-001

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20504743307
- **Usuario Receptor** : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZALEZ)
- **Correo electrónico 1** : MARNILLAS@VIVIENDA.GOB.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : -
- **Teléfono celular** : 930677716 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 0657-2026-CG/OC5303
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 25/09/2026 16:55:03
- **Usuario emisor** : JENIFFER DEIDAD ENCISO PINEDA - SUPERVISOR - null - OCI - null
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- **Para** : MARNILLAS@VIVIENDA.GOB.PE
- **De** : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- **Recibido por SendGrid** : SI
- **Fecha y hora** : 25/09/2026 16:54:21
- **Recibido por el servidor de correos del destinatario** : SI
- **Fecha y hora** : 25/09/2026 16:54:22

Fecha de emisión de la constancia : viernes, 25 de septiembre de 2026 a las 18:03:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVW6MHO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 16:55:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0657-2026-CG/OC5303
EMISOR	:	JENIFFER DEIDAD ENCISO PINEDA - SUPERVISOR - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO ISLA GRANDE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZALEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 048-2026-2-5303-AC, el cual ha sido notificado al titular del PNSR a fin de que se adopten las acciones correspondientes, el mismo que en cumplimiento de la normativa de la referencia b) es remitido a su despacho para conocimiento

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504743307**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2026-CG/5303-02-001
2. Informe de auditoría n
3. Apéndice n
4. Apéndice n
5. Apéndice n
6. Apéndice n
7. Apéndice n
8. Apéndice n
9. Apéndice n
10. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVW6J23**

11. Apéndice n

12. Apéndice n

13. 152

14. 152

15. oficio para el titular del ministerio[F]

NOTIFICADOR : JENIFFER DEIDAD ENCISO PINEDA - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVW6J23**